

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



**FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL**

Tema:

**“EL DESEMPEÑO DE PERITOS Y LOS PROCESOS
LEGALES POR ILÍCITOS TRIBUTARIOS”**

**Trabajo de Titulación
Previo a la obtención del Grado Académico de Magister en
Tributación y Derecho Empresarial.**

Autora: Dra. Nancy Lucía Coronel Herrera
Directora: Ab. Anita Lucía Labre Salazar, Mg.

Ambato – Ecuador

2014

Al Consejo de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato

El Tribunal de Defensa del trabajo de titulación presidido por Economista Telmo Diego Proaño Córdova Magister, Presidente del Tribunal, e integrado por los señores Licenciado Fausto Mauricio Tamayo Vásquez Magister, Abogada Cintia Elizabeth De la Torre Cabrera Magister, Ingeniero Diego Mauricio Jordán Vaca Magister, Miembros del Tribunal de Defensa, designados por el Consejo de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor la defensa oral del trabajo de titulación para graduación con el tema: **“EL DESEMPEÑO DE PERITOS Y LOS PROCESOS LEGALES POR ILÍCITOS TRIBUTARIOS”**, elaborado y presentado por la Señora Doctora Nancy Lucía Coronel Herrera, para optar por el Grado Académico de Magister en Tributación y Derecho Empresarial.

Una vez escuchada la defensa oral el Tribunal aprueba y remite el trabajo de titulación para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Econ. Telmo Diego Proaño Córdova, Mg.
Presidente del Tribunal de Defensa

Lic. Fausto Mauricio Tamayo Vásquez, Mg.
Miembro del Tribunal

Ab. Cintia Elizabeth De la Torre Cabrera, Mg.
Miembro del Tribunal

Ing. Diego Mauricio Jordán Vaca, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el trabajo de titulación con el tema: **“EL DESEMPEÑO DE PERITOS Y LOS PROCESOS LEGALES POR ILÍCITOS TRIBUTARIOS”**, le corresponde exclusivamente a: Doctora Nancy Lucía Coronel Herrera, Autora bajo la dirección de Abogada Anita Lucía Labre Salazar Magister, Directora del trabajo de titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Dra. Nancy Lucía Coronel Herrera
AUTORA

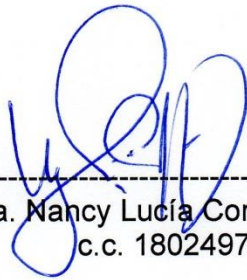


Ab. Anita Lucía Labre Salazar, Mg.
DIRECTORA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga uso de este trabajo de titulación como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación.

Cedo los Derechos de mi trabajo de titulación, con fines de difusión pública, además autorizo su reproducción dentro de las regulaciones de la Universidad.



Dra. Nancy Lucía Coronel Herrera
c.c. 1802497279

DEDICATORIA

*A Dios Todopoderoso,
dueño de mi existencia,
por todas sus bendiciones y
su amor infinito.*

*A mis hermosos hijos:
Emily, Mateo y Maily,
por ser mi razón de ser,
el motor que enciende
mis aspiraciones
y constante superación.*

¡Los amo con todo mi corazón!

Nancy Lucía

AGRADECIMIENTO

A mis padres José Coronel y Enma Herrera, mi esposo Ing. Jimmy Cazares, a la Facultad de Contabilidad y Auditoría; Ab. Anita Labre Salazar, Mg., Directora de Tesis; Dra. Tatiana Pérez, Presidenta Primera Sala Nacional de lo Contencioso Tributario; Dr. Augusto Semanate, Director Fiscalía General del Estado de la provincia de Cotopaxi; Dr. Galo Romero, Fiscal especialista en temas tributarios y aduaneros; Dr. Jaime Ayala, Presidente de la Federación de Peritos del Ecuador; Dr. Fabián Fabara, Director del Consejo de la Judicatura Provincial de Cotopaxi; a mis colegas y amigos Dr. Kléver Ortiz, Dr. Mg. Fabián Mera, Dra. Mg. Maribel Paredes, Lic. Xavier Nieto, Lic. Galo Silva, Ing. Silvana Díaz, Dra. Mg. Mary Cruz; Lcdo. Marcelo Jijón, Ing. Wilson Gualpa, sin su aporte, apoyo y amistad invaluable no hubiera sido posible el presente trabajo. De todo corazón mi reconocimiento y gratitud infinita.

Nancy Lucía

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PÁGINAS PRELIMINARES

PORTADA	
APROBACIÓN.....	I
AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
DERECHOS DE AUTOR.....	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	VI
ÍNDICE TABLAS.....	IX
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	XII
RESUMEN EJECUTIVO.....	XIV
EXECUTIVE SUMMARY	XVI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Tema de investigación.....	3
1.2 Planteamiento del problema	3
1.2.1 Contextualización.....	6
1.2.2 Análisis crítico del problema	14
1.2.3 Prognosis	17
1.2.4 Formulación del problema.....	19
1.2.5 Preguntas directrices	19
1.2.6 Delimitación del objeto de investigación	19
1.3 Justificación	19
1.4 Objetivos.....	22
1.4.1 General	22

1.4.2	Específicos.....	22
CAPÍTULO II		23
MARCO TEÓRICO		23
2.1	Antecedentes investigativos	23
2.2	Fundamentación filosófica	38
2.3	Fundamentación legal	39
2.4	Categorías fundamentales.....	40
2.5	Hipótesis.....	90
2.6	Señalamiento de variables	91
CAPÍTULO III		92
METODOLOGÍA		92
3.1	Modalidad básica de la investigación	93
3.2	Nivel o tipo de investigación	94
3.3	Población y muestra	94
3.4	Operacionalización de las variables	96
3.4.1	Conceptualización de la variable independiente	96
3.4.2	Conceptualización de la variable dependiente.....	97
3.5	Plan de recolección de la información	98
3.6	Plan de procesamiento de la información.....	98
CAPÍTULO IV		100
INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS		100
4.1	Interpretación de resultados	100
4.2	Análisis de los datos	131
4.3	Verificación de hipótesis	133
CAPÍTULO V		140

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	140
5.1 Conclusiones	140
5.2 Recomendaciones	142
CAPÍTULO VI	144
PROPUESTA	144
6.1 Datos informativos	144
6.2 Antecedentes de la propuesta	145
6.3 Justificación	149
6.4 Objetivos.....	150
6.5 Análisis de factibilidad	151
6.6 Fundamentación	153
6.7 Metodología, Modelo operativo	154
6.8 Administración	156
6.9 Previsión de la evaluación	157
6.10 Propuesta	158
Bibliografía:.....	236
Anexos.....	243

ÍNDICE TABLAS

Tabla 1: Peritos Acreditados del Ecuador Año 2013.....	9
Tabla 2: Peritos Acreditados Año 2013 para la Zona del Tribunal Distrital de los Fiscal No.1 - Quito.....	11
Tabla 3: Resumen de Especialidades de Peritos en la Provincia de Cotopaxi.....	13
Tabla 4: Modalidades delictivas más denunciadas en seis países latinoamericanos.....	30
Tabla 5: Plazos para la caducidad.....	71
Tabla 6: Circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes.....	80
Tabla 7: Sobre la gradación de las penas y las penas relativas a los delitos.....	83
Tabla 8 Sanción por defraudación.....	84
Tabla 9.- Recolección de Información.....	98
Tabla 10: Conocimientos del área tributaria.....	101
Tabla 11: Asesoría tributaria sobre delitos tributarios.....	102
Tabla 12: Relevancia de los exámenes periciales en la contribución de los dictámenes.....	103
Tabla 13: Aumento de litigios por evasión de tributos.....	104
Tabla 14: Conocimientos sobre defraudación tributaria.....	105
Tabla 15: Capacitación tributaria en los peritos.....	106
Tabla 16: Capacitación en tributación en el año 2013.....	107
Tabla 17: Necesidad de capacitación en el Código Tributario.....	108
Tabla 18: Condiciones de la Administración Tributaria para gestionar procesos por evasión tributaria.....	109
Tabla 19: Condiciones de los Tribunales del Ecuador para gestionar procesos por evasión tributaria.....	110
Tabla 20: Los procesos legales por defraudación tributaria y su relación con la recaudación de impuestos.....	111
Tabla 21: Atención a los casos por defraudación tributaria.....	112
Tabla 22: Acreditación acorde a requerimientos.....	113
Tabla 23: Modalidad de acreditación en los peritos.....	114

Tabla 24: Apreciación sobre horas de capacitación en la especialidad .	115
Tabla 25: Requerimientos de actualización de conocimientos periódicos	116
Tabla 26: Frecuencia de capacitación	117
Tabla 27: Evaluaciones sobre el desempeño de las labores de perito ..	118
Tabla 28: Actualización de conocimientos entre profesionales.....	119
Tabla 29: Afiliación a colegio de peritos u otros gremios	120
Tabla 30: Cuadro de enfrentamientos entre acusador y ofendido por exámenes periciales	121
Tabla 31: Contribución del Consejo de la Judicatura con el desarrollo de las experticias	122
Tabla 32: Reuniones de trabajo sobre experticias realizadas.....	123
Tabla 33: Importancia de los informes periciales en un proceso legal...	124
Tabla 34: Capacitación de los peritos en los trabajos encomendados ..	125
Tabla 35: Observaciones sobre las experticias realizadas	126
Tabla 36: Experticias en casos por ilícitos tributarios	127
Tabla 37: Conocimiento sobre guía o instructivo para peritos	128
Tabla 38: Evaluación por parte de la organización para con los peritos	129
Tabla 39: Plazos para elaboración de informes	130
Tabla 40: Frecuencia observada (fo)	137
Tabla 41: Frecuencia esperada (fe)	137
Tabla 42: Matriz de frecuencia (Fo) (Fe).....	138
Tabla 43: Cálculo del Chi Cuadrado	138
Tabla 44: Plan de acción para la elaboración de la guía.	155
Tabla 45: Recursos Humanos.....	156
Tabla 46: Recursos Materiales y Tecnológicos.....	156
Tabla 47: Presupuesto.....	157
Tabla 48: Cronograma de actividades	157
Tabla 49: Previsión de la evaluación	157
Tabla 50: Normativa que regula los peritos	170
Tabla 51: Procedimientos Generales de los Peritos según el Código de Procedimiento Civil	172

Tabla 52: Participación de los Peritos en las Audiencias.....	173
Tabla 53: Intervención en la etapa de juicio en las Audiencias.....	174
Tabla 54: Los Peritos según el Código Orgánico de Integración Penal .	176
Tabla 55: Regulación a los Peritos según el Código de Procedimiento Civil	178
Tabla 56: Parágrafo del Código de Procedimiento Civil acerca de los peritos	178
Tabla 57: Actividades Generales y Responsables.....	179
Tabla 58: Principios Éticos del Perito.....	187
Tabla 59: Objetivos de la Profesión	189
Tabla 60: Procedimientos iniciales en la práctica de la pericia	196
Tabla 61: Tratamiento de la documentación	198
Tabla 62: Requerimiento general de la entidad a realizar la pericia tributaria.....	199
Tabla 63: Requerimientos básicos en la pericia tributaria.....	200
Tabla 64: Aspectos varios en el desarrollo de la pericia	201
Tabla 65: Características del Informe Pericial.....	203
Tabla 66: Circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes	222
Tabla 67: Sobre la gradación de las penas y las penas relativas a los delitos	226
Tabla 68 Sanción por defraudación:	227
Tabla 69: Cronología tributaria: años 2000-2013.....	233

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Jurisdicción de lo Contencioso Tributaria en Ecuador.....	10
Gráfico 2: Porcentaje de los conocimientos en el área tributaria	101
Gráfico 3: Porcentaje de asesoramiento en temas de delitos tributarios	102
Gráfico 4: Porcentaje de importancia de exámenes periciales en los dictámenes.....	103
Gráfico 5: Porcentaje de apreciación de aumento por litigios.	104
Gráfico 6: Porcentaje de conocimientos sobre defraudación tributaria ..	105
Gráfico 7: Porcentaje de necesidad en capacitación tributaria de los peritos	106
Gráfico 8: Porcentaje de capacitación en tributación en el año 2013. ...	107
Gráfico 9: Porcentaje de necesidad de capacitación en el Código Tributario.....	108
Gráfico 10: Porcentaje de condiciones de la Administración Tributaria para gestionar procesos por evasión tributaria	109
Gráfico 11: Porcentaje de condiciones de los Tribunales del Ecuador para gestionar procesos por evasión tributaria.	110
Gráfico 12: Porcentaje de los procesos legales por defraudación tributaria y su relación con la recaudación de impuestos	111
Gráfico 13: Porcentaje de atención a los casos por defraudación tributaria	112
Gráfico 14: Porcentaje de acreditación en relación con los requerimientos	113
Gráfico 15: Porcentaje de modalidad de acreditación en los peritos	114
Gráfico 16: Porcentaje de apreciación sobre horas de capacitación en la especialidad.....	115
Gráfico 17: Porcentaje de requerimientos de actualización de conocimientos periódicos.....	116
Gráfico 18: Porcentaje de frecuencia de capacitación	117
Gráfico 19: Evaluaciones sobre el desempeño de las labores de perito	118
Gráfico 20: Porcentaje de actualización de conocimientos entre profesionales.....	119

Gráfico 21: Porcentaje de afiliación a colegio de peritos u otros gremios.	120
Gráfico 22: Cuadro de enfrentamientos entre acusador y ofendido por exámenes periciales.	121
Gráfico 23: Porcentaje de contribución del Consejo de la Judicatura con el desarrollo de las experticias	122
Gráfico 24: Porcentaje de reuniones de trabajo sobre experticias.....	123
Gráfico 25: Porcentaje de Importancia de los informes periciales en un proceso legal.....	124
Gráfico 26: Porcentaje de capacitación de los peritos en los trabajos ...	125
Gráfico 27: Porcentaje de las observaciones sobre las experticias realizadas.	126
Gráfico 28: Porcentaje de experticias de casos por ilícitos tributarios ...	127
Gráfico 29: Porcentaje sobre conocimiento de guía o instructivo para peritos	128
Gráfico 30: Porcentaje de evaluación de la organización y los peritos ..	129
Gráfico 31: Porcentaje de plazos para elaboración de informes.....	130
Gráfico 32: Diagramación del Chi Cuadrado	139

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN TRIBUTACION Y DERECHO EMPRESARIAL

**Tema: “EL DESEMPEÑO DE PERITOS Y LOS PROCESOS LEGALES
POR ILÍCITOS TRIBUTARIOS”**

Autor: Dra. Nancy Lucía Coronel Herrera

Director: Ab. Anita Labre Salazar, Mg.

Fecha: 29 de noviembre de 2013

RESUMEN EJECUTIVO

Los cambios radicales en la Función Judicial y que a la fecha sigue su reestructuración, inició con la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 y posteriormente con la reforma de mayo de 2011, en ésta institución existen los peritos, quienes son especialistas en una determinada ciencia, arte u oficio, estos se encuentran designados para que puedan fundamentar mediante pruebas acerca de los puntos que se encuentran en litigio a través de su informe, como apoyo para fiscales y jueces; y, que puedan tener un criterio a la hora de emitir su fallo, dictamen o sentencia. Paralelamente, a partir del año 2008 también entró en ejecución reformas al Código Tributario y otras leyes conexas, en donde se enfatizó al ilícito tributario en comparación con normas tributarias anteriores, con la finalidad de mejorar la recaudación de impuestos, fomentar la cultura tributaria, evitar la evasión y elusión de impuestos. Bajo este contexto, debido a la importancia de los peritos dentro de los procesos legales, el presente trabajo busca indagar causas implantadas por delitos de ilícitos tributarios en la provincia de Cotopaxi, saber si los conocimientos de los peritos en relación al Código Tributario son adecuados, analizar a fondo el desarrollo de la gestión

pericial, la normativa que rige su actuar y desempeño en relación al área de tributación, en causas en donde se presume el ilícito tributario, de tal manera que se pueda elaborar una guía práctica para el perito judicial tributario que permita desarrollar casos judiciales por parte de los peritos de manera eficiente y exitosa.

Descriptores: Auxiliares de Justicia, Especialistas, Defraudación Tributaria, Derecho Tributario, Desempeño de Peritos, Ilícito Tributario, Perito, Perito Judicial, Perito Judicial Tributario, Procesos Legales, Pruebas, Sistema Judicial.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL

**Theme: PERFORMANCE OF EXPERTS AND LEGAL PROCESSES
FOR ILLEGAL TAX**

Author: Dra. Nancy Lucía Coronel Herrera
Directed by: Ab. Anita Lucía Labre Salazar, Mg.
Date: November 29th, 2013

EXECUTIVE SUMMARY

Radical changes in the judiciary and to date continues its restructuring began with the adoption of the Constitution of the Republic of Ecuador in 2008 and later reform of May 2011 in this institution there are experts who are specialists in a particular science, art or craft, these are designed so that they can substantiate by evidence on the points that are in dispute through your report, such as support for prosecutors and judges, and that may have a criterion when issuing its decision, opinion or judgment. In parallel, from 2008 also entered reforms implementing the Tax Code and other related laws, where he emphasized the illegal tax compared to previous tax regulations, in order to improve tax collection, promote tax culture, avoid evasion and tax avoidance. In this context, due to the importance of the experts within the legal process, this paper seeks to investigate causes introduced by illegal tax offenses in the province of Cotopaxi, know whether the knowledge of experts in relation to the Tax Code are adequate, also seeks to analyze in depth the development of expert management, the rules governing the actions and performance of the experts regarding their knowledge focused in the area of taxation where the tax causes presumed illegal, so that you can develop a practical

guide to the tax court expert to assist the development of court cases by experts efficiently and successfully.

Descriptors: Auxiliary Justice Specialists, Expert, Judicial System, Performance Expert, Proficient, Specialists, Tax, Tax Fraud, Tax Illegal, Tax Law.

INTRODUCCIÓN

Los cambios generados en el código tributario y por otra parte en la función judicial ecuatoriana, han dado apertura a nuevos esquemas judiciales, en donde el desempeño de los peritos judiciales cumplen una parte fundamental dentro de procesos por causas como el ilícito tributario, sin embargo los peritos judiciales contadores desconocen la norma tributaria por lo que la inaplicación de esta norma en la elaboración de informes periciales realizados en la búsqueda de pruebas, puede afectar estos casos judiciales originando inclusive impunidad.

A través del presente trabajo se enfoca en elaborar una guía práctica para el perito judicial tributario con la finalidad de mejorar su desempeño en relación al código tributario, además de dar a conocer la parte legal que rige el actuar de los peritos, desarrollar un perfil profesional acorde a un especialista en tributación y un código de ética que permita la elaboración de informes que garanticen y acrediten integridad, credibilidad, imparcialidad y profesionalismo.

Por lo detallado me permito presentar el tema propuesto, el cual en forma resumida se enfoca en el desempeño de peritos y los procesos legales por ilícitos tributarios en la provincia de Cotopaxi. Para su estudio está dividido en seis capítulos, así:

En el primer capítulo se plantea el problema, su contextualización a nivel macro, meso y micro, el análisis crítico, la prognosis, formulación del problema, así como delimitación, justificación, el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación.

El segundo capítulo por su parte corresponde al marco teórico, se compendia los antecedentes investigativos, la fundamentación filosófica y

legal, además señala las categorías fundamentales, la hipótesis y las variables de estudio.

En el tercer capítulo se plantea la metodología, se describe aquí: la modalidad y el nivel de la investigación, la población objeto de estudio, centraliza la operacionalización de las variables, así mismo prevé el plan de recolección y de procesamiento de la información.

El capítulo cuarto está dirigido al análisis e interpretación de los resultados, esta sección congrega una serie de gráficos estadísticos los mismos que permiten destacar la tendencia o relaciones fundamentales, las mismas que son analizadas en la comprobación de la hipótesis.

El capítulo quinto concreta el establecimiento de conclusiones y recomendaciones que surgen luego de haber aplicado la investigación.

El capítulo sexto expone la propuesta de solución a la problemática estudiada, por lo que en esta unidad se detallan los datos informativos, los antecedentes justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, modelo operativo, administración y previsión de evaluación.

Por último se incluye la bibliografía empleada durante la presente investigación, así como el material complementario en los anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Tema de investigación

“El desempeño de Peritos y los Procesos Legales por Ilícitos Tributarios”.

1.2 Planteamiento del problema

Partiendo desde la Constitución del año 2008, (Registro Oficial [R.O.] No.449, 2008), y posteriormente con la reforma de la Constitución por mandato legal del soberano en mayo de 2011, dio lugar al inicio de cambios radicales, específicamente en la Función Judicial, creando de esta manera el Consejo de la Judicatura, vigente a partir del 23 de enero de 2013, a su vez este organismo ha elaborado y se encuentra desarrollando su “Plan Estratégico de la Función Judicial 2013 – 2019 para el desarrollo permanente del Sistema de Justicia al servicio de la ciudadanía” aplicable a todos los operadores de justicia, como son: Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, de manera indirecta la Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, y; Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Dentro del Sistema Judicial además de los operadores de justicia citados, se encuentran entre otros, los auxiliares de justicia; y entre ellos los denominados peritos, a quien se considera a “un experto o especialista en determinada ciencia, arte u oficio”, (Código de Procedimiento Civil [CPC],2009, Art.250), en el presente estudio se denomina peritos ya sea judiciales y/o fiscales adjudicados por el Consejo de la Judicatura, los cuáles después de la formalización de la posesión de su nombramiento

bajo juramento dentro de los procesos legales, se encuentra designado para que, luego de facilitarle la información pueda fundamentar mediante prueba y/o evidencias acerca de los puntos que se están litigando a fin de aportar con argumentos sustentados, mediante su(s) informe(s) que será redactado con claridad y con expresión de los fundamentos en que se apoye, para que a su vez el Juez o el Fiscal pueda ampliar su criterio a la hora de emitir su fallo, dictamen o sentencia (CPC, Art. 252, Art.257).

Por otro lado, el Servicio de Rentas Internas [SRI] (2012), hace referencia basándose en datos históricos que la reforma tributaria de 1989 se enfocó en dos ejes, la primera fue la reforma administrativa cuyo objetivo era simplificar las declaraciones, eliminar impuestos menores, el incremento de sanciones, multas y “la inclusión de la defraudación al fisco como delito penal”; punto que es motivo de nuestro estudio; y, la segunda fue la reforma de la estructura tributaria, que se basó en reducir el sistema tributario en tres grandes impuestos, esto es Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), la disminución de tasas y la eliminación de exenciones y deducciones (p.198,199).

Considerando la realidad económica, social e inclusive cultural se establecieron nuevas reformas de fondo en las leyes, puntualmente vigente desde el año 2008 con Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador (2007), reformó el Código Tributario, Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno [LORTI] y su Reglamento, dando un giro total en lo concerniente a la recolección de tributos, al fomento de cultura tributaria y adoptando medidas anti evasión y anti elusión, esto dio un enfoque más profundo al seguimiento y control que se señala en el Libro Cuarto del Código Tributario referente al ilícito tributario.

Dado estos cambios en el Derecho Tributario - Código Tributario, Ley y Reglamento-; que constantemente se están reformando y por otro lado la

esperada estructura que busca modificar profundamente el Sistema Judicial, dan lugar al origen de un nuevo paso de la Administración Tributaria, esto es, iniciar causas legales por ilícitos tributarios, que en el Ecuador son pocos los casos implantados, de tal manera que es necesario ser proactivos a la realidad de aumentos de este tipo de litigios.

Resulta oportuno manifestar que para que esto inicie, se avizora la aprobación del Código Orgánico Penal para el año 2014, en donde se espera la concatenación o congruencia de las leyes penales con las tributarias.

A través de este estudio se pretende analizar, sobre el rol de los peritos y el grado de aporte de éstos en los procesos legales por ilícitos tributarios o análogos a ésta materia, conocer la realidad actual y si estos expertos conocen o no la norma tributaria vigente y sí la aplican en la práctica de sus experticias a través de sus informes, desmenuzar de cierta manera el presunto desprestigio y que de forma indeterminada y silenciosa han originado el accionar de algunos peritos, como ha sido este pensamiento también para otros funcionarios de la función judicial, el descrédito que se ha enmarcado en la no ética de estos profesionales, en la parcialidad de los informes presentados y la insuficiente preparación y capacitación, han originado el algunos casos el rechazo y no apreciación a la labor de estos especialistas, de tal manera se espera poder aportar con una guía práctica que detalle los mecanismos para un adecuado desempeño de los peritos en el área de tributación y se plasme en informes periciales eficientes, apoyado en la leyes y reglamentos vigentes.

El Consejo Nacional de la Judicatura en su Plan Estratégico de la Función Judicial (2013) detalla que la formación y acreditación de los peritos constituye un objetivo estratégico para reforzar los procesos legales, además se exalta a la meritocracia de los funcionarios de justicia, en donde prevalece los conocimientos y no los cargos por poder, por lo tanto

es importante poner énfasis en el diseño e implementación sobre el sistema de gestión pericial (p.22).

1.2.1 Contextualización

1.2.1.1 Contextualización Macro:

De acuerdo al Art.194 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, se resume en la parte más relevante que la “Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, la misma que dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal” en donde para el presente estudio se encuentra intrínsecamente la intervención de los peritos, debido a que en la parte de investigación, los informes periciales resultan una herramienta de apoyo para el fiscal y poder así, ampliar su horizonte y apreciación acerca de la causa que se esté siguiendo, de hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Por otro lado enfocándonos al trabajo que desarrollan los peritos en el área fiscal tributaria, se encuentra así mismo las reformas al Código Tributario [CT] mismas que son emanadas con la Ley para la Equidad Tributaria en el Ecuador vigente a partir del año 2008 y que dio mayor poder a la Administración Tributaria, ampliando los plazos de prescripción de la acción penal tributaria hasta cinco años en casos de delitos sancionados con prisión y de hasta seis años por penas de reclusión (CT, Art.345), éstas reformas también emanan un amplio concepto de defraudación y se establece en quince puntos (CT, Art.344), reforzando de esta manera a la Administración Tributaria con sustento de la Ley y por tanto originando una fuente de recaudación de tributos en aumento, lo que beneficia en gran medida al financiamiento del Presupuesto General del Estado.

Se pretende investigar si en el Ecuador se han llevado a los juzgados casos tributarios nacidos del presunto cometimiento de un delito tributario denominado defraudación y si en esos casos se ha intervenido como parte de la investigación y recolección de pruebas un perito especialista o calificado en el área de tributación.

El Ilícito Tributario que se trata en el Libro Cuarto, también enuncia acerca de la presunción de que las leyes penales tributarias son conocidas por todos, de tal manera que el desconocimiento no significa justificación (CT, Art.315) por lo tanto los ciudadanos deben cumplir sus compromisos tributarios y de otro lado la Administración Tributaria debe tener todas las facultades para promover ese cumplimiento, de hecho Pérez (2008) manifiesta que: “es necesario el establecimiento de un régimen sancionador regulador, aplicable frente a los casos de incumplimiento de las normas” (p. 27).

Remitiéndonos a la misma autora, aduce que la Administración Tributaria tiene potestad del poder sancionador, apoyándose en el principio de la legalidad, así mismo es necesaria la tipificación del delito y de la pena.

Parafraseando a Recalde (2006) sobre el Derecho Procesal Tributario que se expone en el Código Tributario considera que: si un acto administrativo iniciado por la Administración Tributaria, ha lesionado un interés legítimo, el afectado puede reclamar ante la propia administración y/o luego impugnar por la vía contenciosa la resolución que ésta expida; o por otro lado, puede proponer demanda de impugnación en contra del acto, sin previamente acudir a la Administración Tributaria.

La reforma según expresa el mencionado autor, enfatiza que los ilícitos tributarios se rigen por las normas del Código Tributario y el Código de Procedimiento Penal aquí se incluye la participación de la Fiscalía

General del Estado¹, en colaboración con diferentes profesionales especialistas – peritos- en la investigación de los delitos.

En este mismo orden y dirección, se expone que previa recepción de la denuncia por parte de la Administración Tributaria, ésta actúa como acusadora particular, el procedimiento comienza con la indagación previa y procede la instrucción fiscal, misma en donde el Fiscal ordenará cuando considere que existen fundamentos suficientes para imputar un delito.

En la Indagación previa, entre otras acciones se solicitan peritos para demostrar mediante pruebas si existen o no indicios suficientes sobre la existencia del delito y la responsabilidad del imputado, el mismo que presentará su informe y de ser necesario en Audiencia Pública demostrará las pruebas de descargo (Recalde, 2006).

Finalmente Recalde *ibídem* manifiesta:

Si el Juez considera que existen indicios del cometimiento del delito y la participación del imputado como autor, cómplice o encubridor, dicta auto de llamamiento a juicio ejecutoriado el auto, el Juez o Fiscal remite lo actuado al Tribunal Distrital de lo Fiscal competente para que sustancie la etapa del juicio (p. 25).

Enfocándonos en el tema de los Peritos, se describe la Tabla 1, que muestra a Ecuador en sus 24 provincias en donde cuenta con varias dependencias del Consejo de la Judicatura.

Para el año 2013 aproximadamente existen 2.801 peritos calificados por el Consejo de la Judicatura, de los cuales 507 son los peritos en el área de contabilidad, auditoría, economía, administración, finanzas y afines que representan el 18.08% del total de peritos adjudicados.

De las 24 provincias del Ecuador no se ha podido extraer información de

¹ Para el año 2006 la Fiscalía General del Estado se denominaba Ministerio Público

seis provincias, (Esmeraldas, Galápagos, Los Ríos, Morona Santiago, Pastaza, Santa Elena), debe manifestarse que por ser información global del país, ésta ha sido recogida en base a las páginas web oficiales y que permanentemente están actualizándose, en consecuencia de ello, la información podría variar de un periodo a otro.

Tabla 1: Peritos Acreditados del Ecuador Año 2013

No	PROVINCIA	TOTAL PERITOS	OTRAS ESPECIALIDADES	CONTABILIDAD Y AFINES
1	Azuay	243	227	16
2	Bolivar	16	13	3
3	Cañar	147	116	31
4	Carchi	29	26	3
5	Chimborazo	123	112	11
6	Cotopaxi	61	51	10
7	El Oro	102	80	22
8	*Esmeraldas			
9	*Galapagos			
10	Guayas	565	424	141
11	Imbabura	89	81	8
12	Loja	272	229	43
13	*Los Rios			
14	Manabi	74	66	8
15	*Morona Santiago			
16	Napo	38	30	8
17	Orellana	4	2	2
18	*Pastaza			
19	Pichincha	851	670	181
20	*Santa Elena			
21	Santo Domingo	46	37	9
22	Sucumbios	25	23	2
23	Tungurahua	86	82	4
24	Zamora Chinchipe	30	25	5
	Totales	2801	2294	507

Elaborado por: La Autora
Fuente: Consejo de la Judicatura, página web Provincial y Nacional
* Sin información

1.2.1.2 Contextualización Meso:

La jurisdicción contenciosa – tributaria la ejerce el Tribunal Distrital de lo Fiscal o de lo Contencioso Administrativo, los que son órganos de justicia independientes de los Tribunales de las Cortes Superiores de Justicia, quien tiene la potestad pública de conocer y resolver controversias que se

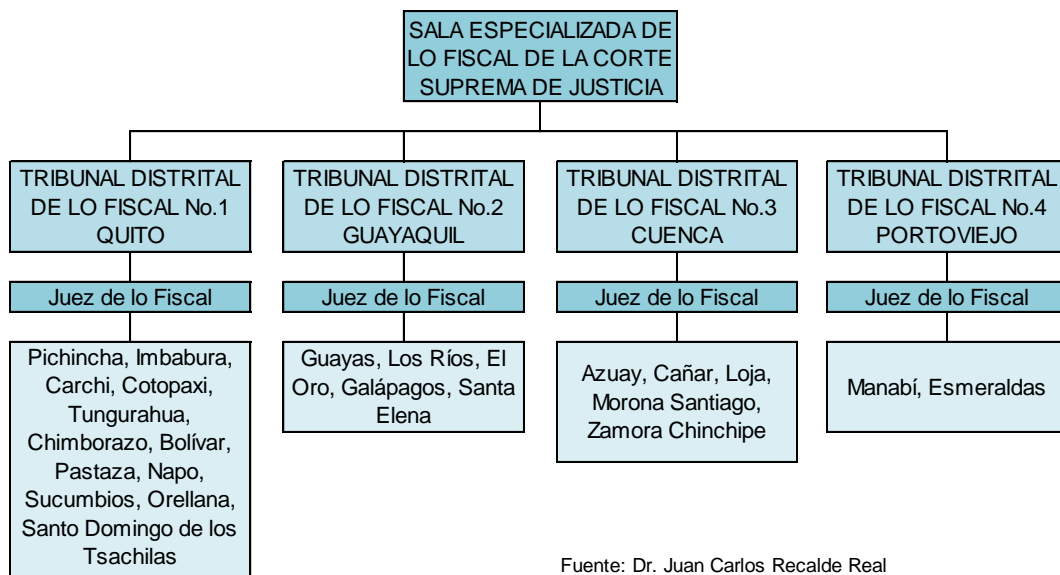
susciten entre las Administraciones Tributarias y los contribuyentes, responsables o terceros (CT, Art.217).

El Tribunal Distrital de lo Fiscal tiene competencia para: Acciones de Impugnación, Acciones Directas; Otros asuntos de su competencia como: Juicio de Excepciones, Tercerías Excluyentes, Recursos de Apelación, de Nulidad, de Queja y conflictos de competencia entre las Administraciones Tributarias (CT, Art.220).

Ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal se puede presentar acciones de impugnación ya sea por la declaratoria de ilegalidad de un acto normativo, o de un acto administrativo, que niegue en todo o en parte reclamaciones de los contribuyentes, responsables o terceros.

En el Gráfico 1 indica la Jurisdicción Contencioso Tributaria en Ecuador en lo referente a la Sala Especializada de lo Fiscal se encuentra distribuida de la siguiente manera:

Gráfico 1: Jurisdicción de lo Contencioso Tributaria en Ecuador



Fuente: Dr. Juan Carlos Recalde Real

Conforme al cuadro descrito, nos enfocamos al Tribunal Distrital de lo Fiscal No.1 de Quito, en donde se encuentran adjudicados 1127 Peritos de los cuales aproximadamente 241 son Peritos en la especialidad

Contabilidad, Auditoría, Economía, Administración, Finanzas y afines, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 2: Peritos Acreditados Año 2013 para la Zona del Tribunal Distrital de los Fiscal No.1 - Quito

No	PROVINCIA	TOTAL PERITOS	OTRAS ESPECIALIDADES	CONTABILIDAD Y AFINES
1	Bolivar	16	13	3
2	Carchi	29	26	3
3	Chimborazo	123	112	11
4	Cotopaxi	61	51	10
5	Imbabura	89	81	8
6	Napo	38	30	8
7	Orellana	4	2	2
8	* Pastaza			
9	Pichincha	851	670	181
10	Santo Domingo	46	37	9
11	Sucumbios	25	23	2
12	Tungurahua	86	82	4
	TOTALES	1368	1127	241
Elaborado por: La Autora				
Fuente: Consejo de la Judicatura, página web Provincial y Nacional				
* Sin Información				

De los peritos pertenecientes a la Zona del Tribunal Distrital de los Fiscal No.1, son 241 Peritos que se encuentran inmerso en la especialidad de Contabilidad y afines, que representan el 17.62% del total de Peritos que tienen conocimientos de Contabilidad, Auditoría, Economía y afines.

No se ha podido distinguir cuanto de los 241 Peritos descritos en la Tabla 2 tienen la especialidad de tributación.

Cabe destacar según expone Andrade (2005) que el Tribunal Distrital de lo Fiscal, es un órgano de la Jurisdicción Contenciosa Tributaria y son dependientes de la Corte Suprema en cuanto a la designación de los Magistrados y del Consejo Nacional de la Judicatura en cuanto a la parte administrativa y financiera, pero independientes en cuanto a su ámbito y ejecución. El Tribunal Distrital de lo Fiscal también tiene la competencia

de conocer y resolver causas en materia contenciosa tributaria y del ilícito tributario.

1.2.1.3 Contextualización Micro:

Basado en lo citado, podemos a manera de interrogantes preguntarnos ¿Qué grado de efectividad tiene la Administración Tributaria en la aplicación de los procedimientos y determinaciones hacia los contribuyentes?. Cuando se inicia una instrucción fiscal: ¿Cuán capacitados están los Peritos para dar informes conforme lo requiere tanto la Administración Tributaria y del Contribuyente?, ¿Será necesario que el Sistema Judicial esté preparado con un equipo de trabajo, en este caso peritos netamente especializados en tributación?, ¿Los profesionales peritos en el área de contabilidad, auditoría y/o afines tendrán el suficiente conocimiento para establecer pruebas de la existencia de un delito o ilícito tributario?.

Revisados el listado de peritos registrados en el Consejo de Judicatura de Ecuador, no existen peritos exclusivos para desempeñarse en el área de Tributación, además de ello, hasta antes de la Resolución No. 052-2013 de junio de 2013, los requisitos de acuerdo a los estamentos legales vigentes para ser calificados como tales, eran mínimos y es necesario observar si existe el suficiente seguimiento a la capacidad intelectual y conocimientos actualizados del profesional que se hará responsable de ésta tarea.

En la provincia de Cotopaxi, se cuentan con 61 Peritos que se puede observar el listado en Anexo 1, en todas las especialidades, de los cuáles identificados en la especialidad de contador público son 10 peritos acreditados y calificados en el Consejo de la Judicatura para el año 2013, los otros 51 peritos, son de otras especialidades. Es importante mencionar que la acreditación realizada ante el Consejo de la Judicatura es válida a

nivel nacional, de la misma manera la misma califica para los procesos penales que se plantean en la Fiscalía General del Estado.

Tabla 3: Resumen de Especialidades de Peritos en la Provincia de Cotopaxi.

ESPECIALIDAD	PERITOS
Avaluador de Bienes Inmuebles	15
Avaluos de Accidentes de Transito	7
Contadores Públicos	10
Criminología	13
Documentología	2
Forense	2
Grafología	1
Ingeniería - Agronomía	1
Ingeniería - Informática	2
Medicina	2
Reconocimiento de Lugar	1
Seguridad Industrial	1
Sicología Clínica	3
Veterinaria y Zootecnia	1
Totales	61
Elaborado por: La Autora	
Fuente: Consejo de la Judicatura, página web Provincial	

Desde siglos atrás a través de la historia, los gobiernos, estados, países, sociedades en sí, siempre se impuso el tributo, para que por medio de estos recursos se pueda solventar las diferentes actividades en busca de desarrollo de los pueblos por medio de obras para la comunidad.

Se ha visto que existen muchos contribuyentes grandes y pequeños que incumplen con sus obligaciones tributarias, realizan sus declaraciones de impuestos sin el conocimiento suficiente, es decir simplemente por cumplir, con la esperanza de que los valores a pagar a la Administración Tributaria sean los más bajos. También existen contribuyentes que simplemente no cumplen ni siquiera con los deberes formales, determinados en la ley, adicional a éstos, existen un sin número de pretextos para no cumplir adecuadamente con los compromisos tributarios, por otro lado inclusive se puede decir, que en algunos

contribuyentes el desconocimiento tributario, ha dado lugar a que paguen tributos más de la justa medida legal que debieron pagar.

Este desconocimiento, falta de capacitación del contribuyente, genera en mayor parte, lo que se llama evasión tributaria y en otros casos la elusión tributaria, que entre otras son las causas para no pagar o cumplir adecuadamente con las obligaciones fiscales.

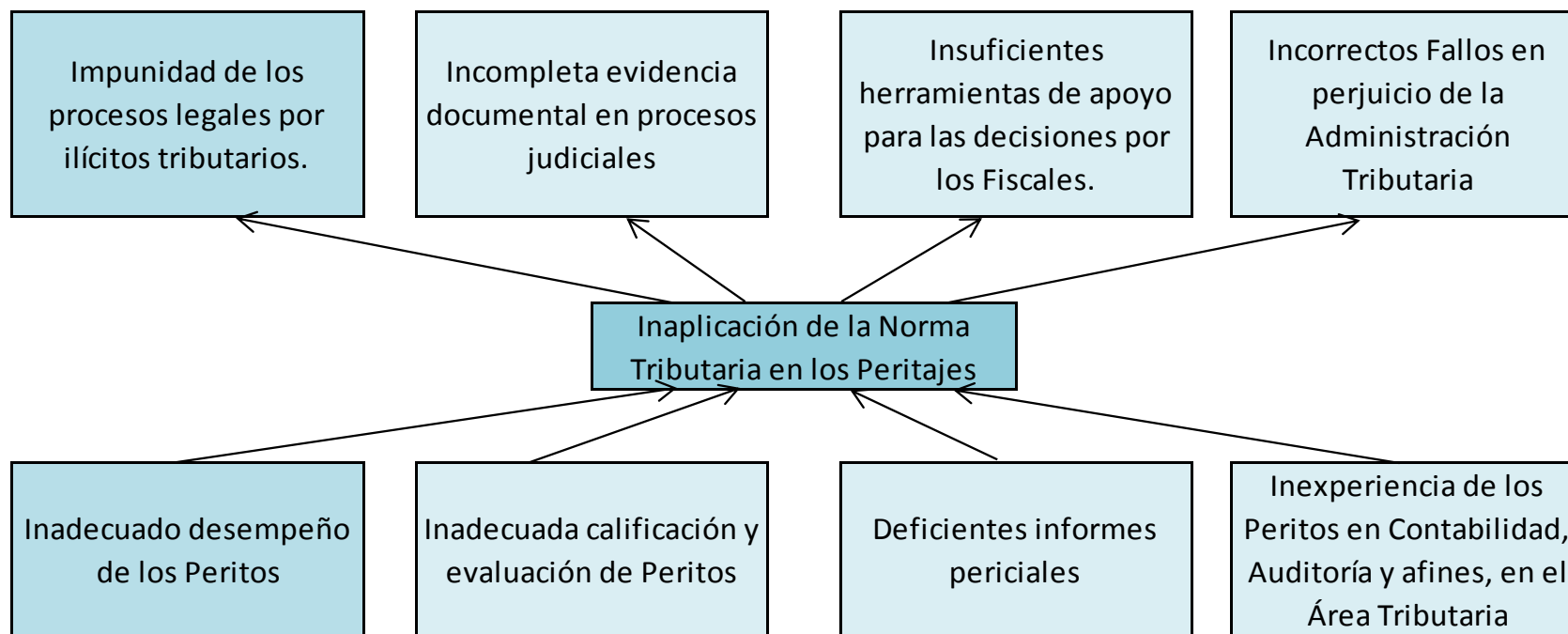
De tal manera que la tendencia de generarse causas legales por asuntos tributarios es evidente, así mismo los peritos contables de la provincia de Cotopaxi, deben tener los conocimientos tributarios suficientes para poder asistir en estas causas, lo que permitirá desarrollar eficientemente las pericias judiciales.

1.2.2 Análisis crítico del problema

Para poder profundizar sobre lo anteriormente expuesto se detalla el gráfico del Árbol de Problemas, en donde se establecen causas y efectos, relacionados con el trabajo que se está investigando.

Empezaremos detectando las causas iniciando por el inadecuado desempeño de los peritos, de igual manera encontraremos causas tales como la inadecuada calificación y evaluación de peritos, los deficientes informes periciales o inclusive la inexperiencia de peritos contables en el área tributaria, todo esto resumido diremos que la inaplicación de la norma tributaria en los peritajes pueden dar como efecto principalmente la impunidad de los procesos legales por ilícitos tributarios y otros efectos como una incompleta evidencia documental en procesos judiciales, insuficientes herramientas para una correcta toma de decisiones por parte de los Fiscales y finalmente desencajar en fallos incorrectos que perjudiquen a la misma Administración Tributaria, todo ello lo podemos observar en el siguiente Árbol de Problemas.

1.2.2.1 Árbol de problemas



Elaboración por: La Autora

La problemática radica en la aplicación de la norma tributaria por parte de los peritos, quienes deben estar en condiciones de desempeñarse a la altura de los cambios implantados por el Sistema Judicial como por la norma tributaria, sus leyes, reglamentos, resoluciones y otros, según entrevistas propias previas con profesionales de derecho, funcionarios de la fiscalía, funcionarios del Servicio de Rentas Internas y conocimiento propio, en el Ecuador no existen peritos calificados como “netamente tributarios”, en analogía a ésta especialidad se adjudican a los peritos en contabilidad, auditoría, economía, administración, finanzas y afines que en sí, ninguna es realmente tributación en todo su contexto, de tal manera que puede entenderse que al no existir peritos especializados en el área de tributación, puede deducirse que al darse juicios por ilícitos tributarios, las partes (demandado y demandante) no cuenten con un especialista que esté con los conocimientos idóneos para llevar a cabalidad la experticia tributaria a seguirse y con esto generar impunidad en estos procesos legales.

Por otro lado no es menos cierto que para las ramas de contabilidad, auditoría, economía, administración, finanzas y afines, la tributación puede como no, ser una parte, rama o materia más de estudio de su respectiva profesión o especialidad, sin embargo la duda queda enmarcada en que actualmente la acreditación de perito, no incluye un proceso de evaluación, selección y capacitación adecuada, esto origina a su vez que los procesos judiciales presentes y posiblemente futuros con un aumento de litigios en el área tributaria, den lugar a informes periciales deficientes y que denoten con vacíos de fondo, en consecuencia de ello, no aporten significativamente en la búsqueda razonable de la prueba en un proceso judicial.

El trabajo desarrollado por un perito es una herramienta de apoyo en el proceso de investigación para los Fiscales y/o Jueces, por lo tanto en los procesos judiciales éstos, buscan el soporte de los especialistas en

diferentes ramas y en este estudio enfocado al área tributaria. Es claro entender que la función judicial y quienes los representan son profesionales de derecho y por lo tanto, podría decirse que en lo referente al Código Tributario conocen su normativa, sin embargo en el proceso de determinar pruebas razonadas o hacer un seguimiento sobre los movimientos económicos de determinado contribuyente o empresa, no tienen los suficientes conocimientos, ni la aptitudes para hacer este seguimiento.

Si cabe una comparación con otro tipo de pericia, por ejemplo, en un caso de muerte, el Fiscal no determina la causa del deceso, lo hace en este caso un Perito denominado Médico Forense.

Los hallazgos realizados en la investigación por parte de los auxiliares de justicia a quien denominamos Peritos, puede aportar significativamente en el fallo que determinará ya sea el Fiscal o el Juez en litigios tributarios, por lo tanto allí nace la importancia, del trabajo de los peritos. Sin embargo cabe preguntarse, ¿qué pasaría si los peritos no tienen los suficientes conocimientos, calificación o preparación en la elaboración de sus informes?, la respuesta puede ser informes incompletos y/o inconclusos, peor aún se podría responder diciendo que, en estos casos el Fiscal y/o Juez confiaría en un informe con falta de soporte y sin fundamentos o prueba suficiente para determinar en base a la ley un fallo o dictamen.

En el desarrollo de las investigaciones realizadas por la Fiscalía General del Estado, al no tener el apoyo o soporte probado del perito en la emisión de su parecer, concepto o criterio sobre los aspectos a estudiarse, puede originar una posible impunidad en estos procesos judiciales.

1.2.3 Prognosis

¿Qué pasaría si no se soluciona el problema?

En el escenario de que la Administración Tributaria, al presentar denuncias sustentadas en base a determinaciones, por presuntos delitos tributarios y la Función Judicial en su proceso de investigación previa, no tenga un correcto desempeño de los peritos acreditados, a través de sus informes o experticias, podría generarse la impunidad de los delitos y esto afectaría en la recaudación de los tributos, afectando el Presupuesto General del Estado.

Por otro lado, considerando que la Función Judicial, específicamente la Fiscalía General del Estado como menciona el Dr. Galo Chiriboga² (2013): “se encarga de la investigación pre procesal y procesal penal” (p. 7), debe existir la imparcialidad y justicia en los procesos que se investigan: por lo tanto, el desempeño de los peritos no actualizados en conocimientos de la norma tributaria, puede afectar negativamente ya sea a la Administración Tributaria, como al contribuyente.

De igual forma, el contribuyente está en su justo derecho a la defensa y a solicitar que se propicien, todos los estudios y análisis de su cumplimiento tributario, sin embargo si en los procesos legales no existe la apertura, ni las facilidades de información como parte de la defensa del contribuyente y por tanto como fuente de análisis para los Peritos Tributarios, puede originar que se presuma indebidamente que un contribuyente tenga que pagar el tributo fuera de la medida legal o peor aún, sea sujeto de causal de prisión o reclusión.

El perito al no tener los conocimientos en el área tributaria, al no estar capacitado constantemente o peor aún al no contar con información actualizada de las reformas tributarias y código tributario, podríamos decir que los procesos judiciales se generarían con vacíos, que no aportarían positivamente en el litigio y en el soporte que requiere la administración de justicia para estos casos.

² Fiscal General del Estado

1.2.4 Formulación del problema

¿El inadecuado desempeño de los peritos provoca la inaplicación de las normas tributarias en los procesos legales por ilícitos tributarios en la provincia de Cotopaxi, durante el año 2013?

1.2.5 Preguntas directrices

¿Qué nivel de desempeño tienen los peritos en el área de tributación?.

¿Qué es el ilícito tributario en el Ecuador?.

¿Cómo se desarrollan los procesos legales por ilícitos tributarios?.

1.2.6 Delimitación del objeto de investigación

Espacial: En la provincia de Cotopaxi

Temporal: La investigación se desarrolló durante el año 2013

Campo: Derecho Tributario

Área: Código Tributario

Aspecto: Ilícito Tributario

1.3 Justificación

En base a la experiencia de más de 10 años en la realización de pericias o experticias, se han generado diversas interrogantes por mejorar en muchos aspectos el trabajo desarrollado por los peritos en todas las ramas, especialmente en el área tributaria. Actualmente en Ecuador ha crecido el volumen de determinaciones emitidas por parte del Servicio de Rentas Internas, existen procesos que generan faltas reglamentarias, contravenciones, pero propiamente casos de defraudación con sentencia de prisión o reclusión de momento no se conoce se hayan dado, sin

embargo se avizora la probabilidad de que éstos últimos se inicien considerablemente y es necesario ser proactivos a los nuevos esquemas que amparados en la ley, se implantarán en nuestro país.

Para los gobiernos los tributos de los ciudadanos es una de las fuentes de mayor financiamiento, por esta razón ha sido menester darle a este estudio la importancia que se merece.

Por un lado, Gustavo Jalkh Röben³ (2013) manifiesta “nuestra obligación es mejorar y modernizar el sistema de justicia, aunque más apropiado sería decir reformar profundamente el sistema judicial, de manera que constituya un espacio de dignidad y confianza, ejemplo de servicio público efectivo y honesto” (p, 5).

En otro orden de ideas, la implantación de leyes tributarias más drásticas, ha sido de gran preocupación por la Administración Tributaria; estas dos instituciones; Sistema Judicial y Administración Tributaria, buscan un objetivo en común: regular en base a la normativa legal y lograr llegar al Buen Vivir como política de Estado, de tal manera que, para la realización de este trabajo es un aliciente poder a través del presente estudio, aportar a que este objetivo de país pueda plasmarse.

Igualmente para los peritos de manera general nace la preocupación por conocer sobre su desempeño y reconocer la necesidad de estar a la altura de lo que se espera del Sistema Judicial, para los peritos de contabilidad, auditoría y afines además de lo citado, el especializarse en el área tributaria, estar calificados, actualizados en conocimientos, ser un aporte para un eficiente desarrollo de los procesos legales es un punto relevante del presente estudio. Es por ello que se hace necesario que los profesionales, en éste caso los peritos de las áreas relacionadas con la tributación, tengan los suficientes conocimientos, preparación y poder

³ Presidente del Consejo de la Judicatura

afrontar con responsabilidad sus experticias con el fin de demostrar pruebas claras según lo solicitado por el Fiscal y Jueces, de acuerdo a las leyes y reglamentos.

Se considera que el desarrollo del presente trabajo resulta interesante, debido a que tratando el tema de peritos “tributarios” no existe muchos estudios al respecto y la misma norma jurídica acerca de la regularización de los peritos es visto por diferentes profesionales de derecho como incompleta, empero, el tema tributario si es actual y permanentemente alerta a la ciudadanía en general, lo cual da a deducir que lo que se está planteando, resulta novedoso y una pauta para profesionales y especialistas peritos en diferentes ramas, así pues, la propuesta que surja el presente estudio, puede ser aplicada no solamente a un grupo de peritos, si no, a todas las especialidades de experticias que se realizan hoy en día.

El presente estudio piensa abarcar el desempeño de los peritos en la investigación de ilícitos tributarios que afecten a toda la Administración Tributaria, llámese Administración Central [SRI, CAE], Administración Seccionales [Municipios, Consejos Provinciales], Administración Tributarias de Excepción [Otras Autoridades tales como Superintendencias, Consejo Nacional de la Judicatura] (Pérez, 2008).

El Servicio de Rentas Internas (2012), manifiesta que en la nueva administración del SRI, siguiendo los lineamientos del gobierno y bajo una concepción completamente diferente de la política fiscal y tributaria, existe el empeño de cumplir a cabalidad con la misión institucional que se detalla así: “Promover y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el marco de los principios éticos y legales para asegurar una efectiva recaudación que permita construir colectivamente una sociedad cohesionada” (p. 15).

En consecuencia, nace la necesidad por desarrollar este trabajo, debido a que se puede canalizar los conocimientos obtenidos y de la misma generar soluciones en los procesos judiciales por casos tributarios.

1.4 Objetivos

1.4.1 General

- Analizar sobre el desempeño de los Peritos dentro de los litigios implantados por casos de Ilícitos Tributarios, a fin de contribuir correctamente en el desarrollo de los procesos legales y evitar la impunidad en los delitos.

1.4.2 Específicos

- Determinar el nivel de desempeño de los peritos, para contribuir al mejoramiento de su especialidad.
- Discernir sobre los ilícitos tributarios, para conocer la realidad actual en Ecuador.
- Proponer una guía práctica de procedimientos para un adecuado desempeño de los peritos y un alto conocimiento sobre procesos legales por ilícitos tributarios, apoyados en leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes investigativos

Referenciando a García (2012) dice: “Un perito debe entender de seguros, electricidad, química, mecánica, física, contabilidad, banca, comercio, ventas, embarques, ganadería, contratación, leyes, medicina, bienes raíces y humanidades” (p. 16).

El mismo autor revela que las personas, ante la presencia de un perito se sienten violadas en su intimidad, lo que resulta conveniente por parte del perito es relajar la situación, ya sea con algún gesto o frase apropiada, con la finalidad de aportar confianza y poder crear una corriente positiva.

Conforme con López (2012) define al Perito: “Perito es toda persona que posee conocimientos científicos o artísticos y que es llamada al proceso con el fin de que declare acerca de algún extremo que requiera dichos conocimientos” (p. 263).

Dicho autor discrimina a peritos titulados y no titulados, los que no poseen títulos son lo que pese a ello poseen los conocimientos en alguna ciencia o arte, por lo tanto aduce que en el caso de existir en una misma especialidad estas dos clases, el juez dará mayor valor a los titulados, además reconoce que es necesario que un examen lo realicen dos peritos para dar mayor reconocimiento pericial, el juez deberá dar todas las facilidades para que se pueda desarrollar el trabajo del perito y dirigir a la Autoridad pertinente en caso de que deban preparar el material para tal estudio. Presentado el informe pericial, el juez podrá realizar todas las preguntas que considere y pedir a los peritos las aclaraciones necesarias,

finalmente le asiste medidas de protección por la posible existencia de un “peligro grave”, por lo que existen medidas a tomarse en cuenta, considerando que sus informes tiene el valor de prueba a efectos de sentencia.

En su libro Ojeda (2005) expone que según el Diccionario de la Real Academia, la palabra perito significa “sabio experimentado, hábil práctico en una ciencia”, en otra definición indica que: “es la persona que en alguna materia tiene título de tal conferido por el Estado” y; finalmente da otra definición: “...persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan en su especial saber o experiencia” (p. XX).

Devela además que al perito, en general, se le vincula con una profesión, oficio, y; deben tener títulos de tal ciencia o arte sobre la cual emitirán su dictamen. De igual forma se pronuncia que un perito es un auxiliar del juez o colaborador de los tribunales, este autor a su vez cita al tratadista Silva Melero quien no coincide con esta teoría, pues considera que el informe del perito no tiene efectos prácticos si se piensa que el juez es libre en la valoración de la prueba, pues de lo contrario el dictamen pericial sería una sentencia. (Ojeda, 2005).

Ojeda (2005) cita también al profesor de medicina legal de la Universidad Autónoma de Barcelona Jordi Jornér quien hace una clara explicación de la intervención de un perito en un caso médico, que en compendio se resumen de la siguiente manera: Se produce un triángulo cuyos vértices están formados por el enfermo, quien sabe poco o nada de leyes y medicina; el otro vértice es el médico, que no entiende de leyes o jurisprudencia y el tercer vértice corresponde a los juristas abogados, fiscales y jueces, los que no dominan del todo la medicina. Viendo este panorama es cuando se hace necesario la intervención de un pivote en el

centro del triángulo, y por lo tanto se requiere de un perito *médico* (cursiva nuestra), que entiende por una parte al enfermo, y por otra, la capacidad de transmitir la realidad objetiva de los conocimientos a los juristas, quienes son los que emiten el fallo.

Finalmente resume que el perito “debe favorecer al máximo la transparencia de la valoración, pero nunca dirigir, regir o insinuarse en relación a la indemnización”, para este caso médico, el perito debe tener la preparación adecuada (p. XXI).

De acuerdo al razonamiento que se ha venido realizando, Ojeda esta vez citando a Melennec quien declara, que la pericia implica la confianza y colaboración recíproca entre el juez y el experto, dice que el perito debe emitir un informe ilustrativo, útil y claro, tal como destaca Saez Jiménez, pues el dictamen de un perito no debe ser una mera expresión de su punto de vista, debe ser un razonamiento, una expresión lógica y detenidamente explicada bajo su criterio y dentro de su profesión, este criterio tiene que ser emitido a su plena libertad de juicio y fuera de cuestionamientos personales, es decir totalmente objetivo (2005, p. 5).

El perito, debe tener claro el panorama de la extensión y los límites de su misión y limitarse a ella, además tiene derecho a percibir sus honorarios por su trabajo realizado, los mismos que deben ser plenamente independiente de los resultados, por lo que es recomendable el pago de este emolumento previo a la entrega del informe y así evitar cualquier mala interpretación.

La pericia para González (2003) es:

Ciertamente, una actividad plenamente procesal, en virtud de la cual una o varias personas expertas en materias no jurídicas, elaboran y transmiten al tribunal información especializada dirigida a permitir a éste el conocimiento y apreciación de hechos y circunstancias fácticas relevantes y controvertidas en

el proceso. Podemos asegurar que el perito cumple la misión de transmitir dichos hechos o circunstancias en el proceso judicial, proporcionando al juzgador la información técnica o especializada necesaria para la valoración y apreciación de material fáctico que incluye premisas, conceptos o efectos propios de la ciencia, el arte, la técnica o la práctica que están fuera de los conocimientos jurídicos y también de la cultura media o comúnmente exigible (p. 1).

En este mismo sentido, referenciando al artículo publicado por Punin (2012), tratando el tema de la propuesta de reforma del Código de Procedimiento Civil en relación a los peritos acota que el proyecto que se pretende implantar es favorable, debido que dan lugar a ver un nuevo esquema de “perito – testigo” y aprecia el sentido de una intervención profesional, objetiva e imparcial, además aprecia que no debe considerarse relevante los honorarios, puesto que no deben relacionarse con el dictamen del perito, por otra lado la presencia del perito en las audiencias resulta importante en el proceso judicial pues puede denotarse transparencia que es lo que se busca.

Punin *ibídem*, hace referencia en su artículo, citando a Giuseppe Chiovenda (s.f.), en su magistral obra “Curso de Derecho Procesal Civil”, nos da el siguiente concepto de perito:

Los peritos son personas llamadas a exponer al juez no sólo las observaciones de sus sentidos y sus impresiones personales sobre los hechos observados, sino también las inducciones que deban sacarse objetivamente de éstos y de aquellos que se les den por existentes. Esto exige que los peritos posean conocimientos, teóricos o prácticos, o aptitudes en ramas especiales (perito médico legal, tasador, agrimensor, perito arquitecto, etc.). Por lo demás, podrá ser perito igualmente una persona inculta, con tal que sea versada en la cuestión técnica que se discute en el juicio. Cuanto más técnica sea la cuestión de hecho sometida al juez, tanto mayor será la utilidad de la prueba pericial (s.n.).

Por último el artículo de Punin (s.f.) resulta importante citar a Carnelutti F. en su obra “Instituciones de Derecho Procesal Civil” el perito es:

Probablemente la figura más conocida de encargado judicial. El encargo pericial responde a la necesidad o por lo menos a la conveniencia de proporcionar al juez y, en general, al oficial del proceso, conocimientos o aptitudes que no posee y que, sin embargo, le hacen falta para el desempeño de sus cometidos. Esa necesidad o esa conveniencia se puede dar respecto de cada una de las formas de actividad en que se descompone el oficio, asimismo darse tanto en el proceso de conocimiento como en el de ejecución. Una de las zonas de este último en que la ley descubre la necesidad o, en todo caso, la conveniencia de la integración del oficio con el perito, es el del avalúo de los bienes en el proceso de expropiación (s.n.).

Después de las consideraciones anteriores cabe pronunciarse sobre los **ilícitos tributarios**, en consecuencia decimos que:

Pérez (2008) en relación al tema “El Delito Tributario: Un delito común o especial?.- Su connotación en la responsabilidad penal” concluye:

En el Ecuador, creo personalmente, que la legislación penal tributaria se ha normado más exactamente que en otros periodos, ahora con la expedición de la Ley para la reforma de Equidad Tributaria, explicitando claramente la responsabilidad de los administradores en el campo penal (p. 7).

Resumiendo a la misma autora, relaciona la responsabilidad de la actuación de los administradores de una sociedad o empresa en el área tributaria y su cumplimiento, en Ecuador no existen fallos jurisprudenciales al respecto, sin embargo existe la tendencia a “un régimen donde la impunidad no campee, y en donde la recaudación tributaria llegue a ser el fundamento justo de una sociedad más equitativa” (Pérez, 2012, p. 29).

A manera de conclusiones finales de Pérez (2012), influenciada más por la doctrina, libros, que en los fallos jurisprudenciales que hasta diciembre de 2008 no existían en el Ecuador y que a la fecha (2013) la autora considera existen aproximadamente 40 casos de fallos de tipo tributario, que sin embargo se han llevado bajo procesos de causas penales comunes, más no puramente tributarias, pero que la tendencia y lógica es

la lucha contra la impunidad y que la recaudación de impuestos llegue a ser el fundamento justo para la sociedad, por lo tanto se espera que “el régimen sancionador tributario precautele los recursos como ‘la convicción administrativa’ para el inicio de una acción penal tributaria”.

Chiriboga (2013) aduce que existen signos preocupantes de la injerencia del crimen organizado transnacional, el surgimiento de nuevos tipos y nuevas formas de delitos, que antes no se los conocía o solamente era noticia de países vecinos, por lo tanto es necesario realizar ajuste a las estructuras orgánicas, construir un nuevo modelo que sea objetivo a las necesidades que el país exige “para una administración penal eficiente, eficaz, efectiva y de calidad y calidez, que satisfaga las demandas de una justicia oportuna” (p. 13).

Por otra parte podríamos resumir que la Fiscalía ha fortalecido el área de talento humano, tecnología y procesos que contribuyan en el desarrollo investigativo para el esclarecimiento de los hechos y al combate de la impunidad. La tarea de la Fiscalía no la realiza sola, ya que trabaja en conjunto a los demás operadores de justicia para llegar a la práctica cotidiana en Buen Vivir. El plan estructural que tiene la Función Judicial tiene como objetivo “un sistema de justicia, democrático, participativo y al servicio de la ciudadanía, sin discriminación” (Chiriboga, 2013, p.13).

Citando la publicación web de La Guía de Derecho (2009) tratando Ley 24.769 de la República Argentina manifiesta que:

Siempre hay sanción cuando violamos las normas fiscales, pero no siempre son penales, a veces son civiles o administrativas, lo que significa que deberemos abonar lo evadido, más intereses compensatorios y punitivos, pero en ciertos casos que la ley considera graves puede corresponder al deudor tributario la privación de su libertad (p. 30).

En el derecho Argentino, en que la evasión simple se configura total o

parcial por cualquier medio doloso, (por ejemplo una falsa declaración jurada de ingresos), en donde existe la pena de prisión de dos a seis años. Y cuando la evasión es agravada y se vuelve no excarcelable, existe prisión de tres años y medio a nueve años, para que pueda concederse condena condicional, el delito deberá tener una pena menor a tres años de prisión.

La obtención fraudulenta de beneficios fiscales se configura la pena de prisión de uno a seis años. De cuatro años de prisión corresponde a:

La asociación ilícita en materia fiscal, para impedir la proliferación de “empresas fantasmas” cuyo único fin es dar facturas a empresas por gastos que no hicieron, para evadir impuestos, y también para castigar a aquellos profesionales inescrupulosos, ya sean contadores o abogados, que orientan a sus clientes de las mejores maniobras para no cumplir sus obligaciones fiscales (La Guía del Derecho, 2009, publicación web).

Parafraseando a Gavilan, Mingot, Silva, & Ojeda (2009), el delito fiscal resulta más complicado, debido a los diferentes entornos sociales, económicos y políticos, a raíz de la tecnología, globalización, comunicación, el delito también evoluciona, existiendo inclusive delitos que se exportan de país a país.

En los marcos de los puntos anteriores, resulta importante ilustrar que en otros países existe normativa legal con respecto a este tema y sus legislaciones castigan con prisión y reclusión el fraude fiscal, existe varias modalidades de delitos tributarios, y relacionados con la Defraudación Fiscal.

Para Gavilán et. al. (2009) las modalidades delictivas más denunciadas durante los años analizados, 2005 a 2008, en seis países latinoamericano como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 4: Modalidades delictivas más denunciadas en seis países latinoamericanos

Argentina	Facturas apócrifas 41%; Omisión de ventas 29%; Omisión de ingresar aportes previsionales retenidos 10% (cotizaciones a la Seguridad Social); Otros 20%
Chile	<p>Falsificación, facilitación y comercialización de documentación tributaria falsificada (art. 97 n° 4 inciso final del Código Tributario).</p> <p>Evasión mediante confección de declaraciones de impuestos maliciosamente incompletas o falsas (art. 97 n° 4 inciso primero del Código Tributario)</p> <p>Evasión de Impuesto a las Ventas y Servicios mediante incorporación de facturas falsas (art. 97 n° 4 inciso segundo del Código Tributario).</p> <p>Delitos de comercio clandestino (art. 97 n° 8 y 9 del Código Tributario). Se trata del comercio ejercido sobre mercancías, valores o especies de cualquier naturaleza, sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de impuestos, que gravan su producción o comercio.</p>
El Salvador	<p>Evasión de impuestos por la presentación de declaraciones falsas, al no incorporar el importe real de los ingresos o ventas.</p> <p>Falsificación de sellos oficiales de la Administración Tributaria en declaraciones tributarias.</p> <p>Uso y tenencia de documentos falsos, para pagar menos impuestos o solicitar la devolución del IVA exportadores.</p>
Paraguay	<p>Evasión de impuestos a través de la ocultación de impuestos o del abultamiento de costos.</p> <p>Utilización de facturas apócrifas.</p> <p>Recuperación indebida del excedente de crédito fiscal en el Impuesto sobre el Valor Agregado.</p>
Perú	<p>Ocultación de ingresos.</p> <p>Obtención indebida de devoluciones, de crédito fiscal o del beneficio de exportadores</p>
Guatemala	<p>No emisión de facturas.</p> <p>Utilización de facturas falsas.</p> <p>Utilización de documentos falsos.</p> <p>No declaración de impuestos</p>

Fuente: El Delito Fiscal en América Latina (2010; pág.136-137)

Autores: Felipe Gavilán Nuñez; Mónica Mingot Ascencao; Patricio Silva – Riesco Ojeda

Del libro Estudio sobre el Tratamiento Tributario y el Control de las

Instituciones Financieras en América Latina, según Porporatto, se extrae las prácticas de evasión, elusión y planificación fiscal nacional e internacional detectadas en 11 países latinoamericanos sobre las instituciones financieras, que se pueden apreciar en el Anexo 2.

La publicación sobre el Estado de la Administración Tributaria en América Latina 2006-2010 concluye en lo referente a infracciones, sanciones y delito, lo siguiente:

El régimen sancionador no se aplica de manera rigurosa y el número de sentencias condenatorias por delito tributario es muy bajo en bastantes países y en otros no ha habido ni una sola sentencia en los último cinco (5) años.....parece por ello imprescindible revisar a fondo la aplicación del régimen sancionador y del delito tributario para que no incentiven el fraude y la evasión y se constituyan en una herramienta eficaz para favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias (2013, p. 81).

Para otras regiones, la evasión fiscal de impuestos resulta noticias de todos los días y cada vez se puede denotar los controles que se implantan en cada país, citando un ejemplo de noticia de una presunta evasión de tributos en Italia que según la página web Noticias del Mundo (2013), los famosos diseñadores de moda Dolce & Gabbana han sido encontrados culpables por un tribunal italiano de la evasión de impuestos y cada uno fue condenado a 20 meses de prisión. La noticia resume que Dolce & Gabbana crearon una sociedad en Luxemburgo con el nombre de "Gado", la misma que constaba como la propietaria de algunas de las marcas que forman parte del grupo de moda, pero que en realidad se gestionaba desde Italia, la evasión se genera ya que la explotación de la marca se tributaba en el extranjero y no en Italia; a la vez al haber cedido las marcas por un valor muy inferior al real, según manifiesta la página web citada; en el año 2011 un juez decidió archivar la causa, pero actualmente la Fiscalía ha recurrido al Tribunal Supremo, el que ha decidido proceder por evasión fiscal y no por el supuesto delito de estafa al estado.

Otra de las noticias que ha llamado la atención se cita en Reuters & Castillo (2013), donde informa sobre la indagación por parte de un juez de España sobre un posible delito fiscal, blanqueo de capitales y presunta desviación de fondo públicos de Iñaki Urdangarin, su ex socio Diego Torres y su esposa la Infanta Cristina de Borbón, hija del rey de España Juan Carlos, entre otros, además se presume de prevaricación, malversación, fraude y uso de documentos falsos, entre otros delitos, durante la administración de una fundación sin fines de lucro.

En las mismas circunstancias se menciona en El Mundo (2013) que tanto el fiscal del caso como el juez se han tenido que sentir "sorprendidos" o "desconcertados", ante los "errores" que admitió Hacienda sobre dos fallos en el DNI y once errores de los notarios, según el informe de la Agencia Tributaria en la atribución de la venta de 13 fincas por parte de la infanta Cristina entre 2005 - 2006 y que por lo tanto el fiscal general del Estado, Eduardo Torres-Dulce, ha dicho que la Fiscalía no se va a quedar cruzada de brazos diciendo que ha habido "un error", que resulta a los españoles doblemente difícil de aceptar, según el sondeo de Metroscopia en Noticias España (2013), aún más la generosa decisión del abogado de la Infanta, Miquel Roca, de renunciar a ejercer acciones contra Hacienda.

De acuerdo a Noticias España (2013), Lionel Messi tendrá que declarar como imputado en un Juzgado de Gavá (Barcelona) por un presunto fraude fiscal de 4,1 millones de euros, sus abogados manifiestan que el internacional argentino "ha pagado lo que legalmente le correspondía" y considera que hay una "disparidad de criterios" con la Hacienda española. La Fiscalía de Delitos Económicos de Barcelona se querelló por supuesto fraude fiscal. Les acusa de tres delitos contra la Hacienda Pública correspondientes a los ejercicios 2007, 2008 y 2009, cuando habrían evadido más de cuatro millones de euros correspondientes a sus derechos de imagen en paraísos fiscales. Juárez Veciana Abogados dice creer "firmemente" en la inocencia de sus representados, aunque

adelanta que Leo Messi pagará “las cantidades que finalmente se determinen” si la justicia le declara culpable.

Otra información relacionada con la evasión fiscal se muestra en Noticias España (2013) en donde se informa que Francia dejó de ingresar el año pasado entre 60.000 y 80.000 millones por culpa de la evasión fiscal, según las estimaciones oficiales, por fraude y blanqueo de dinero, se pretende aumentar la pena para los defraudadores ya sea con reembolso de dinero o con pena de prisión hasta siete años de cárcel

Entre las diferentes noticias extraídas de la Página web de Noticias España (2013) menciona varias relevantes con el presente estudio tales como:

“Isabel Pantoja, condenada por blanqueo a 24 meses de prisión”; “Julián Muñoz vuelve al banquillo con una petición de pena de 13 años”; “El juez de la Audiencia Nacional Fernando Andreu ha citado esta mañana a declarar al empresario chino Gao Ping, supuesto cerebro de la organización de blanqueo de capitales a gran escala destapada en la Operación Emperador”; “Hervé Falciani, tiene una cita decisiva con la justicia española. El ex empleado de la central suiza del banco HSBC que en el año 2009 dejó al descubierto 130.000 cuentas bancarias y permitió destapar un gigantesco fraude fiscal en varios países —solo en España su lista ha permitido recuperar 300 millones de euros”; “El nuevo ministro de Hacienda francés, Bernard Cazeneuve, ha pedido a la Asamblea Nacional a los 36 periódicos internacionales que han publicado en los últimos días los nombres de los cerca de 130.000 evasores fiscales de todo el mundo”; “Europa se ahoga en la austeridad mientras miles de millones de euros escapan impunemente al control de los Estados. La evasión fiscal preocupa a la Comisión Europea. Los últimos episodios de desvío de fondos a paraísos fiscales, que hacen tambalearse al Gobierno francés”, “confirman la urgencia de más y mejores medidas contra la evasión fiscal, asegura el comisario europeo de Fiscalidad, Algirdas Semeta”; “El escándalo de la cuenta suiza abierta en 1992 por el exministro francés de Hacienda y Presupuesto socialista Jérôme Cahuzac adquiere peor aspecto cada día que pasa. Fuentes bancarias suizas han confirmado a un periodista de la Televisión Suiza Romanda (RTS) que

Cahuzac intentó colocar al menos 15 millones de euros en un banco privado de Ginebra, mucho más de los 600.000 euros reconocidos hasta ahora por su abogado”.

Resumiendo también al espacio web ControlCapital.net (2012), en Estados Unidos en referencia a resumen en que la ley FATCA - Foreign Account Tax Compliance Act,- vigente desde enero de 2013 busca evitar la evasión fiscal de sus ciudadanos, a través de las cuentas offshore, solicitar información a las instituciones financieras con sede fuera del país para obtener y reportar datos sobre los ingresos e intereses percibidos en sus cuentas por todos los ciudadanos. En este sentido el Senador demócrata por Massachusetts, Richard Neal, que apoya esta medida, indica que el país necesita ser más duro con los delitos fiscales de lo que lo ha sido hasta ahora. Es así que ciudadanos ven una salida para liberarse de informar sobre sus movimientos económicos y por tanto sobre sus impuestos renunciando a la ciudadanía, que según datos estadísticos han aumentado considerablemente, entre ellos está Eduardo Saverin, nacido brasileño, residente de Singapore, y millonario cofundador de Facebook, renunció a su ciudadanía pues, este movimiento puede reducir su declaración de impuestos ahora que Facebook complete su salida a bolsa por valor de 100 mil millones.

Con todos los fundamentos investigativos anteriores, se han analizado por una parte a los peritos y por otra a los ilícitos tributarios, resulta difícil según se ha visto recabar información que involucre estos dos conceptos en uno solo, empero se puede apreciar lo siguiente:

Sintetizando a Mendoza, Cano, & Robles (s.f.) expresan que: “la materia tributaria no podría bajo ningún concepto prescindir de la prueba” (p. 233); en efecto existen diversos mecanismos que puede dar al juez la certeza de los puntos que se están litigando en materia tributaria y los medios para que el juez tenga pleno conocimiento de estos hechos, representa la “prueba”. En este sentido éste término es acreditarse la existencia de un

hecho (decimos prueba de testigos, prueba de peritos), en otras palabras los testigos y/o peritos son el vehículo, medio o instrumento de la prueba, “En la prueba de peritos, las personas o cosas que van a ser objeto del examen son las fuentes mientras el perito y su dictamen son los medios de prueba” (p.236).

Bajo el punto de vista de estos autores: “La apreciación de la prueba es una facultad que corresponde de modo privativo a los jueces y tribunales de instancia, y que consiste en la potestad del Juez de determinar o fijar los hechos acaecidos.” Mendoza, Cano, & Robles, (s.f.), p.273).

Finalmente Mendoza et al. (s.f.) concluyen diciendo:

A nuestro criterio la valoración de la prueba en casación no debe contemplar la fase de apreciación que está designada a los órganos de instancia, sobre todo por el principio de legalidad, y por el principio de seguridad jurídica, pero sí debería haber salvedades, cuando se trate de violaciones del debido proceso, como por ejemplo que durante la etapa de prueba el juez no ordeno prácticas de prueba sustanciales para el esclarecimiento de los hechos, o no consideró en su apreciación informes o documentos de respaldo que de habérselos considerado hubieran dado una resolución distinta (p.273).

Para dar por finalizado este punto, referenciamos a de la Torre (2013) en su publicación motivada sobre la Sentencia del Tribunal Supremo de Valencia – España expone:

Se afirma que «tiene declarado esta Sala, respecto al valor que tienen los dictámenes periciales emitidos por los Inspectores de la Agencia Tributaria, como es exponente la Sentencia 192/2006, de 1 de febrero, que dichos informes, en causas en las que la referida Agencia inicia mediante denuncia el procedimiento penal, que la vinculación laboral de estos Inspectores, que tienen la condición de funcionarios públicos, con el Estado, titular del ius puniendi, no genera un interés personal que les inhabilite, por lo que ni constituye causa de recusación ni determina pérdidas de imparcialidad”, “... la

admisión como Perito de un Inspector de Finanzas del Estado en un delito fiscal, no vulnera los derechos fundamentales del acusado, atendiendo, precisamente a que el funcionario público debe servir con objetividad a los intereses generales, sin perjuicio, obviamente, del derecho a la parte a proponer una prueba pericial alternativa a la ofrecida por el Ministerio Fiscal ...".» Obviamente, esto no significa que haya que aceptar como probado todo aquello que declaren o informen los Inspectores de la Agencia Tributaria, sino que sus declaraciones e informes serán de libre valoración junto a las restantes pruebas que se practiquen Porque, en puridad, las afirmaciones contenidas en el informe emitido por los Inspectores de la Agencia Tributaria, que da origen al correspondiente proceso penal, no dejan de ser una exposición de hechos, basados en los documentos que aportan, más una opinión jurídica que, como tal, no es vinculante sino meramente orientativa para el tribunal que haya de determinar la comisión o la no comisión del delito fiscal denunciado. Será el tribunal juzgador el que habrá de examinar y valorar los hechos expuestos en el informe, así como la documentación incorporada al mismo, y a partir de ahí ese mismo tribunal obtendrá sus propias conclusiones fácticas y jurídicas basándose en la actividad probatoria que se realice en el juicio oral, que expondrá en la sentencia que dicte En definitiva, lo que el informe emitido por los Inspectores Fiscales hace es aportar hechos y documentos, como si fuese un atestado policial o un informe de la Inspección de Trabajo, por poner dos ejemplos aproximados, y además ese informe puede contener una indicación no vinculante de cuál es la opinión del técnico actuante con respecto a los hechos en cuya investigación ha intervenido. A partir de ahí el tribunal sentenciador deberá formar su propio criterio basándose no sólo en el contenido de ese informe, sino en el resto de las pruebas que se practiquen en el juicio oral (s.n.)

Como resultado de todo lo expuesto y resumido por varios autores se puede llegar a un compendio diciendo lo siguiente: Un perito es una persona que cumple determinadas características en su ser, empezando por sus conocimientos, que están plasmados en la especialización en determinada materia, rama, arte, ocupación, quien en base a estos conocimientos puede expresar bajo un criterio profesional sobre un tema o asunto, el perito debe cumplir ciertas particularidades principales a más de sus conocimientos en las que prevalezca, la imparcialidad, la

profesionalización. la ética, el criterio relevante, la objetividad y la suspicacia para detectar y encontrar pruebas o evidencias.

En el ámbito jurídico el perito es el llamado auxiliar de justicia que asiste al juzgador en temas que de una u otra forma lo desconoce, pues sus conocimientos son sobre la materia de derecho o jurisprudencia, más no es un erudito en todas las ramas, por lo tanto el perito pasa a ser el delegado para satisfacer las inquietudes ya sea de la parte demandada, demandante, como del propio juzgador. Su apreciación de lo analizado es expresado a través de un informe útil y claro, el mismo, que es considerado por el juzgador, sin pretender decir que dicho informe represente la última palabra o de la cual deba sujetarse el criterio del juez, si no proporcionar al juzgador una información relevante para ampliar su horizonte en la valoración de la causa que se esté llevando.

Se realiza el enfoque hacia el perito judicial tributario, que es la persona profesional especialista en tributación, ahora bien, cabe mencionar que en el Ecuador existe la normativa legal que trata los ilícitos tributarios y dentro de éstos el tema de defraudación, que al ser detectada por la administración tributaria debe proceder la instancia en los juzgados a través de la Fiscalía General del Estado, por tratarse de un delito penal tributario, durante este proceso que requiere necesariamente una indagación previa, puede ser menester la intervención del perito.

De modo que podríamos decir que en Ecuador este tema recién se está introduciendo, puesto que la normativa legal ya sea penal y/o penal tributaria todavía no tiene la solidez necesaria y en ciertos casos se contraponen, más bien se conoce que actualmente se está llevando este tipo de delitos por un proceso penal común y no penal tributario, no obstante se aprecia que en otros países latinoamericanos y europeos ya se dan procesos legales por ilícitos tributarios, sin estar ajenos a esta realidad y bajo el antecedente que enmarca una administración tributaria,

moderna y eficiente no hay lugar a dudas que muy pronto se implantarán estos procesos en el Ecuador.

En consecuencia el auxiliar de justicia, para nuestra investigación el perito judicial tributario debe ser proactivo a la realidad que se espera se iniciará en nuestro país, esto es: un sistema judicial en reestructuración total y una administración tributaria que tiene todas las condiciones en recursos ya sea humanos, tecnológicos y financieros para llevar a procesos judiciales por causal de ilícito tributario bajo la concepción de defraudación. De tal manera que el perito debe cumplir con los requerimientos que emanan de su naturaleza, dicho de otro modo, el perito debe estar plenamente capacitado, actualizado en temas tributarios, además de las características que lo distinguen de entre otros profesionales.

2.2 Fundamentación filosófica

En primer lugar Herrera, Medina, & Naranjo (2004) en referencia a la fundamentación filosófica dice: “Refiere la necesidad de que la investigación tenga una ubicación paradigmática o enfoque determinado” (p.74).

Por lo tanto el presente estudio se fundamenta en el paradigma crítico propositivo, según una publicación de la Universidad de la Salle (2009), el paradigma crítico nos brinda un pensamiento realista y un punto de vista subjetivo y deductivo en el tema que queremos abordar.

El paradigma Crítico Propositivo según Recalde (2011) manifiesta:

Es una alternativa para la investigación social debido a que privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales; Crítico porque cuestiona los esquemas molde de hacer investigación comprometidas con lógicas instrumental del poder. Propositivo debido a que plantea

alternativas de solución construidas en un clima de sinergia y proactividad (p. 4).

Cabe destacar que el paradigma representa una especie de ejemplo, modelo o patrón que limita determinado comportamiento o creencia establecida, que cuando se la rompe es suplantado por un nuevo paradigma, podría imaginarse como una línea imaginaria que determina el límite de un estado a otro nuevo estado o situación, cuando se pasa esta línea imaginaria a un nuevo espacio, estamos rompiendo este paradigma para ingresar en uno nuevo. Se entendería de esta manera que el paradigma crítico – propositivo está vigente en la actualidad, pero que en su momento reemplazó un paradigma anterior y que muy posiblemente será reemplazado por un futuro paradigma nuevo.

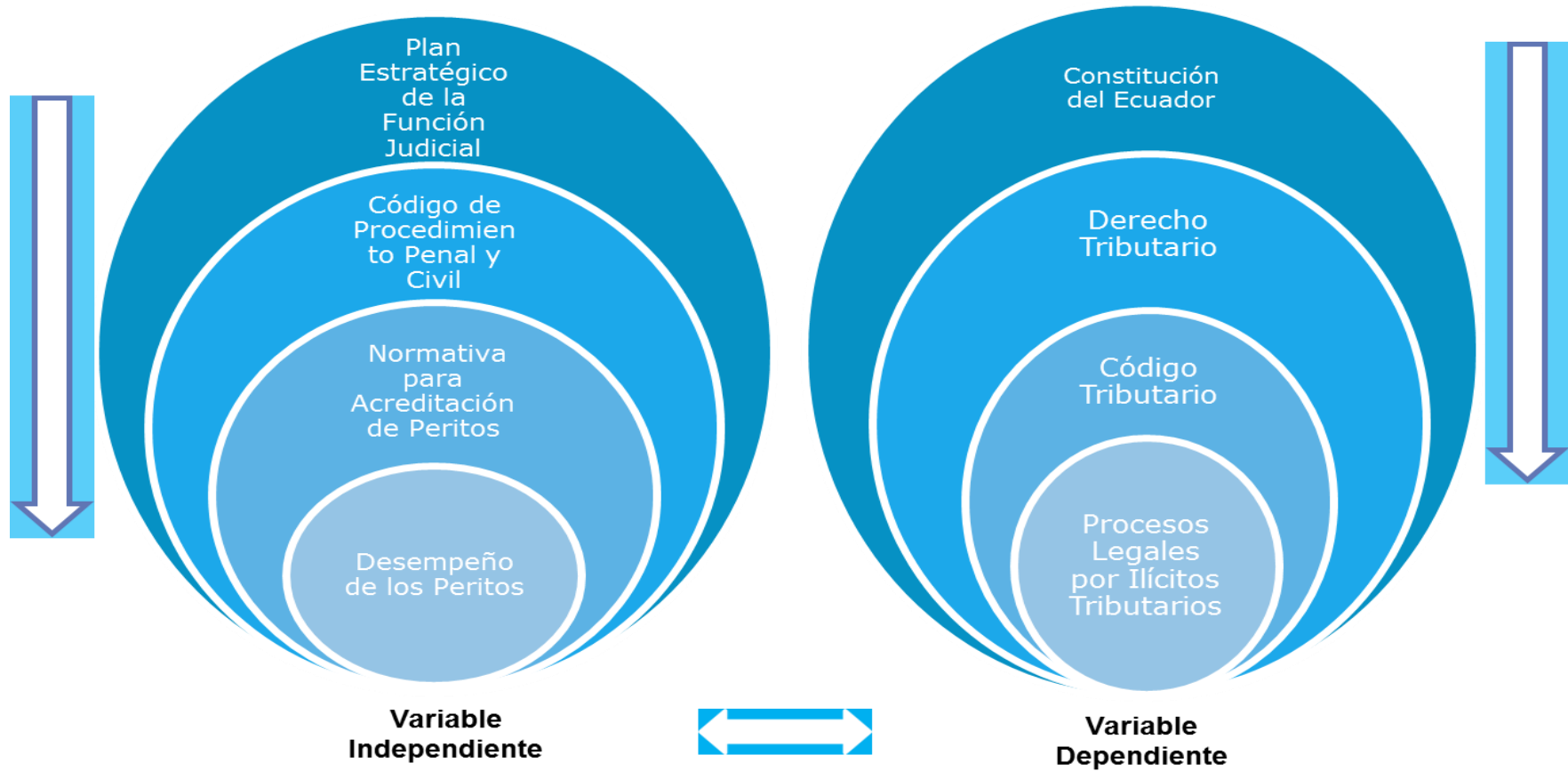
2.3 Fundamentación legal

Analizando la fundamentación legal sobre las variables del presente estudio en lo referente a los peritos, podemos decir que se encuentra vigente el Reglamento Sustitutivo del Reglamento para el Sistema de Acreditación de Peritos y todas sus resoluciones, la última emitida en junio de 2013, se analizará la parte pertinente a los peritos dentro del Sistema Judicial específicamente al Código de Procedimiento Penal y Civil y finalmente se estudiará el Plan Estratégico del Consejo de la Judicatura en donde se busca “institucionalizar la meritocracia en el sistema de justicia”.

Conceptualizando la palabra “meritocracia” en el tema que nos concierne, diremos que al explicarlo de manera simplificada, trata el acceder a cargos por méritos propios en donde prevalece el desarrollo de la inteligencia y de los conocimientos. En lo relacionado al Ilícito tributario, analizaremos la parte pertinente encontrada en la Constitución de la República del Ecuador, el Derecho Tributario, Código Tributario y específicamente el Ilícito Tributario, citado en el Libro Cuarto.

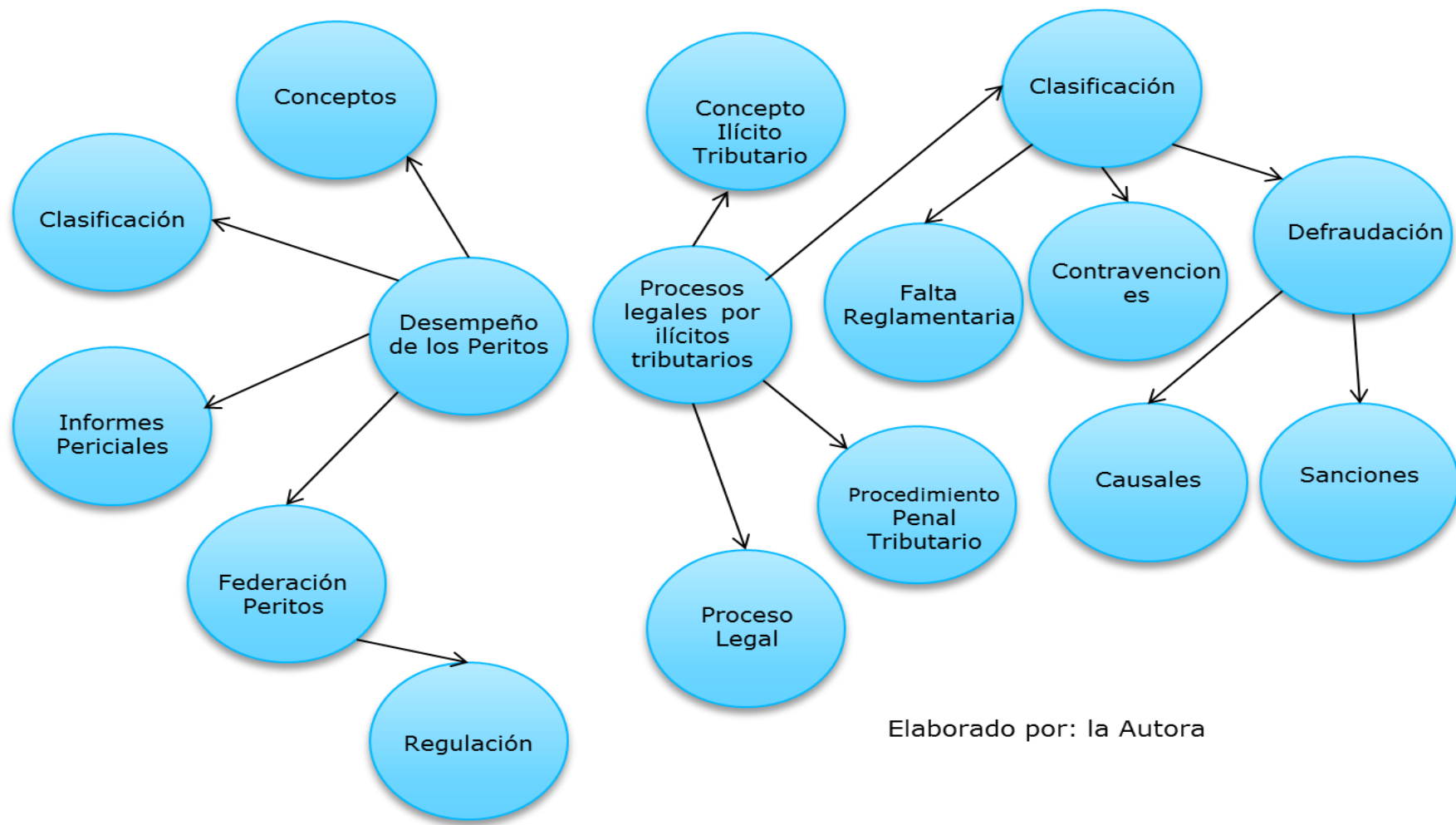
2.4 Categorías fundamentales

2.4.1 Superordinación conceptual



Elaborado por: la Autora

2.4.2 Subordinación conceptual



Elaborado por: la Autora

2.4.3 Marco conceptual de la variable independiente

2.4.3.1 Plan Estratégico de la Función Judicial

Luego de los resultados del Referéndum y Consulta Popular del año 2011, en la parte más relevante se aprobó la pregunta No.4 y No.5 en donde se enfocaba a la creación del Consejo de la Judicatura de Transición por un plazo de 18 meses y modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial. Ver Anexo 3.

El Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia, disciplina de la Función Judicial”.

La Constitución de la República del Ecuador determina las funciones del Consejo de la Judicatura: “1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial” (Art.181 numerales 1 y 5)

El Consejo de la Judicatura se rige por el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), el mismo que entre las disposiciones fundamentales para el presente, está la potestad de administrar la justicia, misma que nace en el pueblo y es ejercida por la Función Judicial (Art.1); como parte de la Función Judicial, están los auxiliares y autónomos, que se establecen en la Constitución y la ley, en esta denominación se les considera a los peritos (Art. 2, 38 y 254).

Otra de las regulaciones que le compete a la Función Judicial está la de:

Fijar el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como sistematizar un registro de los peritos autorizados y

reconocidos por el Consejo de la Judicatura como idóneos, cuidando que éstos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente (Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 264, numeral 14).

La Fiscalía General del Estado, puso en consideración de la Presidencia del Consejo de la Judicatura varios criterios respecto a las mejoras urgentes que deben implementarse en el sistema pericial, para cumplir con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial (Resolución No.052-2013, 2013).

En tal sentido la Fiscalía General del Estado, manifestó al Consejo de la Judicatura, la necesidad de reformar la normativa que rige a los peritos en lo civil, penal y afines, el objetivo es que los peritos calificados, demuestren experiencia y profesionalismo, tratar de mejorar el sistema de selección y sustentar los principios de alternabilidad e imparcialidad.

Tal como se observa todo lo antedicho recae en los objetivos del Plan Estratégico de la Función Judicial, en donde se busca “institucionalizar la meritocracia en el sistema de justicia” (2013, p.18).

A propósito de la palabra “meritocracia” nace la coyuntura, es decir una serie de circunstancias y acontecimientos para dar un nuevo enfoque al sistema de gestión pericial. Literalmente la palabra “meritocracia”, significa según el Arnoletto.

En una definición muy amplia, el concepto de meritocracia se refiere a aquellos sistemas políticos donde se accede a los cargos de poder, no por el nacimiento o la riqueza (o sea, según pautas de adscripción) sino por los méritos (pautas de realización). En las sociedades industriales avanzadas, esos "méritos" se refieren en principio al desarrollo de la inteligencia y de los conocimientos, a las capacidades intelectivas evidenciadas y sancionadas por el sistema escolar, base indispensable (pero no suficiente) para tener acceso a la clase dirigente e iniciar luego un "cursus honorum" basado en el desempeño de cargos de creciente importancia, hasta donde

lleguen las posibilidades evolutivas y la combinación de circunstancias de poder y de apoyos de cada uno. El planteo meritocrático, necesariamente emparentado con la tecnoburocracia, ha merecido juicios favorables (ya que implica un justo reconocimiento de los méritos acumulados a partir de una base de igualdad de oportunidades) y juicios negativos (que niegan que sea real tal igualdad de oportunidades o hacen notar que de ese modo se produce una clase dirigente totalmente ajena a los valores y sentimientos del grueso de la población) (2007, p.54).

De nuevo intentando simplificar el término meritocracia, diremos entonces que son los “méritos” personal e individual que deben poseer los servidores judiciales, en este caso los peritos en base a su capacidad individual, educación, especialización, profesionalismo, y todo ello sin discriminación alguna de factores sociales.

El Plan Estratégico de la Función Judicial, habla de la importancia del talento humano, busca desarrollar un sistema meritocrático que: “ayude a garantizar la transparencia, independencia y autonomía de la administración de justicia, la probidad, responsabilidad y ética en el accionar de los operadores de justicia” (2013, p.22).

Las estrategias de este plan son el fomento progresivo de la profesionalización, las capacidades y méritos de las personas, resaltar puntos como el “ingreso, promoción, evaluación y régimen disciplinario” en todas las carreras de la Función Judicial, aquí también se enfoca al desarrollo de los auxiliares de justicia como son los peritos.

Ahora bien, entre los puntos para poder cumplir con este objetivo está el “diseñar e implementar el sistema de gestión pericial, que incluya formación y acreditación para peritos como auxiliares de justicia”, de tal manera que ya se ha visto los primeros pasos para este cometido, pues con la Resolución 052-2013 de la normativa que rige a los peritos, de junio de 2013, cambia drásticamente las regulaciones para acreditación lo cual denota a diferencia de la normativa anterior un cambio

profundo que busca depurar y obviamente bajo el término de “mérito” dar distinción a éstos auxiliares de justicia.

2.4.3.2 Código de Procedimiento Penal y Civil

2.4.3.2.1 Código de Procedimiento Penal [CPP]

Una de las regulaciones que marcan el desenvolvimiento de los peritos a más de las resoluciones citadas anteriormente, es el Código de Procedimiento Penal, dentro de este marco legal existen artículos referentes a los peritos de manera general y de los cuáles podremos resumir los siguientes:

Con respecto a la oralidad en la intervención en las audiencias, no se excluye el uso de documentos, siempre y cuando que estos no reemplacen a los peritos (CPP, luego del Art. 5, Art. Innumerado No.3).

También en el caso de no existir o haber desaparecido los vestigios de la infracción, el perito es el llamado junto con el fiscal a dejar constancia de los hechos en el acta (Art.92.- Reconocimiento); así mismo este marco legal expresa en el último inciso del Art. 95: “El Consejo de la Judicatura fijará las escalas de remuneración de los peritos”.

Al mismo tiempo éste código manifiesta en resumen que: el desempeño del perito es obligatoria, existiendo la posibilidad de excusa (Art. 96.- Obligatoriedad); los peritos no podrán ser recusados, ahora bien si teniendo motivo de excusa presentó el informe, dicho informe no es válido (Art. 97.- Prohibición de Recusación); los actos de los peritos deben ser reconocidos o suscritos (Art. 116.- Constancia del Acta); el presidente del tribunal de garantías penales podrá calificar las objeciones y resolverá si el peritos la contesta o no la contesta (Art. 136.- Prohibición de interrupción).

El perito como otros servidores judiciales puede excusarse o existe posibilidad de recusación tal como lo trata el Art. 264.- Causas de excusa y de recusación:

- 1.- Ser cónyuge o pariente del acusador, del ofendido, del acusado o de sus defensores, o de la Fiscal o el Fiscal, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 2.- Haber intervenido en el proceso, como jueza o juez, testigo, perito, intérprete, defensor, acusador o secretario; y,
- 3.- Estar ligado a las partes, al ofendido o a sus defensores por intereses económicos o de cualquier índole.

Uno de los puntos más enérgicos que establece el código es la prisión preventiva para los peritos – entre otros- en caso de que por causa del perito no se pudiera realizar la audiencia de juzgamiento, es decir “por causas no imputables a la administración de justicia, dicha inasistencia suspenderá ipso jure el decurso de los plazos determinados en este artículo hasta la fecha en que efectivamente se realice la audiencia de juzgamiento” (Art. 169.- Caducidad de la prisión preventiva).

Bajo las mismas circunstancias se expresa el Art.278 ibídem, trata de la audiencia fallida, refiriéndose en el tema que nos compete, que si el perito que hubiere sido notificado no estuviera presente por causa injustificada, en tales circunstancias no se podrá instalar la audiencia, situación por la cual se ordenará la detención, hasta que se celebre la nueva audiencia del tribunal de garantías penales; puede darse el caso que para evitar la detención deberá justificar “una evidente causa de fuerza mayor o caso fortuito, o si rinden caución que garantice su concurrencia a la nueva audiencia”. Si posteriormente la audiencia resultare fallida, se procederá a la destitución inmediata “sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”. No obstante, si el perito se hubiera ocultado para no comparecer a la audiencia, se iniciará instrucción contra el rebelde para que sea sancionado según el Código Pena (Art. 279.- procedimiento contra el rebelde).

Cuando el perito no comparezca a la audiencia en forma injustificada está sancionado conforme al Art. 234⁴ (Libro Cuarto, Etapas del Proceso, Art. innumerado No.5).

En la etapa del juicio, los peritos podrán ser interrogados sólo por los sujetos procesales en el juicio, cabe destacar que su testimonio no podrán ser reemplazadas por la lectura de sus informes y deben dar explicaciones clara y oportuna, con la finalidad hacerse comprender (Art. 253.- Inmediación); no obstante si por razones de seguridad no fuera posible la presencia física del perito, su intervención lo hará a través de “videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, siempre que permitan la comunicación real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido”(luego del art. 254, el Art. Innumerado); bajo las consideraciones de que el juicio debe continuar, empero bajo ciertas excepciones y sólo por una vez, se puede suspender por máximo 5 días (Art. 256.- Continuidad).

Para el día de la audiencia por razones de conveniencia, el perito y testigos deberán estar por separado de las partes y no podrá salir mientras no se cumpla la diligencia. “El presidente tomará las medidas necesarias para impedir que los peritos y los testigos hablen entre sí antes de haber declarado” (Art. 282.- Incomunicación de los testigos).

El Art. 286 que trata de la exposición de los sujetos procesales, detalla que una vez instalada la audiencia el perito declarará “a través de las preguntas que formulen los sujetos procesales” de la misma manera las partes del proceso no podrán expresarse “con preguntas capciosas o impertinentes”. “Las preguntas sugestivas estarán por regla general prohibidas en el interrogatorio solicitado por los sujetos procesales a sus propios testigos o peritos, pero serán permitidas para el contra examen.”

⁴ El art. 234 se encuentra derogado con fecha marzo de 2009

A propósito de la presentación de los peritos en la audiencia del tribunal de garantías penales, el Art. 291, ilustra que ante la presencia del perito:

El presidente tomará juramento a los peritos y a cada testigo, advirtiéndoles de su obligación de decir la verdad de todo cuanto supieren y fueren preguntados, bajo las prevenciones de ley. A los peritos y testigos les interrogará si están comprendidos en las prohibiciones del artículo 126. Los peritos y los testigos declararán en presencia del tribunal y no podrán ser interrumpidos por persona alguna.

“Concluida la declaración del perito o del testigo, el presidente y los miembros del tribunal de garantías penales podrán interrogarles para que amplíen o aclaren puntos especiales de su declaración” (Art. 294).

Como conclusión podríamos manifestar que: el Código de Procedimiento Penal señala en varios artículos de la forma en cómo deben desenvolverse los peritos en materia penal o como es el accionar de los procesos en determinados puntos, sin embargo no se encuentra un espacio de ésta legislación dedicada exclusivamente a los peritos, esto podría causar en los peritos vacíos en determinadas actividades realizadas por ellos, puesto que resulta arduo la tarea de revisar toda ésta legislación.

Código Orgánico Integral Penal [COIP]

Con fecha 13 de octubre de 2013 con 99 votos afirmativos, 20 negativos y seis abstenciones el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó esta noche los Libros Preliminar, Primero y Segundo del Código Orgánico Integral Penal. El objetivo de los libros es normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas” detalla la Asamblea en su portal web (La República 2013).

Significa entonces que posteriormente se continuará según expresa la Revista La República “con el debate de al Libro III y las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, al Código Orgánico de la Función Judicial y demás disposiciones generales, reformatorias, modificatorias y disposición final”.

Podríamos decir, retomando los atenuantes manifestados en el capítulo I del presente trabajo, que obviamente el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano actual, perderá su vigencia, por lo tanto es importante adaptarse a los nuevos cambios, que se entienden serán más profundos, ya sea en el tema relacionado a los peritos, como la relación que tendrá éste nuevo Código Orgánico Integral Penal en paridad con el Código Orgánico Tributario, lo que se espera es que estas dos leyes no se contrapongan en ningún sentido, dando mayor peso para que, en materia tributaria ya sea por proceso penal común como por proceso tributario tengan el mismo sentido y efecto.

Refiriéndonos a este nuevo Código Orgánico Integral Penal ya aprobado el Libro I y II, se encuentra en el Libro II, Título IV de la Prueba, del capítulo Tercero que habla sobre los medios de prueba, la sección segunda que trata del testimonio, refiriéndose al Parágrafo Tercero, habla sobre La Pericia, en donde se detalla las reglas generales de las y los peritos (Art. 508):

1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia, acreditados por el Consejo de la Judicatura.
2. De no existir persona acreditada como perito en determinadas áreas, se debe contar con quien tenga conocimiento, experticia o título que acredite su capacidad para desarrollar el peritaje.
3. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito es designado y notificado con el cargo.
4. La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales establecidas en este Código para las o los juzgadores.

5. Las o los peritos no pueden ser recusados, sin embargo el informe no tiene valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada.
6. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.
7. El informe pericial debe contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.
8. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual pueden emplear cualquier medio.
9. El Consejo de la Judicatura organizará el sistema pericial a nivel nacional, el monto que se cobre por estas diligencias judiciales o procesales, pueden ser canceladas por el Consejo de la Judicatura.

Para el Art. 564 Ibídem se denota medidas de restricción cuando se amenace la imparcialidad en este caso de los peritos, entre otros. En el Art. 569 se amplía las causas de excusa y recusación; por otra parte en el Art. 612 que trata de la práctica de la prueba, con respecto al perito, indica que en la audiencia “deben prestar juramento de decir la verdad y ser interrogadas personalmente o a través de sistemas telemáticos”.

2.4.3.2.2 Código de Procedimiento Civil [CPC]

Bajo la misma concepción que el código penal, se encuentran las regulaciones que envuelven el desenvolvimiento de los peritos judiciales, ahora en materia civil, dentro de este marco legal se han analizado artículos referentes a los peritos de manera general y de los cuáles podremos resumir los siguientes:

El dictamen de los peritos son considerados como un instrumento de prueba (Art.121); los informes de los peritos podrán ser o no apreciados por la jueza o el juez y puede ordenar se practique otros peritos (Art.249); en materia civil el perito no está obligado a posesionarse y su

nombramiento no se entregará a las partes, se considera suficiente que en el informe presentado por él, quede expreso que lo emite bajo juramento (Art.438); el perito es irrecusable (Art. 438 y 652); los plazos para emitir el dictamen pericial serán fijados por la jueza o el juez (Art. 839); en el Art. 965, describe que el pago de honorarios.

En el código civil desprende el tema de los honorarios manifestando que:

No podrán hacer prenda de los procesos por los honorarios que les deban los litigantes; y si la hicieren, perderán sus honorarios, y pagarán una multa igual a la cantidad a que éstos asciendan. El que se crea acreedor de honorarios pedirá verbalmente al presidente del tribunal o a la jueza o el juez de la causa, que le haga pagar por apremio real (Art. 935).

Cabe agregar que el Código de Procedimiento Civil incluye un párrafo de 13 artículos, que se enfoca sobre los peritos, de lo cual se cree conveniente transcribirlo intacto para análisis del presente trabajo y que se aprecia en el Anexo 4.

2.4.3.3 Normativa para Acreditación de Peritos.

Inmerso en el Sistema Judicial, la regulación en relación a los Peritos es el Reglamento Sustituto del Reglamento para acreditación de Peritos (2005), la misma que está vigente, posteriormente mediante Resolución No. 42-09 (2009), el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió expedir la Normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los peritos en lo civil, penal, y afines, dentro de la Función Judicial, consta de 18 artículos, 3 disposiciones generales y una disposición transitoria.

Dicha Resolución en las partes más relevantes manifiesta que al Consejo de la Judicatura le corresponde:

Fijar el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos

similares necesarios en la tramitación de causas, así como sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos por el Consejo de la Judicatura como idóneos, cuidando que éstos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente (2009, p. 2).

Adicional de la normativa citada en el párrafo anterior, se expide bajo N°63-FGE-2009 de diciembre de 2009, el Instructivo para fijar el pago de honorarios de pericias extraordinarias y/o materiales requeridos por los peritos de la Policía Judicial y de las instituciones y organismos públicos en la investigación pre procesal y procesal penal, dicho instructivo tiene por objeto:

Establecer el procedimiento para la selección de peritos y la fijación de los honorarios conforme lo establece el Art. 18 de la Resolución No. 42-09 expedido por el Consejo de la Judicatura que trata de pericias extraordinarias, así como el pago de los materiales que hubieren utilizado para el desempeño del cargo por parte de los peritos de la Policía Judicial y de las instituciones u organismos públicos, conforme lo determina el Art. 11 de la Resolución No. 42-09.

Mediante Resolución No.071-2010, modificatoria a la Resolución No.42-09, en la parte relevante expresa que no se fijará el pago de inscripción a profesionales o técnicos designados que pertenezcan a instituciones públicas.

Luego con Resolución 169-2012 se reforma (nuevamente) la Resolución No.42-09, modificando sustancialmente el Art. 2 sobre los requisitos para la acreditación de Peritos Nacionales y Extranjeros y el Art. 3 sobre la invitación a la ciudadanía en general para su acreditación como peritos.

La última Resolución 052-2013, de junio de 2013, que por petición de la Fiscalía General del Estado se reforman las Resoluciones No.042-2009, No.071-2010, No.169-2012, en donde se sustituye el artículo 2, 3, 4, 5, 7, 18 y se eliminan los artículos 6, 15 y la primera disposición general; es decir se cambia la mayor parte de la Resolución original No.42-2009.

Todos estos cambios profundos en las resoluciones citadas, ha sido motivado en mejorar el sistema de selección de peritos, garantizar la experiencia, profesionalismo y fomentar los principios de alternabilidad e imparcialidad.

Compendio de las Resoluciones 42-09; 71-2010; 169-2012; 052-2013 vigente:

Según se ha citado en los puntos anteriores existen varias resoluciones modificatorias a la resolución original 42-09, por lo que se hace necesario elaborar un compendio de todas estas reformas para reunir las en una sola y observar cómo se encuentra establecido actualmente la “Normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los peritos en lo civil, penal y afines, dentro de la función judicial” vigente a junio de 2013, que se encuentra en Anexo 5.

2.4.3.4 Desempeño de los peritos

Concepto de Perito

Según el Código de Procedimiento Penal [CPP] Son peritos los profesionales especializados en diferentes materias que hayan sido acreditados como tales, previo proceso de calificación de las Direcciones Regionales del Consejo de la Judicatura.” (Art. 94).

Luego del Art. 133, el Art. Innumerado ibídem, dice:

Son peritos los profesionales especializados o personas que por su experiencia aportan conocimientos específicos sobre su ciencia, arte u oficio. Su acreditación se realizará ante el tribunal de garantías penales que conoce la causa mediante el interrogatorio de la parte que solicita su presencia. La contraparte tendrá la facultad en su conainterrogatorio de cuestionar su capacidad técnica.

De acuerdo al Código de Procedimiento Civil manifiesta: “Se nombrarán perito o peritos para los asuntos litigiosos que demanden conocimientos sobre alguna ciencia, arte u oficio” (Art. 250).

Para nuestro criterio, un perito es una persona que como ya se manifestó, debe cumplir con determinadas características en su ser, empezando por sus conocimientos en determinada especialidad o preparación, así mismo debe poseer un criterio profesional sobre un tema o asunto, el perito debe poseer además características principales a más de sus conocimientos en las que prevalezca, la imparcialidad, la ética, el criterio relevante, la objetividad y la suspicacia para detectar y encontrar pruebas o evidencias, en el perito también debe obtener el prestigio a través de la puesta en práctica de su ética profesional en el campo que le corresponda.

Si nos referimos al “desempeño” se puede ampliar el concepto de este término manifestando de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española que se relaciona con “cumplir las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio; ejercerlos”, dicho en otras palabras desempeño también es: “la realización de las labores propias de un cargo o trabajo” por otro parte “el desempeño de una persona se conforma por la sumatoria de conocimientos, la experiencia práctica, y las competencias”, de tal manera que al hablar de desempeño, se espera que este sea cabal y acorde a su interpretación; es decir, cumplir con un cargo, trabajo o cumplir lo encomendado, sin embargo la realización de estas actividades se espera que se en base a resultados aspirados y/o esperados, y no lo contrario, con esto podemos decir que el desempeño puede ser positivo o negativo, lo que se pretende aplicar en ésta investigación es el lado positivo y dejar de lado las apreciaciones negativas sobre los peritos en base a su mal desempeño en ciertos casos.

El perito al igual que otros miembros de la función judicial no han sido vistos de buena manera, en cuanto a su desempeño, podríamos emitir

nuestra opinión sin generalizar a todos los peritos, existen varias críticas al respecto, empezando por un trabajo e informes claramente parcializados, informes que denotan poco conocimiento o especialidad, peritos no calificados ni aptos para las experticias practicadas, informes deficientes e incompletos, retraso de los procesos por no asistencia o comparecencia de los peritos y peor aún ha existido presuntos cometimientos de gratificaciones transformada en honorarios hacia estos profesionales, por último el considerarse “dueños de la verdad” e inclusive llegar en las mismas experticias a “juzgar” lo que no le compete sobre las causas practicadas. Al ser entes autónomos de la función judicial y al poco control de este gremio, ha dado lugar a varias teorías de lo cual hoy en día se pretende corregir, a través de una acreditación mucho más exigente y rigurosa.

Cabe mencionar por otro lado, que esta apreciación no se puede generalizar a todo este gremio profesional, y peor aún discriminar especialidades, por el contrario las características que se han analizado en la presente investigación, dan la importancia que se merece y los peritos son una clave fundamental casi siempre utilizada en todos los procesos que practica la justicia ecuatoriana, así mismo como en tantas otras ramas del conocimiento y la profesionalidad muchos se han ganado el prestigio y reconocimiento ante los demás, por su correcto desempeño y todo lo que abarca su concepto.

Clasificación

Conforme el Reglamento Sustitutivo del Reglamento para el Sistema de Acreditación de Peritos del año 2005 cita en el Art. 3 la capacidad para ejercer como perito y detalla los profesionales o técnicos tales como:

- Medicina Humana: Psiquiatría, Psicología, Traumatología, Ginecología, Obstetricia, Patología, Endocrinología, Urología,

Oftalmología, Optometría, Odontología, Enfermería, Laboratorio Clínico, etc.

- Medicina Animal: Veterinaria.

- Criminalística: Balística, Inspección Ocular Técnica (I.O.T.), Dactilografía, Dactiloscopia, Grafología, Fotografía, Medicina Forense, ADN, Análisis Genéticos, Identificación Humana, Odontología Forense, etc.

- Ciencias Puras: Matemáticas, Física, Biología, etc.

- Química: Ingeniería Química, Química Farmacológica, Bioquímica y Farmacia, Metalurgia, Revenidos Químicos, Narcóticos, etc.

- Arquitectura: Diseño, Construcción, Avalúos Prediales, Mediciones, Inventarios, Restauración, Valoración Inmobiliaria, Planimetría, Topografía, etc.

- Ingenierías:

- Ingeniería Civil

- Ingeniería Agronómica

- Ingeniería Forestal

- Ingeniería de Minas y Petróleos

- Ingeniería Industrial

- Ingeniería Geográfica

- Ingeniería Electrónica

- Ingeniería Comercial

- Ingeniería Informática/de Sistemas

- Ingeniería Ambiental

- Ingeniería Mecánica

- Ingeniería de Telecomunicaciones

- Ingeniería de Alimentos

- Ingeniería Textil

- Ingeniería Naval, etc.

- Accidentes de Tránsito: Delitos de Tránsito, Contravenciones, Avalúos de Daños y Evidencias, etc.

- Documentología: Grafología, Caligrafía, Dactiloscopia, etc.

- Explosivos

- Filatelia

- Traducción e Interpretación de Idiomas

- Numismática

- Fotografía

- Técnicos Aduaneros

- *Asuntos Contables: Contabilidad, Finanzas, Banca, Economía, Auditorías Administrativas y Financieras, Inversiones, Rentas, Asuntos Tributarios, Liquidaciones, etc (cursivas nuestras).*

- Bellas Artes: Música, Pintura, Literatura, Arte Escénico, Restauración de Obras de Arte, Bienes Culturales y Arqueológicos, Propiedad Intelectual, Derechos de Autor, Patrimonio Cultural, etc.

- Mecánica Automotriz: Pintura Automotriz, Tecnología Automotriz, Mecánica General y Diesel, Latoneros, Enderezadores, etc.
- Artesanos: Joyeros, Relojeros, Carpinteros, Fontaneros, etc.
- Trabajo Social: Violencia Intrafamiliar, Delitos Sexuales, Maltrato Infantil, Asuntos de Menores, etc.
- Otras disciplinas del conocimiento humano que sean requeridas en las causas penales o en las investigaciones pre procesales y procesales penales.

El Reglamento citado viene del año 2005, a la fecha no se registrado nuevas especialidades de peritos, pero debe considerarse por varios factores, que tanto en Ecuador como en otras naciones las especialidades y conocimientos van en aumento y que en nuestra legislación ecuatoriana no se ha considerado.

Informes Periciales

Los Informes periciales en el periodo de indagación previa, o en la etapa de instrucción fiscal, se elaborarán informes sobre la experticia realizada, dicho documento lo incorporará el fiscal en el expediente y el defensor lo exhibirá durante la etapa intermedia (CPP, Art.95).

Conforme el Art. 98 del CPP el contenido del informe pericial deberá contener:

1. La descripción detallada de lo que se ha reconocido o examinado, tal cual lo observó el perito en el momento de practicar el reconocimiento o examen;
2. El estado de la persona o de la cosa objeto de la pericia, antes de la comisión del delito, en cuanto fuere posible;
3. La determinación del tiempo probable transcurrido entre el momento en que se cometió la infracción y el de la práctica del reconocimiento;
4. El pronóstico sobre la evolución del daño, según la naturaleza de la pericia;
5. Las conclusiones finales, el procedimiento utilizado para llegar a ellas y los motivos en que se fundamentan;
6. La fecha del informe; y,
7. La firma y rúbrica del perito.

En caso de desaparición de pruebas, los peritos deben opinar con fundamentos motivados sobre si tal desaparición ha ocurrido por causas naturales o artificiales. Esta opinión deberá sujetarse a los principios del debido proceso y la presunción de inocencia.

El procesado tiene derecho a conocer oportunamente el informe pericial, a formular observaciones y a solicitar aclaraciones al perito, sin perjuicio de su derecho a interrogarle en la audiencia (CPP, Art. 98).

Para el Código de Procedimiento Civil trata muy vagamente sobre la estructura de su informe.

El informe de perito o peritos será redactado con claridad y con expresión de los fundamentos en que se apoye; y si fuere obscuro o insuficiente para esclarecer el hecho disputado, la jueza o el juez, de oficio o a petición de parte, exigirá de ellos la conveniente explicación (Art.257).

Citando a Punin (2012), expresa que los informes periciales son significativamente importantes en los sistemas procesales globales, ya que se adapta a los sistemas judiciales de cada región, la importancia de los informes periciales en la mayoría pueden constituirse en testimonios como elementos de prueba.

Para nuestro criterio, en nuestra legislación el informe pericial es estimado, existe la consideración y protección sobre los peritos puesto que está a la altura de la protección que perciben los testigos, sin embargo por ser los peritos autónomos de la función judicial, pueden perder credibilidad, por casos de incumplimientos en la presentación de informes, poca comunicación o interpretación de la prueba o evidencia presentada en los informes y esto para criterio del juzgador pierde su relevancia o por no ir alineado a lo realmente solicitado en la pericia, los informes de los peritos resultan importantes en la investigación que se

realiza, sin embargo sigue sufriendo falencias de una u otra índole que muchas veces retrocede el proceso en los juicios que se lleven.

Federación de Peritos Profesionales del Ecuador

La Federación de Peritos Profesionales del Ecuador desde su integración existente desde el año 2004⁵, asumió el compromiso de contribuir al desarrollo profesional de los Peritos, quienes desarrollan actividades de trascendental importancia dentro de la sociedad, brindando la oportunidad a muchos profesionales de conocer que es la Pericia, quienes pueden ser Peritos en que ámbitos se pueden desarrollar, contribuyendo a la preparación continua de aquellos que ya hacen de la pericia su profesión habitual.

Luego de la entrevista personal con el Dr. Jaime Ayala Mazón en su calidad de Presidente de la Federación Nacional de Peritos y Presidente del Colegio de Peritos de Pichincha, expone que actualmente la Federación, se encuentran activa y pertenecen a este gremio tres colegios de los Peritos Provinciales de Pichincha, Guayas y Tungurahua, la Federación cumple con el objetivo de regular estos organismos.

Así mismo ésta organización respeta la resolución de inconstitucionalidad de la afiliación en este caso a los Colegios Profesionales, en otras palabras la afiliación debe ser libre y no impuesta.

Regulación.- El Colegio de Peritos Profesionales se regula bajo su propio Estatuto de Pichincha (2005), en consecuencia es una institución sin fines de lucro, brevemente cita que sus objetivos se basan “en el ejercicio profesional, técnico y autorizado de sus miembros para todas las actividades periciales en los distintos campos de su acción” (Art.3).

⁵ Acuerdo Ministerial No. 3018 del 11/ago/2004, Reg. Ofic. No. 118 del 05/oct/2005

Resulta oportuno mencionar los fines y objetivos que persigue ésta organización en su Art. 3:

- a) Propender a la organización, profesionalización, progreso, integración, capacitación y ejercicio Profesional de sus Miembros;
- b) Afianzar la calidad, integridad, objetividad, imparcialidad y eficiencia de los informes periciales de sus miembros;
- c) Velar por la formación y desenvolvimiento ético y moral de sus miembros;
- d) Procurar el asesoramiento y la asistencia profesional a sus asociados;
- e) Trabajar por el mejoramiento integral de las relaciones sociales y económicas; así como fomentar e impulsar el espíritu de unidad; solidaridad y fraternidad entre sus miembros;
- f) Mantener relaciones del intercambio de conocimientos o experiencias con personas naturales u otras corporaciones similares del país y del exterior;
- g) Participar activamente en eventos Profesionales Nacionales e internacionales relacionados con sus fines y objetivos;
- h) Realizar investigaciones de las actividades relacionadas con sus fines y objetivos, para lo cual creará, mantendrá y enriquecerá una base de datos al servicio de sus socios, así como efectuará encuestas, estudios y análisis del país, de las actividades concomitantes de su labor y de los sectores involucrados ; y,
- i) Todas aquellas actividades que la ley, este estatuto y su reglamento lo permitan.

En la entrevista realizada al presidente de ésta organización Dr. Jaime Ayala Mazón, en resumen expresa que la Federación de Peritos Profesionales del Ecuador, no cuenta con un manual, guía o documento análogo que contengan aspectos relacionados con el desempeño o procedimientos que normen a los peritos de manera específica, tampoco cuentan con un código de ética para el perito en general, al respecto, al ser los peritos un gremio de varias profesionales y especialistas de diferentes ramas o profesiones no se ha podido determinar un perfil profesional para cada uno de ellos, menciona que su marco legal es general y se basa en las Resoluciones del Consejo de la Judicatura, en las partes pertinentes que se encuentra en el Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, sin embargo expresa que la

mayoría de los peritos desconocen la base legal a la cual están sometidos, en el Ecuador no existe una Ley específica de o para Peritos (2013).

Ayala manifiesta que mediante Acuerdo Ministerial del 11 de agosto de 2004 y Registro Oficial 5 de Octubre de 2005 lo que existe es la “Ley de Ejercicio Profesional de Peritos de Ecuador” la que es al acta de nacimiento de la Federación de Peritos Profesionales del Ecuador, sin embargo, su ámbito de aplicación se limita solamente a los peritos agremiados a dicha Federación como una institución con personería jurídica de derecho privado, ésta a su vez regula la existencia y desenvolvimiento de los Colegios Provinciales de peritos que actualmente en Ecuador existen apenas en tres provincias (2013).

Finalmente Ayala expresa que los Peritos se rigen también bajo el Estatuto del Colegio de Peritos de Pichincha, empero solo es aplicado al gremio afiliado, pues los peritos que no se encuentran afiliados, son autónomos y no se manejan bajo ninguna regulación a más de las establecidas en la base legal del país que ya se mencionó (2013).

Puede comentarse al respecto, que existe la intención de organizar al gremio pericial en el Ecuador en uno solo, desde el año 2004 que inició la Federación y hasta la fecha son apenas 3 provincias que cuentan con colegios periciales, ha resultado un trabajo complicado unir a todos los peritos, la razón principal nace en su autonomía en el ejercicio de su profesión desde la misma función judicial y por lo tanto la mayoría de este conglomerado no pertenece a este cuerpo colegial, existen barreras a más de la no obligación de afiliación como se ha dado en otras profesiones y colegios profesionales, a los peritos se podrían agrupar por su categoría de peritos, más no por su especialidad, puesto que existen varias, muchos peritos inclusive desconocen la existencia de la

Federación de peritos del Ecuador y el apoyo que ésta podría otorgar a sus integrantes.

2.4.4 Marco conceptual para la variable dependiente

2.4.4.1 Constitución de la República del Ecuador [CRE]

La norma suprema de la República del Ecuador se basa en la Constitución, en supremacía sustenta el gobierno del Ecuador, con respecto al tema que se está tratando podemos citar.

Es responsabilidad de todos los ecuatorianos pagar los tributos establecidos por la ley (CRE, Art.83, numeral 15.); es atribución y deber de la Asamblea Nacional, crear, modificar o suprimir tributos mediante ley (Art.120, numeral 7.; Art.132, numeral 3); el Estado tiene la competencia sobre las política económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento (Art.260, numeral 5).

Entre los Derechos de Libertad se incluyen: “c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias” (CRE, Art.66, numeral 29, literal c).

Dentro de la Política Fiscal del país, está el financiamiento de los servicios, inversión y bienes públicos, así también la redistribución de los ingresos, por medio de las transferencias, tributos y subsidios adecuados (CRE; Art.285, numeral 1,2).

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes (CRE, Art.286).

Con respecto al régimen tributario que se señala en el Art.300 de la CRE será basada por “los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”.

El mismo Art. 300 ibídem “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.

Únicamente la Función Judicial a través de la Presidenta o Presidente de la República tiene la potestad mediante ley de crear, modificar, exonerar o suprimir impuestos (CRE, Art.135, 301).

2.4.4.2 Derecho Tributario

Tomando de Poma (2009) manifiesta que por un lado el Derecho Financiero “que regula tanto la captación de recursos monetarios y su distribución presupuestaria por parte del Estado y sus instituciones”, en un inicio se conoció como Derecho Fiscal, por otro lado a través de la historia ésta se ha constituido en la sombra del Derecho Administrativo, sin embargo los recursos financieros de un estado provienen de los tributos, “éste contenido se desglosa en el Derecho Financiero, para ser tratado exclusivamente por el Derecho Tributario”(p.21,28,34).

Cabe agregar que el mismo autor cita a varios autores quienes conceptualizan al derecho tributario así:

Para Giannini y en el mismo sentido De Minta, "el Derecho Tributario estudia los principios y normas relativas al

establecimiento y aplicación de los ingresos del derecho público, como lo es el tributo”. Para Batistopni Ferrara y Grippa Salvetti, “una aceptable definición de Derecho Tributario no puede ser proporcionada si no parte de lo noción del tributo. Esta, a su vez, no puede ser comprendida si no se coloca en el ámbito de la noción de ingreso público (Poma, 2009, p. 38).

Para el mismo Poma (2009) manifiesta:

El Derecho Tributario es una disciplina jurídica, derivada del Derecho Financiero, que trata de los principios y normas que regulan las relaciones jurídicas entre el sujeto activo y los contribuyentes y responsables, por obligaciones tributarias y las situaciones derivadas de estas obligaciones de carácter nacional, provincial, municipal o local; entendiéndose por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras (p.38)

Pérez (2008) citando a Catalina García Vizcaíno “El Derecho Penal Tributario es “una rama del Derecho Tributario comprende el conjunto de normas jurídicas referentes a la tipificación de los delitos tributarios y a la regulación de las sanciones” (p. 8). En lo que respecta a otros autores el Derecho Tributario forma parte del Derecho Penal, por lo que lo denominan Derecho Penal Tributario, en cambio para otros, está dentro del Derecho Tributario y por lo tanto lo denominan Derecho Tributario Penal.

Cabe decir que, estos dos términos Derecho Penal Tributario y Derecho Tributario Penal hacen ver las contraposiciones en relación a la incorporación o separación del derecho tributario del derecho penal común, según Pérez.

Según Cadena en su exposición del año 2007 refiriéndose al concepto de obligación tributaria, que según el Código Tributario en su Art. 15 es: “el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes....” opina:

La obligación tributaria se encuentra disciplinada por la ley y es de derecho público. Ello significa que su nacimiento, exigibilidad y cumplimiento, se regulan por la ley y que la voluntad de las partes no incide en su ser y en su funcionamiento.

A decir de Pérez aduce que para ejercicio de un poder sancionador, debe existir fundamentalmente el principio de legalidad, en este caso la tipificación de un delito y de la pena.

Blacio (s.f.) explica en la exposición ante la Universidad Técnica Particular de Loja sobre el principio de legalidad citada en el Art. 5 del Código Tributario de manera sucinta:

No hay tributos sin ley; por lo tanto, este principio exige que la ley establezca claramente el hecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las exenciones, las infracciones, sanciones, órgano habilitado para recibir el pago, los derechos y obligaciones tanto del contribuyente como de la Administración Tributaria, todos estos aspectos estarán sometidos ineludiblemente a las normas legales.

Para Álvarez (2008) trata acerca del principio de legalidad de los tributos, y los principios de legalidad de los delitos se mezclan en actos administrativos, a su vez, las normas penales en procesos se mezclan con las normas tributarias y viceversa.

Los principios constitucionales nacen según Poma “de la resistencia de los pueblos por las imposiciones tributarias arbitrarias” y son hoy en día reguladores del Régimen Tributario, estos principios en materia tributaria son los siguientes: legalidad, igualdad, proporcionalidad, generalidad e irretroactividad; y además, de eficiencia, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria (2009, p.56).

Para explicar éstos principios nos referiremos nuevamente al criterio jurídico de Poma expresado en el libro de Introducción al Derecho Tributario que se resume de la siguiente manera:

Sobre el principio de legalidad explica: “se mantiene el principio de que no habrá impuesto sin ley, pero las tasas y contribuciones especiales no requieren de ley, se crearán y regularán mediante actos normativos de acuerdo con la ley” (2009, p.58).

Para el principio de igualdad detalla: “el procedimiento de recaudación de los impuestos será igual para todas las personas obligadas a pagarlos, sin tratamientos de privilegio....la igualdad no es solo un principio constitucional sino una garantía constitucional” (2009, p.60).

El principio de proporcionalidad manifiesta:

Consiste en que los contribuyentes deben tributar, para solventar el gasto público, en proporción a sus ingresos y patrimonio. La tributación es un deber cívico y de solidaridad de todos los habitantes del Estado en proporción de su capacidad económica o lo que es lo mismo su capacidad contributiva. El principio de proporcionalidad se identifica con el de equidad o son lo mismo (Poma, 2009, p.65).

Para el principio de generalidad según la apreciación de dicho autor dice: “la contribución impositiva es obligada para todas las personas dentro del territorio del Estado y que tienen capacidad tributaria, nacionales o extranjeros, sin distinción de pertenencia política, raza o religión, salvo las exenciones objetivas expresamente determinadas por la propia ley” (Poma, 2009, p.67-68-9).

El principio de irretroactividad Poma (2009) hace referencia a varios autores que ilustran este principio basándose en que: “los Estados de Derecho, garantizan un principio en virtud de cual nadie puede ser

castigado por hechos realizados antes de la entrada en vigor de la ley que lo sanciona” (p. 69).

Además menciona Poma que bajo su criterio los principios de eficiencia, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudadora son de índole fundamentalmente administrativo tributario y se relacionan con el procedimiento contencioso tributario.

“Las fuentes para el Derecho Tributario como de todo Derecho son la costumbre, los principios generales del Derecho, la ley, la jurisprudencia y la doctrina” (cursivas nuestras) (Poma, 2009, p.77)

El ámbito del Derecho Tributario comprende cinco partes que están relacionados entre sí:

1. Los principios generales y constitucionales del Derecho Tributario, que incluye teorías sobre la autonomía e integran el Derecho tributario, supremacía del Derecho Tributario, Historia, Ética, y otras concepciones que integran la Teoría General del Derecho Tributario.
2. La norma sustantiva que de modo inevitable está vinculada a cada uno de los procedimientos.
3. El Procedimiento Administrativo Tributario;
4. El Procedimiento Contencioso Tributario; y,
5. El Procedimiento Penal Tributario (Poma, 2009, p.90-91).

De manera que nos compete para el presente estudio la parte de El Procedimiento Penal Tributario.

2.4.4.3 Código Tributario [CT]

El Código Tributario, ley de categoría orgánica, es autónomo y tiene supremacía entre las normas tributarias, en el Art. 2 expresa que: “Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales”.

El Código Orgánico Tributario contiene en resumen: El Libro Primero que se destina a lo Sustantivo Tributario; el Libro Segundo al Procedimiento Administrativo Tributario; el Libro Tercero al procedimiento Contencioso Tributario; y el *Libro Cuarto, al Ilícito Tributario y específicamente al Procedimiento Penal Tributario* (cursivas nuestras).

Entre los deberes que tiene la Administración Tributaria está, entre otros: expedir “los actos determinativos de obligación tributaria, debidamente motivados”, con expresión de la documentación que los respalde y consignar por escrito los resultados favorables o desfavorables de las verificaciones que realice. Por otra parte también está, recibir, investigar y tramitar las denuncias que se les presenten sobre fraudes tributarios o infracciones de leyes impositivas de su jurisdicción. (CT, Art.103).

El Art. 15 define la Obligación Tributaria como “el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”(CT).

Al hablar del hecho generador se refiere a lo establecido por la Ley para configurar cada tributo, aquí predomina el principio de legalidad (CT, Art.16).

“Dicho de otra manera la obligación tributaria nace de la ley, no hay tributo sin ley, y la ley que crea o modifica el tributo establece al mismo tiempo los presupuestos que generarán el tributo, esto es, el hecho generador” (Poma, 2009, p.119).

Cuando nace la obligación Tributaria, también nace la exigibilidad, que es a partir de la fecha que la ley señale para el efecto (CT, Art.19).

La notificación de las determinaciones y resoluciones es otro de los principales deberes de la Administración Tributaria, es un deber sustancial, debido a que la falta de notificación de manera formal y legal, puede causar la nulidad de todo el procedimiento, tal como se explica en el Art. 85 del Código Tributario, el Art. 105 ibídem, explica el concepto de notificación, que no es más que el acto en donde se hace conocer a una persona natural o jurídica sobre el contenido de un acto o resolución administrativa.

De acuerdo a este Código existen 10 formas de notificación y se explican en el Art. 107 ibídem, ya sea en persona, por boleta, correo, prensa, oficio, casilla judicial y otros.

Con toda la norma detallada anteriormente, que a lo largo del Código Tributario se extiende y se explica muy ampliamente, ahora es dable referirnos al punto que nos concierne el presente estudio que nace con la obligación tributaria y posterior a ello las funciones de la administración tributaria son la determinación y recaudación de impuestos.

Hablando de determinación tributaria que es una más de las facultades que la ley le da a la Administración Tributaria, es el acto o conjunto de actos que tiene por objeto:

- 1 Establecer la existencia del hecho generador;
- 2 La base imponible; y
- 3 La cuantía del tributo (CT, Art.87).

Para ilustrar esto, existen tres sistemas de determinación:

- 1 Por declaración del sujeto pasivo;
- 2 Por actuación de la administración; y,
- 3 De modo mixto (CT, Art.88).

En el primer sistema de determinación, es propiamente la declaración del sujeto pasivo realizada y que lo hace de acuerdo al tiempo, forma y requisitos que la misma ley o sus reglamentos expongan, una vez que se configura el hecho generador del tributo (CT, Art.89).

Cuando la determinación es por actuación de la administración se denomina también determinación por el sujeto activo y existen dos alternativas, la primera en forma directa y la segunda de manera presuntiva. Cuando existe este tipo de determinación se cargará con un 20% de recargo al valor determinado por concepto de multa (CT, Art.90).

Cuando la determinación del sujeto activo es de forma directa, toma como base la propia declaración del sujeto pasivo, su contabilidad, sus registros y otros documentos que posea, por su parte la administración documentos no respalden su declaración tributaria considerará toda la información que genera y obtenga de su base de datos, sistemas informáticos como resultado del cruce de información con otros contribuyentes o responsables de tributos, ya sea del sector público u otras formas, también se considera aquí los documentos de terceros, que tengan relación con dicha actividad o con el hecho generador (CT, Art.91).

Por su parte la determinación del sujeto activo de forma presuntiva, se la efectúa cuando la forma directa no es posible, ya sea por la falta de declaración del sujeto pasivo o bien cuando la declaración del sujeto pasivo no se encuentre respaldada documentadamente, no sean aceptables o no presen mérito suficiente para darle crédito, la forma presuntiva de determinar “se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva” (CT, Art.92).

Finalmente el tercer sistema de determinación es la mixta, “es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos” (CT, Art.93).

En la parte tributaria, existe el término de caducidad que se refiere a la pérdida del derecho de la administración tributaria para determinar la obligación al sujeto pasivo, por haber transcurrido en el tiempo previsto por la ley para ejercitar el derecho.

En cambio que la prescripción se refiere a la extinción de la obligación por el transcurso del tiempo previsto por la ley para poder cobrarla.

Los plazos para caducidad y prescripción también son diferentes, de la misma manera no se las declara de oficio sino a petición de parte.

Cuando la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro contándose el plazo a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo en contra del acto determinado antes mencionado.

La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado (CT, Art.55).

Tabla 5: Plazos para la caducidad

Plazos para la Caducidad	En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo;
(CT, Art.94)	En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,

En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos

Elaborado por: La Autora

Aquí hay que destacar que en el área administrativa tributaria, las autoridades, conforme a las leyes, tienen competencia para resolver los casos sometidos a su conocimiento. De lo cual estas autoridades resuelvan en lo tributario pueden las partes interponer acciones ante los jueces del Tribunal Distrital Fiscal.

En lo tributario la competencia puede estar concedida a una autoridad o a una institución (CT, Art.75).

De esta manera en el Derecho Tributario en la parte procesal existe el término de “recurso” que significa el uso de algún medio para conseguir lo que se solicita o la pretensión que espera; de esta forma es atribución que la ley concede a los litigantes para impugnar ante un juez superior la resolución o sentencia dictada por otro juez de menor jerarquía.

En relación a este punto tenemos como parte del Derecho Procesal Ecuatoriano tenemos: Recurso de Apelación, Recurso de Nulidad, Recurso de Revisión, Recurso de Casación y Recurso de Hecho.

Dada la referencia del punto anterior, en cambio en materia Administrativa Tributaria encontramos por recurso administrativo la impugnación que realiza el contribuyente al acto administrativo o resolución dictada por una autoridad administrativa para que el superior administrativo lo confirme, revoque o reforme. A propósito de esto en el procedimiento administrativo tributario encontramos los siguientes recursos: 1. De revisión; 2. De apelación en el procedimiento de ejecución; 3. De queja.

Según el libro de la Introducción al Derecho Tributario, la autoridad competente emite un título de crédito u órdenes de cobro, cuando la obligación tributaria es determinada y líquida, la condición de liquidez

competen con la aceptación del deudor, asientos de contabilidad o instrumento público, resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas y sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Nacional de Justicia (2009, p.208).

En relación con los recursos al Tribunal Distrital de lo Fiscal que son recursos de naturaleza judicial y que se puede interponer ante el Tribunal Fiscal son: recurso de apelación, recurso de nulidad, recurso de queja, y finalmente recurso de casación y de hecho.

El Tribunal Distrital de lo Fiscal tiene ámbito de aplicación en lo que corresponda, a todos los trámites de acciones, excepciones y recursos que son de competencia del Tribunal Distrital de lo Fiscal. Las normas de otras leyes tributarias o las de los Códigos de Procedimiento Civil y Penal y en general del derecho común, tendrán aplicación supletoria y sólo a falta de disposición expresa o aplicable en este Código (CT, Art.223).

Apoyándonos al Art. 310 del Código Tributario refiriéndose al ámbito de aplicación de dicho código expresa que: “se aplicarán a todas las infracciones tributarias y que las normas y principios de derecho penal común, regirán supletoriamente y sólo a falta de disposición tributaria expresa”. De la misma manera las normas tributarias punitivas se regirán una vez decretadas y a futuro, es decir no tiene el carácter de retroactivas.

Inmerso en el Código Tributario se encuentran la regulación legal enmarcada a procedimientos con la finalidad de determinar la prueba, es decir, conducir con certeza en relación a los hechos suscitados en el proceso que se está practicando direccionado a un tema tributario.

Conforme el Código Tributario son permitidas todos los medios de prueba establecidos en la ley, aquí no se considera a la participación a

funcionarios y empleados públicos. Los testimonios se admiten como segunda alternativa o de forma supletoria, cuando los hechos no puedan ser de otra manera, siempre y cuando ésta prueba influya en la determinación de la obligación tributaria o en la resolución de la controversia (CT, Art.260).

La prueba

Las pruebas pueden presentarse junto con la demanda o escrito inicial de que se trate, o dentro del período probatorio que se conceda para el efecto (CT, Art.261).

Conforme el Art. 262 el juez de lo contencioso tributario podrá requerir pruebas o cualquier tipo de investigación para aclarar la verdad en cualquier estado de la o inclusive antes de la misma sentencia

A opinión de Mendoza, Cano, & Robles Alcívar (2008), respecto a esta parte del código tributario manifiestan:

El proceso tributario ecuatoriano es cuasi-oficioso pues su impulso corre a cargo del juez sin perjuicio de que las partes velen por su prosecución del proceso, como se desprende de algunas normas del Código Tributario, artículo 257 referente a la concesión del término de prueba; artículo 261 respecto a las pruebas de oficio; inciso cuarto del artículo 260, atinente a la pertinencia de la prueba; inciso segundo del artículo 270 referente a la valoración de la prueba; e inciso segundo del artículo 273 en lo concerniente al control de legalidad (p.271).

A decir de los mismos autores, nuestra legislación establece ciertas reglas de “apreciación y valoración”:

Según dichos autores manifiestan:

Es necesario distinguir entre la apreciación y la valoración de la prueba. A la casación, competen exclusivamente las cuestiones atinentes a la valoración de la prueba. A la Sala juzgadora de su parte, compete la apreciación de la prueba. Es decir que durante la casación no tiene por qué volver a darse la APRECIACIÓN DE LA PRUEBA cuando ésta debió ser verificada en la etapa del juicio ante el Tribunal Fiscal (Mendoza et. al, p.272).

Para concluir y tal como se observa en los puntos anteriores es importante revisar el criterio de los mismos autores en relación a la prueba, colindante con el Código Tributario.

El artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, establece: La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La jueza o juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.

La apreciación de la prueba es una facultad que corresponde de modo privativo a los jueces y tribunales de instancia, y que consiste en la potestad del Juez de determinar o fijar los hechos acaecidos. (Mendoza et. al., 2008, p.273).

Como se puede apreciar, la prueba es una herramienta valiosa dentro de una causa legal, de cualquier origen y puede ser solicitada en cualquier instancia de acuerdo a los requerimientos del juzgador, de tal manera que la prueba resulta importante y relevante, lógicamente que para que se ponga en práctica se requiere necesariamente de peritos.

2.4.4.4 Procesos legales por Ilícitos Tributarios

Concepto de Ilícito Tributario:

La palabra ilícito proviene del latín "illicitus", que significa todo aquello que no está permitido legal o moralmente, y; por lo tanto, de un delito o quebrantamiento de la ley o de falta de ética, también se conoce como un

acto ilícito o un acto adverso al derecho, y que por lo tanto se opone a las leyes y a la moral (definición de, 2013).

En materia tributaria al tratar al ilícito tributario, hace referencia al Derecho Tributario, del derecho de castigar que tiene potestad el estado contra quienes afecten el ordenamiento jurídico y que afecte bienes fundamentales de la sociedad, el ilícito tributario se lo puede segregar el ilícito administrativo e ilícito penal (Camarena, 2009).

Para poder llegar a comprender el Ilícito tributario es menester conocer los términos de “obligación tributaria”, que no es más que el vínculo existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos con los contribuyentes o responsables, en donde al darse el “hecho generador” que es establecer un tributo mediante la ley, debe satisfacerse el mismo ya sea en dinero, especies o servicios apreciables en dinero (CT. Art.15, 16).

Por lo tanto la obligación tributaria nace cuando existe un hecho generador, es decir cuando se configura el tributo, el que se debe satisfacer por parte del sujeto pasivo (contribuyente, responsables) hacia el sujeto activo (Estado). Así mismo con la configuración del tributo es decir su “nacimiento” a su vez surge la “exigibilidad” de la obligación tributaria a partir de la fecha que señale la ley. (CT, Art.18, 19).

El Código Tributario en su Art. 314 explica el concepto de infracción tributaria a toda acción u omisión que represente violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión.

En este sentido, toda acción como la violación de la obligación tributaria, es decir del incumplimiento del tributo que tiene que pagar el contribuyente para con el estado, constituye infracción tributaria, así

mismo como señala el Código Tributario la violación de las normas tributarias o lo que establece la ley en estos casos se tipifica como ilícito tributario.

Dentro del Código Penal en el Art. 10: “son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar”.

El Código Tributario en su Libro Cuarto trata sobre el Ilícito Tributario y señala que para efectos de su juzgamiento y sanción, las infracciones tributarias se clasifican en delitos, contravenciones y faltas reglamentarias (CT, Art.315).

El término “evasión tributaria” engloba al ilícito tributario administrativo y el ilícito tributario penal; administrativo en donde se constituya una infracción tributaria o pecuniaria como las contravenciones y faltas reglamentarias, y; por otra parte, penal en donde se determine un delito tributario, la evasión tributaria significa sustraerse al pago ya sea con dolo o no de un tributo que se adeuda (Camarena, 2009).

A decir de Camarena sobre la palabra contravención, infracción y falta manifiesta que: “contravención proviene del latín “contravenire” y significa obrar en contra de lo que está mandado. La acepción corriente, lo mismo que la jurídica es: cometer una infracción o una falta” (2009).

Camarena a su vez cita a Adolf Schonke quien manifiesta que: “las contravenciones son delitos pequeños de escasa trascendencia social respecto de los cuales el legislador es benévolo” (2009).

Para la concepción integralista del Derecho Tributario requiere del auxilio de los principios del Derecho Penal para el tratamiento del ilícito tributario y la tipificación de las infracciones tributarias, naturalmente diferentes de las infracciones comunes; pero no requiere de un Código Penal Tributario

sino que podrá remitirse al Código Penal común en todos los casos en que no sea necesario copiar como Derecho Tributario las normas penales comunes.

Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las infracciones tributarias. Las normas y principios del derecho penal común, regirán supletoriamente y sólo a falta de disposición tributaria expresa (CT, Art.310).

De este modo el Código vigente trata paralelamente con el Código Penal asuntos como: la irretroactividad de la ley, presunción de conocimiento de la ley penal, juzgamiento de infracciones cometidas dentro de territorio nacional por ecuatorianos o extranjeros y otros aspectos que podrían remitirse, sin inconvenientes, al Código Penal; salvo algunos han sido apropiadamente mejorados con las reformas en referencia. (Poma, 2009, p.280).

Falta Reglamentaria

Conforme el Art. 315 del Código Tributario explica muy claramente el concepto de falta reglamentaria, que es la violación de reglamentos y normas secundarias de obligatoriedad general, como requisito para calificarse como falta reglamentaria no debe encontrarse dentro de la normativa de los delitos o contravenciones.

“Son faltas reglamentarias en materia tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos” (CT, Art.351).

Las faltas reglamentarias serán sancionadas con una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción,

se establezcan en las respectivas normas (CT, Art. Innumerado luego del Art. 351).

Contravenciones

Conforme el Art. 315 igualmente detalla el concepto de contravención a las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en este Código o en otras disposiciones legales que sean obviamente tributarias.

Las contravenciones se aplicarán como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas (CT, Art.349).

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

El Art. 355 del Código Tributario explica que las sanciones de contravenciones y faltas reglamentarias, estas serán impuestas por la respectiva administración tributaria de manera escrita, al mismo tiempo el Art. 364 ibídem, el afectado de estas sanciones podrá recurrir recursos ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

En el Anexo 6, encontrará el instructivo para la aplicación de sanciones tributarias extraído del Servicio de Rentas Internas vigente a partir de diciembre de 2011.

Defraudación

La defraudación se conceptualiza muy ampliamente en el Art.342 del Código Tributario de la siguiente manera:

Constituye defraudación, todo acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero; así como aquellas conductas dolosas que contravienen o dificultan las labores de control, determinación y sanción que ejerce la administración tributaria.

El Código Tributario detalla una explicación de los delitos y las sanciones a que están sometidas.

De tal manera que el Art.316 ibídem detalla que para la tipificación de un delito debe existir el dolo, en cambio en caso de falta reglamentaria y contravención, es suficiente la violación de la norma al respecto.

Cuando existe un delito, todos los actos u omisiones que se cometan según el Código Tributario se consideran conscientes y voluntarios, sin embargo es permitido poder demostrar mediante pruebas lo contrario, así mismo tal acción u omisión o el hecho responderá la persona que incitó a realizarlo (CT, Art.317).

Se consideran dentro del Código Tributario circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes, que además de las que están señaladas dentro del Código penal se señalan las siguientes:

Tabla 6: Circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes.

Circunstancias agravantes, (CT, Art. 318)	1a. Haberse cometido la infracción en contubernio con funcionarios de la Administración Tributaria o utilizando las bases de datos o informaciones que ésta posea; y 2a. La reincidencia, que se entenderá existir, siempre que la misma persona o empresa hubiere sido sancionada por igual infracción a la pesquisada, dentro de los cinco años anteriores.
Circunstancias atenuantes,	1a. Haber reconocido la comisión de la infracción y reparado el perjuicio que

(CT, Art. 319)	causó; y, 2a. Presentarse voluntariamente a la administración tributaria respectiva, pudiendo haber eludido su acción con la fuga o el ocultamiento o en cualquier otra forma.
Circunstancias eximentes, (CT, Art. 320)	1a. Que la trasgresión de la norma sea consecuencia de instrucción expresa de funcionarios competentes de la administración tributaria y que no proceda de una acción u omisión dolosa.

Elaborado por: La Autora

Causales

Según el Código Tributario en el Art. 344, son 15 los casos de defraudación de los cuáles 14 puntos entraron en vigencia desde enero de 2008 y el último desde enero de 2010, sin embargo en la práctica se intenta aplicarlos, empero existen divergencias o vacíos entre Código Tributario y el Código de Procedimiento Penal por lo tanto no existen casos en el Ecuador.

- 1.- Destrucción, ocultación o alteración dolosas de sellos de clausura o de incautación;
- 2.- Realizar actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado;
- 3.- Imprimir y hacer uso doloso de comprobantes de venta o de retención que no hayan sido autorizados por la Administración Tributaria;
- 4.- Proporcionar, a sabiendas, a la Administración Tributaria información o declaración falsa o adulterada de mercaderías, cifras, datos, circunstancias o antecedentes que influyan en la determinación de la obligación tributaria, propia o de terceros; y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes que se suministren a la administración tributaria, de datos falsos, incompletos o desfigurados;
- 5.- La falsificación o alteración de permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas y cualquier otro documento de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados;

- 6.- La omisión dolosa de ingresos, la inclusión de costos, deducciones, rebajas o retenciones, inexistentes o superiores a los que procedan legalmente.
- 7.- La alteración dolosa, en perjuicio del acreedor tributario, de libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos;
- 8.- Llevar doble contabilidad deliberadamente, con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica;
- 9.- La destrucción dolosa total o parcial, de los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias, o de los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias;
- 10.- Emitir o aceptar comprobantes de venta por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real;
- 11.- Extender a terceros el beneficio de un derecho a un subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal o beneficiarse sin derecho de los mismos;
- 12.- Simular uno o más actos o contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal;
- 13.- La falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción, de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo;
- 14.- El reconocimiento o la obtención indebida y dolosa de una devolución de tributos, intereses o multas, establecida así por acto firme o ejecutoriado de la administración tributaria o del órgano judicial competente; y,
- 15.- (Sustituido por el Art. 46 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009) La venta para consumo de aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar y la falsa declaración de volumen o grado alcohólico del producto sujeto al tributo, fuera del límite de tolerancia establecido por el INEN, así como la venta fuera del cupo establecido por el SRI, del alcohol etílico que se destine a la fabricación de bebidas alcohólicas, productos farmacéuticos y aguas de tocador.

Sanciones

Pérez cita en referencia a régimen sancionador:

Ojalá el régimen sancionador tributario precautele los recursos como “la convicción administrativa” para el inicio de una acción

penal tributaria, buscando no solo la prevención del incumplimiento de las normas tributarias, sino también el debido proceso y una actuación eficaz y certera de la Administración (2998, p.29).

Conforme el Art. 323 del Código Tributario es aplicable a las infracciones, según el caso, las penas siguientes:

- a) Multa;
- b) Clausura del establecimiento o negocio;
- c) Suspensión de actividades;
- d) Decomiso;
- e) Incautación definitiva;
- f) Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos;
- g) Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones;
- h) Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos;
- i) Prisión; y,
- j) Reclusión menor ordinaria.

Estas infracciones serán aplicables, a más del cobro de los tributos con sus respectivos intereses de mora.

Tabla 7: Sobre la gradación de las penas y las penas relativas a los delitos.

Detalle	Base Legal
Penas relativas a los delitos (CT, Art.324)	Se gradarán tomando en consideración las circunstancias atenuantes o agravantes que existan y además, la cuantía del perjuicio causado por la infracción
Aplicación de la gradación de la sanción	Se aplicará el máximo de la sanción, cuando sólo hubieren circunstancias agravantes; el mínimo, cuando sólo hubieren circunstancias atenuantes; y las intermedias, según la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes (CT, Art.324).
El Código Tributario no admite acumulación de penas si no que se aplicará la infracción más	Las penas de prisión no serán inferiores a un mes, ni mayores de cinco años, sin perjuicio de la gradación contemplada en este Código. (CT, Art.330) Las Penas de Reclusión Menor Ordinaria no serán inferiores a un año, ni mayores de seis años, sin perjuicio de la gradación contemplada en este Código (CT, Art.330, siguiente

grave (CT, Art.325)	innumerado).
La pena de reclusión	No podrá ser sustituida con penas pecuniarias.
Las sanciones para el caso de contravenciones y faltas reglamentarias	Son solo de orden pecuniaria porque no son impuestos por Jueces sino por funcionarios de las administraciones tributarias. Falta reglamentaria: multa de 30 a 1000 dólares Contravención: multa de 30 a 1500 dólares.

Elaborado por: La Autora

Existen casos en el Ecuador en su mayoría de prisión de un mes por destrucción, ocultación o alteración dolosas de sellos de clausura o de incautación, pero no por aplicación del Código Tributario sino de la normativa de acción penal común. Este tipo de defraudación debería ser sancionada con prisión de uno a tres años como señala en Art.345.

Para el caso de delitos de defraudación resultan más severas según se observa en el Art.345 del Código Tributario:

Tabla 8 Sanción por defraudación

Sanción	Casos
Prisión de uno a tres años.	En los casos establecidos en los numerales 1 al 3 y 15 del art. 344 del CT
Prisión de dos a cinco años	numerales 4 al 12 del art. 344 del CT
Multa por Prisión	Equivalente al valor de los impuestos que se evadieron o pretendieron evadir.
Reclusión menor ordinaria de 3 a 6 años	numeral 13 y 14 del art. 344 del CT
Multa por Reclusión	Equivalente al doble de los valores retenidos o percibidos que no hayan sido declarados y/o pagados o los valores que le hayan sido devueltos indebidamente.

Elaborado por: La Autora

Cuando la sanción es sobre una persona jurídica, ya sea sociedad u otra institución que posea una unidad económica o patrimonio independiente, la responsabilidad recae en su representante legal, contador, director financiero y demás personas que tengan a su cargo el control de la actividad económica de la empresa, sí se establece que su conducta ha sido dolosa.

En los casos en los que el agente de retención o agente de percepción sea una institución del Estado, los funcionarios encargados de la recaudación, declaración y entrega de los impuestos percibidos o retenidos al sujeto activo además de la pena de reclusión por la defraudación, sin perjuicio de que se configure un delito más grave, serán sancionados con la destitución y quedarán inhabilitados, de por vida, para ocupar cargos públicos.

La acción penal en los casos de defraudación tributaria tipificados en los numerales 4 al 14 del artículo anterior iniciará cuando en actos firmes o resoluciones ejecutoriadas de la administración tributaria o en sentencias judiciales ejecutoriadas se establezca la presunción de la comisión de una defraudación tributaria (cursivas nuestras).

La administración tributaria deberá formular la denuncia cuando corresponda, en todo los casos de defraudación, y tendrá todos los derechos y facultades que el Código de Procedimiento Penal establece para el acusador particular. (cursivas nuestras). (CT, Art.345).

Procedimiento Penal Tributario

Como hemos visto en el desarrollo de este trabajo, la función primordial del Tribunal Distrital de lo Fiscal es el control de la legalidad de los actos administrativos tributarios, cuando conoce, tramita y resuelve en vía jurisdiccional las acciones contencioso – tributarias, las excepciones al procedimiento de ejecución y los demás asuntos de su competencia sometidas a su consideración.

A decir de Andrade (2005) éstas salas son independientes en sus decisiones de aplicación de justicia tributaria, siendo estas decisiones precedentes para la aplicación de la ley en casos similares y sirven de valiosos elementos de juicio para la formación de jurisprudencia.

Parafraseando al autor jurista del derecho Poma (2009) manifiesta con relación al procedimiento penal tributario que igual que el Código Tributario, está enmarcado desde una concepción autónoma del Derecho Tributario, por lo tanto en la parte penal también debe haber un procedimiento penal tributario autónomo y que sea independiente del procedimiento penal común, con jerarquía superior a todas las demás normas. Sin embargo según este autor interpreta que el Código Tributario ha intentado mantener de manera autónoma al Derecho Tributario, empero, “el derecho social ha quebrado ésta concepción obligando al legislador a integrar el procedimiento penal tributario al procedimiento penal común”, por lo que considera que el sentido de autonomía de derecho tributario es decadente, ya que la integración del procedimiento penal tributario al procedimiento penal común fue introducida por fuerza de las circunstancias en la administración de justicia, para este autor el resultados ha sido beneficioso ya que resolvió el conflicto.

Otra de sus opiniones ha sido que a su consideración el Código Tributario pese a las reformas existentes está envejecido a lo cual amerita una reforma integral enfocado principalmente al procedimiento tanto administrativo como contencioso tributario y procedimiento penal. “la reforma debe empezar por determinar bajo que concepción, autonomista o integralista, debe orientarse el nuevo Código Tributario que además debe mantener la jerarquía de ley orgánica” (Poma, 2009).

Finalmente al referirse la jurisdicción penal tributaria retoma la ley manifestando conforme el Código Tributario en el Art. 354:

La jurisdicción penal tributaria es la potestad pública de juzgar privativamente las infracciones tributarias y hacer ejecutar lo juzgado. El procedimiento se sujetará a las normas de este código, y sólo supletoriamente a las del Código Penal y Código de Procedimiento Penal.

La disposición contiene fundamentalmente dos asuntos:

1. Sólo los Jueces Fiscales y los Jueces Penales, en los casos expresamente previstos por la ley, pueden privativamente juzgar y hacer cumplir lo juzgado en materia penal tributaria.
2. Estos jueces tendrán el cuidado de aplicar las normas del Código Tributario y solo a falta de estas recurrirá a las disposiciones del Código Penal y Código de Procedimiento Penal. Contenido que vuelve a introducirse en la concepción autonomista del Derecho Tributario.

Finalmente el jurista Rafael Poma Neira hace un compendio sobre la Acción y Procedimiento Penal Tributario, que merece considerarla para tener una visión al referirnos al proceso jurídico de como se trata los ilícitos tributarios (2009, p.311) lo siguiente:

La acción penal tributaria es pública de instancia oficial y no podría ser de otra manera. Que se paguen los tributos conforme a la ley nos interesa a todo ciudadano porque los tributos son el principal sustento financiero del Estado; pero la falta de pago de tributos no le afecta particularmente a ninguna persona natural sino al Estado; pero si tenemos derecho a denunciar ante la Ministerio Público –lo que hoy se denomina Fiscalía General del Estado-, los delitos tributarios, los que se denomina “acción popular.

Con ésta lógica, el Art. 358 del Código Tributario dispone que “la acción penal tributaria es pública de instancia oficial y corresponde ejercerla exclusivamente al Fiscal, de conformidad a las disposiciones de este código y el Código de Procedimiento Penal.

En cuanto al ejercicio de la acción penal tributaria, de modo semejante a la acción penal común, comienza con la providencia de inicio de la instrucción fiscal y puede tener como antecedente una denuncia de la Administración Tributaria en cuanto a un acto firme o resolución ejecutoriada de la

administración tributaria o sentencia judicial ejecutoriada. En este caso, la Fiscalía General del Estado, sin necesidad de indagación previa, iniciará la correspondiente instrucción fiscal (CT, Art.359).

Aquí es importante manifestar que hasta la fecha de elaboración de la presente investigación, se está redactando el Código Orgánico Integral Penal, quien pulirá y ampliará muy claramente estos temas, con el fin de evitar el conflicto entre leyes conexas, a su vez implantar varios delitos establecidos por convenios internacionales y otros que por petición popular se aprobaron, como el enriquecimiento ilícito y la penalización en caso de no afiliación a la seguridad social, de tal manera que en pro de mejorar la ley penal para cotejarla y buscar consistencias y no incongruencias .entre la ley penal y el código tributario es entre otros aspectos relevantes parte de los objetivos de modificar y transformar en Código de Procedimiento Penal a un nuevo Código Orgánico Integral Penal.

Proceso legal

Como parte del presente estudio se establece el término “proceso legal por ilícito tributario” con lo cual es importante la investigación del término proceso.

Proceso según el Diccionario Real Academia Española expresa que viene del origen latino “processus” y se encuentra varios significados desde las perspectiva en la que se la aplique iniciando por la “acción de avanzar o ir hacia adelante”, al proceso también se lo define como: “transcurso del tiempo”; “conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial” o también “la acción de seguir una serie de cosas que no tienen fin” (s.f.).

Por otra parte la definición del citado diccionario en materia de Derecho al proceso se lo define como: “agregado de los autos y demás escritos en

cualquier causa civil o criminal”; “causa criminal”; “hacerlo y sustanciarlo hasta ponerlo en estado de sentencia” finalmente “formarlo con todas las solemnidades requeridas por derecho” (s.f.).

Conforme la definición de proceso extraído del sitio web “definición de...” resumimos lo siguiente: el proceso como ya se observa puede aplicarse en varios aspectos como por ejemplo en el campo de la biología de encuentra el proceso evolutivo a las transformaciones de las especies; en el campo de la informática, un proceso es un conjunto de procedimientos o funciones que tiene uno o más objetivos que es aplicado mediante un procesador que puede actuar a la vez en varias aplicaciones o programas; en materia psicológica encontramos los procesos cognitivos que están relacionados con los mecanismos que abarcan la psiquis de todo ser humano; los procesos en la economía y en la industria en donde se habla del proceso productivo y/o el proceso industrial en donde se enfoca en la entradas, transformaciones y salidas de bienes o servicios optimizando los recursos ya sean humanos, físicos, tecnológicos y demás, finalmente el proceso administrativo se considera una actividad compuesta de sub-actividades, está formado por 4 funciones , planeación, organización, ejecución y control (2008.2013).

Si definimos la palabra “proceso” diremos que es el conjunto de actividades en donde se utilizan diferentes recursos ya sea humanos, financieros, tecnológicos y demás para lograr un resultado buscado, obviamente se espera que el resultado sea el esperado y que el proceso sea eficiente es decir rápido, oportuno y con éxitos en el resultado. Por lo tanto el proceso se encuentra segregado en subprocesos, procedimientos, actividades, tareas y similares claramente definidas y planificadas.

En tanto que un *proceso legal* o establecido bajo la rama del derecho, se relaciona con procedimientos que se practican ante la función judicial en

donde lo que se pretende es solucionar o resolver o esperar el resultado sobre una controversia, sea esta de orden civil, penal, mercantil, familiar, laboral, entre otras y en el caso que nos compete en materia tributaria.

Por ello se encuentra el término del “**debido proceso**” que según el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso” y adicionalmente se citan varios puntos que desmenuzan las características de lo que se considera el debido proceso que es garantizar y respetar al ciudadano ecuatoriano todos los derechos legales que por ley posee como seguridad, inocencia y demás, más allá de lo que pueda presumirse.

Ahondando más a fondo en los procesos legales, causas legales o procesos enmarcados dentro del derecho, existen lógicamente procedimientos judiciales que para la apreciación de nosotros no son análogos a otros procesos organizacionales, administrativos de producción, financieros, u otros ya citados, sino que son de orden exclusivamente judicial, que se llevan por determinados procedimientos legales para que la causa, controversia o litigio se solucione y esos procedimientos legales están establecidos mediante ley para lo cual sólo con reforma de la ley podría cambiárselo. Adjunto en Anexo 7 se muestran los diagramas o esquemas de un procedimiento judicial ecuatoriano.

2.5 Hipótesis

El inadecuado desempeño de los Peritos Judiciales Tributarios en la elaboración de sus informes, afecta significativamente en los Procesos Legales por Ilícitos Tributarios, en la provincia de Cotopaxi durante el año 2014.

2.6 Señalamiento de variables

Variable Independiente: Desempeño de los Peritos

Variable Dependiente: Procesos Legales por Ilícitos Tributarios

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

El enfoque con el cual se llevará a cabo la presente investigación es cuali-cuantitativo.

El enfoque cuantitativo “utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población” (Hernandez Sampieri, Fernández Collado, & Baptispa Lucio, 2006, pág. 5).

El cualitativo “por lo común, se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación. A veces, pero no necesariamente, se prueban hipótesis. Con frecuencia se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones” (Hernández et. al., 2003; p.8).

En enfoque cuantitativo recoge y analiza datos cuantitativos sobre las variables y la relación entre ella que es lo que se investiga y el enfoque cualitativo busca comprender, interpretar, transformar la realidad social, es decir contextualiza el conocimiento, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. A decir de Ruiz J. citando a la apreciación de Clooney, Mead, Blumer, Denzin cuyo foco central es “la comprensión subjetiva, así como las percepciones de y a propósito de la gente, de los símbolos y de los objetos”, interpretando en este sentido como que la conducta humana depende del aprendizaje más que del instinto y por lo tanto la interacción humana constituye la fuente central de datos (s.f., p.12).

3.1 Modalidad básica de la investigación

La modalidad de la presente investigación se respaldará en observaciones documentales y bibliográficas, debido a que se acudió a fuentes de información tales como, libros, revistas, noticias, páginas web, documentales, doctrina y varias ya sea nacional como internacional en torno al tema de los peritos y en igual forma de los ilícitos tributarios; adicional se realizarán observaciones de campo tanto a personas especialistas en el tema referente, como a instituciones análogas al presente estudio, sobre quienes se establecerá el patrón en la elaboración de las encuestas.

Al ser una investigación de campo se considera debido a que “el estudio es sistemático de los hechos en el lugar en que se producen,” (Herrera E., Medina F., & Naranjo L., 2004, pág. 95), es decir tomando contacto directamente con la realidad y cumplir con los objetivos.

La investigación bibliográfica por otro lado busca profundizar los conocimientos y enfoques de las variables estudiadas, recoger diferentes criterios debido a ser un tema sociocultural, conocer las tendencias actuales en Ecuador.

Como puede observarse el tema resulta novedoso, debido a la particularidad de las variables y que se entiende a en un futuro muy cercano irá en auge la participación de peritos en temas de ilícitos tributarios, se buscará opiniones y comentarios sobre especialistas, consultores, jurídicos, expertos en tributación y demás relacionados.

Se observará otras entidades en donde dentro de sus actividades, requieren la participación de peritos como son: Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos y Seguros, Cámaras de Comercio, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Servicio de Rentas Internas,

la finalidad es conocer el desempeño de los peritos más allá del campo jurídico penal tributario que es el presente estudio, se pretende recoger el desenvolvimiento y la formalidad de cómo se manejan los peritos en otros sectores y que sirva de guía para nuestra propuesta.

3.2 Nivel o tipo de investigación

El presente trabajo será de carácter descriptivo y exploratoria, descriptivo porque va a describir un aspecto específico y exploratoria puesto que se indagará sobre temas nuevos aplicados a la realidad actual con la finalidad de dar un nuevo aporte.

Se buscará entrelazar las variables, asociarlas de manera tal que permita enlazar el comportamiento de una variable en función de la otra variable y poder valorar la relación entre estas, se busca crear o generar un modelo predominante que sea la tendencia a aplicarse para poder resolver la hipótesis planteada.

3.3 Población y muestra

La población se fijará en dos frentes, por un lado son todos los peritos calificados y acreditados por el Consejo de la Judicatura del a Provincia de Cotopaxi, sin distinguir su especialidad y por otro lado los peritos calificados y acreditados con la especialidad de Contabilidad, Auditoría, Economía, Asuntos Tributarios y afines al sector financiero.

Adicional debido a lo novedoso y particularidad del tema y de la relación de las variables que motiva el presente trabajo, se realizarán entrevistas hacia especialistas, consultores jurídicos, expertos en tributación, contadores, que conozcan sobre la variables ya sea de manera independiente una de otra o en su conjunto o de otras instituciones fuera

de la Fiscalía General del Estado como ya se citaron y que dentro de su organización exista el requerimiento y desempeño de los peritos.

Para el presente estudio en particular, la muestra es la población total, sobre quienes se va a investigar, de tal manera que para este estudio no se aplicará el cálculo de la muestra, en virtud de que en los marcos de las observaciones anteriores, resultan ser todos los peritos de la provincia de Cotopaxi, principalmente afines a la especialidad de contabilidad y afines; y, de manera alternativa a los demás peritos en todas las otras especialidades, lo que se busca es poder establecer a través de otros profesionales el tema que se espera abarcar es acerca de su desempeño y su regulación legal.

En la provincia de Cotopaxi actualmente se dispones de diez peritos de la rama de contabilidad, auditoría y tributación, registrados como contador público; y, cincuenta y un peritos son de otras especialidades (ver Tabla 3 y Anexo 1).

3.4 Operacionalización de las variables

3.4.1 Conceptualización de la variable independiente

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Items Básicos	Técnica o Instrumentos	
El perito judicial es acreditado y regulado por el Consejo de la Judicatura, su labor consiste en encontrar evidencias o pruebas a través de su investigación, para ello debe contar con la especialidad y profesionalismo, el perito debe tener la capacidad y conocimientos suficientes para que su desempeño esté a la altura del proceso legal en donde ha sido designado y emitir un informe que solvente objetividad, credibilidad, imparcialidad y profesionalismo.	Acreditación	Nivel de acreditación / modalidad	¿Considera que la modalidad de acreditación de peritos es adecuada? ¿Está de acuerdo que para la acreditación de peritos deba cumplir con documentos que acrediten capacitación en la materia de especialidad, con un mínimo de 200 horas para especialidades de artes u oficios; y de 400 horas para personas que presenten título profesional? (Resolución 052-2013)	Se aplicará a todos los peritos sin diferencias su especialidad. Técnica: Encuesta; Instrumento: Cuestionario Ver Anexo 8	
	Conocimientos	Nivel de Conocimientos / especialidad	¿Su especialidad o profesión, exige actualizaciones de conocimientos periódicamente? ¿Ha mantenido reuniones de trabajo con otros peritos de su especialidad, para actualizar conocimientos y/o procedimientos?		
	Capacitación	Nivel de Capacitación /Evaluación	¿Con qué frecuencia usted se capacita? ¿Considera que los peritos actualmente están capacitados para los trabajos encomendados? ¿Existe capacitación y evaluación periódica por parte de su organización para con los peritos?		
	Desempeño	Nivel de desempeño/ rendimiento de los informes	¿Le han hecho evaluaciones sobre su desempeño en sus labores de Perito?		¿Conoce si su institución cuenta con una guía o instructivo (excluyendo leyes, reglamentos, resoluciones) que fomente un mejor procedimiento en la acreditación, capacitación y desempeño de los Peritos?
			¿Alguna vez ha enfrentado conflictos, entre acusador y ofendido por las experticias en las que usted se ha desempeñado?		
	Organización, Regulación	Nivel de apoyo de la organización / desarrollo de la experticia	¿Se encuentra usted afiliado a un colegio de peritos o algún gremio de su especialidad?		¿Considera que el Consejo de la Judicatura a través de sus funcionarios y colaboradores, contribuye con el desarrollo de sus experticias?
	Infomes	Nivel de eficiencia en los informes/ observaciones realizadas	¿Luego de la recepción del informe pericial, alguna vez ha mantenido reuniones de trabajo para aclarar, ampliar o realizar observaciones sobre su experticia realizada?		¿Cree usted que los informes presentados por el perito es relevante y probatorio dentro de un proceso legal?
			¿De las experticias realizadas como perito ha tenido observaciones al respecto?		¿En sus experticias ejecutadas a realizado sobre casos por ilícitos tributarios?
			¿Los plazos establecidos para la elaboración del informe pericial considera que son razonables?:		
	Apreciación de los fiscales	Nivel de eficiencia de los informes / procesos legales	¿Considera que la Fiscalía General del Estado apoya al desarrollo de las experticias?	¿Cree usted que los informes presentados por el perito son relevantes para el Fiscal a la hora de emitir un fallo o dictamen?	Se aplicará a los Fiscales de la Provincia de Cotopaxi. Técnica: Entrevista
¿Cree que hace falta un perfil profesional para el perito como un código de ética que apoye y regule las labores realizadas por los peritos?					

3.4.2 Conceptualización de la variable dependiente

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Items Básicos	Técnica o Instrumentos	
El perito judicial es acreditado y regulado por el Consejo de la Judicatura, su labor consiste en encontrar evidencias o pruebas a través de su investigación, para ello debe contar con la especialidad y profesionalismo, el perito debe tener la capacidad y conocimientos suficientes para que su desempeño esté a la altura del proceso legal en donde ha sido designado y emitir un informe que solvete objetividad, credibilidad, imparcialidad y profesionalismo.	Acreditación	Nivel de acreditación / modalidad	¿Considera que la modalidad de acreditación de peritos es adecuada? ¿Está de acuerdo que para la acreditación de peritos deba cumplir con documentos que acrediten capacitación en la materia de especialidad, con un mínimo de 200 horas para especialidades de artes u oficios; y de 400 horas para personas que presenten título profesional? (Resolución 052-2013)	Se aplicará a todos los peritos sin diferencias su especialidad. Técnica: Encuesta; Instrumento: Cuestionario Ver Anexo 8	
	Conocimientos	Nivel de Conocimientos / especialidad	¿Su especialidad o profesión, exige actualizaciones de conocimientos periódicamente? ¿Ha mantenido reuniones de trabajo con otros peritos de su especialidad, para actualizar conocimientos y/o procedimientos?		
	Capacitación	Nivel de Capacitación /Evaluación	¿Con qué frecuencia usted se capacita? ¿Considera que los peritos actualmente están capacitados para los trabajos encomendados? ¿Existe capacitación y evaluación periódica por parte de su organización para con los peritos?		
	Desempeño	Nivel de desempeño/ rendimiento de los informes	¿Le han hecho evaluaciones sobre su desempeño en sus labores de Perito? ¿Conoce si su institución cuenta con una guía o instructivo (excluyendo leyes, reglamentos, resoluciones) que fomente un mejor procedimiento en la acreditación, capacitación y desempeño de los Peritos? ¿Alguna vez ha enfrentado conflictos, entre acusador y ofendido por las experticias en las que usted se ha desempeñado?		
	Organización, Regulación	Nivel de apoyo de la organización / desarrollo de la experticia	¿Se encuentra usted afiliado a un colegio de peritos o algún gremio de su especialidad? ¿Considera que el Consejo de la Judicatura a través de sus funcionarios y colaboradores, contribuye con el desarrollo de sus experticias?		
	Infomes	Nivel de eficiencia en los informes/ observaciones realizadas	¿Luego de la recepción del informe pericial, alguna vez ha mantenido reuniones de trabajo para aclarar, ampliar o realizar observaciones sobre su experticia realizada? ¿Cree usted que los informes presentados por el perito es relevante y probatorio dentro de un proceso legal? ¿De las experticias realizadas como perito ha tenido observaciones al respecto? ¿En sus experticias ejecutadas a realizado sobre casos por ilícitos tributarios? ¿Los plazos establecidos para la elaboración del informe pericial considera que son razonables?:		
	Apreciación de los fiscales	Nivel de eficiencia de los informes / procesos legales	¿Considera que la Fiscalía General del Estado apoya al desarrollo de las experticias? ¿Cree usted que los informes presentados por el perito son relevantes para el Fiscal a la hora de emitir un fallo o dictamen? ¿Cree que hace falta un perfil profesional para el perito como un código de ética que apoye y regule las labores realizadas por los peritos?		Se aplicará a los Fiscales de la Provincia de Cotopaxi. Técnica: Entrevista Ver Anexo 9

3.5 Plan de recolección de la información

Tabla 9.- Recolección de Información

Preguntas Básicas	Explicación
1.- ¿Para qué?	A fin de: contribuir con un análisis sobre cómo influye el desempeño de los peritos en los litigios por ilícitos tributarios.
	Proponer una guía práctica de procedimientos para un adecuado desempeño de los peritos judiciales tributarios, apoyados en leyes y reglamentos vigentes
2.- ¿De qué personas u objetos?	Delos peritos de la ciudad de Cotopaxi, Fiscales General del Estado de Cotopaxi y Consejo Nacional de la Judicatura de Cotopaxi
	Recolección de opiniones y comentarios sobre el tema a diferentes profesionales de derecho, expertos tributarios, asesores, y funcionarios del Servicio de Rentas Internas
	Adicional de funcionarios del: Superintendencia de Compañía, Superintendencia de Bancos y Seguros, Cámara de Comercio de Tungurahua y Cotopaxi, Cooperativa quienes emitirán y formularán comentarios y sugerencias tendientes a solucionar el problema.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	¿Cuál es el desempeño del perito de la Fiscalía General del Estado?
	¿Cuál es el aporte de los peritos en los procesos legales de carácter penal?
	¿Al momento de la investigación existen capacitación y evaluación de los peritos para que su desempeño sea acorde a las exigencias de los Fiscales?
	¿Cómo se está afrontando los delitos por ilícitos tributarios al momento de la investigación en el país?
4.- ¿Quién o quiénes?	El propio investigador
5.- ¿Cuándo?	A partir del 15 de agosto del 2013
6.- ¿Dónde?	En la Fiscalía General del Estado y Consejo Nacional de la Judicatura de Cotopaxi.
7.- ¿Cuántas veces?	Debido al tipo de investigación y al tipo de muestra se recogerá información de los sujetos de estudio una sola vez
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Se realizaron visitas de observación, encuestas y entrevistas
9.- ¿Con qué?	Se aplicaron cuestionarios, guías de entrevistas, fichas bibliográficas, de ayuda memoria
10.- ¿En qué situación?	En el entorno de las instituciones que se desarrolla el presente trabajo

3.6 Plan de procesamiento de la información

La información recolectada se la clasificará, ordenará y tabulará antes de ser procesada o registrada en el trabajo investigativo a través de la revisión crítica y deductiva de la recolección de datos, seguidamente se

realizan cuadros estadísticos con los datos resumidos para lograr tener un análisis y una interpretación adecuada de los resultados.

El análisis de la información de manera estadística relacionando las dos variables colabora para medir a través de las hojas de cálculo y utilizando las herramientas gráficas que faciliten la interpretación de los datos recolectados.

La descripción de los resultados se ha desarrollado apoyándose en el marco teórico, que como primera instancia permite una entrada para prefijar conclusiones y recomendaciones acordes a la realidad del estudio.

CAPÍTULO IV

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Interpretación de resultados

Para ilustrar el presente capítulo y bajo el enfoque expresado en el capítulo anterior, se han realizado dos encuestas, la primera consta de 13 preguntas parametrizadas de acuerdo al objetivo que busca la presente investigación, en relación a éstas consideraciones está dirigida a los 10 peritos de la provincia de Cotopaxi, cuya acreditación está bajo la especialidad de Contadores Públicos, esta encuesta busca discernir sobre los ilícitos tributarios, debido a que se ilustra claramente el punto de atención del presente trabajo. La segunda encuesta que consta de 17 preguntas está dirigida a todos los otros 51 peritos de la provincia de Cotopaxi, que a diferencia de los primeros son de diferentes especialidades, quienes aportaran con los objetivos de la investigación esto es determinar en nivel de desempeño de los peritos con el fin de contribuir al mejoramiento en el ejercicio de su especialidad.

La realización de estas preguntas, busca demostrar la hipótesis planteada tal como se observa en las encuestas elaboradas y que se muestra en el Anexo 8.

Al mismo tiempo se han realizado entrevistas direccionadas a recoger información significativa y sustancial capaz de poder ilustrar y alimentar la presente investigación, ya que si bien es cierto se conoce el tema tributario desde un punto de vista práctico, no obstante desde el punto de vista jurídico y legal a nuestro juicio consideramos que para los contadores - tributaristas y sobre todo para la especialidad de los peritos jurídicos tributarios falta camino por recorrer. Ver Anexo 9.

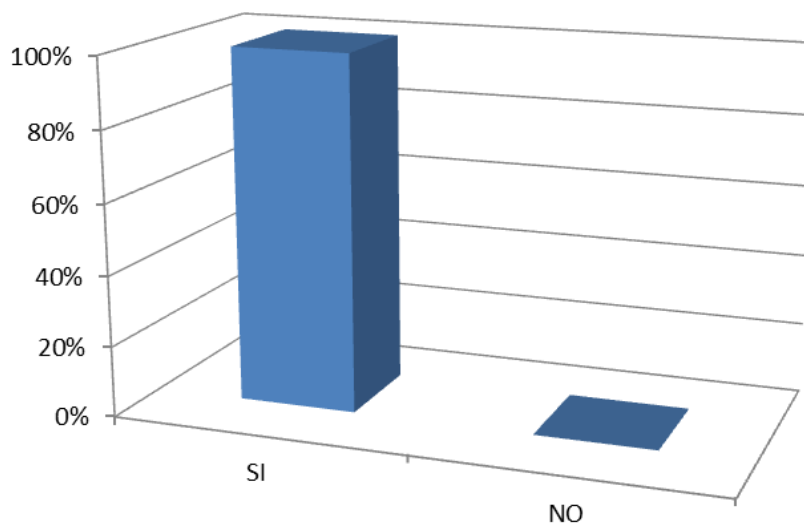
4.1.1 Encuesta dirigida a los/as peritos en la especialidad de contadores públicos

Pregunta 1: ¿Usted tiene conocimientos en el área tributaria?:

Tabla 10: Conocimientos del área tributaria

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	10	100.00%

Gráfico 2: Porcentaje de los conocimientos en el área tributaria



Fuente: Tabla 10
Elaborado por: La Autora

Interpretación El 100% de los encuestados manifiestan que si tienen conocimientos en el área tributaria.

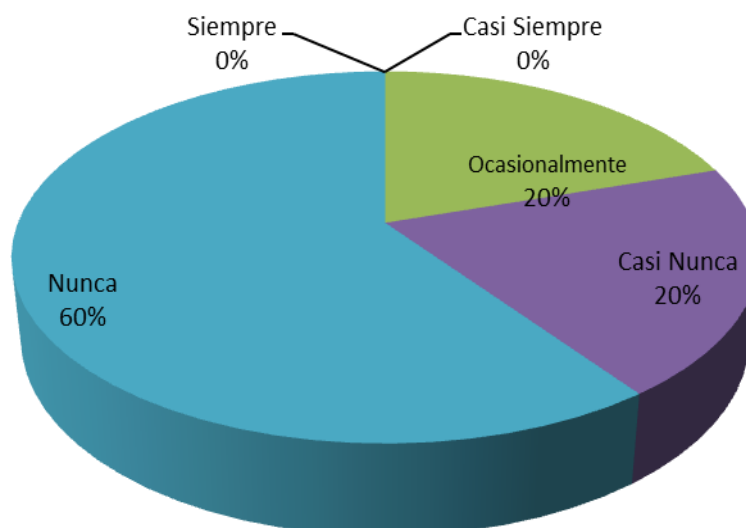
La tributación es un tema de dominio general de los contadores y como no puede ser de otra manera los peritos acreditados como contadores públicos también lo conocen, ya que es una herramienta necesaria en su especialidad.

Pregunta 2: ¿Ha dado asesoría tributaria sobre el tema de delitos tributarios?

Tabla 11: Asesoría tributaria sobre delitos tributarios

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0.00%
Casi siempre	0	0.00%
Ocasionalmente	2	20.00%
Casi nunca	2	20.00%
Nunca	6	60.00%
TOTAL	10	100.00%

Gráfico 3: Porcentaje de asesoramiento en temas de delitos tributarios



Fuente: Tabla 11
Elaborado por: La Autora

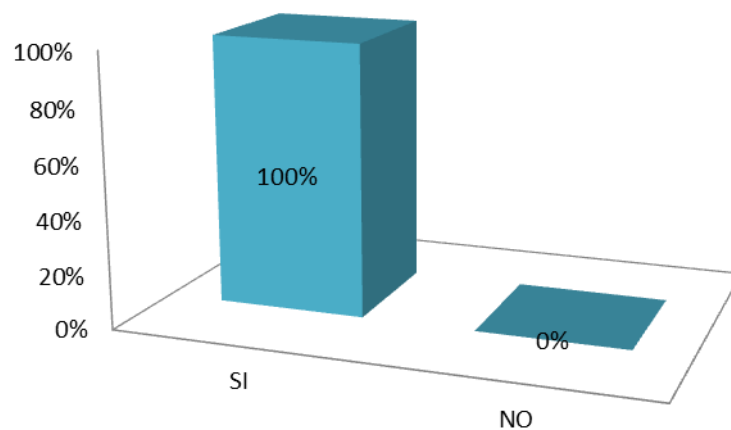
Interpretación: El 60% de los encuestados jamás ha dado asesoría sobre el tema delitos tributarios, no así el 20% que lo ha realizado ocasionalmente y el otro 20% casi nunca ha participado en asesoría por temas de delitos tributarios. Para ilustrar estos resultados se puede decir que pese a tener conocimiento de tributación, sobre el tema de delitos tributarios en su mayoría no han dado asesoría al respecto, una de las razones puede ser que el tema de delitos tributarios no está enmarcado dentro de la ley y reglamentos, ya que está establecido en el Código Tributario.

Pregunta 3: ¿Dentro de un procedimiento tributario sustanciado ante la Fiscalía General del Estado considera que son relevantes los exámenes periciales y las evidencias encontradas, contribuye para los dictámenes?

Tabla 12: Relevancia de los exámenes periciales en la contribución de los dictámenes

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	10	100.00%

Gráfico 4: Porcentaje de importancia de exámenes periciales en los dictámenes.



Fuente: Tabla 12
Elaborado por: La Autora

Interpretación: El 100% de los encuestados manifiesta que los exámenes periciales de evidencias encontradas, si son necesarios y contribuyen al proceso judicial.

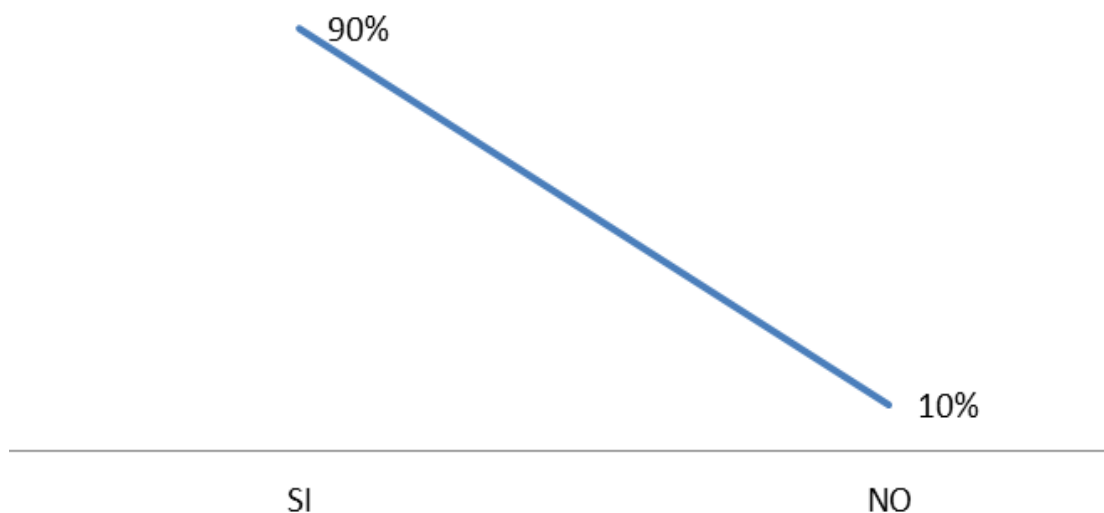
La totalidad de los encuestados dentro de un procedimiento ante la Fiscalía General del Estado, indica que los informes contribuyen para dar el veredicto final, no obstante un informe pericial no es una sentencia o una declaración de verdad absoluta, ya que representa una opinión ilustrativa, técnica y especializada que puede vincular o no la opinión del juzgador.

Pregunta 4: ¿Considera usted que en Ecuador existirá un aumento de litigios por evasión de tributos y/o defraudación fiscal?

Tabla 13: Aumento de litigios por evasión de tributos

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90.00%
NO	1	10.00%
TOTAL	10	100.00%

Gráfico 5: Porcentaje de apreciación de aumento por litigios



Fuente: Tabla 13
Elaborado por: La Autora

Interpretación: El 90% de la población encuestada expone que si consideran que se darán litigios por evasión de impuestos, y solo el 10% no.

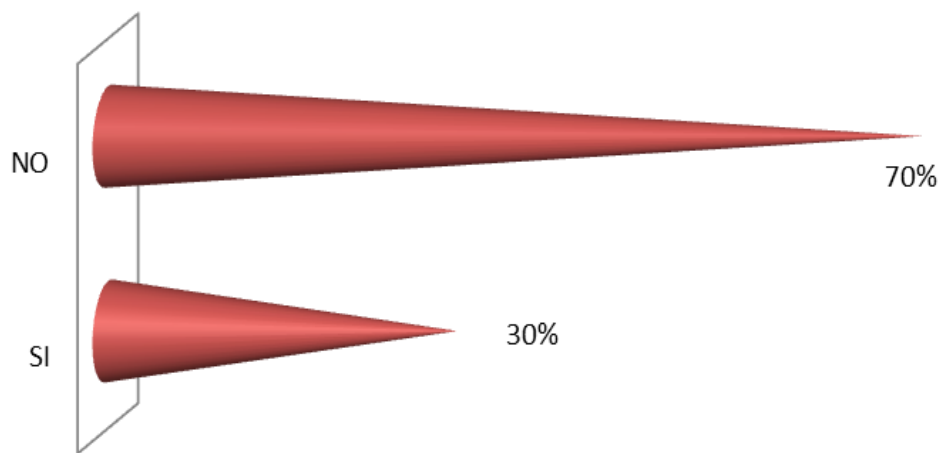
Debido a que en nuestro país, todavía no existe cultura tributaria a nivel de contribuyentes en un porcentaje elevado, puede ser lógico que en un futuro aumentará los litigios por evasión de impuestos, bajo la percepción de los peritos y la experiencia en procesos legales su apreciación es que si se encontrarán casos de esta naturaleza.

Pregunta 5: ¿Tiene usted conocimientos sobre defraudación tributaria?

Tabla 14: Conocimientos sobre defraudación tributaria

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	30.00%
NO	7	70.00%
TOTAL	10	100.00%

Gráfico 6: Porcentaje de conocimientos sobre defraudación tributaria



Fuente: Tabla 14
Elaborado por: La Autora

Interpretación: El 70% de la población encuestada responde no tener conocimientos en el tema de defraudación tributaria, mientras que el 30% manifiesta que sí.

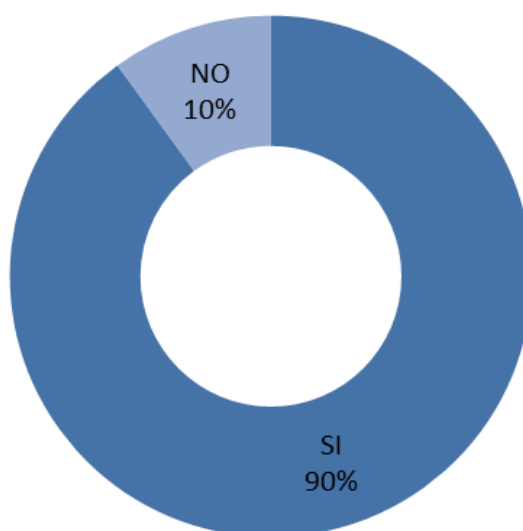
La defraudación tributaria es un tema que se especifica dentro del Código Tributario, razón por la cual no es mayormente de conocimiento de todos los contribuyentes, para los peritos contables pese a tener conocimientos de tributación en su totalidad como se respondió en la pregunta 1, sobre el tema de defraudación tributaria en su mayoría no conocen su normativa, esto es un punto de interés para el presente estudio, considerando que en posibles litigios sería de gran importancia que los peritos contables conozcan sobre este tema, que como ya se mencionó se encuentra establecido dentro del Código Tributario vigente.

Pregunta 6: ¿Es necesaria la capacitación tributaria en los peritos?

Tabla 15: Capacitación tributaria en los peritos

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90.00%
NO	1	10.00%
TOTAL	10	100.00%

Gráfico 7: Porcentaje de necesidad en capacitación tributaria de los peritos



Fuente: Tabla 15
Elaborado por: La Autora

Interpretación: El 90% de los peritos encuestados consideran que es necesaria la capacitación en tributación, mientras que el 10% manifiestan que no lo necesitan.

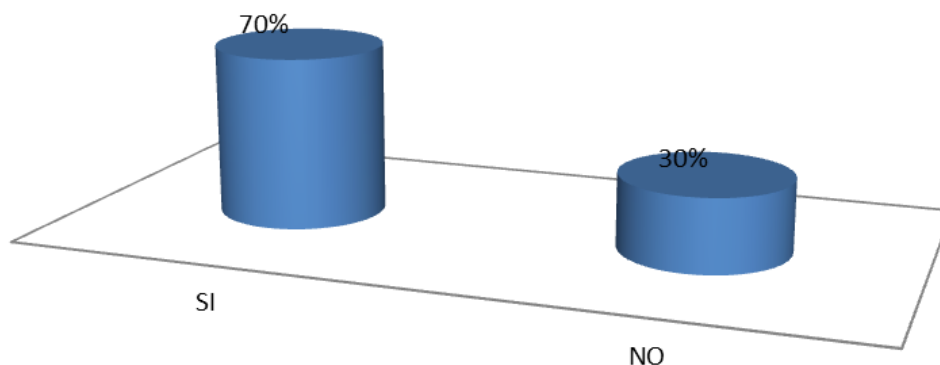
La normativa legal en lo referente al tema tributario está en constantes cambios, de tal manera que pese a que los peritos tienen conocimiento de tributación como se observa en la pregunta 1, no es menos cierto que requieren una permanente capacitación, en ésta pregunta de nuevo vemos correspondencia con la pregunta 5 en donde en su mayoría se expresan que no conocen sobre el tema de defraudación tributaria, punto importante de la presente investigación.

Pregunta 7: ¿Ha seguido cursos de capacitación en tributación en este último año?

Tabla 16: Capacitación en tributación en el año 2013

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70.00%
NO	3	30.00%
TOTAL	10	100.00%

Gráfico 8: Porcentaje de capacitación en tributación en el año 2013



Fuente: Tabla 16
Elaborado por: La Autora

Interpretación: El 70% que es el mayor porcentaje de los encuestados, manifiesta que sí, y el 30% no se ha capacitado en este último año.

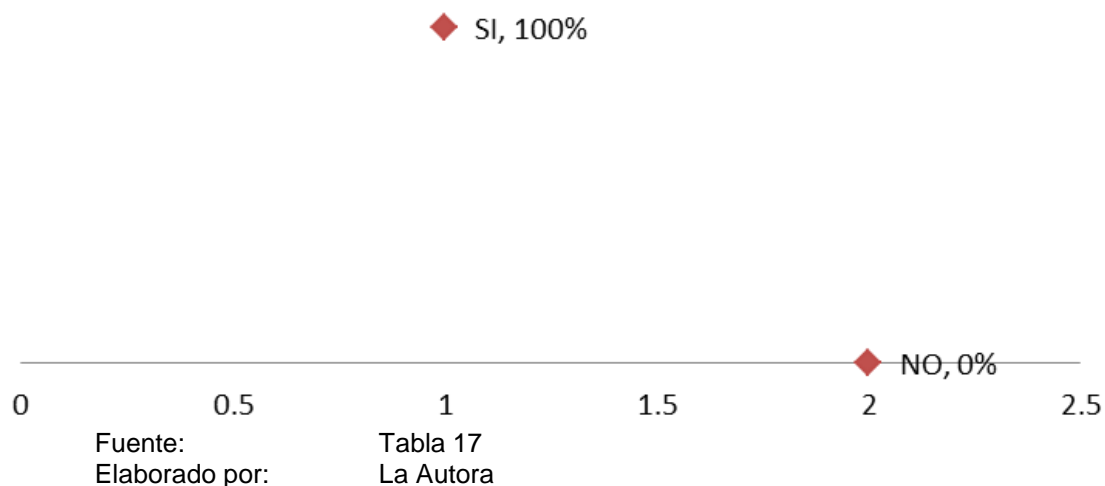
Esta respuesta es interesante interpretarla debido a que pese a que un 70% se capacita en tributación, existe el mismo 70% de la pregunta cinco que no tiene conocimientos sobre el tema de defraudación tributaria, si bien es cierto retomando la pregunta seis el 90% considera es importante la capacitación pero sólo el 70% lo hace como se aprecia en esta pregunta, a todo esto podríamos concluir que los peritos contables se capacitan en su mayoría, no obstante ésta capacitación es en la parte práctica de la tributación; es decir, en temas relacionados con la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su/s Reglamento/s, sin embargo sobre el tema de defraudación tributaria no lo hacen y esa es la razón por lo que no conocen profundamente este tema, como se aprecia en la pregunta seis.

Pregunta 8: ¿Considera que es necesario capacitarse en la especialidad de tributación para estar acorde a las reformas del Código Tributario y demás leyes conexas?

Tabla 17: Necesidad de capacitación en el Código Tributario

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	10	100.00%

Gráfico 9: Porcentaje de necesidad de capacitación en el Código Tributario



Interpretación: El 100% de la población encuestada está de acuerdo en la capacitación en tributación para estar acorde a las reformas del Código Tributario y demás leyes conexas.

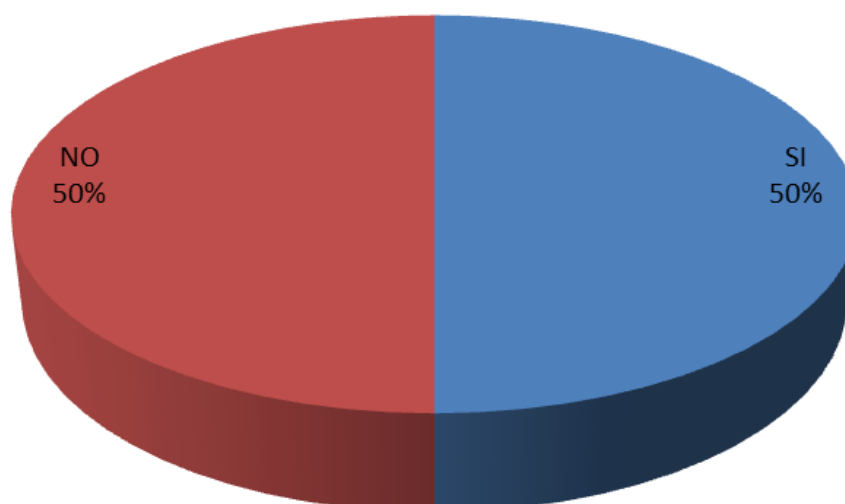
Era de suponerse y resulta lógico ver que el 100% de los encuestados manifiestan el requerimiento de capacitarse ya que es una necesidad que debe ser cubierta a nivel general, el Código Tributario como otras leyes tributarias, permanentemente están en constantes cambios y reformas, las que deben ser conocidas de manera permanente en este caso por los peritos judiciales tributarios y estar actualizados frente a los nuevos cambios.

Pregunta 9: ¿Considera usted que la Administración Tributaria (SRI) se encuentra en condiciones de llevar a los tribunales a los mayores evasores tributarios del país?

Tabla 18: Condiciones de la Administración Tributaria para gestionar procesos por evasión tributaria

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	50.00%
NO	5	50.00%
TOTAL	10	100.00%

Gráfico 10: Porcentaje de condiciones de la Administración Tributaria para gestionar procesos por evasión tributaria



Fuente: Tabla 18
Elaborado por: La Autora

Interpretación: Según apreciación de los peritos en la especialidad de contabilidad, manifiesta que el 50% de la Administración Tributaria en este caso el Servicio de Rentas Internas sí está en condiciones de llevar a los tribunales a los mayores evasores tributarios, y el otro 50% no lo considera.

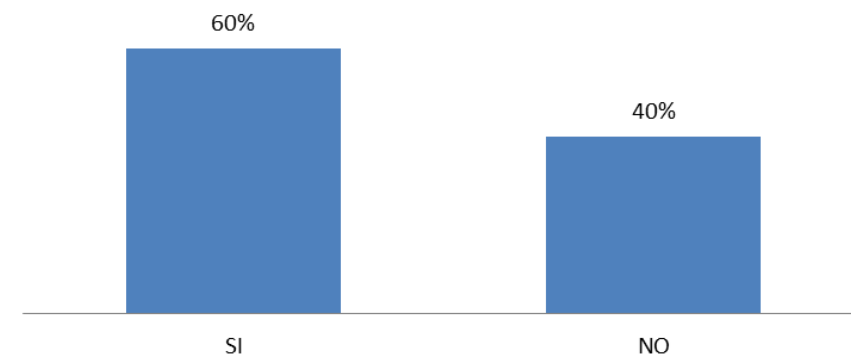
Con respecto a este punto en relación las condiciones con las que se encuentra la Administración Tributaria diremos que con el apoyo de la tecnología, recurso humano y cruce de información, ahora a diferencia de fechas pasadas es mayormente probable que se de ésta situación.

Pregunta 10: ¿Considera que los Tribunales del Ecuador cuenta con los recursos, funcionarios de justicia y auxiliares de justicia confiable, objetiva y preparada?

Tabla 19: Condiciones de los Tribunales del Ecuador para gestionar procesos por evasión tributaria

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	60.00%
NO	4	40.00%
TOTAL	10	100.00%

Gráfico 11: Porcentaje de condiciones de los Tribunales del Ecuador para gestionar procesos por evasión tributaria



Fuente: Tabla 19
Elaborado por: La Autora

Interpretación: Para los peritos en el área de contabilidad, el 60% expone que a su criterio los Tribunales de Justicia del Ecuador cuenta con las condiciones y recursos para gestionar procesos por ilícitos tributarios, mientras que el 40% cree que no está preparada ésta institución.

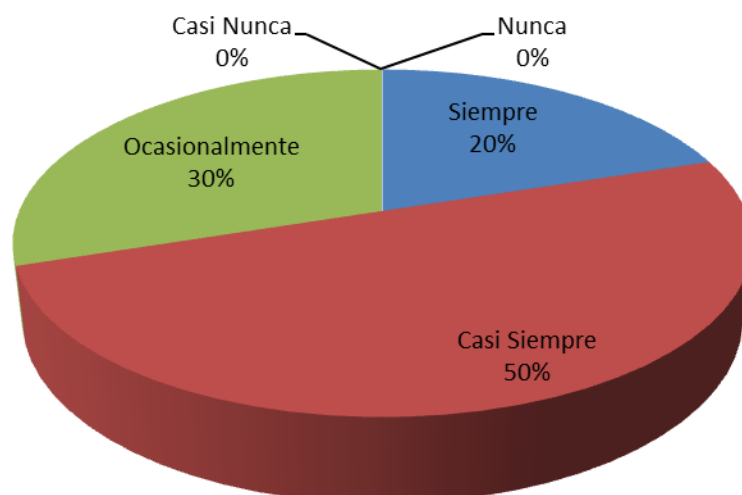
La mayoría de los encuestados tiene un criterio favorable sobre los Tribunales del Ecuador y sus funcionarios como entes confiables de la justicia, este criterio se origina según nuestra apreciación a raíz del referéndum del 2011 con la reestructuración del sistema de justicia y con el Plan Estratégico del Sistema Judicial que actualmente se está ejecutando, ya que a nivel nacional se puede percibir un cambio radical del sistema judicial.

Pregunta 11: ¿El planteamiento de procesos legales por defraudación tributaria, contribuirá en la recaudación de impuestos?

Tabla 20: Los procesos legales por defraudación tributaria y su relación con la recaudación de impuestos

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	2	20.00%
Casi siempre	5	50.00%
Ocasionalmente	3	30.00%
Casi nunca	0	0.00%
Nunca	0	0.00%
TOTAL	10	100.00%

Gráfico 12: Porcentaje de los procesos legales por defraudación tributaria y su relación con la recaudación de impuestos



Fuente: Tabla 20
Elaborado por: La Autora

Interpretación: Según la encuesta realizada el 50% manifiesta que casi siempre un proceso legal sí contribuirá a la recolección de tributos, mientras que el 30% indica que ocasionalmente, el 20% dice que siempre se recaudará los impuestos en un proceso legal.

El planteamiento de procesos legales por defraudación es una herramienta que ayudará en forma positiva a la recuperación de impuestos, sin embargo hay que considerar el principio de proporcionalidad, es decir si la evasión es relevante es dable un proceso que depare tiempo y recursos.

Pregunta 12: ¿En base a su experiencia considera que se está dando mayor atención a los casos por defraudación fiscal?

Tabla 21: Atención a los casos por defraudación tributaria

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	50.00%
NO	5	50.00%
TOTAL	10	100.00%

Gráfico 13: Porcentaje de atención a los casos por defraudación tributaria



Fuente: Tabla 21
Elaborado por: La Autora

Interpretación: El 50% manifiesta que si se está dando mayor atención a la defraudación fiscal, mientras que el otro 50% manifiesta que no.

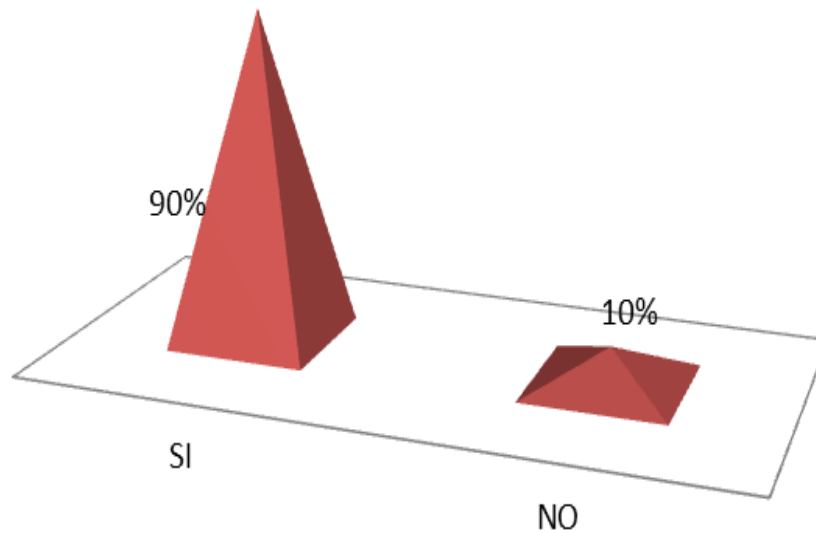
Como puede apreciarse, es evidente que los cambios en el sistema judicial que está yendo a la par con los cambios en varias leyes y en este punto principalmente con el estudio del Código Orgánico Integral Penal que a futuro se aplicará, se está dando mayor atención a delitos de índole tributaria, considerando que en la actualidad todavía existen criterios y casos judiciales en donde se aplica como norma el Código Penal por delito común y no el Código Orgánico Tributario. Según la apreciación de los peritos en base a la experiencia en casos practicados la probabilidad de aumento de estos litigios está en aumento porque existirá mayor soporte en las leyes.

Pregunta 13: ¿La acreditación de los peritos se encuentra acorde a la experiencia y requerimientos de casos judiciales?

Tabla 22: Acreditación acorde a requerimientos

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90.00%
NO	1	10.00%
TOTAL	10	100.00%

Gráfico 14: Porcentaje de acreditación en relación con los requerimientos



Fuente: Tabla 22
Elaborado por: La Autora

Interpretación: El 90% de los peritos contables indican que la acreditación en los casos judiciales si se encuentra acorde a las necesidades de los procesos judiciales, el 10 % no lo aprecia desde ese punto de vista, al contrario considera que la acreditación en los casos judiciales no es acorde a las necesidades del proceso.

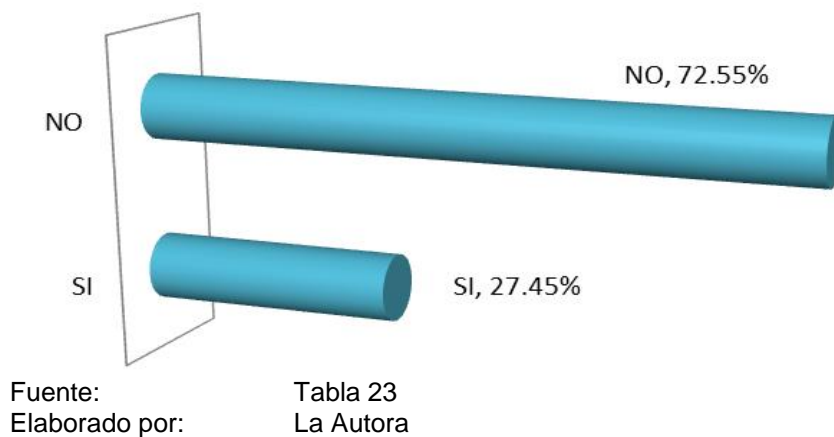
4.1.2 Encuesta dirigida a los/as peritos en todas las especialidades

Pregunta 1: ¿Considera que la modalidad de acreditación de peritos es adecuada?

Tabla 23: Modalidad de acreditación en los peritos

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	27.45%
NO	37	72.55%
TOTAL	51	100.00%

Gráfico 15: Porcentaje de modalidad de acreditación en los peritos



Interpretación: Bajo la apreciación de los peritos de la provincia de Cotopaxi, el 72.55% de los encuestados indica que el proceso no es el adecuado para acreditarse como peritos, mientras que el 27.45% si está de acuerdo con el proceso que se sigue.

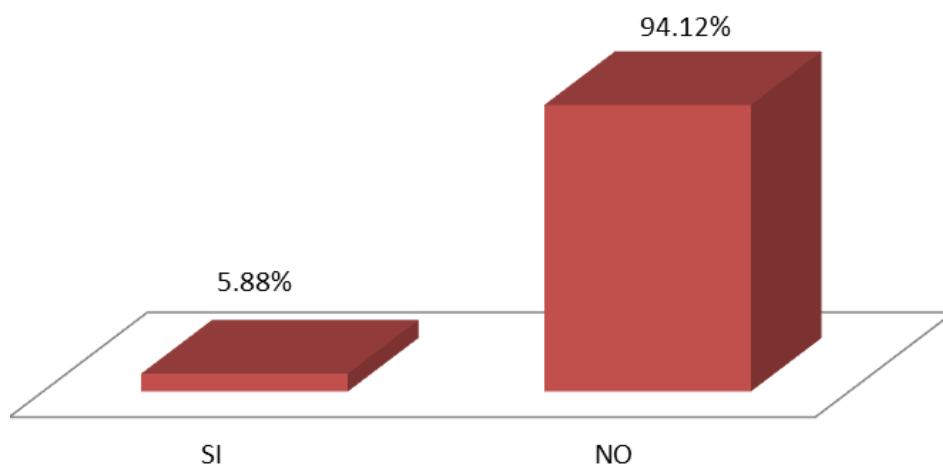
La mayoría de los peritos está en desacuerdo cómo se maneja el proceso de acreditación hacia los peritos, considerando que a partir de junio de 2013 con la Resolución 052-2013 del Consejo de la Judicatura, se aumentaron drásticamente los requisitos para la acreditación de peritos a nivel nacional, esta situación puede darse subjetivamente por la naturaleza del ser humano de resistirse al cambio y a la implantación de nuevos procesos, que sin embargo poder aportar favorablemente al prestigio de los peritos dentro del sistema judicial.

Pregunta 2: ¿Está de acuerdo que para la acreditación de peritos deba cumplir con documentos que acrediten capacitación en la materia de especialidad, con un mínimo de 200 horas para especialidades de artes u oficios; y de 400 horas para personas que presenten título profesional?

Tabla 24: Apreciación sobre horas de capacitación en la especialidad

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	5.88%
NO	48	94.12%
TOTAL	51	100.00%

Gráfico 16: Porcentaje de apreciación sobre horas de capacitación en la especialidad.



Fuente: Tabla 24
Elaborado por: La Autora

Interpretación: De los encuestados el 94.12% no está de acuerdo que se aplique la resolución 052-2013 para poder acreditarse como peritos, mientras que 5.88% si está de acuerdo.

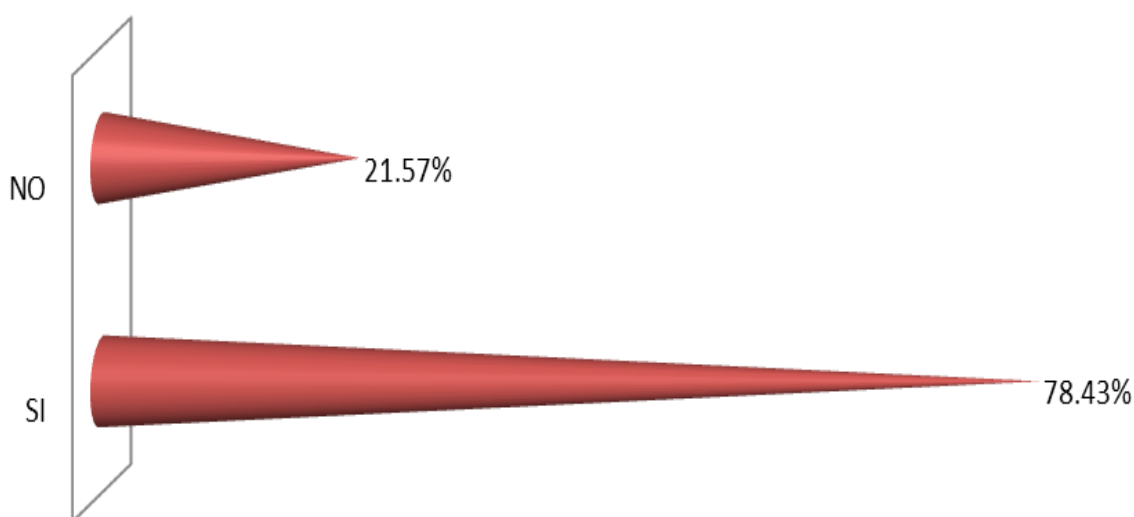
Para acreditarse como peritos en cualquiera de las especialidades necesita cumplir con ciertos requisitos de capacitación, lo que la mayoría no está de acuerdo, esta apreciación de los peritos denota que los nuevos cambios que se están dando resultan difíciles de acogerlos, tal vez por la costumbre o por otros factores como los costos que depara la capacitación, versus los honorarios por experticias.

Pregunta 3: ¿Su especialidad o profesión, exige actualizaciones de conocimientos periódicamente?

Tabla 25: Requerimientos de actualización de conocimientos periódicos

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	78.43%
NO	11	21.57%
TOTAL	51	100.00%

Gráfico 17: Porcentaje de requerimientos de actualización de conocimientos periódicos



Fuente: Tabla 25
Elaborado por: La Autora

Interpretación: De la encuesta realizada el 78.43% opina que se debe estar en actualización constante, mientras que el 21.57% indica que no es necesario.

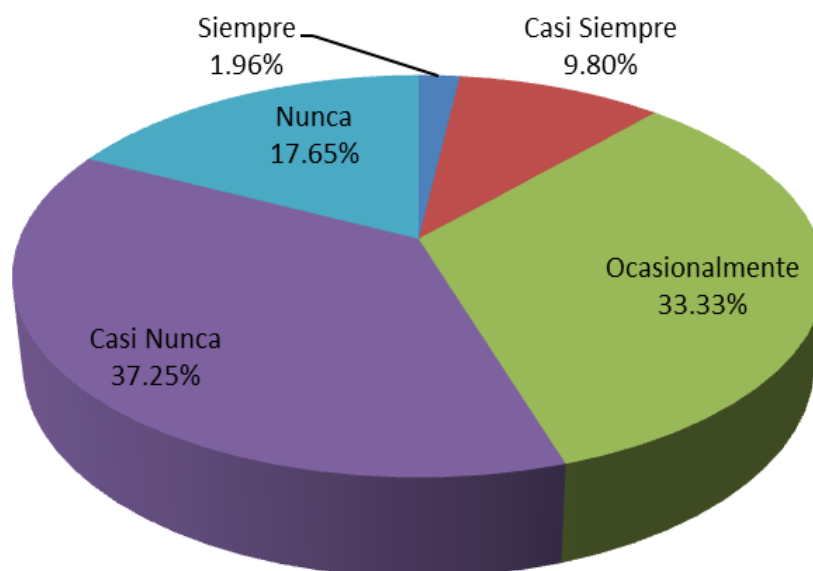
La actualización constante hará que los conocimientos siempre estén acordes a los nuevos cambios que exige la profesión, es criterio de la mayoría de los peritos encuestados que para desempeñarse en sus funciones periódicamente deben estar actualizados en temas relacionados con su área. Resulta un poco contradictorio ésta respuesta tomando en cuenta que los peritos en su mayoría no están de acuerdo con el número de horas de capacitación como requisito de acreditación.

Pregunta 4: ¿Con qué frecuencia usted se capacita?

Tabla 26: Frecuencia de capacitación

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	1	1.96%
Casi siempre	5	9.80%
Ocasionalmente	17	33.33%
Casi nunca	19	37.25%
Nunca	9	17.65%
TOTAL	51	100.00%

Gráfico 18: Porcentaje de frecuencia de capacitación



Fuente: Tabla 26
Elaborado por: La Autora

Interpretación: Relacionado con esta pregunta el 37.25% casi nunca se capacita, 33.33% lo hace ocasionalmente, el 17.65% nunca se capacita, mientras que el 9.80% casi siempre y apenas el 1.90% siempre se capacita.

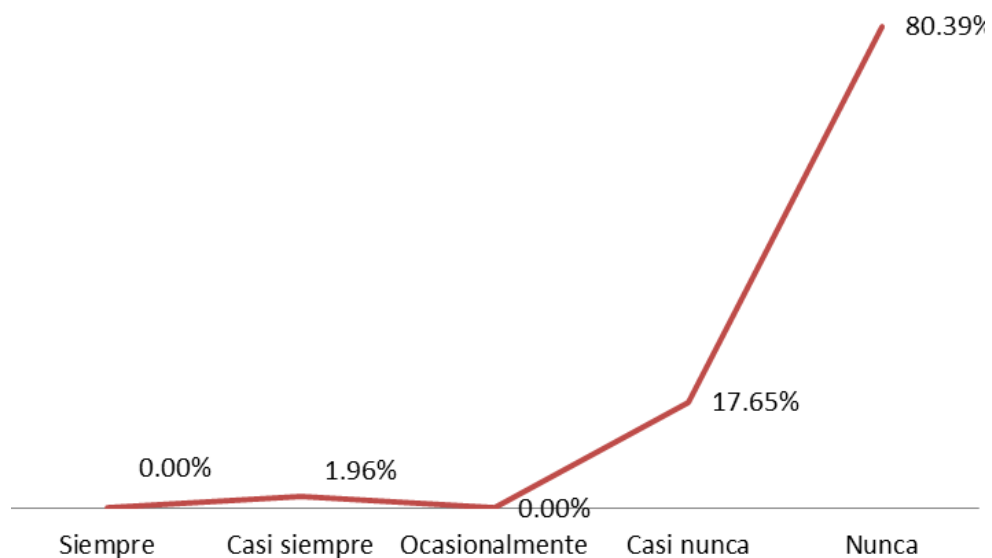
Se puede observar que la mayoría de los peritos no se capacita sin embargo esto no conjuga con las respuestas de las pregunta 3 en donde en su mayoría los peritos consideran que la capacitación es importante, lo cual con lleva a la interrogante de que factores son los que predominan para que pese a requerir capacitación permanente no se lo practica.

Pregunta 5: ¿Le han hecho evaluaciones sobre su desempeño en sus labores de Perito?

Tabla 27: Evaluaciones sobre el desempeño de las labores de perito

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0.00%
Casi siempre	1	1.96%
Ocasionalmente	0	0.00%
Casi nunca	9	17.65%
Nunca	41	80.39%
TOTAL	51	100,00%

Gráfico 19: Evaluaciones sobre el desempeño de las labores de perito



Fuente: Tabla 27
Elaborado por: La Autora

Interpretación: El 80.39% manifiesta que nunca le han evaluado, el 17.65% casi nunca, mientras que el 1.90% expresa que casi siempre le han evaluado.

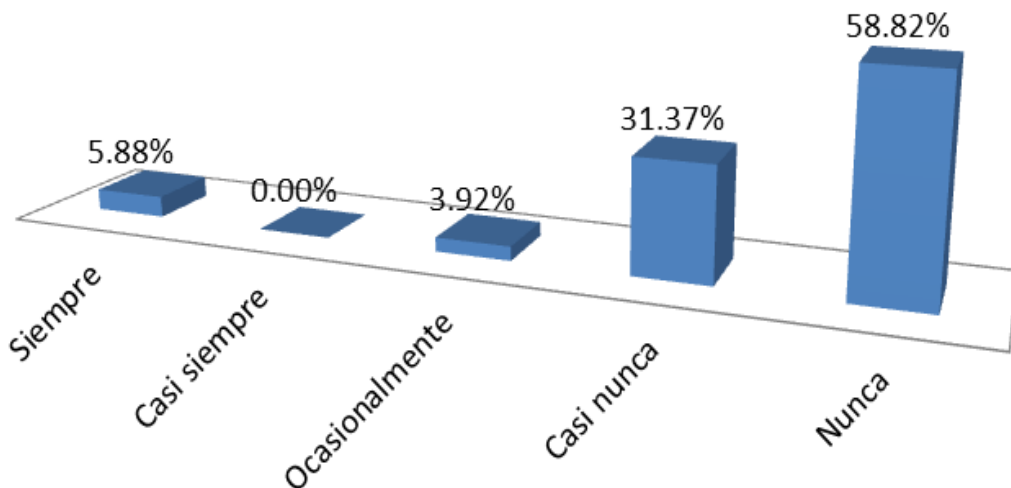
Se puede observar que la mayoría de los encuestados no se les ha realizado una evaluación en donde hayan analizado su desempeño, situación contraproducente considerando la importancia de los informes periciales en los procesos judiciales.

Pregunta 6: ¿Ha mantenido reuniones de trabajo con otros peritos de su especialidad, para actualizar conocimientos y/o procedimientos?

Tabla 28: Actualización de conocimientos entre profesionales

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	3	5.88%
Casi siempre	0	0.00%
Ocasionalmente	2	3.92%
Casi nunca	16	31.37%
Nunca	30	58.82%
TOTAL	51	100.00%

Gráfico 20: Porcentaje de actualización de conocimientos entre profesionales



Fuente: Tabla 28
Elaborado por: La Autora

Interpretación: El 58.82% nunca mantiene reuniones de trabajo con otros peritos, el 31.37% contesta casi nunca, el 3.92% ocasionalmente, mientras que el 5.88% manifiesta que siempre se ha reunido para actualizar conocimientos.

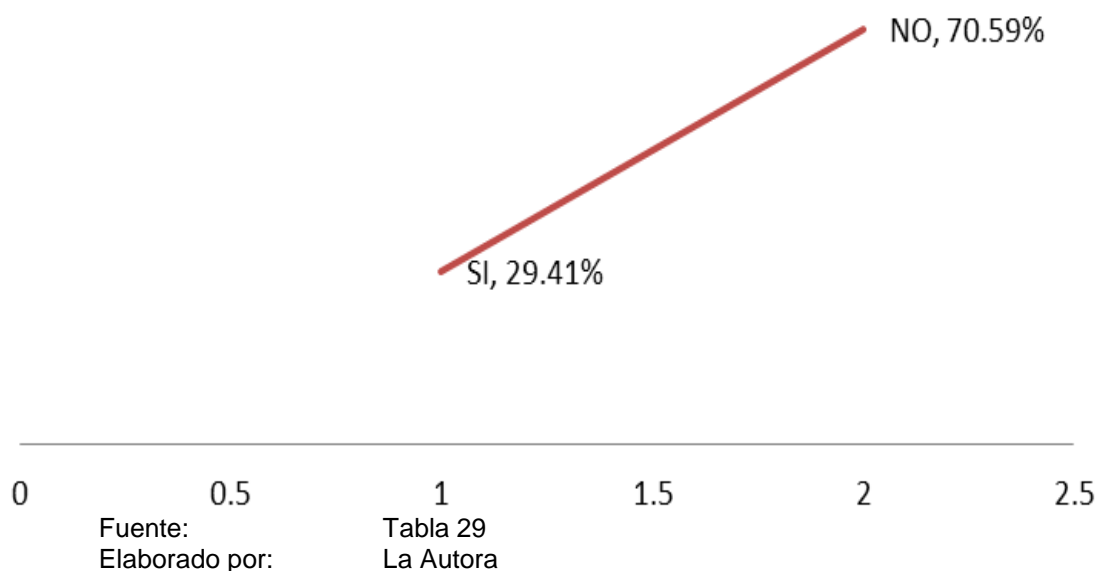
La mayoría de los peritos encuestados por sus labores que tienen que desempeñar no se reúnen para actualizar conocimientos y procedimientos sobre temas específicos de trabajo, con otros colegas peritos.

Pregunta 7: ¿Se encuentra usted afiliado a un colegio de peritos o algún gremio de su especialidad?

Tabla 29: Afiliación a colegio de peritos u otros gremios

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	29.41%
NO	36	70.59%
TOTAL	51	100.00%

Gráfico 21: Porcentaje de afiliación a colegio de peritos u otros gremios



Interpretación: El 70.59% no se encuentra afiliado a ningún colegio de peritos, ni gremio, mientras que el 29.41% sí.

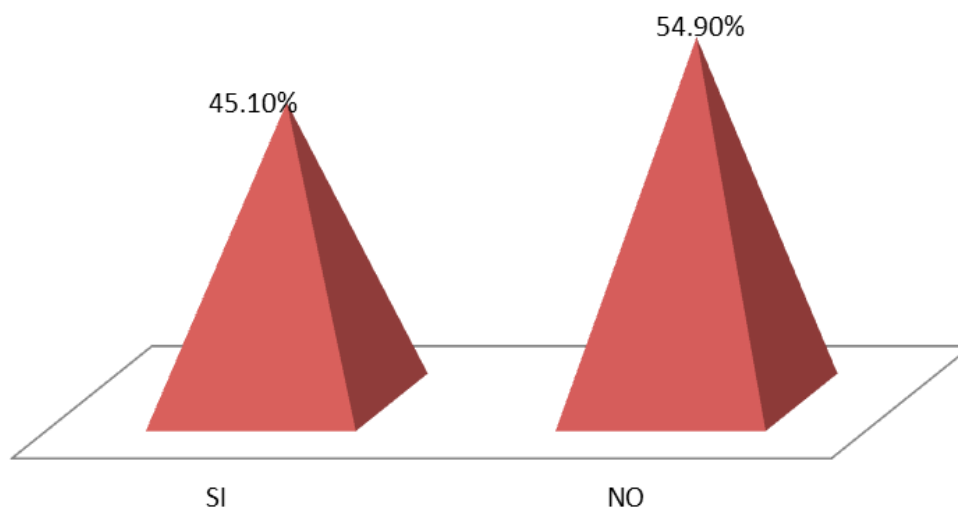
Este grupo de profesionales en su mayoría no se encuentran afiliados a un gremio, pese a que no es obligatorio, resultaba interesante conocer sobre esta pregunta, para ver si los peritos que conforman la provincia de Cotopaxi de una u otra forma han consolidado un gremio o agrupación, lo cual comprueba que no existe.

Pregunta 8: ¿Alguna vez ha enfrentado conflictos, entre acusador y ofendido por las experticias en las que usted se ha desempeñado?

Tabla 30: Cuadro de enfrentamientos entre acusador y ofendido por exámenes periciales

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	23	45.10%
NO	28	54.90%
TOTAL	51	100.00%

Gráfico 22: Cuadro de enfrentamientos entre acusador y ofendido por exámenes periciales



Fuente: Tabla 30
Elaborado por: La Autora

Interpretación: Relacionado con esta pregunta el 54.90% nunca ha tenido conflictos entre acusador y ofendido, mientras que el 45.10% si ha tenido que enfrentar conflictos entre los litigantes.

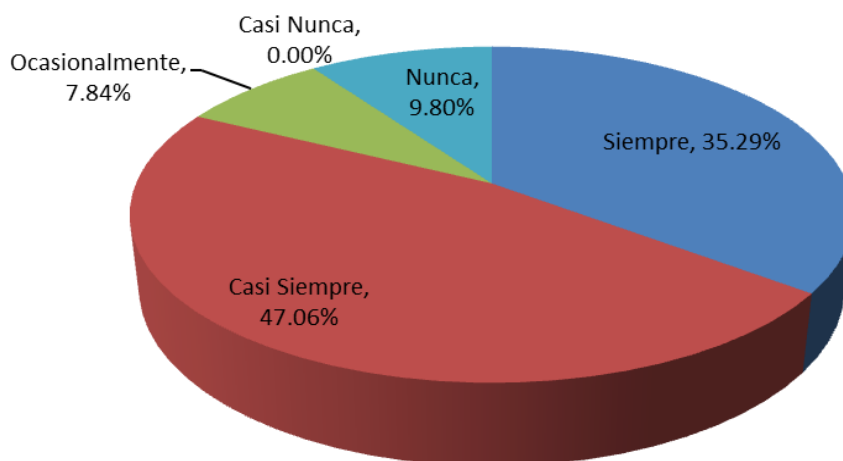
En el desempeño de su trabajo y en el cumplimiento y aplicación a la ley, la mayoría de los encuestados no han tenido que enfrentar conflictos entre acusador y ofendido, pero en porcentaje sólo un poco menor si ha debido enfrentar problemas. En este sentido el apoyo de la institución es importante ya que debe existir medidas de protección a los peritos.

Pregunta 9: ¿Considera que el Consejo de la Judicatura a través de sus funcionarios y colaboradores, contribuye con el desarrollo de sus experticias?

Tabla 31: Contribución del Consejo de la Judicatura con el desarrollo de las experticias

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	18	35.29%
Casi siempre	24	47.06%
Ocasionalmente	4	7.84%
Casi nunca	0	0.00%
Nunca	5	9.80%
TOTAL	51	100.00%

Gráfico 23: Porcentaje de contribución del Consejo de la Judicatura con el desarrollo de las experticias



Fuente: Tabla 31
Elaborado por: La Autora

Interpretación: El 47.06% considera que el Consejo de la Judicatura a través de sus colaboradores casi siempre contribuyen con el desarrollo de sus experticias, el 35.29% piensa que siempre, el 5% que nunca y el 4% opina que ocasionalmente.

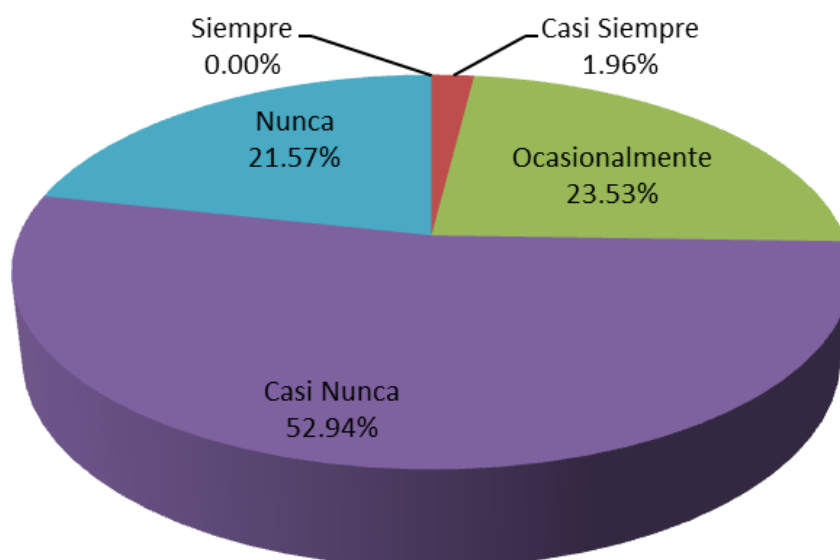
En su gran mayoría de los encuestados opinan que casi siempre el Consejo de la Judicatura a través de sus colaboradores contribuyen con el desarrollo de sus experticias, es decir en facilitar la información, considerar los plazos de entrega de informes, .proteger al perito, asistir en referencia al cobro de honorarios, entre otros.

Pregunta 10: ¿Luego de la recepción del informe pericial, alguna vez ha mantenido reuniones de trabajo para aclarar, ampliar o realizar observaciones sobre su experticia realizada?

Tabla 32: Reuniones de trabajo sobre experticias realizadas.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0.00%
Casi siempre	1	1.96%
Ocasionalmente	12	23.53%
Casi nunca	27	52.94%
Nunca	11	21.57%
TOTAL	51	100.00%

Gráfico 24: Porcentaje de reuniones de trabajo sobre experticias



Fuente: Tabla 32
Elaborado por: La Autora

Interpretación: Luego de la recepción del informe pericial, el 52.94% explica que casi nunca ha mantenido reuniones de trabajo para aclarar, ampliar o realizar observaciones sobre su experticia realizada, el 23.53% ocasionalmente, el 21.57% manifiesta que nunca.

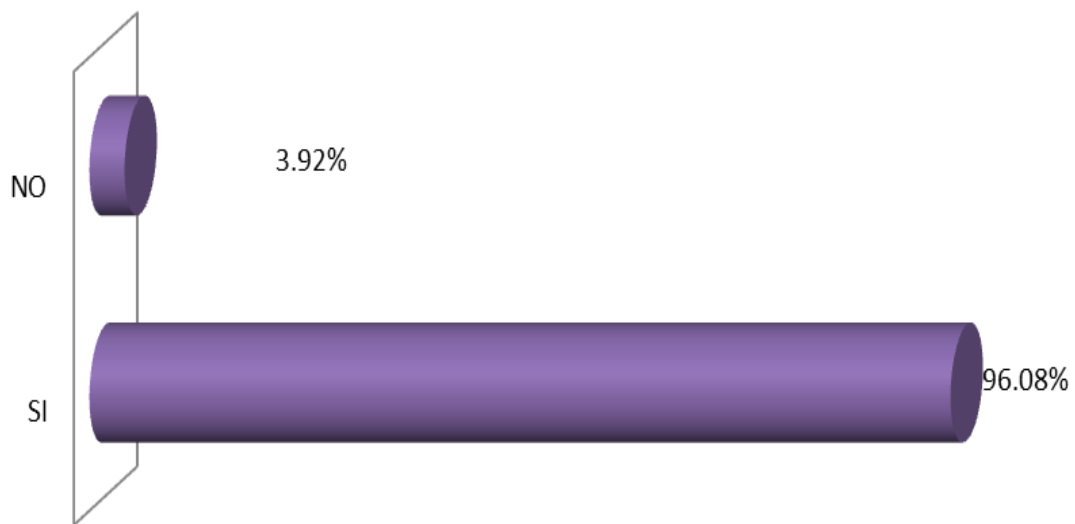
Después de haber presentado los informes, los jueces o fiscales no requieren información adicional que amplíe su criterio para poder determinar con claridad su dictamen, esto hace pensar por una lado que los informes presentados están muy claros y entendibles o por otro lado que para el juzgador es poco relevante el trabajo realizado por el perito.

Pregunta 11 ¿Cree usted que los informes presentados por el perito es relevante y probatorio dentro de un proceso legal?

Tabla 33: Importancia de los informes periciales en un proceso legal

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	49	96.08%
NO	2	3.92%
TOTAL	51	100,00%

Gráfico 25: Porcentaje de Importancia de los informes periciales en un proceso legal



Fuente: Tabla 33
Elaborado por: La Autora

Interpretación: El 96.08% de los encuestados creen que los informe presentados por el perito es relevante y probatorio dentro de un proceso legal, mientras que el 3,92% no.

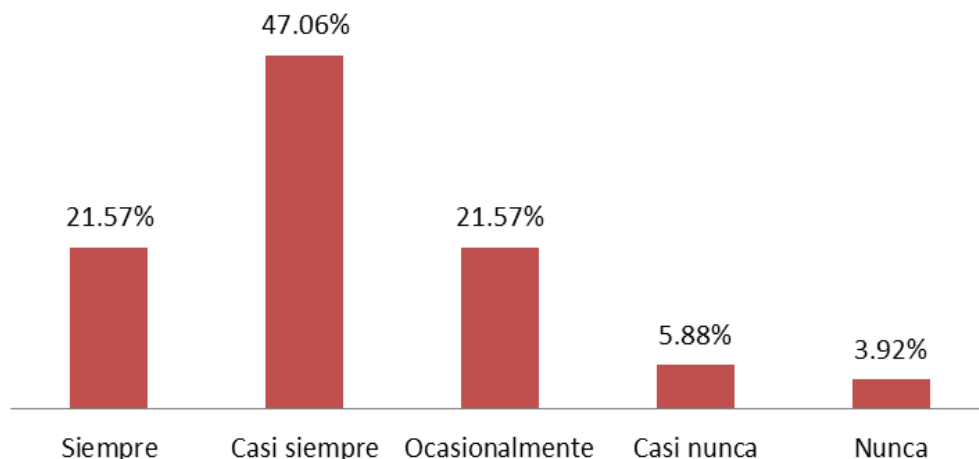
Se puede considerar que en su mayoría los informes periciales son de carácter relevante, sin embargo cuando la apreciación o criterio del juzgador se contrapone con la pericia, se solicita un segundo o hasta un tercer informe dirimente para poder ampliar las pruebas de la investigación y por lo tanto el criterio o enfoque del juzgador, ser más objetivo y veraz.

Pregunta 12: ¿Considera que los peritos actualmente están capacitados para los trabajos encomendados?

Tabla 34: Capacitación de los peritos en los trabajos encomendados

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	11	21.57%
Casi siempre	24	47.06%
Ocasionalmente	11	21.57%
Casi nunca	3	5.88%
Nunca	2	3.92%
TOTAL	51	100.00%

Gráfico 26: Porcentaje de capacitación de los peritos en los trabajos



Fuente: Tabla 34
Elaborado por: La Autora

Interpretación: El 47.06% de los encuestados considera que los peritos actualmente están capacitados para los trabajos que se les encomiende, el 21.57% opina que ocasionalmente, el 5.88% opina que casi nunca y sólo un 3,92% opina que nunca.

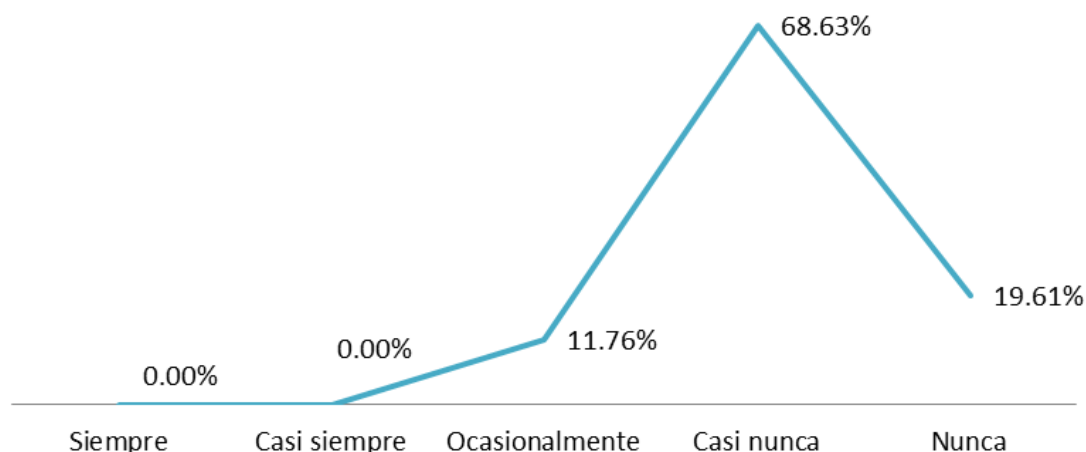
La mayoría de los encuestados que a esta interrogante responde que sí, considera que los peritos actualmente están capacitados para los trabajos a ellos encomendados, no obstante este porcentaje no es aceptable, tomando en cuenta que para la realización de las experticias todos los peritos deberían tener los suficientes conocimientos y profesionalismo para desarrollar la experticia de manera adecuada.

Pregunta 13: ¿De las experticias realizadas como perito ha tenido observaciones al respecto?

Tabla 35: Observaciones sobre las experticias realizadas

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0.00%
Casi siempre	0	0.00%
Ocasionalmente	6	11.76%
Casi nunca	35	68.63%
Nunca	10	19.61%
TOTAL	51	100.00%

Gráfico 27: Porcentaje de las observaciones sobre las experticias realizadas



Fuente: Tabla 35
Elaborado por: La Autora

Interpretación: El 68.63% expresa que de las experticias realizadas como perito casi nunca ha tenido observaciones de su trabajo y solo el 19.61% opina que nunca.

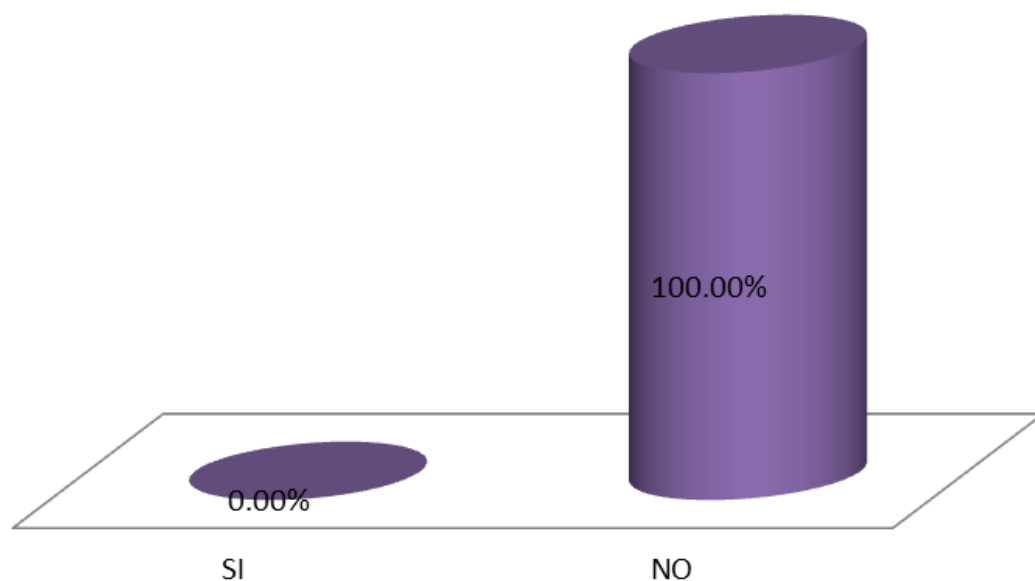
Son profesionales que en una gran mayoría y de sus experticias realizadas como perito casi nunca ha tenido observaciones al respecto y es una minoría que opina que nunca los han observado, es decir sus trabajos son confiables.

Pregunta 14: ¿En sus experticias ejecutadas ha realizado sobre casos por ilícitos tributarios?

Tabla 36: Experticias en casos por ilícitos tributarios

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0.00%
NO	51	100.00%
TOTAL	51	100.00%

Gráfico 28: Porcentaje de experticias de casos por ilícitos tributarios



Fuente: Tabla 36
Elaborado por: La Autora

Interpretación: El 100% de los encuestados no han realizado en sus experticias causas por ilícitos tributarios.

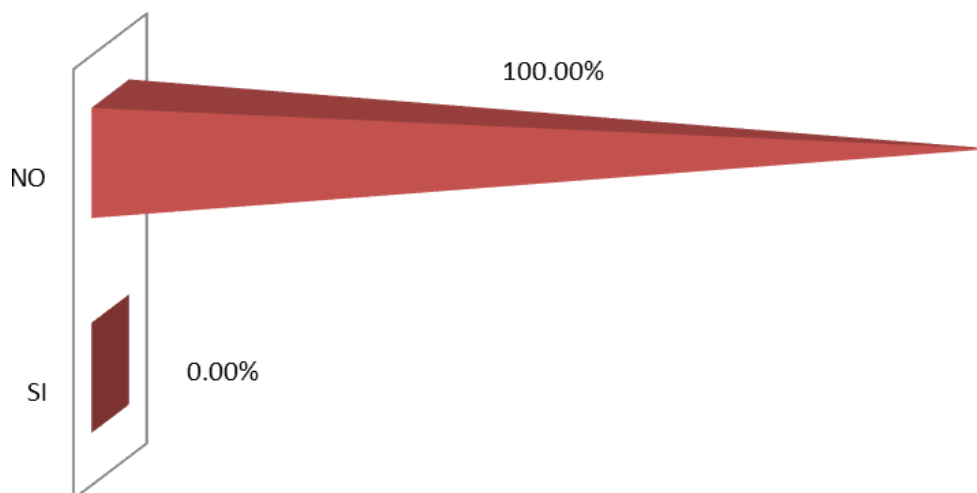
Considerando que los peritos encuestados tienen una especialidad diferente a la rama de contabilidad y afines, resulta lógica ver que las otras especialidades no corresponden a la elaboración de estos informes por experticias de ilícitos tributarios, de allí la importancia que recae en los especialistas en la rama de contabilidad para que se especialicen en tributación en la parte concerniente al ilícito tributario.

Pregunta 15: ¿Conoce si su institución cuenta con una guía o instructivo que fomente un mejor procedimiento en la acreditación, capacitación y desempeño de los Peritos?

Tabla 37: Conocimiento sobre guía o instructivo para peritos

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0.00%
NO	51	100.00%
TOTAL	51	100,00%

Gráfico 29: Porcentaje sobre conocimiento de guía o instructivo para peritos



Fuente: Tabla 37
Elaborado por: La Autora

Interpretación: El 100% manifiesta que su institución en este caso el Consejo de la Judicatura de Cotopaxi y la Fiscalía General del Estado no conocen que cuente con una guía o instructivo que fomente un mejor procedimiento en la acreditación, capacitación y desempeño de los Peritos.

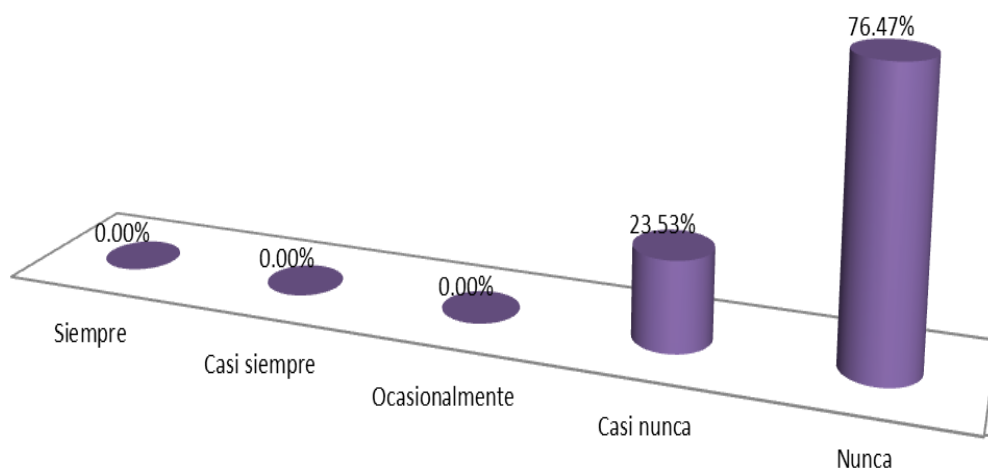
Con respecto a esta interrogante, en realidad no existe una guía o instructivo que incluya procedimientos para un correcto desempeño de los peritos, la base legal de su desenvolvimiento se radica en la ley y resoluciones expedidas, en la parte que les concierne. En el país no existe un reglamento para peritos, lo cual se comprueba con la respuesta a ésta pregunta.

Pregunta 16: ¿Existe capacitación y evaluación periódica por parte de su organización para con los peritos?

Tabla 38: Evaluación por parte de la organización para con los peritos

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0.00%
Casi siempre	0	0.00%
Ocasionalmente	0	0.00%
Casi nunca	12	23.53%
Nunca	39	76.47%
TOTAL	51	100.00%

Gráfico 30: Porcentaje de evaluación de la organización y los peritos



Fuente: Tabla 38
Elaborado por: La Autora

Interpretación: El 76.47% de la población encuestada comenta que no existe capacitación y evaluación periódica por parte de su organización para con los peritos, y el 23.53% que opina que sus organizaciones casi nunca dan capacitaciones a los profesionales en esta área.

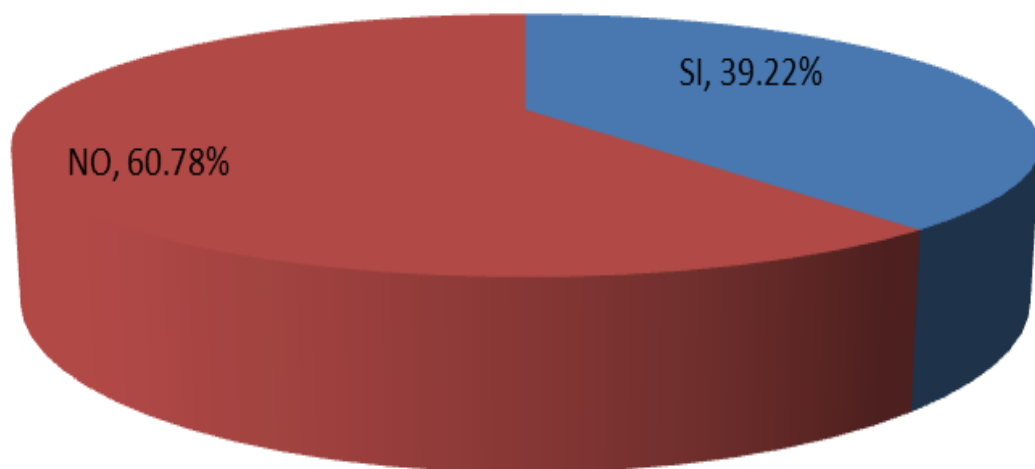
De los profesionales encuestados un gran porcentaje comenta que no existe capacitación y evaluación periódica por parte de su organización para los peritos en general, tómesese en cuenta que en muchas instituciones como en el Servicio de Rentas Internas, siempre existe capacitación para toda su organización.

Pregunta 17 ¿Los plazos establecidos para la elaboración del informe pericial considera que son razonables?

Tabla 39: Plazos para elaboración de informes

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	39.22%
NO	31	60.78%
ITOTAL	51	100.00%

Gráfico 31: Porcentaje de plazos para elaboración de informes



Fuente: Tabla 39
Elaborado por: La Autora

Interpretación: El 60.78% opina que los plazos establecidos para la elaboración del informe pericial no son razonables, mientras que el 39.22% opina que sí.

Para la elaboración del informe pericial según la encuesta realizada a los peritos en general se aprecia que en su mayoría no son razonables los plazos establecidos, considerando que para determinar estos tiempos no se consulta previamente al perito, y es decisión del juez o fiscal fijarlos, en todo caso existe observación al respecto pues existen pericias demasiadas largas en donde el tiempo estipulado no alcanza y en otros casos viceversa.

4.2 Análisis de los datos

Después de haber recopilado, procesado y tabulado la información obtenida por medio del cuestionario, es necesario analizarlo para presentar los resultados, por lo cual se procedió a la observación del estadígrafo de los porcentajes, además se presenta los datos de manera tabular mediante cuadros estadísticos y graficas en forma circular.

De las encuestas realizadas tanto a peritos del área de contabilidad, como a peritos de las demás especialidades, podemos sostener que evaluando el nivel de desempeño que tiene hoy en día los peritos no son suficientes en relación a las necesidades que tiene la organización, varios pueden ser los factores para ésta situación, iniciando con una acreditación de peritos que hasta antes de junio de 2013, no requería mayores requisitos, por lo tanto este proceso era accesible a todos los interesados para calificarse como peritos, sin que necesariamente pueda ser comprobado sus conocimientos y especialidad, de tal manera que recién a partir de junio de 2013 se cambia los requisitos de acreditación con el objetivo de institucionalizar la meritocracia o fundamentar el modelo de talento humano, tal como se detalla en el Plan Estratégico de la Función Judicial y esto se puede observar en las encuestas realizadas, que los peritos no están de acuerdo con la nueva modalidad de acreditación, razones sobran para este aseveración.

Para dar continuidad al análisis los encuestados en su gran mayoría están conscientes de que la capacitación es una herramienta necesaria para que su desempeño sea adecuado a las necesidades de los procesos legales, no obstante esta misma mayoría no se capacita como dice requerirlo, una de las razones es que la propia organización o sistema judicial no lo ha exigido, como tampoco tiene en su normativa una regularización de capacitación y evaluación, se puede observar que a diferencias de otras instituciones públicas, los peritos tal vez por el hecho

de desempeñarse de manera autónoma o como auxiliares de justicia, son excluidos de la planificación de capacitación de su ente regulador, llámese a este, en nuestro estudio Consejo de la Judicatura y Fiscalía General del Estado.

Seguidamente otra punto observado de la encuesta de gran interés, está enfocado en que tanto el Consejo de la Judicatura como la Fiscalía General del Estado de la provincia de Cotopaxi no cuentan con un manual, guía o instructivo que regulen las actividades principales de los peritos, si bien es cierto todos los peritos a nivel nacional se basan en las regulaciones que están emanadas en la Resolución 42-09 y sus posteriores modificaciones que culminan con la resolución 052-2013, no es menos cierto que ésta resolución no abarca por completo todos los procedimientos que le corresponden a las actividades de los peritos, lo cual conlleva a vacíos en el proceder de los mismos.

En lo concerniente a la parte tributaria que compete la presente investigación, la apreciación es de manera similar, todos los peritos cuya calificación es de contadores públicos conocen el tema tributario, sin embargo esta investigación demuestra que pese a conocer esta rama, desconocen en su mayoría la parte concerniente al ilícito tributario, aquí existe varias observaciones: considerando que el hecho de ser peritos jurídicos que depara una especialidad aún mayor que un contador público que trabaja para una empresa pública o privada, necesita a más de conocer los fundamentos de contabilidad, normas y tributación básica, requiere un conocimiento adicional, en este caso sobre tributación enfocado al ilícito tributario y específicamente el término de defraudación tributaria, puesto que a pesar de que los contadores no son abogados de derecho, sí se desenvuelven o se encuentran incursionando en una labor jurídica dentro de un proceso legal.

Como se ha observado en las encuestas, los peritos contables en base a su experiencia de las experticias ya realizadas por varios delitos no necesariamente tributarios, pero que si pueden apreciar el movimiento de las personas y empresas que investigan, denotan que existe un incremento de delitos en donde intrínsecamente se encuentra relacionado con la parte tributaria penal, por lo que manifiestan necesitar capacitación en esta área, debido a que como ya se manifestó la desconocen en su mayoría.

Finalmente ésta apreciación se da a raíz de todas las nuevas regulaciones, reformas, que en el Ecuador se originó con el gobierno de Rafael Correa, iniciando con las constitucionales, los cambios en las normas tributarias, ya sea código, ley, reglamentos, y actualmente en las normas penales, entre otras, los encuestados manifiestan que sí aprecian que aumentará los procesos jurídicos por ilícitos tributarios. Es lo más evidente inclusive considerando que en muchos países latinoamericanos ya se realizan éstas prácticas y con más auge desde años atrás en países desarrollados de América y de otros continentes.

4.3 Verificación de hipótesis

Con el objetivo de verificar la hipótesis se escogió la fórmula de chi-cuadrado (χ^2) por ser una prueba que permite medir aspectos cualitativos y cuantitativos de las respuestas y lograr medir la relación entre las dos variables de las hipótesis de estudio.

El Chi cuadrado se realizará en base a preguntas formuladas y la frecuencia observada (F_o) de las respuestas obtenidas de las encuestas en relación a la frecuencia esperada (F_e) es decir las respuestas que se esperaban.

4.3.1 Planteamiento de la hipótesis

El valor de chi-cuadrada se calculará a través de los siguientes valores:

Ho = Hipótesis Nula

Ha = Hipótesis Alternativa

Ho: El desempeño eficiente de los Peritos Tributarios en la elaboración de sus informes, **no** aportará adecuadamente en los Procesos Legales por Ilícitos Tributarios.

Ha: El desempeño eficiente de los Peritos Tributarios en la elaboración de sus informes, **si** aportará adecuadamente en los Procesos Legales por Ilícitos Tributarios.

Modelo Matemático:

Ho: $O = E$

Ha: $O \neq E$

4.3.2 Estimados estadísticos

Modelo Estadístico

$$\chi^2 = \sum \frac{(Fo - Fe)^2}{Fe} ;$$

En donde:

χ^2 = Chi Cuadrado

Fo = Frecuencia Observada

Fe = Frecuencia Esperada

Nivel de Significación

$\alpha = 0.05$

95% de Confiabilidad

Zona de Rechazo de la Hipótesis Nula

Grado de libertad (gl)

Grados de libertad = (número de filas -1) (número de columnas - 1)

$$gl = (4-1)(2-1)$$

$$gl = 3*1$$

$$gl = 3$$

$$X^2 = 7.815$$

En el Anexo 10 se puede observar la tabla de distribución de chi cuadrado.

El criterio para la comprobación de las hipótesis se define así: si x^2c (calculada) es mayor que x^2t (tabla) se acepta la hipótesis de trabajo y se rechaza la hipótesis nula; en caso contrario que x^2t fuese mayor que x^2c se acepta la hipótesis nula y se rechaza la de trabajo.

4.3.3 Combinación de frecuencias

a. Tabla de frecuencia observada (fo)

La presente investigación utilizó dos encuestas, la primera relacionada con la variable del desempeño de los peritos y la segunda enfocada a los procesos legales por ilícitos tributarios, que son las variables de este estudio y de las que se extrae las siguientes apreciaciones:

De acuerdo a la encuesta realizada a los 51 peritos de todas las especialidades del Consejo de la Judicatura de la provincia de Cotopaxi.

Sobre la variable independiente “desempeño de peritos” se ha considerado la siguiente pregunta:

Pregunta 15: ¿Conoce si su institución cuenta con una guía o instructivo que fomente un mejor procedimiento en la acreditación, capacitación y desempeño de los Peritos?.

En relación a la variable dependiente “procesos legales por ilícitos tributarios” se aplica la siguiente pregunta:

Pregunta 14: ¿En sus experticias ejecutadas ha realizado sobre casos por ilícitos tributarios?.

En la segunda encuesta dirigida a los 10 peritos en el área de contabilidad y afines de la provincia de Cotopaxi, en relación a la variable independiente “desempeño de peritos” se ha tomado la siguiente pregunta:

Pregunta 13: ¿La acreditación de los peritos se encuentra acorde a la experiencia y requerimientos de casos judiciales?.

Con respecto a la variable dependiente “procesos legales por ilícitos tributarios” se ha considerado la siguiente pregunta:

Pregunta 5: ¿Tiene usted conocimientos sobre defraudación tributaria?

Para lo cual resumimos la tabla de frecuencia observada

Se ha consolidado estas cuatro preguntas con el objetivo de elaborar las tablas de frecuencia observada, y tabla de frecuencia esperada, para luego construir la matriz de frecuencias para finalmente resumir el cálculo de chi cuadrado.

Tabla 40: Frecuencia observada (fo)

Encuesta a Peritos	Preguntas	Relación de la variables	OPCIONES		TOTALES
			SI	NO	
Todas las especialidades	Pregunta 15:	Independiente	0	51	51
Contadores Públicos	Pregunta 13:		9	1	10
SUB TOTALES:			9	52	61
Todas las especialidades	Pregunta 14:	Dependiente	0	51	51
Contadores Públicos	Pregunta 5:		3	7	10
SUB TOTALES:			3	58	61
TOTALES:			61	61	

Fuente: Resultados de las preguntas de las encuestas en relación con las variables de investigación

Elaborado por: La Autora

b. Tabla de frecuencia esperada (fe)

Luego de haber obtenido la tabla de frecuencia observada para el cálculo del chi cuadrado, se requiere obtener el chi cuadrado de la frecuencia esperada (fe).

Tabla 41: Frecuencia esperada (fe)

Encuesta a Peritos	Pregunta	Relación de la variables	OPCIONES		SUBTOTALES
			SI	NO	
Todas las especialidades	Pregunta 15:	Independiente	7.52	43.48	51
Contadores Públicos	Pregunta 13:		1.48	8.52	10
SUB TOTALES:			9	52	61
Todas las especialidades	Pregunta 14:	Dependiente	2.51	48.49	51
Contadores Públicos	Pregunta 5:		0.49	9.51	10
SUB TOTALES:			3	58	61
TOTALES:			12	110	

Fuente: Tabulación de la frecuencia observada a frecuencia esperada

Elaborado por: La Autora

c. Matriz de frecuencias

Tabla 42: Matriz de frecuencia (Fo) (Fe)

Variables	Relación de la variables	OPCIONES		SUBTOTALES
		SI	NO	
Independiente	Observada (fo)	0	51	51
	Esperada (fe)	7.52	43.48	51
	Observada (fo)	9	1	10
	Esperada (fe)	1.48	8.52	10
Dependiente	Observada (fo)	0	51	51
	Esperada (fe)	2.51	48.49	51
	Observada (fo)	3	7	10
	Esperada (fe)	0.49	9.51	10
TOTALES:		24	220	

Fuente: Tabal de frecuencia observada y tabla de frecuencia esperada
Elaborado por: La Autora

4.3.4 Cálculo estadístico de la prueba

Finalmente retornamos a la fórmula para aplicar el chi cuadrado y la desarrollamos en la siguiente tabla:

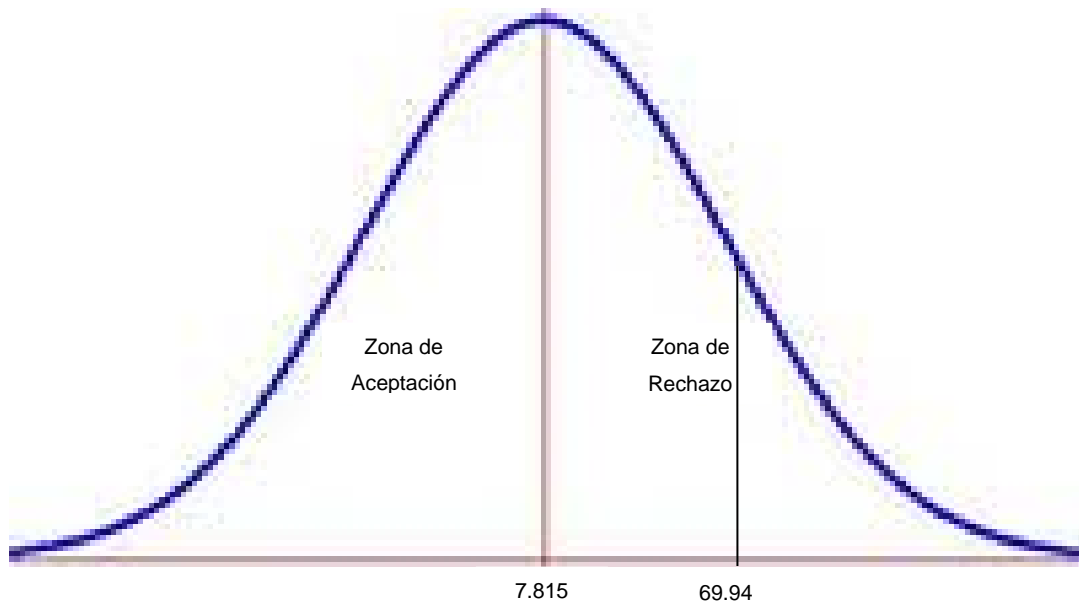
$$\chi^2 = \sum \frac{(Fo - Fe)^2}{Fe}$$

Tabla 43: Cálculo del Chi Cuadrado

fo	fe	(fo - fe)	(fo - fe) ²	(fo - fe) ² /fe
0	7.52	-7.52	56.62	7.52
9	1.48	7.52	56.62	38.38
0	2.51	-2.51	6.29	2.51
3	0.49	2.51	6.29	12.79
51	43.48	7.52	56.62	1.30
1	8.52	-7.52	56.62	6.64
51	48.49	2.51	6.29	0.13
7	9.51	-2.51	6.29	0.66
122	122			69.94

Fuente: Matriz de frecuencias
Elaborado por: La Autora

Gráfico 32: Diagramación del Chi Cuadrado



Fuente: Cálculo de chi. Cuadrado
Elaborado por: La Autora

Decisión Estadística

Con 1 grado de libertad y 95% de confiabilidad la X^2 es de 69.94 este valor cae en la zona de rechazo de la Hipótesis Nula (H_0), por ser superior a X^2 de la tabla de distribución que es 7.815; por lo tanto se acepta la hipótesis alterna (H_a) que dice:

El desempeño eficiente de los Peritos Tributarios en la elaboración de sus informes, **si** aportará adecuadamente en los Procesos Legales por Ilícitos Tributarios.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Enfocándonos en los objetivos de la presente investigación y luego de la tabulación, análisis e interpretación de los resultados se ha logrado comprender y profundizar sobre el desempeño de los peritos dentro de los litigios implantados por casos de ilícitos tributarios, a fin de contribuir correctamente en el desarrollo de los procesos legales y evitar la impunidad en los delitos, ha permitido establecer las siguientes conclusiones:

- El desempeño de los peritos judiciales de la provincia de Cotopaxi, pese a los cambios drásticos que se están implantando para la acreditación de los peritos, éste cuerpo profesional no está en condiciones a tales cambios; es decir, el sistema judicial está renovándose, re estructurándose, sin embargo en lo que refiere al perito judicial, todavía se mantienen procesos anteriores, por otro lado, los peritos reconocen que la capacitación es fundamental, pero en la realidad la mayoría no lo hace, además no existe el soporte de su organización en referencia a este punto, en la misma forma no existe el seguimiento o evaluación adecuada sobre el trabajo desarrollado por ellos, finalmente al no haber normativa legal que regule o haga referencia sobre la capacitación y evaluación del perito y de la misma manera no existe un modelo de gestión.

- Se ha podido apreciar que los peritos judiciales acreditados bajo la especialidad de contadores públicos conocen sobre temas

tributarios, pero de la información recolectada, los mismos peritos no aplican la normativa que rige al ilícito tributario que forma parte del Código Tributario, con respecto a la apreciación de los peritos sobre el ilícito tributario ha sido una tendencia de aumento de procesos legales, lo cual conlleva al interés de ellos por adquirir conocimientos en esta área de la tributación, que se inclina a procesos legales de carácter penal tributario.

- Hay que adaptarse a los cambios y estar en capacidad para afrontar el nuevo esquema de la estructura jurídica y en especial de la rama de tributación, con la emisión del Plan Estratégico de la Función Judicial 2013.- 2019 se espera un cambio profundo de ésta institución, este plan estratégico pretende diseñar e implementar el sistema de gestión pericial, que incluya formación y acreditación para peritos como auxiliares de justicia, de esta manera institucionalizar la meritocracia en el sistema de justicia, es decir la acreditación de cargos y funciones en base un justo reconocimiento de méritos o igualdad de oportunidades, diremos entonces que es el mérito personal que deben poseer los peritos en base a su capacidad individual, educación, especialización, profesionalismo, conocimientos, inteligencia, ética, entre otros y todo ello sin discriminación alguna de factores sociales.

5.2 Recomendaciones

Resulta importante tener las herramientas y los conocimientos para que los peritos sean capaces de reforzar los procesos legales, el tener una correcta formación apoyará la labor de los funcionarios de justicia y dará soporte y crédito a las causas judiciales, por lo antes mencionado se considera estar en la capacidad de recomendar:

- Desarrollar seminarios intensivos nacionales e internacionales de capacitación e intercambio de conocimientos y experiencias entre los peritos en la especialidad de tributación, en donde se pueda esquematizar estándares de procesos que se pueda conocer sobre los delitos tributarios y en general de carácter financiero que involucre la intervención de estos especialistas.
- La administración tributaria ente regulador y de control de los tributos del país, debe involucrar a los peritos en el área de capacitación a fin de dar las herramientas y conocimientos oportunos y actualizados para que el trabajo del perito esté a la altura de las leyes y sus constantes cambios, esta estrategia no afectaría la imparcialidad, ética y profesionalismo del perito al contrario daría las herramientas legales que sustenten de manera sólida su trabajo y con ello determinar mediante pruebas sustentadas con evidencias que aporte al criterio y juicio de valor de los juzgadores de justicia.
- Como apreciación particular y con ciertos de conocimientos compartidos por profesionales del derecho, cabe indicar que por ser los peritos parte del sistema judicial, pero manejado de manera autónoma es decir no pertenecer integralmente a tal organización. Se recomienda realizar por parte de la función judicial un estudio con el fin de integrar a estos especialistas al sistema judicial, sin perder la imparcialidad y los juicios de valor de estos especialistas,

al contrario realizar un trabajo, oportuno; eficiente; y, lograr obtener una relación más estrecha entre el trabajo realizado por los peritos y funcionarios de la función judicial, esto a mi concepto permitirá que los procesos sean eficientes y más oportunos.

- La normativa legal en referencia a los peritos, considero en la base a la investigación realizada que todavía existe vacíos, por lo que se recomienda fortalecer el marco legal, capaz de definir con claridad y precisión todo el ámbito y procesos que le corresponde al perito judicial, por lo tanto, paralelamente es preciso proponer una guía práctica aplicada a los peritos judiciales en el área de tributación y en un adecuado desempeño de los peritos en procesos legales por ilícitos tributarios, a través de un apropiado perfil profesional, conducta correcta, desenvolvimiento y código de ética acorde, todo esto sostenido en leyes y reglamentos vigentes. A través de esta guía se dará a conocer la base legal que regula el trabajo realizado por los peritos, para que dicho profesional pueda aplicar eficientemente su labor y estar a la altura de las nuevas realidades, descartar de la estadística informes mediocres y limitados, poder contribuir con dar méritos a los especialistas tributarios, lograr estar acorde a las necesidades de los procesos legales, enaltecer la labor del sistema judicial, además de contribuir con la administración tributaria y con el contribuyente en una efectiva y justa recaudación de tributos, que aporte en el Presupuesto General del Estado y como consecuencia de esto a las obras que necesita nuestro país.

CAPÍTULO VI PROPUESTA

6.1 Datos informativos

6.1.1 Título

Elaboración de una “Guía Práctica para el Perito Judicial Tributario”, dentro del Sistema Judicial de la provincia de Cotopaxi, que aporte en el proceder del perito y contribuya en los procesos legales tributarios.

6.1.2 Institución ejecutora

El ejecutor directo del presente trabajo es la Función Judicial de la provincia de Cotopaxi, a través de la Fiscalía General del Estado quien trata asuntos penales procesales y pre procesales. De manera indirecta el Consejo de la Judicatura.

6.1.3 Beneficiarios

Serán beneficiarios del presente trabajo los peritos judiciales acreditados por el Consejo de la Judicatura de la provincia de Cotopaxi como contador público y de manera indirecta los peritos de las demás especialidades.

6.1.4 Ubicación

Ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de la provincia de Cotopaxi.

6.1.5 Tiempo estimado para la ejecución

A partir del año 2014

6.1.6 Responsable

El responsable de la elaboración de la propuesta es la Sra. Dra. Nancy Lucía Coronel Herrera.

6.1.7 Costo

Costo Total \$ 4,000.00

6.2 Antecedentes de la propuesta

Con el fin de viabilizar la propuesta que se plantea es importante a nuestra consideración retomar la historia desde el año 2007 con la posesión a la Presidencia de la República del Econ. Rafael Correa, quien en su discurso de posesión manifestó: "la lucha por una revolución ciudadana, consistente en el cambio radical, profundo y rápido del sistema político, económico y social vigente".

Estos cambios radicales se iniciaron y tratando el tema que nos compete fue el punto de partida de varias reformas en el país, puntualmente citamos reformas en la política fiscal tributaria, en el sistema judicial, todos orientados a una sociedad con el objetivo de "el buen vivir".

Para empezar enfoquémonos en el sistema tributario, que debe ser conocido, entendido y practicado por todos los contribuyentes, responsables y terceros de manera integral, para que esto se dé, ha existido un gran periodo de tiempo y procesos que se originaron con la

creación de una de las instituciones más grandes de la administración tributaria como es, el Servicio de Rentas Internas (2/dic/1997).

El objetivo de su creación fue transformar y modernizar la administración tributaria en el Ecuador, con la gran tarea de recaudar y administrar efectiva y eficientemente los ingresos tributarios de manera que permitieran sostener el presupuesto general del Estado (2012, p.206).

El Servicio de Rentas Internas es una entidad técnica y autónoma que tiene en sus funciones principales como ya se dijo la recaudación de impuestos, a partir del año 2007 también inicio una gran etapa de reorganización y reestructuración en donde dio mayor “enfoque a la gestión tributaria, fortaleciendo áreas de control tributario, controlando a grandes contribuyentes y transparentando la estructura operativa” (2012, p.207).

Es así que el 29 de diciembre de 2007 se expidió la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria (LRET), vigentes a partir de enero de 2008, con la que originó grandes cambios fortaleciendo el régimen tributario y generando el aumento de presión fiscal, de allí a la actualidad ha dado grandes pasos en la recaudación de impuestos.

En octubre de 2008 Ecuador ya poseía la nueva Constitución aprobada por el soberano en donde se sigue sosteniendo “el cambio radical, profundo y rápido del sistema político, económico y social”. Actualmente, el Servicio de Renta Internas indaga sobre la enorme acumulación de riqueza mal o bien adquirida y la correspondencia de ésta riqueza con el pago de impuestos. La simulación, el ocultamiento, la falsedad y/o el engaño de la realidad se encuentra tipificada como un delito tributario de defraudación. Parafraseando a Carrasco Carlos Marx⁶ tal es el ocultamiento de la realidad que en la consulta popular del 7 de mayo de 2011, muchos sectores estuvieron en contra de la tipificación como delito

⁶ Director General del Servicio de Rentas Internas

el enriquecimiento privado injustificado, sin embargo se impuso la ética social (2012).

Es así que la administración tributaria dentro de sus procesos, se encuentra el control tributario, cuyo objetivo es detectar el nivel de incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos, llámese a éste contribuyentes, responsables o terceros, entre sus procedimientos están las acciones para detectar por ejemplo, contribuyentes que no se encuentran registrados en el Servicio de Rentas Internas, contribuyentes que no han pagado sus impuestos en la medida legal que debieron pagar y que han mostrado alguna conducta de elusión o de evasión tributaria.

Este trabajo lo realiza el Servicio de Renta Internas a través de las determinaciones, que de acuerdo al Código Tributario se clasifican en directa, indirecta y mixta, dicho trabajo consiste en determinar y detectar diferencias a través de varios mecanismos, como cruces de información, bases de datos, cruce en el sistema financiero y una investigación a fondo ya sea al mismo contribuyentes como a sus relacionados.

Pero se podría decir que hasta la actualidad este trabajo lo viene realizando el Servicio de Renta Internas de manera eficiente y eficaz, puesto que sus recaudaciones aumentan considerablemente, no está por demás mencionar que por el otro lado el contribuyente opta por utilizar los recursos que la ley le otorga para contrarrestar éstas determinaciones, llegando inclusive a recursos de revisión, casación ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

Conversando con personas expertas en Derecho Tributario, en el Ecuador todavía no se ha seguido procesos tributarios en materia penal, sin embargo de manera análoga se están llevando procesos legales por asuntos tributarios, pero apegándose a la ley penal común, esto es debido

a que actualmente existen determinadas inconsistencias en la ley penal en relación al código tributario, para octubre de 2013 se aprueba el primero y segundo libro del Código Orgánico Integral Penal y lo que se espera es que existirá cambios fundamentales con respecto a delitos tributarios. Dicha aprobación aún no se da, se espera que para inicios del año 2014 queden definidas y determinadas las reformas del Código Orgánico Integral Penal COIP.

Por su parte el Sistema Judicial también a raíz del referéndum de mayo de 2011, en sus preguntas 4 y 5 se sustituye el Pleno del Consejo de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura en Transición, para que en 18 meses ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, la pregunta 5 además manifestaba la modificación de la composición del Consejo de la Judicatura, la enmienda a la Constitución y reforma al Código Orgánico de la Función Judicial.

Para el 23 de enero de 2013 se posesiona el Consejo de la Judicatura con carácter definitivo y emite el Plan Estratégico de la Función Judicial 2013 - 2019 como parte del cambio profundo de ésta institución, se encuentra el diseñar e implementar el sistema de gestión pericial, que incluya formación y acreditación para peritos como auxiliares de justicia, de esta manera institucionalizar la meritocracia en el sistema de justicia.

En la investigación realizada a los peritos de la provincia de Cotopaxi, se ha podido detectar vacíos en cuanto a capacitación en la parte pertinente a la tributación, los peritos no conocen a profundidad el tema del ilícito tributario que se encuentra enmarcado en el libro cuarto del Código Tributario, además los peritos de la provincia de Cotopaxi y los peritos en la especialidad de contadores públicos no cuentan con una guía o un instructivo que norme claramente en base a la ley su accionar, a su vez no existe una guía que trace o delinee un perfil profesional y mucho menos establezca un código de ética que regule su trabajo en la práctica.

El presente trabajo pretende llenar esos vacíos ya sea desde la parte objetiva del desempeño del perito puntualizando claramente el marco legal que rige el proceder de este gremio profesional, definir adecuadamente un perfil profesional y un código de ética; y, además se pretende acumular los conocimientos en la parte tributaria respecto del ilícito tributario, con el objetivo de estar a la par a los cambios que se dan en nuestro país.

6.3 Justificación

El entorno que está atravesando nuestro país, los cambios iniciados desde el año 2007 y hasta la actualidad, son una de las razones más importantes para que los auxiliares de justicia, como especialistas en las investigaciones pre procesales y procesales penales, estén a la altura de estos cambios, un sistema de desempeño de calidad de los peritos aportará sustancialmente en la búsqueda de pruebas para la solución eficiente de litigios, el sistema judicial busca una justicia más incluyente, transparente, imparcial e independiente que es trabajo de todos los servidores públicos.

Pese a que los peritos pertenecen al sistema judicial, son autónomos, esta es una de las razones por las cuáles se podría decir no cuentan con un marco legal que los regule o controle en forma directa, pues tanto el Código de Procedimiento Civil, el Código de Procedimiento Penal vigente trata el tema de peritos, a nuestro criterio de manera muy ligera, tanto es así que otra de las regulaciones que norma su desempeño está en Resoluciones que inicia con la No.42-09 y luego de pocas modificaciones más la última No.052-2013, que aunque parezca difícil de creerlo los propios peritos en gran porcentaje todavía la desconocen.

Con la elaboración de esta guía se estará contribuyendo a los peritos judiciales de la provincia de Cotopaxi de manera general en la parte de

procedimientos, desempeño, ética y con un sistema de calidad que será su control interno y de manera específica a los peritos judiciales tributarios o peritos judiciales contables públicos, quienes estarán en la capacidad de conocer la norma tributaria que se encuentra en el Código Tributario, leyes y reglamentos afines, que asistan en su trabajo en búsqueda de pruebas y evidencias que den méritos a su desempeño.

6.4 Objetivos

Los objetivos de la propuesta están enmarcados de la siguiente manera:

6.4.1 Objetivo general

Establecer lineamientos para un correcto desempeño del perito judicial tributario apoyados en leyes y reglamentos vigentes, que contribuya eficiente y eficazmente a las labores de los fiscales en las investigaciones procesales y pre procesales en litigios legales por ilícitos tributarios.

6.4.2 Objetivos específicos

- Dar a conocer a los peritos de manera sintetizada, simplificada y sencilla la norma legal vigente que los regula.
- Plantear un apropiado perfil profesional y un código de ética aplicable al perito jurídico tributario, que permita lograr un correcto desempeño de los peritos.
- Infundir conocimientos sólidos sobre el ilícito tributario que consta dentro del Código Tributario, de tal manera que se pueda aportar eficientemente en el desarrollo de sus experticias y generar procesos legales de alta calidad.

6.5 Análisis de factibilidad

6.5.1 Político

El presente trabajo se considera factible, debido a que para el desarrollo del mismo se sostiene con la ayuda de especialistas en la rama tributaria, como en la rama del derecho, se espera presentarlo a las autoridades de la Fiscalía General del Estado de la provincia de Cotopaxi y al Consejo de la Judicatura de la provincia de Cotopaxi, y con expectativa al desarrollo y crecimiento profesional de los peritos.

6.5.2 Socio cultural

La propuesta se considera factible porque aportará a contribuir en los procesos legales de forma óptima y al adecuado desenvolvimiento por parte de los peritos en materia tributaria, debido a que el conocimiento y capacitación actualizada del perito será soporte y guía para ampliar la apreciación y correcto criterio del fiscal o juez, originando causas en donde predomine la imparcialidad, que no exista impunidad en los delitos. Ya sea contribuyendo en la recaudación de impuestos por una parte; y por otra, en el respaldo al contribuyente cuando sus argumentos estén sustentados en base a la ley.

6.5.3 Tecnológicos

Con los avances tecnológicos será importante ocupar ésta herramienta en la búsqueda de evidencias o pruebas que motiven la investigación.

Resulta importante que las partes de la controversia en causas de ilícito tributario aporten con información, por un lado la administración tributaria a través de las determinaciones realizadas por ellos y por otro lado el contribuyente con su información financiera, sin embargo hoy en día con

el uso de la tecnología, bases de datos, cruces de información, información de terceros, permite detectar mayores evidencias que sustenten la causa, lo que dará mayor amplitud en la investigación y será un vértice de equilibrio entre las partes administración tributaria, contribuyente y sistema judicial.

6.5.4 Organizacional

Con la presente propuesta se busca apuntar a la organización del gremio pericial en la provincia de Cotopaxi, desvalido y abandonado como lo está actualmente, porque simplemente no existe, pues cada perito actúa de manera totalmente independiente sin una organización que lo proteja, será importante la unión de estos profesionales a través del presente trabajo, para cubrir esos espacios que todavía existen y que la misma organización no ha podido cubrir.

6.5.5 Equidad de género

Esta propuesta está dirigida tanto a hombres como mujeres peritos profesionales, pues será aplicable sin distinción de género, ni preferencias.

6.5.6 Económico financiero

La propuesta se aplicará con el apoyo de la Fiscalía General del Estado de la provincia de Cotopaxi de manera directa en los campos penales procesales y pre procesales, sin que los recursos para su aplicación sean relevantes.

6.5.7 Legal

No existe impedimento legal para la realización de la propuesta.

Al final de la propuesta se estará en la capacidad de aportar eficientemente en los procesos legales, contribuyendo de esta manera al mejoramiento del sistema judicial y con la administración tributaria en el correcto análisis de la información en litigio.

6.6 Fundamentación

En base a la fundamentación filosófica del presente estudio, esta investigación se efectúa en base a la necesidad de romper paradigmas en relación a la apreciación subjetiva en torno al perito, pues como existen criterios positivos, también existen criterios no favorables a su desempeño y que nace esto de la misma función judicial, como de las partes que pertenecen a la causa en litigio, es decir, demandado y demandante y por que no decirlo también de los abogados de la causa, se pretende con este trabajo, dar una nueva imagen al desempeño del perito, rompiendo esquemas tradicionales y dando una alta calidad a la gestión pericial, que vaya a la par con el cambio que se espera de la Función Judicial.

Se enfocará en los fenómenos sociales que se relacionan con el perito, en busca de proponer nuevos esquemas que rompan los paradigmas anteriores y encontrar alternativas de solución en un ambiente cordial para todos los involucrados.

Los comportamientos actuales no deben ser los de siempre como un parámetro ya plasmado, el perito requiere mejorar su imagen y prestigio en cada uno de los litigios en el que sea encomendado, prevaleciendo la amplitud de conocimientos a ser aplicados con un correcto perfil y la aplicación de un código de ética que garantice su proceder.

En lo que se refiere a la fundamentación legal, la propuesta se realizará en base a las leyes vigentes, empezando por la Constitución de la República del Ecuador, continuando con las partes pertinentes a los

peritos podemos decir que se encuentra vigente el Reglamento Sustitutivo del Reglamento para el Sistema de Acreditación de Peritos y todas sus resoluciones, la última emitida en junio de 2013, se analizará la parte pertinente a los peritos dentro del Sistema Judicial específicamente al Código de Procedimiento Penal y Civil; y, finalmente el Plan Estratégico del Consejo de la Judicatura en donde se busca “institucionalizar la meritocracia en el sistema de justicia”.

En lo relacionado al Ilícito tributario, analizaremos la parte pertinente encontrada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario y específicamente el Ilícito Tributario, citado en el Libro Cuarto.

6.7 Metodología, Modelo operativo

Parafraseando a Farrán, Pérez & Sanz del Castillo, una guía es un instrumento didáctico de ayuda de manera pedagógica y centra el interés de los lectores en temas básicos, con el objetivo de orientar sobre dichos tratados y garantizar en su aplicación el éxito de la misma (s. f).

La elementos constitutivos de una guía son los objetivos, requisitos previos, contenido, estrategias metodológicas, ¿cómo?, ¿qué hacer?, ¿qué usar?, ¿cuándo? ¿qué, cuándo, cómo, con quién y para qué?, (Universidad de la República de Uruguay, 2013).

Una guía debe definir pasos, empezando por los módulos que se van a tratar, una breve introducción o generalidades que brinde una información general de los temas a tratar, luego el desarrollo aptitudes objetivas, desarrollar competencias propositivas, evaluación y bibliografía. (Prieto, Galeano, Mosquera , Colorado , & Herrera, s.f.).

Tabla 44: Plan de acción para la elaboración de la guía.

Etapas	Fases	Metas	Actividades
Investigación en leyes normativa legal de los peritos	Conocer la normativa legal que regula a los peritos	Revisar las leyes ecuatorianas	Analizar las resoluciones sobre los peritos
			Revisar el Código de Procedimiento Civil
			Revisar el Código de Procedimiento Penal
			Estudiar la parte pertinente en la Constitución de la República del Ecuador
Investigación previa	Elaborar un perfil profesional para el perito judicial	Conocer sobre el perfil profesional en general	Especificar las características de los conocimientos académicos
			Determinar las habilidades y destrezas
			Detallar las competencias del perito
			Redactar las funciones del perito tributario
	Lineamientos para un Código de Ética	Desarrollar un Código de Ética	Detallar el interés de la sociedad
			Fundamentar los principios
			Especificar los objetivos de la profesión
			Definir el ejercicio profesional
			Parametrizar la imagen y publicidad del perito
			Puntualizar relaciones entre colegas
Revisión del Ilícito Tributario	Inducir conocimientos acerca del ilícito tributario	Conocer la base legal	Establecer lineamientos del sigilo profesional
			Delimitar sanciones
			Definición de la obligación tributaria
			Definición de prescripción y caducidad
			Conocer las clases de determinación
			Definir de la prueba
			Identificar el Ilícito Tributario
			Conceptualizar la Falta reglamentaria
Conceptualizar las Contravenciones			
Elaboración de la guía	Diseño de la guía para el perito judicial tributario.	Desarrollo de la guía	Conceptualizar la Defraudación
			Identificar causales y sanciones
Implantación de la guía	Entrega de la guía a los peritos contables	Reuniones con el Fiscal de la Provincia de Cotopaxi	Redacción y estructuración de la guía
		Reuniones con los peritos de la provincia de Cotopaxi	Capacitación sobre el contenido de la Guía a los peritos
Evaluación de la guía	Elaboración de un esquema de evaluación para los peritos	Reuniones con los peritos de la provincia de Cotopaxi	Asistencia permanente
		Revisión de informes periciales	Elaboración de un Diagnóstico Conceptual sobre el alcance de la guía implantada.
			Evaluación de los impactos principales relacionados con la adopción de la guía.
			Asistencia

Elaborado por: La Autora

6.8 Administración

La unidad operativa que administrará la propuesta es la Fiscalía General del Estado de la provincia de Cotopaxi a través de la autorización de su máxima autorización que es el Fiscal principal de la provincia.

Así mismo está definido el Plan de acción se desarrolla lo siguiente:

Tabla 45: Recursos Humanos

Personal	Cantidad
Investigador	1
Director de tesis	1
Encuestadores	6
Asistente de análisis	2

Elaborado por: La Autora

Tabla 46: Recursos Materiales y Tecnológicos

Detalle	Requerimiento
Materiales:	· Escritorio
	· Bibliográficos
	· Suministros de Oficina
Tecnológicos:	· Computadora de Escritorio
	· Computadora Portátil
	· Scanner
	· Portatil
	· Teléfono celular
	· Memory Flash
	· CD'S
	· Tarjeta de memoria.
	· Cámara de Fotos y Video
	· Grabadora

Elaborado por: La Autora

Tabla 47: Presupuesto

Item	Detalle	Valores
1	Costo de los Equipos	\$ 1,865.00
2	Materiales de escritorio	\$ 650.00
3	Materiales bibliográficos	\$ 400.00
4	Impresión	\$ 400.00
5	Transporte y Movilizaciones	\$ 120.00
6	Hospedaje	\$ 250.00
7	Alimentación	\$ 120.00
8	Imprevistos 5%	\$ 195.00
	Total	\$ 4,000.00

Elaborado por: La Autora

Tabla 48: Cronograma de actividades

Item	MESES ACTIVIDADES	Año 2013								Año 2014
		May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
1	Inscripción al curso de actualización de conocimientos									
2	Elaboración del Proyecto de Investigación									
3	Recopilación de Información.									
4	Presentación del Informe									
5	Presentación y aprobación del proyecto de tesis por parte del Consejo de Posgrado									
6	Investigación de campo									
7	Análisis e interpretación de resultados									
8	Elaboración de conclusiones y Recomendaciones									
9	Planteamiento de la propuesta									
10	Redacción del Informe final									
11	Transcripción del Informe Final									
12	Presentación del Informe de investigación.									
13	Defensa de la tesis.									
14	Implantación y ejecución de la propuesta									

Elaborado por: La Autora

6.9 Previsión de la evaluación

Tabla 49: Previsión de la evaluación

Preguntas Básicas	Explicación
¿Quiénes solicitan evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> Peritos de la provincia de Cotopaxi Fiscales de la provincia de Cotopaxi

- Autoridades de la Fiscalía General de Estado de Cotopaxi
- Jueces del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi

¿Por qué evaluar la propuesta? Para conocer si las estrategias que se pretenden implantar se han cumplido, establecer los resultados y determinar los alcances y limitaciones de la propuesta

¿Para qué evaluar? Con el fin de observar si los objetivos y metas que se han establecido han sido cumplidas, de tal manera que compense el trabajo y la investigación realizada.

¿Qué evaluar? Se evaluará la metodología realizada, los objetivos de la propuesta, y el conocimiento obtenido de la guía propuesta.

¿Quién evalúa? Fiscales de la provincia de Cotopaxi y Jueces del Consejo de la Judicatura en cada una de las diligencias de las causas que se realicen.

Elaborado por: La Autora

6.10 Propuesta

La propuesta que se presenta se denomina “guía práctica para el perito judicial tributario” misma que previa la autorización de la Fiscalía General del Estado de la provincia de Cotopaxi se encuentra adjunto en Anexo 11, dio paso a la presente investigación.

Guía Práctica para el Perito Judicial Tributario

Nancy Lucía Coronel Herrera
Universidad Técnica de Ambato

La presente guía representa una herramienta de trabajo, para el perito judicial tributario, la misma que aportará al desarrollo de las experticias realizadas en el área tributaria.

Guía Práctica para el Perito Judicial Tributario

Año 2014

CONTENIDO:

1 PRESENTACIÓN

2 GENERALIDADES

- 2.1 Propósito de la guía
- 2.2 Objetivo general
- 2.3 Objetivos específicos
- 2.4 Alcance y ámbito de aplicación

3 NORMATIVA LEGAL QUE RIGE A LOS PERITOS

4 NORMAS GENERALES

- 4.1 Perfil del Perito Judicial Tributario
- 4.2 Código de Ética del Perito
- 4.3 El Perito Judicial Tributario en la Práctica

5 EL ILÍCITO TRIBUTARIO

1. PRESENTACIÓN

En el presente estudio se denomina “perito” ya sea judicial y/o fiscal adjudicado por el Consejo de la Judicatura (CPC, Art. 252), el que después de formalizar la posesión de su nombramiento bajo juramento dentro de los procesos legales, se encuentra designado para que, luego de facilitarle la información pueda fundamentar mediante prueba y/o evidencias acerca de los puntos que se están litigando a fin de aportar o informar con argumentos sustentados, mediante un informe presentado que de acuerdo al Art.257, será redactado con claridad y con expresión de los fundamentos en que se apoye, para que a su vez el Juez o el Fiscal pueda emitir su fallo o dictamen. (CPC, Art.257).

Una de las preocupaciones del sistema judicial, es la credibilidad e imparcialidad de los informes presentados por los peritos judiciales, ésta institución entiende que la práctica pericial es el servicio público para el esclarecimiento de litigios relacionados a controversias en situaciones económicas, tributarias, contables, financieras y análogas. Este tema es de crucial importancia para los peritos judiciales, en las que el prestigio es el intangible más importante para asegurar el valor del peritaje, en especial su confiabilidad.

La importancia relacionada con el desempeño de los peritos, está en diseñar un sistema, que se ajuste a las necesidades de los procesos legales y enmarcada en la normatividad legal de la función judicial y de un sistema aplicable al país en donde se desarrolla las actividades de los peritos.

Para el perito judicial tributario resulta importante la implementación de determinadas normas con los cuales se pueda medir su desempeño, las políticas adoptadas y los procedimientos establecidos deben proveer con

razonable seguridad que las normas profesionales, normas tributarias, normas reglamentarias de la pericia judicial y la ética, sean observadas en el ejercicio de la pericia, en forma consistente, otorgando valor agregado e inclusive compense los emolumentos acreditados por los servicios profesionales que brinda el perito judicial tributario.

Para contribuir al logro de este fin, es necesario formular la presente Guía Práctica para el Perito Judicial Tributario, la cual, proporcionará a los tributaristas, contadores públicos y especialistas afines, los lineamientos generales para elaborar con prudencia, imparcialidad y ética los informes periciales, atendiendo a los principios contables, ley tributaria, código tributario y demás leyes conexas, orientadas al usuario, con enfoque basado en los procesos, mejora continua y participación.

La presente guía se integra por cuatro apartados: generalidades, base legal de los peritos, normas generales y el ilícito tributario.

Finalmente debo expresar mi reconocimiento a todas las personas que han hecho posible la elaboración de esta guía, colegas, profesionales del derecho, peritos, quienes todos con sus opiniones y comentarios han contribuido a la difusión de este tema y que anhelo contribuya a la formación de los peritos contables especializados en tributación.

2. GENERALIDADES

Iniciaremos expresando una opinión propia del concepto de perito y otras apreciaciones al respecto:

Un perito es una persona que cumple determinadas características en su ser, empezando por sus conocimientos, que están plasmados en la especialización en determinada materia, rama, arte o especialidad, quien

en base a estos conocimientos puede expresar bajo un criterio profesional y juramentado sobre un tema o asunto, el perito debe cumplir ciertas particularidades principales a más de su saber, debe prevalecer, la imparcialidad, la ética, el criterio relevante, la objetividad y la suspicacia para detectar y encontrar pruebas o evidencias.

En el ámbito jurídico el perito es el llamado auxiliar de justicia que asiste al juzgador en temas que de una u otra forma lo desconoce, pues el juzgador es un erudito sobre la materia de derecho o jurisprudencia, más no es ilustrado en todas las ramas, por lo tanto el perito pasa a ser el delegado para satisfacer las inquietudes ya sea de la parte demandada, demandante, como del propio juzgador. Su apreciación de lo analizado es expresado a través de un informe útil y claro, el mismo, que es considerado por el juzgador, sin pretender decir que dicho informe represente la última palabra o de la cual deba sujetarse el criterio del juez, si no proporcionar a éste una información relevante para ampliar su horizonte en la valoración de la causa que se esté llevando.

Sobre la base del tema que estamos analizando, se realiza el enfoque hacia el perito judicial tributario, que es la persona profesional especialista en tributación, ahora bien, cabe mencionar que en el Ecuador existe la normativa legal que trata los ilícitos tributarios y dentro de éstos el tema de defraudación, que al ser detectada por la administración tributaria debe proceder la instancia en los juzgados a través de la Fiscalía General del Estado, por tratarse de un delito penal tributario, durante este proceso se requiere necesariamente una indagación previa, aquí puede ser menester la intervención del perito judicial tributario.

De modo que podríamos decir que en Ecuador este tema recién se está introduciendo, puesto que la normativa legal ya sea penal y/o penal tributaria todavía no tiene la solidez necesaria y en ciertos casos se contraponen, se conoce que actualmente se está llevando este tipo de

delitos por un proceso penal común y no penal tributario, no obstante se aprecia que en otros países latinoamericanos y europeos ya se dan procesos legales por ilícitos tributarios, sin estar ajenos a esta realidad y bajo el antecedente que enmarca una administración tributaria, moderna y eficiente no hay lugar a dudas que muy pronto se instituirán estos procesos en el Ecuador.

En consecuencia el auxiliar de justicia, para nuestra investigación el perito judicial tributario debe ser proactivo a la realidad que se espera se iniciará en nuestro país, esto es: un sistema judicial en reestructuración total y una administración tributaria que tiene todas las condiciones en recursos ya sea humanos, tecnológicos y financieros para llevar a procesos judiciales por causal de ilícito tributario bajo la concepción de defraudación. De tal manera que el perito debe cumplir con los requerimientos que emanan de su naturaleza, dicho de otro modo, el perito debe estar plenamente capacitado, actualizado en temas tributarios, además de las características que lo distinguen de entre otros profesionales.

El perito judicial debe adoptar o desarrollar normas de alto nivel y valor agregado, en la realización de los trabajos o experticias elaboradas por él, para ello necesita establecer políticas, habilidades, conocimientos y demás características apropiadas, con el propósito de proveer con seguridad razonable el cumplimiento de la labor a él encomendada y que por lo tanto su desempeño sea eficiente y sobre todo confiable para que el juzgador pueda tomarlo en consideración a la hora de emitir su dictamen o fallo.

Actualmente al perito judicial tributario y perito judicial en general, aún no tiene identificado sus normas de desempeño, para superar las deficiencias que se ha venido generando como resultado de la mal habida independencia y autonomía en la que se regula. De tal manera que

características como la integridad, imparcialidad, especialización y objetividad en el desarrollo de las pericias es lo que se pretende implementar a través de esta guía y el soporte de calidad que merece la gestión pericial.

Seguidamente deberá aplicarse un seguimiento de monitoreo y evaluación por parte de la organización reguladora o institución que rige el actuar de los peritos en este caso la Fiscalía General del Estado y paralelamente el Consejo de la Judicatura.

2.1 Propósito de la Guía

La presente guía está encaminada en tres partes, la primera pretende dar a conocer al perito la parte legal en donde regula el accionar del perito que se encuentra en Código de Procedimiento Civil y Penal y las diferentes resoluciones aplicadas a los peritos, la segunda relacionada con el desempeño pericial; es decir las características que debe poseer el perito a través de su perfil profesional y en referencia a su desenvolvimiento ético.

La tercera parte de la presente guía es en referencia a la especialidad de tributación debido a que consideramos que es esencial que el perito tenga conocimientos actualizados y básicos sobre temas tributarios, identificados en el Código Tributario: principios, facultades de la administración tributaria, las normas sobre determinación y lo relacionado con el ilícito tributario.

El interés de ésta guía no pretende enfocar al perito a ser un especialistas de derecho sobre temas tributarios, en realidad el sentido es dar al perito judicial tributario una herramienta de trabajo que amplíe con certeza razonable sobre las experticias realizadas por él, ya que no resulta

suficiente para el perito judicial tributario, sólo poseer conocimientos de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Reglamentos, Resoluciones y Circulares de carácter general, que es la práctica misma de la pericia tributaria, sino un marco legal mayor que en este caso es el Código Tributario.

Es así que en la presente guía se pretende recoger de manera didáctica la base legal tributaria vigente relevante para el trabajo del perito en relación al ilícito tributario, y lo que engloba este tema, ya que dichos conocimientos aportará en la realización de una experticia tributaria y plasmarlo en el informe pericial.

Las herramientas y los fundamentos que se dé con el uso de ésta guía le brindará al perito, entrenamiento valioso de gran utilidad para el desarrollo de su trabajo profesional.

2.2 Objetivo General

- Implementar una guía práctica con la finalidad de apoyar al correcto desempeño, ética y adecuado perfil profesional del perito judicial tributario, además ésta guía permitirá acumular conocimientos tributarios a fin de detectar con mayor facilidad pruebas en causas por ilícitos tributarios.

2.3 Objetivos Específicos

- Informar de manera simplificada la regulación legal vigente en torno al perito, para garantizar un mejor procedimiento por parte de estos especialistas.

- Mejorar la imagen y credibilidad del perito ante los jueces, litigantes y la sociedad, a través de un perfil profesional y un código de ética que demuestre un alto nivel de desempeño.
- Transmitir conocimientos sobre el ilícito tributario y así poder garantizar los trabajos periciales logrando la eficiencia y generando información exacta y confiable; a través de la aplicación correcta de normas y postulados contables tributarios, que constan en el Código Tributario.

2.4 Alcance y Ámbito de Aplicación

De manera general a todos los peritos, en la parte que trata sobre su regulación legal, su desempeño y proceder del perito en cuanto a su perfil y código de ética.

De manera específica en la parte técnica nos referiremos a los peritos judiciales tributarios considerados como contadores públicos y afines que deseen adquirir conocimientos en la especialidad de tributación.

3. NORMATIVA LEGAL QUE RIGE A LOS PERITOS

El perito debe conocer la normativa legal que le rige. Cabe destacar que el especialista en tributación tiene afinidad a carreras técnicas como contabilidad, auditoría, economía, administración, finanzas y otros; por lo tanto el tema de leyes que está incursionado en el “derecho”, para la mayoría de estos profesionales es poco apreciable, de tal manera que la

presente guía expondrá la parte legal de manera muy didáctica, con la intención de atraer el interés del lector y como resultado de ello, el perito acumulará conocimientos que contribuirá con su trabajo.

Dicho lo anterior resulta relevante tomar el tema de la base legal en lo que respecta al perito y resumiremos las partes más relevantes:

En Anexo 5 del presente trabajo, encontrará un compendio elaborado por la autora de las resoluciones 42-2009; 71-2010; 169-2012 y 052-2013 vigente a junio de 2013, en uno solo, debido a que esto se hace necesario en razón de que éstas resoluciones son la “Normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los peritos en lo civil, penal y afines, dentro de la función judicial” y pasa a ser la regulación principal para los peritos judiciales.

En los cambios más importantes que se dieron en junio de 2013 están:

- a) Cambia drásticamente los requisitos para la acreditación de peritos ya sea nacionales y extranjeros, principalmente la parte en donde se requiere una capacitación en la materia de especialización de 200 (doscientas) horas para peritos cuya especialización son artes u oficios, y, de 400 (cuatrocientas) horas para peritos que tengan título profesional.

Cabe destacar que la resolución manifiesta, que se deberá cumplir este requisito cada vez que se solicite ya sea acreditación o renovación, considerando en el caso de 400 horas, que para un profesional que labora de lunes a viernes, dispone de fines de semana para capacitarse, en un promedio de 8 horas diarias, es decir al mes 64 horas y bajo éste parámetro requiere de entre 6 a 7 meses para cumplir con este requisito, lo cual bajo nuestra apreciación el tiempo deparado para esta actividad es alto, de lo que

se conoce esta capacitación es independiente de la posible obtención de nuevos títulos académicos del perito.

- b) Entre los requisitos también se señala que el perito debe demostrar por lo menos tres años de práctica profesional, empero no detalla si estos tres años son en prácticas o labores periciales, lo cual no tendría sentido, si el término “acreditación” se considera la primera vez que se tramita la calificación de perito, lo cual daría a entender que antes no se desempeñaba como tal; y, las posteriores se denomina “renovación”, de tal manera que deducimos que estos tres años de práctica profesional se relaciona a diferentes trabajos en relación a la especialidad y no precisamente al haber realizado peritajes.
- c) Se incluye las razones para que no se pueda acreditar a un perito, entre ellas a las personas llamadas a juicio o con sentencia condenatoria, los que adeuden más de dos pensiones alimenticias, y las que fueron eliminadas de los registros de acuerdo a los cinco puntos que se aprecian en el capítulo V recién vigente. Para ellos en el caso de requerir nueva acreditación será después de dos años.
- d) Antes la acreditación se realizaba los primeros días de cada año, con la reforma la acreditación se puede solicitar en cualquier momento durante todo el año.
- e) La acreditación se registrará en el sistema SATJE (Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano) y según la especialidad.
- f) Se emitirá un certificado de acreditación que pasará a ser la credencial del perito.

- g) Se determina lineamientos que antes no constaban como son: respetar los principios de profesionalidad, especialidad, imparcialidad y alternabilidad.
- h) En cuanto a la introducción del capítulo V que enmarca la eliminación del registro de peritos bajo las siguientes conductas: percibir honorarios por sobre lo fijado por el juez o el fiscal; faltar injustificadamente a audiencias, verificar que no ha cumplido con los requisitos para la acreditación, cuando los informes presentados se distorsionen los hechos o los resultados y por comprobarse falsedad en los datos en la acreditación será inhabilitado permanentemente.
- i) Existe la obligación de presentar el informe, y se podrá prorrogar sólo por fuerza mayor debidamente comprobados.

En resumen la resolución que norma el actuar de los peritos y modificada en junio de 2013, trata temas como:

Tabla 50: Normativa que regula los peritos

Artículo	Referencia	Base Legal
CAPITULO I		
Art. 1	Ámbito de Aplicación.	Resolución 42-09
Art. 2	Requisitos para la acreditación de Peritos Nacionales y Extranjeros	Resolución 169-2012 y 052-2013
Art.....	Causas No podrán obtener su acreditación como peritos o renovar	Resolución 052-2013
CAPITULO II		DEL REGISTRO, INSCRIPCIÓN, DESIGNACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PERITOS

Art. 3	Solicitud de acreditación	Resolución 052-2013
Art. 4	Registro	Resolución 052-2013
Art. 5.	Acreditación	Resolución 071-2010 y 052-2013
.Art. 6	Eliminado	Resolución 052-2013
Art. 7	Designaciones	Resolución 052-2013
Art. 8	Informes del Perito	Resolución 052-2013
Art. 9	Pago de Honorarios	Resolución 42-09
Art. 10	Gastos ocasionados en la realización de la pericia CAPITULO III	Resolución 42-09 DE LO PENAL.
Art. 11	Peritos de la Policía Judicial y de las Instituciones u Organismos Públicos.	Resolución 42-09
Art. 12	Peritos Particulares o Privados	Resolución 42-09
Art. 13	Cumplimiento del Deber	Resolución 42-09
Art. 14	Honorarios y Gastos de movilización	Resolución 42-09
Art. 15	Eliminado	Resolución 052-2013
Art. 16	Tablas de honorarios penales	Resolución 42-09
CAPITULO IV DE LO CIVIL Y MATERIAS AFINES		Los Peritos en el área civil y materias afines se regirán de acuerdo a los Arts. 250 al 263 del Código de Procedimiento Civil y otras leyes según el caso.
Art. 17	Honorarios periciales.	Resolución 42-09

Art. 18	Pericias Extraordinarias	Resolución 42-09
CAPÍTULO V		Resolución 052-2013
ELIMINACIÓN DEL REGISTRO		
Art...	Eliminación del registro	Resolución 052-2013
Art....	Presentación del informe	Resolución 052-2013
DISPOSICIONES GENERALES.		Resolución 42-09
PRIMERA	Eliminado	Resolución 052-2013
SEGUNDA	Instancias Especializadas	Resolución 052-2013
TERCERA	Apoyo a la Acción Pericial	Resolución 052-2013
ÚNICA.-	DISPOSICIÓN ESPECIAL	Resolución 052-2013
PRIMERA	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Resolución 052-2013
SEGUNDA		
ÚNICA	DISPOSICIONES FINAL	7 junio 2013

Elaborado por: La Autora

En referencia al código de procedimiento penal tenemos las siguientes apreciaciones relevantes para el proceder de los peritos:

Tabla 51: Procedimientos Generales de los Peritos según el Código de Procedimiento Civil

Normativa	Observaciones
Reconocimiento (CPP, Art.92)	Cuando no existen vestigios de la infracción, el fiscal con el perito son los llamados a dejar constancia en un documento acta.
Honorarios periciales (CPP, Art.95)	Lo valores de honorarios periciales le corresponde fijar al Consejo de la Judicatura.
Obligatoriedad (CPP, Art.96)	Cuando se solicita un perito, su actuación es de carácter obligatorio, sin embargo existe la posibilidad

	de excusa.
Recusación (CPP, Art.97)	Está prohibido la recusación al desempeño de los peritos, la recusación significa que está prohibido impugnar la actuación de un perito o pretender considerar que su trabajo ha violado el principio de imparcialidad. Ahora bien se podría ser recusado si teniendo el perito motivo de excusa presentó el informe.
Constancia (CPP, Art.116)	Los informes presentados por el perito deben ser reconocidos o suscritos.

Elaborado por: La Autora

Tabla 52: Participación de los Peritos en las Audiencias

Normativa	Observaciones
Oralidad (CPP, Art.5, Art. Innumerado 3)	La oralidad en la intervención en la audiencia no significa luego del Art.5, que se deba excluir el uso de documentos o informes.
Prohibición de Interrupción (CPP, Art.136)	En las audiencias sólo en presidente de la sala podrá calificar las objeciones de las partes y resolver si el perito responde o no responde a los que se le interroga.
Excusa (CPP, Art.264)	Los peritos pueden excusarse de realizar una pericia según las causas que establece el art.264, si no lo hiciere puede estar sometido a recusación.
Prisión preventiva (CPP, Art.169)	Si por causa de inasistencia de manera injustificada del perito no se pueda realizar la audiencia de juzgamiento, existe prisión preventiva hasta que se celebre la nueva audiencia. Existe la posibilidad de justificar la inasistencia con una evidente causa de fuerza mayor o caso fortuito. Si posteriormente la audiencia resultare fallida, se procederá a la destitución inmediata sin perjuicio de las

	responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.
Rebeldía (CPP, Art.279)	Si el perito se hubiere ocultado para no presentarse a la audiencia, se le iniciará instrucción por rebeldía y se lo sancionará de acuerdo al Código Penal.
Oralidad (CPP, del Art.5, Art. Innum. No.3)	La oralidad en la intervención en la audiencia no significa que se deba excluir el uso de documentos o informes.
Prohibición de Interrupción (CPP, Art.136)	En las audiencias sólo en presidente de la sala podrá calificar las objeciones de las partes y resolver si el perito responde o no responde a los que se le interroga.
Continuidad (CPP, Art. 256)	Bajo ciertas excepciones y sólo por una vez, se puede suspender por máximo 5 días.
Incomunicación de los peritos (CPP, Art. 282)	Por razones de conveniencia, el perito y testigos deberán estar por separado de las partes, no deben hablar entre si antes de haber declarado y no podrá salir mientras no se cumpla la diligencia. Para ello el presidente de la sala deberá tomar medidas al respecto.

Elaborado por: La Autora

Tabla 53: Intervención en la etapa de juicio en las Audiencias

Normativa	Observaciones
Interrogatorio	Puede ser interrogado sólo por los sujetos procesales en el juicio, (CPP, Libro Cuarto, Etapas del Proceso, Art. Innumerado No.5).
Su testimonio	No puede ser reemplazado por la lectura de su informe. Se explicación debe ser clara y oportuna y debe hacerse comprender.
Seguridad (CPP, luego del art. 254, el Art. innumerado.-)	Si por razones no fuera posible la presencia física del perito, su intervención lo hará a través de “videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, siempre que permitan la comunicación real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, (Agregado por

	el Art. 68 de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009)
Exposición (CPP, Art.286)	Una vez instalada la audiencia el perito declarará “a través de las preguntas que formulen los sujetos procesales” de la misma manera las partes del proceso no podrán expresarse “con preguntas capciosas o impertinentes”. Las preguntas sugestivas estarán por regla general prohibidas en el interrogatorio solicitado por los sujetos procesales a sus propios testigos o peritos, pero serán permitidas para el contra examen”.
Juramento	El presidente tomará juramento a los peritos, advirtiéndoles de su obligación de decir la verdad de todo cuanto supieren y fueren preguntados, bajo las prevenciones de ley, los peritos declararán en presencia del tribunal y no podrán ser interrumpidos por persona alguna.
Declaración	Una vez concluida la declaración del perito, los miembros podrán interrogarles para que amplíen o aclaren puntos especiales de su declaración.

Elaborado por: La Autora

Con fecha 13 de Octubre de 2013 se aprobó el Libro I y II del nuevo Código Orgánico Integral Penal, sin embargo a la fecha de publicación de la presente guía no está aprobado todo el código citado, pese a esto se entiende que una vez aprobado este Código Orgánico Integral Penal, perderá vigencia el Código de Procedimiento Penal, por lo tanto es importante adaptarse a los nuevos cambios, que se entienden serán más profundos, ya sea en el tema relacionado a los peritos, como la relación que tendrá éste nuevo Código Orgánico Integral Penal en paridad con el Código Orgánico Tributario, lo que se espera es que éstas dos leyes no se contrapongan en ningún sentido, dando mayor peso para que, en materia tributaria ya sea por proceso penal común como por proceso tributario tengan el mismo sentido y efecto.

Refiriéndonos a este nuevo Código Orgánico Integral Penal ya aprobado el Libro I y II, se encuentra en el Libro II, Título IV de la Prueba, del capítulo Tercero que habla sobre los medios de prueba, la sección segunda que trata del testimonio, refiriéndose al Parágrafo Tercero, habla sobre La Pericia, en donde se detalla las reglas generales de las y los peritos (Código Orgánico Integral Penal; Art. 508):

De acuerdo al Código Orgánico de Integración Penal, Título IV; Prueba; Capítulo Tercero; Sección Segunda, Parágrafo Tercero: Sobre la Pericia trata la siguiente normativa:

Tabla 54: Los Peritos según el Código Orgánico de Integración Penal

Normativa	Observaciones
Perfil	Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia, acreditados por el Consejo de la Judicatura.
Acreditación	De no existir persona acreditada como perito en determinadas áreas, se debe contar con quien tenga conocimiento, experticia o título que acredite su capacidad para desarrollar el peritaje.
Designación	Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito es designado y notificado con el cargo.
Excusa	La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales establecidas en este Código para las o los juzgadores.
Prohibición de Recusación	Las o los peritos no pueden ser recusados, sin embargo el informe no tiene valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada.

Plazos	Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.
Datos del Informe	El informe pericial debe contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.
Comparecencia	Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual pueden emplear cualquier medio.
Tasa por registro pericial	El Consejo de la Judicatura organizará el sistema pericial a nivel nacional, el monto que se cobre por estas diligencias judiciales o procesales, pueden ser canceladas por el Consejo de la Judicatura.
Restricción (COIP, Art. 564)	El código manifiesta medidas de restricción cuando se amenace la imparcialidad de los peritos.

Elaborado por: La Autora

El Código Orgánico de Integración Penal amplía las causas de excusa y recusación y se detalla la práctica de la prueba con respecto al perito.

Por otra parte el Código de Procedimiento Civil tiene la misma concepción que el código penal y de la misma manera sostiene regulaciones que envuelve el desenvolvimiento de los peritos judiciales en la rama civil del derecho como ejecutivos, laborables, tránsito entre otros.

Tabla 55: Regulación a los Peritos según el Código de Procedimiento Civil

Normativa	Observaciones
Dictamen (CPC, Art.121)	El dictamen de los peritos son considerados como un instrumento de prueba.
Informes (CPC, Art.249)	los informes de los peritos podrán ser o no apreciados por la jueza o el juez y puede ordenar se practique otros peritos.
Posesión (CPC, Art. 438)	En materia civil el perito no está obligado a posesionarse y su nombramiento no se entregará a las partes, se considera suficiente que en el informe presentado por él, quede expreso que lo emite bajo juramento.
Irrecusable (CPC, Art. 438 y 652)	El perito es irrecusable.
Plazos (CPC, Art. 839)	Los plazos para emitir el dictamen pericial serán fijados por la jueza o el juez.
Honorarios (CPC, Art. 935)	El que se crea acreedor de honorarios pedirá verbalmente al presidente del tribunal o a la jueza o el juez de la causa, que le haga pagar por apremio real.
Cargo Honorarios (CPC, Art. 965)	El pago de honorarios “serán de cuenta del coactivado”.

Elaborado por: La Autora

Cabe agregar que el Código de Procedimiento Civil incluye un párrafo de 13 artículos que lo podrá observar en el Anexo 4, mismo que se enfoca sobre los peritos, de lo cual se cree conveniente resumirlo para análisis.

Tabla 56: Párrafo del Código de Procedimiento Civil acerca de los peritos

Código de Procedimiento Civil	Base legal
--------------------------------------	-------------------

Concepto, características del perfil del perito y nombramiento.	Art.250; 251; 252; 260, 262
Posesión y plazos para elaboración de informe.	Art. 253
Causas para caducidad del nombramiento.	Art. 254, 261
No excusa de peritos especializados en ciencias, artes u oficios.	Art. 255
Juramento por parte del perito.	Art. 256
Redacción del informe, corrección, ampliación y aclaración.	Art.257, 258, 259
Peritajes radiológicos, hematológicos y de otra naturaleza.	Art.263

Al finalizar la base legal en donde se cita o interviene el perito me permito realizar un resumen de las personas u organismos que intervienen en el proceso.

Tabla 57: Actividades Generales y Responsables

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Sorteo de perito	Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, fiscal, demandante, demandado, abogados.
Fecha de posesión del perito	Juez, Fiscal, Delegado Provincial.
Fecha de inspección	Juez, Fiscal, Delegado Provincial.
Término para emitir el informe	Juez, Fiscal, Delegado Provincial.
Revisión del proceso	Perito.
Labores rutinarias dependiendo la clase de pericia.	Perito.
Elaboración del informe	Perito.
Presentación del informe	Perito.
Conocimiento del informe	Juez, Fiscal, Delegado Provincial.

Aprobación del informe Abogados de las partes.

Presentación en Audiencias Peritos, Juez, Fiscal y las partes.

Elaborado por: La Autora

4. NORMAS GENERALES

4.1 Perfil del Perito Judicial Tributario

Es el especialista que interpreta, revisa, analiza e informa los resultados, enfocada a temas tributarios.

Al referirnos al Perfil del Perito Tributario debemos nombrar características que marcan los conocimientos profesionales y además las cualidades que especifican la parte humana del perito, es decir características y rasgos a nivel profesional y personal como una sinergia que aportará en el desarrollo de su trabajo.

Conocimientos Académicos

El Perito Judicial Tributario debe poseer la siguiente formación y conocimientos:

- Formación académica de tercer nivel o cuarto nivel:
 - Contabilidad;
 - Auditoría;
 - Administración;
 - Economía;
 - Finanzas y afines.

- Formación complementaria de especialización:
 - Tributación, Derecho Tributario;
 - Código Tributario;
 - Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI);
 - Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno;
 - Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención
 - Otras leyes y reglamentos referentes a tributación
 - Resoluciones y circulares de carácter general.

- Formación complementaria o conocimientos adicionales:
 - NIIF Normas Internacionales de Información Financiera
 - NEC Normas Ecuatorianas de Contabilidad
 - NAGA Normas de Auditoría Generalmente Aceptados
 - Resolución Normativa que rige a los Peritos, así como la normativa respecto de los peritos que se encuentra en el Código de Procedimiento Civil y Penal Ecuatoriano.
 - Cursos, talleres, capacitaciones varias, seminarios, cursos, conferencias y demás.

- Formación Empírica:
 - Experiencia en contabilidades, auditorías, determinaciones tributarias, pericias tributarias, finanzas, entre otros.

Desarrollo de Habilidades y Destrezas

Un perito contador no está formado solo por números, cálculos o leyes; si no por un sin número de características o principios básicos que identifica al ser humano.

Entre las habilidades y destrezas que pueda tener un perito, harán que consiga desenvolverse con naturalidad dentro de su experticia y sepa

enfrentar con mayor facilidad obstáculos que se encuentre a la hora de desarrollar su trabajo. Entre esas habilidades que deben tener se pueden nombrar las siguientes:

- Observación
- Actitud positiva
- Saber escuchar
- Mente analítica
- Iniciativa
- Intuición y sentido común
- Facilidad de trabajar en equipo
- Facilidad de comunicación
- Facilidad de interpretación de resultados
- Creatividad
- Respeto
- Expresarse con coherencia y sinceridad
- Buena fe en las actividades que realiza
- Prudencia
- Honestidad
- Limpieza
- Orden
- Puntualidad

Competencias

La ejecución del trabajo de un perito en donde su participación es valiosa ya que tiene una apreciación objetiva de los hechos, por no pertenecer a la empresa, organización o persona a quien o sobre quién se está realizando la experticia, además de estar limitados en el tiempo de realización de la pericia, debe cumplir entre otras con las siguientes competencias:

- Independencia
- Integridad
- Objetividad
- Criterio
- Diligencia Profesional
- Responsabilidad
- Secreto Profesional
- Rectitud en su actuar y conducta
- Convicción en cuanto a la verdad o exactitud del litigio examinado frente a la alteración, pérdida o destrucción, ya sea de forma accidental o fraudulenta.

Funciones del Perito Tributario

El Perito debe aplicar sus conocimientos profesionales, destrezas, habilidades, competencias y deberá estar en la capacidad de conocer el marco legal básico en relación a su experticia para ser aplicados en:

- Determinar con exactitud lo solicitado en la pericia;
- Recopilar información oportuna y respaldada;
- Razonar la documentación presentada;
- Verificar los datos presentados;
- Analizar la aplicación de la norma tributaria;
- Determinar la existencia de un delito tributario;
- Comprobar la actuación de los contribuyentes, responsables y terceros;
- Definir claramente las pruebas como las salvedades encontradas en el examen pericial;
- Emitir un juicio y/o una opinión profesional sobre la experticia realizada;
- Realizar el informe pericial y presentar los resultados, bajo un criterio y apreciación razonable;

4.2 Código de Ética del Perito

A decir de Pestarino E. “La palabra ética proviene del griego ethikos “carácter”. Se trata del estudio de la moral y del accionar humano para promover los comportamientos deseables” (2011, p.9).

La **ética profesional** pretende regular las actividades que se realizan en el marco de una profesión. En este sentido, se trata de una disciplina que está incluida dentro de la ética aplicada ya que hace referencia a una parte específica de la realidad.

Moral es una palabra de origen latino, que proviene del término moris “costumbre”. Se trata de un conjunto de creencias, costumbres, valores y normas de una persona o de un grupo social, que funciona como una guía para obrar. Es decir, la moral orienta acerca de qué acciones son correctas (buenas) y cuales son incorrectas (malas) (Pestarino, 2011, p.9)

El presente código de ética pretende fortalecer la responsabilidad ante la sociedad sobre el desarrollo en la práctica de las experticias realizadas por los peritos judiciales.

La preparación del presente código de ética, se elabora en base a otros códigos de ética de diversas profesiones análogas de cierta manera a los peritos.

La credibilidad se construye en base de nuestras acciones y resultados, trabajando con un alto grado de conciencia y considerando que no somos netamente peritos, que es una especialidad, si no que tenemos un valor añadido de nuestro propia profesión, además somos seres humanos que al igual que todos los hombres, tenemos sentimientos de sentir, pensar y actuar siempre en función del interés público y no personal.

La correcta conducta de los peritos asegura el éxito y la realización tanto profesional como personal de los mismos.

Acciones correctas, adecuadas y profesionales son relevantes en el desarrollo de los peritos y su imagen ante la comunidad, incluyendo en éste a la propia función judicial.

La difusión del presente código contribuirá a la recuperación de los niveles profesionales y de credibilidad de la labor pericial.

El Código de Ética del Perito Judicial contiene los objetivos, los principios fundamentales y las normas generales de conducta, aplicables a la práctica profesional diaria del perito, permitiéndole mayores oportunidades de solvencia moral en su actuación profesional.

La ética aplicada al ejercicio de la profesión del perito comprende los principios fundamentales de la actuación moral de los peritos, además trata los deberes, responsabilidades y derechos que en suma resulta un compromiso personal y de conducta correcta.

Interés de la Sociedad

El perito tiene una gran responsabilidad en la realización de su trabajo y mucha responsabilidad más aún si se considera que los resultados de su trabajo puede afectar drásticamente en beneficio o en contra de una persona u organización, considerando que la intervención del perito en asuntos penales y el desarrollo de su trabajo en búsqueda de pruebas pueden determinar la existencia o no de un delito.

De tal manera que lo que proyecte el perito ante la sociedad será su carta de presentación, si su trabajo lo realiza pulcramente y en lo posible sin errores, ganará reconocimiento y prestigio, al realizar lo contrario su carta de presentación dará mucho que hablar.

De la actuación del perito y su criterio profesional influye en cierto grado en el progreso de un caso judicial, los mismos que son públicos y por lo tanto dota de mayor responsabilidad.

Otro aspecto es que el perito no busca satisfacer las necesidades de la persona o entidad o de quien solicita la pericia, su trabajo consiste en aplicar sus conocimientos de la materia que conoce en búsqueda de pruebas o análisis de lo que se investiga con la finalidad de llegar a la verdad y emitir por lo tanto sus conclusiones, tanto el desarrollo del trabajo de la pericia y los resultados que arrojen éstas deben estar bañadas por valores, principios, deberes y responsabilidades que debe cumplir.

Principios fundamentales:

Basado en la deontología que no solo se refiere a que la ética es solo para quienes tienen un cartón o son profesionales, sino que ésta en especial va destinada a la persona que ejercen una profesión u oficio en particular, se citan los siguientes prospectos:

- a) Integridad;
- b) Objetividad;
- c) Independencia;
- d) Responsabilidad;
- e) Confidencialidad;
- f) Respeto y observancia de las disposiciones normativas y reglamentarias;
- g) Competencia y actualización profesional;
- h) Difusión y colaboración;
- i) Respeto entre colegas;
- j) Conducta ética.

Estos principios deben ser aplicados por el Perito en su desempeño profesional, sin excepción alguna:

Tabla 58: Principios Éticos del Perito

Principio	Observaciones
Integridad	<p>El perito deberá mantener en alto su integridad moral, cualquiera que fuere el caso que se practique, la integridad se demuestra en su rectitud, probidad, dignidad y sinceridad, bajo cualquier circunstancia.</p> <p>Este principio puede estar relacionado con las normas de actuación profesional establecidas, tales como la conciencia moral, lealtad, veracidad, justicia y equidad basándose en el derecho positivo.</p>
Objetividad	<p>La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que corresponden al perito analizar. Este principio es muy importante considerando que cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre el objeto de la pericia es ésta cualidad debe predominar, de la misma manera este principio va en correlación a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con éstos.</p>
Independencia	<p>El Perito deberá tener y demostrar absoluta independencia con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares del trabajo desarrollado por el perito, debe considerarse esencial.</p>
Responsabilidad	<p>Es importante aplicarlo en todos los niveles del desarrollo del trabajo del perito. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio</p>

deontológico, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del perito,

Con la responsabilidad en contra partida nace la necesidad de la sanción, cuando no se cumple a cabalidad y con responsabilidad los actos realizados por el perito.

Confidencialidad El perito se debe a su experticia y debe mantener absoluta confidencialidad en la investigación y evidencia de pruebas que haya detectado, su compromiso solo es con el juzgador y ese compromiso debe ser responsable, leal y auténtico, imponiendo el más estricto secreto profesional.

Respeto y Observancia de las Disposiciones Normativas y Reglamentarias El perito deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente con las disposiciones legales, la normativa sobre la cual debe regir su actuar en cuando a la Constitución del Estado, Códigos Orgánicos, Leyes, Reglamentos y demás normativa que regula su investigación, siguiendo con los procedimientos adecuados y debidamente establecidos.

Competencia y Actualización Profesional El Perito sólo deberá comprometerse y aceptar nombramientos en casos judiciales en donde él considere que cuenta con las capacidades e idoneidad necesaria para cumplir cabalmente el objeto de la pericia y realizarlo en forma eficaz y satisfactoria. De la misma manera, el perito, mientras se mantenga acreditado, deberá actualizar permanentemente sus conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquellos requeridos por su especialidad.

Difusión y Colaboración Tomando en cuenta sus posibilidades personales, el perito se encuentra en la obligación de aportar, al

		desarrollo, superación y dignificación de su profesión, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo que, como los de la difusión o de la docencia, le sean asequibles
Respeto entre Colegas		El perito debe tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de su profesión y para la convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros, por lo que debe compartir experiencias y ampliar sus conocimientos en la exposición de sus pericias cuando se lo requiera.
Conducta Ética		El perito deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.

Elaborado por: La Autora

Objetivos de la Profesión

El Código de Ética del perito ecuatoriano reconoce que los objetivos de la profesión son trabajar de conformidad con los estándares más altos de profesionalismo, con el fin de lograr los niveles óptimos y principalmente para satisfacer los requerimientos a él confiados. Esos objetivos exigen cuatro puntos básicos:

Tabla 59: Objetivos de la Profesión

Credibilidad	En toda sociedad existe una necesidad de credibilidad en la información y por lo tanto las pruebas que sostienen los informes de los
--------------	--

	peritos deben poseer credibilidad suficiente que lo acredite.
Profesionalismo.	Los peritos deben ser claramente identificados como personas profesionales en el campo de la pericia contable, tributaria y afines, el profesionalismo será observado por las partes examinadas, los fiscales, jueces y todo el entorno judicial.
Calidad de servicios	Tanto los recursos utilizados, como el equipo de trabajo que soporte el trabajo pericial debe ser de calidad al más alto nivel de ejecución de la indagación o examen pericial que se esté realizando.
Confianza.	Tanto el fiscal, como las partes que han solicitado la ejecución de un examen pericial deben sentir confianza de que existe una estructurada ética profesional que gobierna el actuar del perito

Elaborado por: La Autora

El ejercicio profesional

El perito considerado como auxiliar de la justicia, en los casos que señala la ley, está designado para ello. También en esta condición, el perito cumplirá su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva.

El perito judicial tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio.

Los principios éticos que rigen la conducta profesional de los peritos no se diferencian substancialmente de los que regulan la de otros miembros de la sociedad.

El perito en el ejercicio profesional, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios.

El perito se encuentra en la obligación de rehusar la prestación de sus servicios a quienes sean contrarios a la moral, a la ética general o a las normas deontológicas de la profesión, o cuando existan condiciones que interfieran en el libre y correcto ejercicio de su labor de acuerdo a como lo establece la misma ley.

Si el perito no cuenta con los conocimientos suficientes para la realización de una pericia, se excusará de aceptar o ejecutar estas experticias por no considerarse idóneo.

El perito deberá justificar la interrupción de sus servicios en razón de incumplimiento de información relevante, falta de facilidades o inclusive por asuntos de emolumentos. Sin embargo, se recomienda iniciar como primera gestión, un protocolo de acuerdo.

El perito deberá fijar sus honorarios en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre con un previo acuerdo por escrito entre el Contador y el cliente, considerando las pautas referenciales vigentes en la resolución que fija los honorarios de los peritos de acuerdo a cada especialidad.

El perito no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.

El perito deberá abstenerse de aceptar la designación si tiene alguna incompatibilidad que lo inhabilite o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad y que se encuentre dentro de lo establecido en la ley.

Medios de comunicación e imagen

El perito podrá darse a conocer a través de los medios de comunicación y publicidad, sin embargo esta publicidad deberá ser totalmente mesurada y discreta.

De la misma manera, el perito no auspiciará en ninguna forma por medio de comunicación o publicidad o cualquier otro medio de información, de avisos o de artículos sobre hechos no comprobados o que se presenten en forma que induzcan a error, bien sea por el contenido de los títulos con que aparezcan, o porque ellos tiendan a desmeritar o desacreditar el trabajo de otros profesionales.

Relación con otros profesionales de la misma rama

El tratamiento del perito con sus colegas debe ser en un ambiente de cordialidad donde impere un espíritu de fraternidad y colaboración profesional, la sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto ejercicio de la profesión.

El caso de conocer el perito que sus colegas atente contra la ética del profesional, basado en evidencia suficiente deberá darlo a conocer a los organismos que ejercen control y regulan al perito.

El perito no podrá opinar, dictaminar o enjuiciar actos ejecutados por otro perito que perjudiquen su integridad moral o capacidad profesional, sin

antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes hayan actuado en principio.

El perito deberá abstenerse de formular críticas infundadas o injustificadas a sus colegas, y no deberá hacerlas cuando tiendan a fomentar un espíritu de discordia o no resuelvan problemas de interés profesional.

El perito no rivalizará con otro colega por asumir un trabajo a asunto pericial en la legítima competencia deberá prevalecer su hoja de vida y los conocimientos sobre la pericia a realizar, pero de ninguna manera será dable ni leal cuando la adjudicación de la labor pericial obedezca a reducciones por concepto de honorarios u ofrecimientos desmedidos del servicio que se piensa prestar.

Ningún perito podrá sustraer la clientela de sus colegas por medios o mecanismos desleales e inapropiados.

Todo perito que actúe bajo recomendación o sugerencia de otro perito, deberá abstenerse de recibir cualquier clase de retribución, realizar comentarios inapropiados sobre la profesión o labor a realizar que en este caso el primer perito se abstuvo de realizar, pues debe prevalecer el respeto entre colegas y los conocimientos adquiridos de manera independiente.

El secreto profesional

El perito está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales.

Las evidencias del trabajo de un perito, son documentos privados sometidos a reservas que únicamente pueden ser conocidas por terceros, previa autorización legal.

El Perito deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejos o asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad.

El Perito estará obligado a mantener reserva sobre las evidencias, pruebas, libros, papeles de trabajo o informaciones de personas o entidad sobre quien indagó o sobre el objeto de la pericia, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales, más aún durante todo el tiempo que dure la experticia.

La opinión o criterio del Perito

El criterio u opinión expedido por un perito deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad y a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, así como a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, a la Normativa Tributaria vigente emitidas por la República del Ecuador.

Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, criterios y opiniones, los peritos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad de su investigación, en perjuicio de los intereses del Estado o de particulares, sean personas naturales o jurídicas.

El Perito no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ejerzan ilegalmente la profesión.

Sanciones

Los peritos deberán respetar los preceptos éticos señalados en el presente código de ética.

La trasgresión de estos preceptos éticos deberá ser investigada y, cuando proceda, se deberán aplicar acciones disciplinarias, como las mismas sanciones detalladas en la ley, manteniendo así la confianza de la sociedad en la profesión.

El Consejo de la Judicatura deberá nombrar una Comisión Disciplinaria o Tribunal de Honor para realizar las investigaciones a las infracciones a este Código y aplicar las acciones disciplinarias correspondientes.

La Comisión Disciplinaria o Tribunal de Honor deberá formular los procedimientos de investigación, apelación y sanción.

Las sanciones que puede imponer la Comisión Disciplinaria o Tribunal de Honor pueden ser las siguientes, que se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta:

- Amonestación privada;
- Amonestación pública;
- Multa;
- Suspensión;
- Expulsión del gremio;

Además, el Consejo de la Judicatura podrá acordar dar difusión a la sanción.

Las sanciones establecidas por la Comisión Disciplinaria o Tribunal de Honor se aplicarán independientemente de otros procesos legales, si los hubiere.

4.3 El Perito Judicial Tributario en la Práctica

El perito debe conocer los procedimientos a realizar una vez haya sido llamado a presentarse a una posesión para la realización de una experticia tributaria, debe tener claro el panorama sobre lo que el Fiscal ha solicitado se practique en la experticia tales como:

Tabla 60: Procedimientos iniciales en la práctica de la pericia

Detalle	Observaciones
Posesión	Toma del juramento por parte del Fiscal para legalmente posesionar al perito.
Objeto de la Pericia	Detalle claro y amplio sobre el tema que el Fiscal pretende se investigue o evidencie.
Periodo	Determinar exactamente el periodo tributario, financiero o contable sobre el cual se va a realizar el examen, (desde y hasta).
Lugar	Se deberá explicar en qué lugar se realizará la pericia requerida.
Alcance	Detalle amplio sobre los rubros o alcance que se requieren examinar.
Entidad	Se debe exponer a que empresa, organización, contribuyente o persona natural sobre quien se pretende realizar la investigación.
Facilidad de información	Debe apoyarse en el respaldo del Fiscal para solicitar la documentación a estudiarse, esto mediante vía escrita.

Plazo del examen pericial	Se detallará el tiempo establecido para realizar el examen, los cuales deberá identificarse si son días corridos (plazo) o días hábiles (término).
Información del expediente	Resulta importante estudiar el expediente, de donde se puede sacar un historial de los hechos suscitados hasta el inicio de la pericia.
Solicitante de la pericia	Por efectos de documentación e información se debe conocer quién es el solicitante de la demanda, inclusive para establecer los honorarios a cobrar por la experticia.
Documentación	Independientemente del solicitante de la pericia el perito debe solicitar documentación a cualquiera de las partes (demandante y/o demandado) considerando el objeto de la pericia.

Elaborado por: La Autora

Cuando se trata acerca del manejo de la documentación, no existe una normativa de cómo se debe realizar al respecto y en la práctica la pericia, pues en la mayoría de los casos es vía conveniencia o acuerdo de quien solicitó la pericia y el perito, como se dijo anteriormente el perito es independiente y autónomo de la Función Judicial, que a diferencia de otros servidores judiciales, el perito no cuenta con instalaciones o una organización o un espacio neutro para desarrollar su trabajo, es decir, el trabajo lo puede realizar desde su propia oficina, en su casa, en su lugar de trabajo si existiera las facilidades o inclusive en la entidad donde se ha solicitado la pericia, como comentario en este punto considero que es una gran desventaja para el perito e inclusive a la parte que solicita la pericia, debido a que por factores externos no se puede desarrollar el óptimas condiciones la pericia. Por otra parte si a la pericia la comparamos con una auditoría, cabría exponer que se debería ejecutarla en el mismo lugar de los hechos, sin embargo muchas veces no se lo logra por razones que

como ya se manifestaron, no todos los peritos cuentan con la misma disponibilidad de tiempo debido a sus diferentes actividades fuera de la pericia, ya sea de manera independiente (dueños de su propia actividad profesional o comercial) o como dependientes (trabajan para una empresa bajo un horario y actividades definidas).

Por lo tanto al respecto no existe un lugar y tiempo destinado claramente en donde el perito pueda desarrollar su trabajo, se sugiere ciertos procedimientos para evitar inconvenientes sobre la documentación recogida y objeto de estudio:

Tabla 61: Tratamiento de la documentación

Tratamiento de la Documentación
1. Debe establecerse donde se realizará el desarrollo de la pericia (oficina, casa, lugar de trabajo, empresa u organización).
2. Toda la información requerida por el perito debe solicitarla de manera escrita.
3. Toda la documentación entregada al perito debe ser de manera escrita mediante actas de entrega – recepción.
4. La información recibida debe ser foliada de acuerdo a como se va recibiendo, para archivo del perito.
5. La documentación deberá ser analizada y resumida en papeles de trabajo según las necesidades de la pericia.
6. Sólo la parte más relevante a juicio del perito deberá ser anexada al informe en originales, las copias se archivarán con el resto de documentación de respaldo.
7. Una vez presentada la documentación deberá ser archivada por el periodo que demore el caso judicial, sin embargo se considera un periodo de 7 años como el plazo de prescripción de acuerdo al Código Tributario.

Elaborado por: La Autora

Ya se mencionó como debe ser el tratamiento de la documentación empero para que el perito cumpla cabalmente con el objeto de la pericia es importante tener en cuenta la siguiente información básica de la entidad a analizar.

Tabla 62: Requerimiento general de la entidad a realizar la pericia tributaria

Requerimiento	Observaciones
General	
Entidad a analizar	El perito debe conocer la información básica ya sea la persona natural o jurídica sobre quien se realizará la pericia.
Persona natural	Registro Único de contribuyentes, misión visión, objetivos, políticas en caso de poseerlo, permisos de funcionamiento entre otros.
Persona jurídica	Estudiar la misión, objetivos, políticas, estrategias, planes y programas de trabajo de la organización en cuestión.
	Registro Único de Contribuyente RUC
	Nombramiento de Representante Legal
	Escritura de Constitución
	Reglamentos internos
	Certeza de los procesos y sistemas utilizados por la empresa.
Información Financiera	De manera general el perito deberá conocer, la información financiera de la empresa y su cumplimiento tributario, evaluar los registros contables e información financiera

Elaborado por: La Autora

La presente guía que habla sobre los procedimientos para un correcto desempeño de los peritos en casos de pericias tributarias, pretende

enumerar la información básica relacionada con el objetivo de la pericia en cuanto a temas tributarios, de manera general.

Tabla 63: Requerimientos básicos en la pericia tributaria

Información a requerir	Observaciones
Declaraciones	Declaraciones de impuestos.
Información financiera	Balances de la empresa de general y de resultados con sus respectivos respaldos.
Comprobantes	Respaldo documentado de la información declarada ante la Administración Tributaria.
Informes	Informes de cumplimiento tributario en caso de estar obligado el contribuyente.
Normativa	Base legal que rige la actividad económica del contribuyente sobre quien se realiza la pericia.
Auxiliares	Ya sea de las declaraciones como de los anexos en caso de existir.
	Adquirir la información necesaria para evaluar la función y certeza de las declaraciones, procesos y sistemas utilizados.
	Definir los métodos de operación y los sistemas de información registrados por el contribuyente.
	Detectar evidencias e incorporarlos a los papeles de trabajo.
Determinaciones Tributarias	Se deberá solicitar todo el proceso de determinación realizadas al contribuyente por parte de la Administración Tributaria, con los respaldos que la justifiquen, así mismo conocer si tal determinación ha sido ya ejecutoriada.

Elaborado por: La Autora

Otros procedimientos se realizan en el desarrollo de una pericia, por lo que es importante considerarlos ya que de una u otra forma.

Tabla 64: Aspectos varios en el desarrollo de la pericia

Características	Detalle
Equipo de Trabajo	De acuerdo al requerimiento de la empresa el perito deberá utilizar los recursos necesarios para el desarrollo del examen, es decir, personal, equipos, tecnología entre otros.
Cronograma	Se debe establecer un cronograma de actividades a ejecutar.
Autonomía	Si la pericia se desarrolla geográficamente ya sea donde el demandado, demandante o persona que solicitó la pericia, debe marginarse una distancia entre cualquiera de las partes y el perito por efectos de autonomía en la práctica de la pericia.
Refrigerios y Alimentación	Debe ser liviano, que no depare mucho tiempo en su consumo, en lo posible debe ser consumido en el mismo espacio donde se realiza el trabajo, con la finalidad de no interrumpir la experticia. Se debe evitar comida abundante y copiosa e inclusive que ésta comida sea a cargo de cualquiera de las partes, es preferible que sea costeada por el propio perito.
Comunicación con las partes	Es importante tener facilidad de comunicación con las partes pero de ninguna manera establecer vínculos más estrechos, que puedan interferir con el trabajo que se está realizando.
Prudencia	No hay que permitir que el examen pericial se desvíe o se distraiga del camino que se ha fijado, dando lugar a que se maneje al perito por donde le parezca a cualquiera de las partes.

Discusiones sobre los puntos detectados	De la misma manera debe evitarse discusiones sobre el trabajo desarrollado por el perito, esto es reservado totalmente por el perito y solo se lo debe compartir con el fiscal.
Honorarios	Una vez posesionado y revisada la documentación de manera general, el perito deberá tener un criterio claro del trabajo, complejidad, recursos y tiempo que depare dicha pericia, en base a ello debe considerar los valores por honorarios, con el objetivo de mantener la independencia e imparcialidad del perito se sugiere cobrar por anticipado el valor de honorarios, y debe estar cancelado sus emolumentos inclusive antes de presentar el informe.
Ampliación de plazo	La normativa permite al perito que bajo ciertas circunstancias se pueda requerir ampliación de plazo, que en algunos casos es menester ya sea porque el volumen de trabajo es alto o puede ser también porque no se ha entregado oportunamente la información al perito.
Informe presentado	Una vez realizado el informe, se deberá dejar original y 3 copias del mismo ante el fiscal, a través de quien recién a partir de ese momento dará a conocer a las partes del litigio y éstas de ser el caso se emitan las observaciones respectivas.
Documentación retrasada	Puede ser que en el plazo de la elaboración de la pericia se haya solicitado información relevante a diferentes organismos, tales como Superintendencia de Bancos y Seguros; Instituciones Financieras, Superintendencia de Compañías, Registros de la Propiedad, Notarías, Municipios, Servicio de Rentas Internas y otras instituciones públicas, en caso de

no recibir oportunamente la información y sin embargo siga corriendo el plazo de entrega del informe pericial, debe hacerse conocer los motivos por los cuáles se solicitó la información y la razón por la que ésta misma información no fue analizada en el tiempo del examen pericial.

Elaborado por: La Autora

Tabla 65: Características del Informe Pericial

Características	Detalle
Imparcialidad	Sin ninguna inclinación a las partes ni demostrando signos de un pensamiento parcializado.
Especialización	Que trate el tema sobre el que se especializa el perito.
Comprensibilidad	La información proporcionada dentro del informe debe presentarse de modo que sea comprensible para todos los lectores, quienes tienen un conocimiento razonable del objetivo de la pericia, así como voluntad para estudiar la información con diligencia razonable. No obstante, la necesidad de comprensibilidad no permite omitir información relevante por el mero hecho de que ésta pueda ser demasiado difícil de entender.
Relevancia	La información proporcionada como pruebas y evidencias deben ser relevante y sustentada para el soporte del informe.
Materialidad	La información debe ser documentada, la omisión o la presentación errónea pueden influir en la detección de pruebas y esto daría lugar a no soportar correctamente lo expresado en el informe pericial.

Fiabilidad	La información expresada debe ser confiable. La información es fiable cuando está libre de error significativo y sesgo, y representa fielmente lo que pretende informar.
La esencia sobre la forma	Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal.
Prudencia	Prudencia es la inclusión de un cierto grado de precaución al realizar los juicios de valor o la apreciación del perito a la hora de manifestar sus conclusiones por parte del perito.
Integridad	Para ser fiable, la información debe ser completa dentro de los límites de la importancia relativa. Una omisión puede causar que la información sea falsa o equívoca, y por tanto no fiable y deficiente en términos de relevancia.
Comparabilidad	Los peritos deben ser capaces de comparar la información de la documentación, para poder determinar pruebas y evidencias.
Oportunidad	La oportunidad implica proporcionar información a los peritos dentro del periodo de análisis de los peritos. Si existiera un retraso indebido en la presentación de la información, ésta puede perder su relevancia y afectar negativamente al informe y por lo tanto debe comunicarse oportunamente.
Equilibrio entre costo y beneficio	Los beneficios derivados del análisis de información por los peritos debe ser objetiva e indistinta de los costos por honorarios profesionales cobrados por la labor del perito dentro de un proceso de juicio.

Elaborado por: La Autora

5. EL ILÍCITO TRIBUTARIO

La última parte de la presente guía comprende un estudio del actual sistema tributario que está establecido en el Código Tributario y que se ha intentado abordarlo de forma práctica, trata sobre las facultades de la Administración Tributaria identificando a la fiscalización como una facultad importante y que es importante para el conocimiento del perito a más de los temas relacionados con el ilícito tributario.

Antecedentes

El Derecho Tributario ha dividido a la Administración Pública Tributaria en: Central, Seccional y de Excepción.

La Administración Pública Central, corresponde al Presidente de la República mediante los organismos establecidos por las normas tributarias (CT, Art.64). Y tiene los siguientes órganos: Presidencia de la República; Ministerio de Economía y Finanzas; Servicio de Rentas Internas; y, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Tributo es una prestación coactiva impuesta por el estado a los contribuyentes mediante ley, con el objeto de generar ingresos monetarios que sirvan al Estado y a sus instituciones para entregar servicios públicos, o lo que es lo mismo, cumplir los fines que justifican su existencia.

Pero el tributo no solo es un obligación impuesta por el estado y sus instituciones sino también un deber cívico de contribuir con el Estado para

el cumplimiento de sus fines, según la capacidad económica personal, considerando que los tributos deben ser pagados por todos, sin distinción alguna; en este sentido es también un deber de solidaridad al contribuir al financiamiento de los gastos del Estado de esto trata el principio de igualdad.

De la misma manera para el Estado, los tributos no solo representan un ingreso al Presupuesto General, además puede ser un medio para generar inversión, ahorro y una distribución de la riqueza de manera equitativa a los ciudadanos a través de las obras.

Tal es así que el Estado busca asegurar estos fondos que viabilicen el financiamiento del gasto público, para lo cual resulta conveniente apoyarse en la norma jurídica, en este caso la tributaria, que permita al sujeto activo, es decir el Estado contar con las herramientas que regulen la actividad económica privada.

En este proceso de asegurar estos fondos, nos enfocamos en que los tributos solo pueden crearse y regularse mediante ley, (principio de legalidad), es decir no hay tributo sin ley; y, basándonos en el principio de igualdad nos referimos al sometimiento del contribuyente o responsables por igual de la obligación tributaria, como de las resoluciones del Poder Judicial, por lo tanto el sistema judicial debe ser plenamente independiente capaz de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución.

Marco Legal Tributario

La estructura Jurídica Tributaria actual, se encuentra conformada básicamente por las siguientes normas, en orden de prelación:

- Constitución Política de la Republica;
- Código Tributario;
- Ley de Régimen Tributario;
- Ley del RUC;
- Ley de Equidad Tributaria;
- Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno;
- Reglamento a la Ley de Equidad Tributaria;
- Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención;
- Resoluciones y circulares de carácter general.

Partiendo de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que es competencia del Estado la política tributaria, fiscal y monetaria.

La constitución manifiesta también que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por tributos, en este caso se considera por el no pago de tributos no hay prisión, más no está relacionada cuando existe infracción o un delito tributario, en este caso la misma ley sanciona la tipificación de penas (Constitución de la República del Ecuador CRE; Art. 66, numeral 29, literal c).

El régimen tributario está basado por principios de generalidad, progresividad, eficiencia y suficiencia recaudatoria, además los principios de legalidad, igualdad, proporcionalidad, irretroactividad, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizan los impuestos directos y progresivos (CRE, Art. 300).

De la misma manera el Derecho Tributario es una disciplina jurídica que estudia los principios y normas relativas al establecimiento del derecho en la parte tributaria y de esta manera regula las relaciones jurídicas entre el sujeto activo que es el Estado y el sujeto pasivo tales como los contribuyentes, responsables y terceros por todas las obligaciones tributarias de carácter nacional, provincial, municipal y local, referenciando como tributo a lo que se denomina, impuestos, tasas y contribuciones.

Al hablar de obligación tributaria, esta se encuentra establecida y regida por la ley, es decir la ley establece su nacimiento, exigibilidad y cumplimiento.

El Código Tributario en Ecuador es una ley de categoría orgánica, es autónoma y tiene supremacía entre las normas tributarias (CT, Art.2).

El Código Orgánico Tributario contiene en resumen: El Libro Primero que se destina a lo Sustantivo Tributario; el Libro Segundo al Procedimiento Administrativo Tributario; el Libro Tercero al procedimiento Contencioso Tributario ; y el *Libro Cuarto, al Ilícito Tributario y específicamente al Procedimiento Penal Tributario* (cursivas nuestras).

Entre los deberes que tiene la Administración Tributaria está, entre otros: expedir los actos determinativos de obligación tributaria, debidamente motivados, con expresión de la documentación que los respalde y consignar por escrito los resultados favorables o desfavorables de las verificaciones que realice. Por otra parte también está, recibir, investigar y tramitar las denuncias que se les presenten sobre fraudes tributarios o infracciones de leyes impositivas de su jurisdicción, (CT, Art.103).

El Art. 15 del Código Tributario define la Obligación Tributaria como:

El vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Al hablar del hecho generador se refiere a lo establecido por la Ley para configurar cada tributo, aquí predomina el principio de legalidad, (CT, Art.16). “Dicho de otra manera la obligación tributaria nace de la ley, no hay tributo sin ley, y la ley que crea o modifica el tributo establece al

mismo tiempo los presupuestos que generarán el tributo, esto es, el hecho generador” (Poma, 2009, p.119).

Cuando nace la obligación Tributaria, también nace la exigibilidad, que es a partir de la fecha que la ley señale para el efecto (CT, Art.19).

La notificación de las determinaciones y resoluciones es otro de los principales deberes de la Administración Tributaria, es un deber sustancial, debido a que la falta de notificación de manera formal y legal, puede causar la nulidad de todo el procedimiento, tal como se explica en el Art. 85 del Código Tributario, el Art. 105 ibídem, explica el concepto de notificación, que no es más que el acto en donde se hace conocer a una persona natural o jurídica sobre el contenido de un acto o resolución administrativa.

De acuerdo a este Código existen 10 formas de notificación y se explican en el Art. 107 ibídem, ya sea en persona, por boleta, correo, prensa, oficio, casilla judicial y otros.

Con toda la norma detallada anteriormente, que a lo largo del Código Tributario se extiende y se explica muy ampliamente, ahora es dable referirnos al punto que nos concierne el presente estudio que nace con la obligación tributaria y posterior a ello las funciones de la administración tributaria son la determinación y recaudación de impuestos.

Determinación Tributaria

Hablando de determinación tributaria que es una más de las facultades que la ley le da a la Administración Tributaria, es el acto o conjunto de actos que tiene por objeto según el Art.87 del Código Tributario son:

- 4 Establecer la existencia del hecho generador;
- 5 La base imponible; y
- 6 La cuantía del tributo.

Para ilustrar esto, según el Art.88 del Código Tributario, existen tres sistemas de determinación:

- 4 Por declaración del sujeto pasivo;
- 5 Por actuación de la administración; y,
- 6 De modo mixto.

En el primer sistema de determinación, es propiamente la declaración del sujeto pasivo realizada y que lo hace de acuerdo al tiempo, forma y requisitos que la misma ley o sus reglamentos expongan, una vez que se configura el hecho generador del tributo (CT, Art.89).

Cuando la determinación es por actuación de la administración se denomina también determinación por el sujeto activo y existen dos alternativas, la primera en forma directa y la segunda de manera presuntiva. Cuando existe este tipo de determinación se cargará con un 20% de recargo al valor determinado por concepto de multa (CT, Art.90).

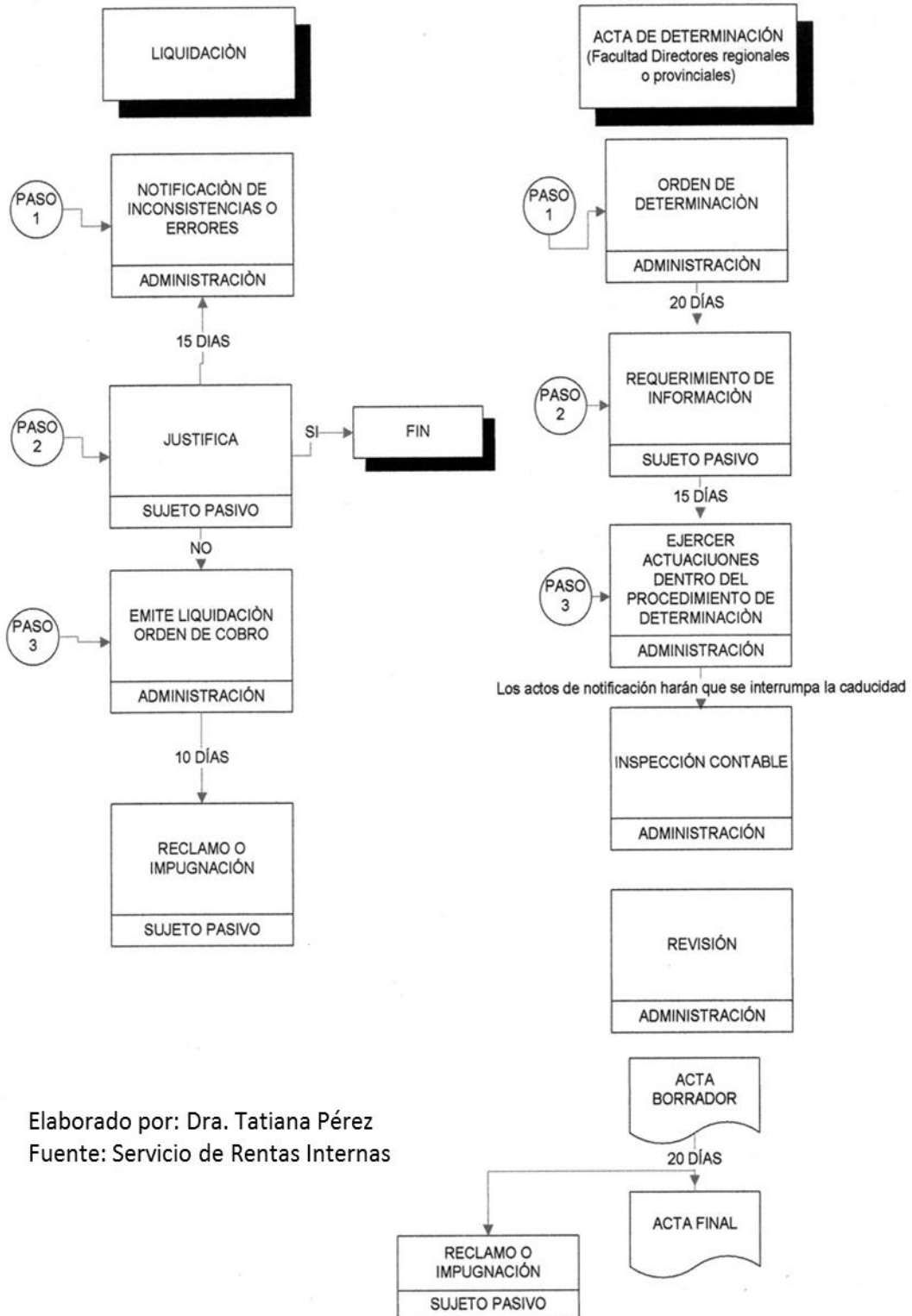
Cuando la determinación del sujeto activo es de forma directa, toma como base la propia declaración del sujeto pasivo, su contabilidad, sus registros y otros documentos que posea, por su parte si la administración no encuentra documentos que respalden su declaración tributaria considerará toda la información que genera y obtenga de su base de datos, sistemas informáticos como resultado del cruce de información con otros contribuyentes o responsables de tributos, ya sea del sector público u otras formas, también se considera aquí los documentos de terceros, que tengan relación con dicha actividad o con el hecho generador (CT, Art.91).

Por su parte la determinación del sujeto activo de forma presuntiva, se la efectúa cuando la forma directa no es posible, ya sea por la falta de declaración del sujeto pasivo o bien cuando la declaración del sujeto pasivo no se encuentre respaldada documentadamente, no sean aceptables o no presen mérito suficiente para darle crédito, la forma presuntiva de determinar “se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva” (CT, Art.92).

Finalmente el tercer sistema de determinación es la mixta, “es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos” (CT, Art.93).

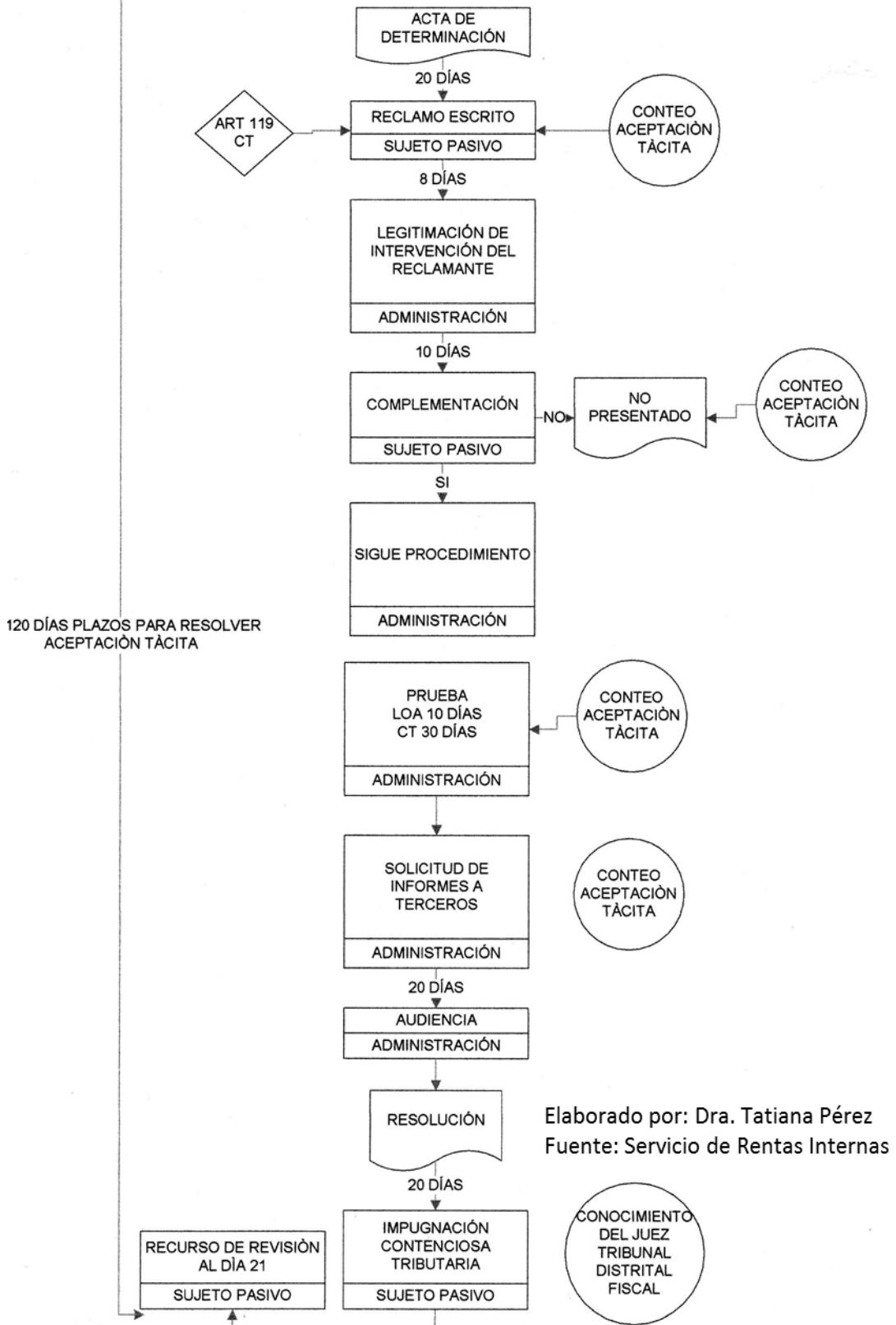
A continuación podemos ver el flujo de proceso de la determinación extraído del Servicio de Rentas Internas.

DETERMINACIÓN DIRECTA



Elaborado por: Dra. Tatiana Pérez
Fuente: Servicio de Rentas Internas

RECLAMO ADMINISTRATIVO CÓDIGO TRIBUTARIO



Caducidad y Prescripción

En la parte tributaria, existe el término de caducidad que se refiere a la pérdida del derecho de la administración tributaria para determinar la obligación al sujeto pasivo, por haber transcurrido en el tiempo previsto por la ley para ejercitar el derecho.

En cambio que la prescripción se refiere a la extinción de la obligación por el transcurso del tiempo previsto por la ley para poder cobrarla.

Los plazos para caducidad y prescripción también son diferentes, de la misma manera no se las declara de oficio sino a petición de parte.

Cuando la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro contándose el plazo a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo en contra del acto determinado antes mencionado.

La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado (CT, Art.55).

En cambio la caducidad se pone los siguientes plazos se acuerdo al Código Tributario Art. 94:

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo;

2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,
3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.

Aquí hay que destacar que en el área administrativa tributaria, las autoridades, conforme a las leyes, tienen competencia para resolver los casos sometidos a su conocimiento. De lo cual estas autoridades resuelvan en lo tributario pueden las partes interponer acciones ante los jueces del Tribunal Distrital Fiscal.

En lo tributario la competencia puede estar concedida a una autoridad o a una institución (CT, Art.75).

Recurso

De esta manera en el Derecho Tributario en la parte procesal existe el término de “recurso” que significa el uso de algún medio para conseguir lo que se solicita o la pretensión que espera; de esta forma es atribución que la ley concede a los litigantes para impugnar ante un juez superior la resolución o sentencia dictada por otro juez de menor jerarquía.

En relación a este punto tenemos como parte del Derecho Procesal Ecuatoriano tenemos: Recurso de Apelación, Recurso de Nulidad, Recurso de Revisión, Recurso de Casación y Recurso de Hecho.

Dada la referencia del punto anterior, en cambio en materia Administrativa Tributaria encontramos por recurso administrativo la impugnación que realiza el contribuyente al acto administrativo o resolución dictada por una

autoridad administrativa para que el superior administrativo lo confirme, revoque o reforme. A propósito de esto en el procedimiento administrativo tributario encontramos los siguientes recursos: 1. De revisión; 2. De apelación en el procedimiento de ejecución; 3. De queja.

La autoridad competente emite un título de crédito u órdenes de cobro, cuando la obligación tributaria es determinada y líquida, la condición de liquidez compete con la aceptación del deudor, asientos de contabilidad o instrumento público, resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas y sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Nacional de Justicia (Poma, 2009, p.208).

En relación con los recursos al Tribunal Distrital de lo Fiscal que son recursos de naturaleza judicial y que se puede interponer ante el Tribunal Fiscal son: recurso de apelación, Recurso de Nulidad, Recurso de Queja, y finalmente Recurso de Casación y de Hecho.

El Tribunal Distrital de lo Fiscal tiene ámbito de aplicación en lo que corresponda, a todos los trámites de acciones, excepciones y recursos que son de competencia del Tribunal Distrital de lo Fiscal. Las normas de otras leyes tributarias o las de los Códigos de Procedimiento Civil y Penal y en general del derecho común, tendrán aplicación supletoria y sólo a falta de disposición expresa o aplicable en este Código (CT, Art.223).

Apoyándonos al Art. 310 del Código Tributario refiriéndose al ámbito de aplicación de dicho código expresa que: “se aplicarán a todas las infracciones tributarias y que las normas y principios de derecho penal común, regirán supletoriamente y sólo a falta de disposición tributaria expresa”. De la misma manera las normas tributarias punitivas se regirán una vez decretadas y a futuro, es decir no tiene el carácter de retroactivas.

La Prueba

Inmerso en el Código Tributario se encuentran la regulación legal enmarcada a procedimientos con la finalidad de determinar la prueba, es decir, conducir con certeza en relación a los hechos suscitados en el proceso que se está practicando direccionado a un tema tributario.

Conforme el Código Tributario son permitidas todos los medios de prueba establecidos en la ley, aquí no se considera a la participación a funcionarios y empleados públicos. Los testimonios se admiten como segunda alternativa o de forma supletoria, cuando los hechos no puedan ser de otra manera, siempre y cuando ésta prueba influya en la determinación de la obligación tributaria, o en la resolución de la controversia (CT, Pruebas Admisibles, Art.260).

Ilícito Tributario

La palabra ilícito proviene del latín “illicitus”, que significa todo aquello que no está permitido legal o moralmente, y; por lo tanto, de un delito o quebrantamiento de la ley o de falta de ética, también se conoce como un acto ilícito o un acto adverso al derecho, y que por lo tanto se opone a las leyes y a la moral (definición de, 2013).

En materia tributaria al tratar al ilícito tributario, hace referencia al Derecho Tributario, del derecho de castigar que tiene potestad el estado contra quienes afecten el ordenamiento jurídico y que afecte bienes fundamentales de la sociedad, el ilícito tributario se lo puede segregar el ilícito administrativo e ilícito penal (Camarena, 2009).

Para poder llegar a comprender el ilícito tributario es menester conocer los términos de “obligación tributaria”, que como ya se mencionó anteriormente no es más que el vínculo existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos con los contribuyentes o responsables, en donde al darse el “hecho generador” que es establecer un tributo mediante la ley, debe satisfacerse el mismo ya sea en dinero, especies o servicios apreciables en dinero (CT. Art.15, 16).

Por lo tanto la obligación tributaria nace cuando existe un hecho generador, es decir cuando se configura el tributo, el que se debe satisfacer por parte del sujeto pasivo (contribuyente, responsables y/o terceros) hacia el sujeto activo (Estado). Así mismo con la configuración del tributo es decir su “nacimiento” a su vez surge la “exigibilidad” de la obligación tributaria a partir de la fecha que señale la ley. (CT, Art.18, 19).

De acuerdo al Código Tributario en su Libro Cuarto trata sobre el Ilícito Tributario “Constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión (CT, Art.314).

En este sentido, toda acción como la violación de la obligación tributaria, es decir del incumplimiento del tributo que tiene que pagar el contribuyente para con el estado, constituye infracción tributaria, así mismo como señala el Código Tributario la violación de las normas tributarias o lo que establece la ley en estos casos se tipifica como ilícito tributario.

El Ilícito Tributario señala que para efectos de su juzgamiento y sanción, las infracciones tributarias se clasifican en delitos, contravenciones y faltas reglamentarias (CT, Art.315).

El término “evasión tributaria” engloba al ilícito tributario administrativo y el ilícito tributario penal; administrativo en donde se constituya una infracción tributaria o pecuniaria como las contravenciones y faltas reglamentarias, y; por otra parte, penal en donde se determine un delito tributario, la evasión tributaria significa sustraerse al pago ya sea con dolo o no de un tributo que se adeuda (Camarena, 2009).

A decir de Camarena sobre la palabra contravención, infracción y falta manifiesta que: “contravención proviene del latín “contravenire” y significa obrar en contra de lo que está mandado. La acepción corriente, lo mismo que la jurídica es: cometer una infracción o una falta” (2009).

Camarena a su vez cita a Adolf Schonke quien manifiesta que: “las contravenciones son delitos pequeños de escasa trascendencia social respecto de los cuales el legislador es benévolo” (2009).

Para la concepción integralista del Derecho Tributario requiere del auxilio de los principios del Derecho Penal para el tratamiento del ilícito tributario y la tipificación de las infracciones tributarias, naturalmente diferentes de las infracciones comunes; pero no requiere de un Código Penal Tributario sino que podrá remitirse al Código Penal común en todos los casos en que no sea necesario copiar como Derecho Tributario las normas penales comunes.

Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las infracciones tributarias. Las normas y principios del derecho penal común, regirán supletoriamente y sólo a falta de disposición tributaria expresa (CT, Art.310).

De este modo el Código vigente trata paralelamente con el Código Penal asuntos como: la irretroactividad de la ley, presunción de conocimiento de la ley penal, juzgamiento de infracciones cometidas dentro de territorio nacional por ecuatorianos o extranjeros y otros aspectos que podrían

remitirse, sin inconvenientes, al Código Penal; salvo algunos han sido apropiadamente mejorados con las reformas en referencia. (Poma, 2009, p.280).

Para efectos de su juzgamiento y sanción, las infracciones tributarias se clasifican en delitos, contravenciones y faltas reglamentarias.

Falta Reglamentaria

“Constituyen faltas reglamentarias las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general, que no se encuentren comprendidas en la tipificación de delitos o contravenciones” (CT. Art.315).

“Son faltas reglamentarias en materia tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos” (CT. Art.351).

Las faltas reglamentarias serán sancionadas con una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas (CT, Art. Innumerado luego del Art. 351).

Contravenciones

Conforme el Art. 315 igualmente detalla el concepto de contravención a las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes

formales, constantes en este Código o en otras disposiciones legales que sean obviamente tributarias.

Las contravenciones se aplicarán como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas (CT, Art.349).

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

El Art. 355 del Código Tributario explica que las sanciones de contravenciones y faltas reglamentarias, estas serán impuestas por la respectiva administración tributaria de manera escrita, al mismo tiempo el Art. 364 ibídem, el afectado de estas sanciones podrá recurrir recursos ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

En el Anexo 12, encontrará el instructivo para la aplicación de sanciones tributarias extraído del Servicio de Rentas Internas vigente a partir de diciembre de 2011.

Defraudación

La defraudación se conceptualiza muy ampliamente en el Art.342 del Código Tributario de la siguiente manera:

Constituye defraudación, todo *acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño* (cursivas nuestras) que induzca a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero; así como aquellas conductas dolosas que contravienen o dificultan

las labores de control, determinación y sanción que ejerce la administración tributaria.

El Código Tributario detalla una explicación clara de los delitos y las sanciones a que están sometidas.

De tal manera que el Art.316 ibídem detalla que para la tipificación de un delito debe existir el dolo, en cambio en caso de falta reglamentaria y contravención, es suficiente la violación de la norma al respecto.

Constituyen delitos los tipificados y sancionados como tales en este Código y en otras leyes tributarias.

Cuando existe un delito, todos los actos u omisiones que se cometan según el Código Tributario se consideran conscientes y voluntarios, sin embargo es permitido poder demostrar mediante pruebas lo contrario, así mismo tal acción u omisión o el hecho responderá la persona que incitó a realizarlo (CT, Art.317).

Se consideran dentro del Código Tributario circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes, que además de las que están señaladas dentro del Código penal se señalan las siguientes:

Tabla 66: Circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes

Circunstancias agravantes, (CT, Art. 318)	1a. Haberse cometido la infracción en contubernio con funcionarios de la Administración Tributaria o utilizando las bases de datos o informaciones que ésta posea; y 2a. La reincidencia, que se entenderá existir, siempre que la misma persona o empresa hubiere sido sancionada por igual infracción a la pesquisada, dentro de los cinco años anteriores.
Circunstancias atenuantes, (CT, Art. 319)	1a. Haber reconocido la comisión de la infracción y reparado el perjuicio que causó; y,

	2a. Presentarse voluntariamente a la administración tributaria respectiva, pudiendo haber eludido su acción con la fuga o el ocultamiento o en cualquier otra forma.
Circunstancias eximentes, (CT, Art. 320)	1a. Que la trasgresión de la norma sea consecuencia de instrucción expresa de funcionarios competentes de la administración tributaria y que no proceda de una acción u omisión dolosa.

Elaborado por: La Autora

Causales

Según el Código Tributario en el Art. 344, a más de los establecidos en otras leyes tributarias, éste establece 15 los casos de defraudación de los cuáles 14 puntos entraron en vigencia desde enero de 2008 y el último desde enero de 2010, sin embargo en la práctica se intenta aplicarlos, empero existen divergencias o vacíos entre Código Tributario y el Código de Procedimiento Penal, esto se citan a continuación:

- 1.- Destrucción, ocultación o alteración dolosas de sellos de clausura o de incautación;
- 2.- Realizar actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado;
- 3.- Imprimir y hacer uso doloso de comprobantes de venta o de retención que no hayan sido autorizados por la Administración Tributaria;
- 4.- Proporcionar, a sabiendas, a la Administración Tributaria información o declaración falsa o adulterada de mercaderías, cifras, datos, circunstancias o antecedentes que influyan en la determinación de la obligación tributaria, propia o de terceros; y, en

general, la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes que se suministren a la administración tributaria, de datos falsos, incompletos o desfigurados;

5.- La falsificación o alteración de permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas y cualquier otro documento de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados;

6.- La omisión dolosa de ingresos, la inclusión de costos, deducciones, rebajas o retenciones, inexistentes o superiores a los que procedan legalmente.

7.- La alteración dolosa, en perjuicio del acreedor tributario, de libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos;

8.- Llevar doble contabilidad deliberadamente, con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica;

9.- La destrucción dolosa total o parcial, de los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias, o de los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias;

10.- Emitir o aceptar comprobantes de venta por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real;

11.- Extender a terceros el beneficio de un derecho a un subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal o beneficiarse sin derecho de los mismos;

12.- Simular uno o más actos o contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal;

13.- La falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción, de los impuestos retenidos o

percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo;

14.- El reconocimiento o la obtención indebida y dolosa de una devolución de tributos, intereses o multas, establecida así por acto firme o ejecutoriado de la administración tributaria o del órgano judicial competente; y,

15.- (Sustituido por el Art. 46 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009)
La venta para consumo de aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar y la falsa declaración de volumen o grado alcohólico del producto sujeto al tributo, fuera del límite de tolerancia establecido por el INEN, así como la venta fuera del cupo establecido por el SRI, del alcohol etílico que se destine a la fabricación de bebidas alcohólicas, productos farmacéuticos y aguas de tocador.

Sanciones Tributarias

Conforme el Art. 323 del Código Tributario es aplicable a las infracciones, según el caso, las penas siguientes:

- a) Multa;
- b) Clausura del establecimiento o negocio;
- c) Suspensión de actividades;
- d) Decomiso;
- e) Incautación definitiva;
- f) Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos;
- g) Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones;
- h) Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos;
- i) Prisión; y,
- j) Reclusión menor ordinaria.

Estas penas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los correspondientes tributos y de los intereses de mora que correspondan desde la fecha que se causaron.

Estos tributos e intereses se cobrarán de conformidad con los procedimientos que establecen los libros anteriores.

Estas infracciones serán aplicables, a más del cobro de los tributos con sus respectivos intereses de mora.

Gradación de Penas

Tabla 67: Sobre la gradación de las penas y las penas relativas a los delitos

Detalle	Base Legal
Penas relativas a los delitos (CT, Art.324)	Se gradarán tomando en consideración las circunstancias atenuantes o agravantes que existan y además, la cuantía del perjuicio causado por la infracción.
Aplicación de la gradación de la sanción	Se aplicará el máximo de la sanción, cuando sólo hubieren circunstancias agravantes; el mínimo, cuando sólo hubieren circunstancias atenuantes; y las intermedias, según la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes (CT, Art.324).
El Código Tributario no admite acumulación de penas si no que se aplicará la infracción más grave (CT, Art.325)	Las penas de prisión no serán inferiores a un mes, ni mayores de cinco años, sin perjuicio de la gradación contemplada en este Código. (CT, Art.330) Las Penas de Reclusión Menor Ordinaria no serán inferiores a un año, ni mayores de seis años, sin perjuicio de la gradación contemplada en este Código (CT, Art.330, siguiente innumerado).
La pena de reclusión	No podrá ser sustituida con penas pecuniarias.
Las sanciones para el	Son solo de orden pecuniaria porque no son impuestas por Jueces sino por funcionarios de

caso de	las administraciones tributarias.
contravenciones y faltas reglamentarias	Falta reglamentaria: multa de 30 a 1000 dólares Contravención: multa de 30 a 1500 dólares.

Existen casos en el Ecuador en su mayoría de prisión de un mes por destrucción, ocultación o alteración dolosas de sellos de clausura o de incautación, pero no por aplicación del Código Tributario sino de la normativa de acción penal común. Este tipo de defraudación debería ser sancionada con prisión de uno a tres años como señala en Art.345.

Para el caso de delitos de defraudación resultan más severas según se observa en el Art.345 del Código Tributario:

Sanción por Defraudación

Tabla 68 Sanción por defraudación:

Sanción	Casos
Prisión de uno a tres años	En los casos establecidos en los numerales 1 al 3 y 15 del art. 344 del CT
Prisión de dos a cinco años	numerales 4 al 12 del art. 344 del CT
Multa por Prisión	Equivalente al valor de los impuestos que se evadieron o pretendieron evadir.
Reclusión menor ordinaria de 3 a 6 años	numeral 13 y 14 del art. 344 del CT
Multa por Reclusión	Equivalente al doble de los valores retenidos o percibidos que no hayan sido declarados y/o pagados o los valores que le hayan sido devueltos indebidamente.

Cuando la sanción es sobre una persona jurídica, ya sea sociedad u otra institución que posea una unidad económica o patrimonio independiente, la responsabilidad recae en su representante legal, contador, director financiero y demás personas que tengan a su cargo el control de la actividad económica de la empresa, sí se establece que su conducta ha sido dolosa.

En los casos en los que el agente de retención o agente de percepción sea una institución del Estado, los funcionarios encargados de la recaudación, declaración y entrega de los impuestos percibidos o retenidos al sujeto activo además de la pena de reclusión por la defraudación, sin perjuicio de que se configure un delito más grave, serán sancionados con la destitución y quedarán inhabilitados, de por vida, para ocupar cargos públicos.

La acción penal en los casos de defraudación tributaria tipificados en los numerales 4 al 14 del Art.344 iniciará cuando en actos firmes o resoluciones ejecutoriadas de la administración tributaria o en sentencias judiciales ejecutoriadas se establezca la presunción de la comisión de una defraudación tributaria. La administración tributaria deberá formular la denuncia cuando corresponda, en todo los casos de defraudación, y tendrá todos los derechos y facultades que el Código de Procedimiento Penal establece para el acusador particular (CT, Art.345). (negrillas nuestras).

Clases de Tributos

Tributo

A decir de Rafael Poma (2009) “el tributo es una prestación impuesta por el Estado a los contribuyentes mediante ley, con el objeto de generar ingresos monetarios que sirvan al Estado y a sus Instituciones para entregar servicios públicos o, lo que es lo mismo, cumplir los fines que justifican su existencia” (p. 38).

En Ecuador los tributos se clasifican en:

1. Impuestos;
2. Tasas; y,
3. Contribuciones especiales de mejoras.

Impuesto

Según Poma N. menciona en su libro Introducción al Derecho Tributario que “en Ecuador no hay norma que defina al término “impuesto”” (2009).

Sin embargo dicho autor define al impuesto así: “el impuesto es una contribución coactiva por parte del Estado y sus Instituciones, que se exige y se paga en función de la capacidad económica de los contribuyentes. El obligado paga pero no recibe contraprestación o beneficio directo....en Ecuador las características del impuesto son las siguientes (Poma, 2009, p.135, 136):

- Es una institución de Derecho Público;
- Consisten siempre en una prestación pecuniaria;
- No es una contraprestación de servicio público, En esto se diferencia de la Tasa;
- No es una carga real sino personal;
- Lo particularizan la unilateralidad y coacción;
- Grava los patrimonios, las rentas, las actividades de producción, distribución, consumo y, en general, los indicios de capacidad contributiva;
- Es un instrumento de Política Económica para distribución y redistribución de la riqueza nacional;
- Se dice que es el Rey de los tributos por ser la primera fuente de ingresos para el Estado.

Tasas

Actualmente se entiende por tasa la contribución que se impone al disfrute de ciertos servicios o al ejercicio de ciertas actividades. Por ejemplo, pago por el servicio de agua potable; por la recolección de basura; estacionamiento de vehículos, uso de aeropuertos, entre otros.

De esta manera se explica que la tasa tiene el sentido de gasto o el pago de un precio que se la adquiere de manera libre y voluntaria, pero que al solicitarla, el pago de la tasa pasa a ser obligatorio.

Contribución especial de mejoras

Son prestaciones que están obligados a pagar los beneficiarios de obras fiscales, municipales y provinciales, que mejoran el valor de las propiedades. Aquí unos ejemplos: Pavimentación, aceras y bordillos, aperturas de vías, construcción de puentes, entre otros.

Reformas Tributarias

En los últimos 11 años, el Ecuador se ha caracterizado por una estabilización económica y, a la vez, ha habido constantes episodios de conflictividad política. En esta coyuntura surge un quiebre del modelo político-económico neoliberal a partir del año 2007, a raíz del cual se ha desarrollado una profunda reforma tributaria a favor de una mayor progresividad, con el fin de alcanzar la equidad. Los impuestos indirectos dentro de la estructura de ingresos tributarios aún mantienen una alta participación aunque con una tendencia a la baja, demostrando el efecto que está produciendo la política redistributiva en nuestro país.

Bajo estos parámetros, el 29 de diciembre de 2007 se expidió la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria (LRET), la cual realizó cambios en la imposición directa e indirecta a través de modificaciones en las reglas de pago del impuesto a la renta, IVA e ICE. Además, esta ley implantó progresividad al impuesto de herencias, con una tasa máxima de 35% y creó los impuestos a la salida de divisas y a las tierras rurales (Ramírez, 2010). El capítulo 8 describe las reformas legales emprendidas desde el año 2007.

Las reformas a la LRET, a pesar de que aumentaron los incentivos, como la deducibilidad de gastos en nómina por razón de nuevos trabajadores y la deducibilidad condicionada de intereses pagados con razón de deuda externa, se han alineado a incrementar el pago del anticipo del impuesto a la renta de personas jurídicas, colaborando de esta forma a la progresividad del sistema impositivo.

En lo que respecta al impuesto a la renta de personas naturales también se han realizado cambios de suma importancia que buscan la redistribución del ingreso, siendo los que se destacan (Ramírez, 2010):

1. La deducibilidad de gastos personales en educación, salud, vivienda, alimentación y vestimenta, hasta el 50% de los ingresos gravados o 1.3 veces la fracción básica; modificación que permite a las personas naturales (en especial las de relación de dependencia) deducir sus gastos generados fuera de la actividad económica;
2. La exoneración del décimo tercero y décimo cuarto sueldos, y cualquier otro ingreso por razón de becas, indemnizaciones y bonificaciones;
3. El aumento de las alícuotas del impuesto a la renta de personas naturales con tasas diferenciadas entre el 5% y 35% en ocho

tramos de base imponible. Tal cambio, al enfocarse en el fortalecimiento de la escala tarifaria, tenía como meta el incremento de la progresividad en el sistema tributario.

En cuanto a imposición indirecta, las modificaciones que se realizaron han hecho referencia al incremento, creación y eliminación de algunos impuestos especiales (ICE a la telefonía fija y celular), y la exoneración del IVA en compras públicas (como armas de fuego para las fuerzas públicas) y ciertos servicios. Adicionalmente a estos cambios, se creó el régimen impositivo simplificado ecuatoriano RISE y el impuesto a ingresos extraordinarios.

En el año 2011, concretamente el 24 de noviembre, la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado entró en vigencia, trayendo consigo varias modificaciones tributarias. Los cambios más desatacados de carácter directo fueron: la creación del impuesto presuntivo único sobre el sector bananero, el cual busca gravar con una tarifa del 2% al total de ventas brutas y aplica a productores y a exportadores que a su vez producen banano; la creación del impuesto ambiental a la contaminación vehicular.

Por su parte, el cambio más relevante en la tributación indirecta fue: la creación del impuesto no redimible a las botellas plásticas no retornables, cuya finalidad es disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje.

A manera de resumen, en la siguiente tabla se enumeran los acontecimientos relativos a tributación más importantes de los años 2000 a 2013.

Tabla 69: Cronología tributaria: años 2000-2013

Año	Acontecimiento Tributario
2002	Aprobación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.
2007 - 2008	Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria.
	Cambios en las reglas de pago del IR, IVA e ICE.
	Progresividad en el impuesto de herencias (tasa máxima 35%).
	Creación de los impuestos a la Salida de Divisas y a las Tierras Rurales.
	Deducibilidad de gastos personales* hasta 50% de ingresos gravados o 1,3 veces la fracción básica.
	Exoneración sobre décimo tercero y décimo cuarto, e ingresos por becas, indemnizaciones y bonificaciones.
	Aumento de alícuotas del IR de Personas Naturales con tasas del 5% al 35% en 8 tramos de base imponible.
	Eliminación de ICE a la telefonía fija y celular.
	Exoneración del IVA en compras públicas y ciertos servicios públicos.
	Introducción del RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano) y el impuesto a ingresos extraordinarios.
2009	Exoneración del IR para los dividendos de personas naturales percibidos en el país.
	Incremento de la tarifa del ISD del 1% a 2%.
2010	Régimen de tributación para las empresas de prestación de servicios de la exploración y explotación de hidrocarburos, con tarifa del 25% y normas anti-elusión.
	Eliminación del gravamen a actividad petrolera.
	Emisión del Código Orgánico de la Producción, Comercio

	e Inversiones.
	Exoneración del IR a ingresos obtenidos por fideicomisos mercantiles.
	Reducción de tarifa IR sociedades del 25% a 22%.
	Disminución de 10 puntos porcentuales en la tarifa del IR, para operadores y administradores de zonas de desarrollo económico (ZEDE).
2011	Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado.
	Creación del Impuesto No Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables.
	Incremento tarifa de ICE de 2% a 5%.
2012	Se reforma el Reglamento Para La Aplicación De La Ley De Régimen Tributario Interno, con esta reforma ya serán deducibles la amortización de los activos revalorizados por NIIF
	La nueva Ley de Discapacidades reforma a la LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, entre otras reformas consta que ya no serán deducibles tres fracciones básicas para los discapacitados sino solamente dos. Y la deducción adicional del 150% será únicamente de los pagos a discapacitados que se han contratado no para cumplir el requisito del 4% de la nómina. Se realiza algunas aclaraciones sobre el Impuesto a la Salida de Divisas.
	El SRI podrá cambiar el régimen de artesano a otro régimen (incluso obligarles a llevar contabilidad), a los artesanos que estando calificados no cumplan las condiciones legales de artesano
	Las sociedades y personas naturales que se

	<p>beneficiación con el Código de la Producción, ya sea en el impuesto a la renta, el no pago del anticipo e ISD, deben presentar la información ejercicio fiscal 2011, hasta el día 29 octubre de 2012, a través del Internet utilizando el aplicativo “Servicios en Línea” disponible en la página web del SRI www.sri.gob.ec, independientemente del noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto pasivo</p>
2013	<p>Los porcentajes de retención en la fuente son expedidos con NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial N° 98 del martes 5 de Junio del 2007, a partir de esa fecha ha tenido las siguientes reformas Julio de 2013:</p>
	<p>La LORTI con la última reforma que dice que el oro cuando sea adquirido por el Banco Central del Ecuador en forma directa o por intermedio de las instituciones financieras autorizadas por el propio Banco, tendrá tarifa 0% de IVA</p>
	<p>Ley y Reglamento de Abono Tributario.- Define los beneficiarios de certificados de abono tributario en su calidad de exportadores</p>

Fuente: Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir, 2012

Autor: Servicio de Rentas Internas hasta año 2102, La Autora Año 2013

Bibliografía:

- Alvarez Ramirez, J. (Diciembre de 2008). Principios del Derecho Pena Aplicados al Derecho Penal Tributario. *II Jornadas Jurídico - Tributarias*, 60. Quito, Pichincha, Ecuador: SRI.
- Andrade, L. (2005). *Manual de Derecho Tributario con Jurisprudencia* (Vol. Cátedra de Formación Profesional II Tomo). Quito: Compu-Grafic.
- Arnoletto , E. J. (2007). *Glosario de Conceptos Políticos Usuales*. Eumed.net.
- Blacio Aguirre, R. (s.f.). *Principios y Obligación Tributaria*. (U. P. Loja, Editor, & A. J. Virtual, Productor) Obtenido de Universidad Técnica Particula de Loja: http://www.utpl.edu.ec/consultoriojuridico/index.php?option=com_content&view=article&id=42.&Itemid=12
- Cadena Merlo, P. (2007). Derecho Tributario. Ambato.
- Camarena , A. (28 de abril de 2009). *Delitos Tributarios*. Recuperado el 09 de agosto de 2013, de <http://www.monografias.com/trabajos69/delitos-tributarios/delitos-tributarios3.shtml>
- Código de Procedimiento Civil. (9 de marzo de 2009). Registro Oficial No.58-S. *Reformado por la Disposición Reformatoria segunda, num. 3 de la Ley s/n. R.O.544-S, 9-III-2009*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Código Tributario. (14 de Junio de 2005). Suplemento del Registro Oficial 38, 14-VI-2005. *(Codificación No. 2005-09), Codificado hasta el 26/IX/2012*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Consejo de la Judicatura. (04 de marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito.
- Consejo de la Judicatura. (08 de septiembre de 2009). Registro Oficial No.21. *Normativa que rigen las actuaciones y tablas de Honorarios de los Peritos en lo Civil, Penal y Afines dentro de la Función Judicial*. Quito, Pichincha, Ecuador.

- Consejo de la Judicatura. (15 de Julio de 2009). Resolución No.42-09. *Normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los peritos en lo Civil, Penal y Afines, dentro de la Función Judicial.* Quito, Pichincha, Ecuador: Publicada en el Registro Oficial No.21 del 8/sep/2009.
- Consejo de la Judicatura. (16 de diciembre de 2009). Resolución No.63-FGE-2009. *Normativa que rigen las actuaciones y tablas de Honorarios de los Peritos en lo Ccivil, Penal y Afines dentro de la Función Judicial.* Quito, Pichincha, Eduador: Registro Oficial No.133 del 20/feb/2010.
- Consejo de la Judicatura. (26 de octubre de 2010). Resolución No.071-2010. *Normativa que rige las Actuaciones y Tabla de Honorarios de los Peritos en lo Civil, Penal y Afines, dentro de la Función Judicial.* Quito, Pichincha, Ecuador.
- Consejo de la Judicatura. (20 de noviembre de 2012). Resolución No.169-2010. *Reformar la Resolución No,42-2009, del Consejo de la Judicatura de fecha 15 de julio de 2009.* Quito, Pichincha, Ecuador.
- Consejo de la Judicatura. (02 de abril de 2013). Plan Estratégico de la Función Judicial 2013 - 2019. *Para el Desarrollo permanente del Sistema de Justicia al servicio de la ciudadanía.* Quito, Pichincha, Ecuador.
- Consejo de la Judicatura. (07 de junio de 2013). Resolución No.052-2013. *Reformar las Resoluciones No.42-2009, No. 071-2010 y No. 169-2012 que contiene la Normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los Peritos en lo Civil, Penal y Afines, dentro de la Función Judicial.* Quito, Pichincha, Ecuador.
- Consejo de la Judicatura, R.-0. (15 de Julio de 2009). Normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los peritos en lo Civil, Penal y afines, dentro de la Función Judicial. Quito, Pichincha, Ecuador.

- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008).
 Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*.
 Quito, Pichincha, Ecuador.
- ControlCapital.Net, I. I. (17 de mayo de 2012). *La FACTA produce rechazo de clientes de EEUU y cambios de ciudadanía*. Recuperado el 15 de mayo de 2013, de <http://www.controlcapital.net/noticia/1345/FISCAL/La-FATCA-produce-rechazo-de-clientes-de-EEUU-y-cambios-de-ciudadania.html>
- De la Torre, A. (18 de agosto de 2013). *El delito fiscal. El informe pericial de la Inspección Tributaria*. Recuperado el 31 de agosto de 2013, de <http://investigacioncriminal.wordpress.com/2013/08/18/el-delito-fiscal-el-informe-pericial-de-la-inspeccion-tributaria/>
- Definición de ... (2008 - 2013). *Definición de ...* Recuperado el 12 de agosto de 2013, de <http://definicion.de/proceso-de-produccion/>
- El Mundo. (26 de Junio de 2013). *La Fiscalía no se va a cruzar de brazos ante el 'error' de Hacienda con la Infanta*. Obtenido de <http://www.elmundo.es/elmundo/2013/06/26/espana/1372235035.html>
- Estatuto del Colegio de Peritos Prof. Pichincha. (05 de octubre de 2005).
 Quito, Pichincha, Ecuador.
- Farrán , M., Pérez, M., & Sanz del Castillo , D. (s.f.). *Guía Didáctica*.
- García, G. M. (2012). *A Superior Criterio de la Compañía (Aquí, Un Perito de Seguros)*. España: Bubok Publishing S.L.
- Gavilan Nuñez , F., Mingot Ascencao, M., Silva, P., & Ojeda , R. (2010). *El Delito Fiscal en América Latina*. Chile.
- González i Martínez, F. (2003). *Informe Jurídico sobre el Perito Judicial, La Prueba, el Perito y El Procedimiento*. Valencia: Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.
- Grünstein, M. (2012). Algunos aspectos relevantes de la Prueba Pericial en el Proceso Civil. *Revista de Derecho (Coquimbo), RDUCN*

- vol.19 no.1, 335-351. (Coquimbo, Ed.) Chile: Revista de Derecho Universidad Católica del Norte, Año 19 -N° 1, 2012.
- Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptispa Lucio, P. (abril de 2006). Metodología de la Investigación. *Cuarta Edición*. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Herrera E., L., Medina F., A., & Naranjo L., G. (2004). *Tutoría de la Investigación Científica, Cuarta Edición*. Ambato.
- Herrera, F., & Biblioteca Banco Interamericano de Desarrollo. (2013). Estado de la Administración en América Latina 2006 - 2010. Código de publicación: IDB-MG-150.
- La Guía del Derecho. (24 de mayo de 2009). *Delitos Tributarios*. Recuperado el mayo de 2013, de <http://derecho.laguia2000.com/derecho-tributario/delitos-tributarios#ixzz2XO1y0cSE>
- La República. (13 de Octubre de 2013). *Asamblea aprueba libro preliminar, libro I y II del Código Integral Penal*. Obtenido de <http://www.larepublica.ec/blog/politica/2013/10/13/asamblea-aprueba-libro-preliminar-libro-i-y-ii-del-codigo-integral-penal/>
- Ley de Mediación y Arbitraje. (29 de noviembre de 2006). Comisión de Legislación y Codificación. *Numeral 2, Art 139 de la Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito.
- Ley Reformatoria para Equidad Tributaria Ecuador. (29 de diciembre de 2007). Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador. *Registro Oficial No.242*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- López Borja de Quiroga, J. (2012). *Instituciones de Derecho Procesal Penal*. Mendoza, Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Mendoza, E., Cano, S., & Robles Alcívar , A. (s.f.). *Apreciación de la Prueba en Materia Tributaria*.
- Noticias España. (21 de mayo de 2013). *Francia anuncia penas de siete años de cárcel para los evasores fiscales*. Obtenido de <http://noticiaes.com/espana-noticias/francia-anuncia-penas-de-siete-anos-de-carcel-para-los-evasores-fiscales/>

- Noticias España. (22 de junio de 2013). *Lo doblemente inaceptable*.
Obtenido de <http://noticiaes.com/espana-noticias/lo-doblemente-inaceptable/>
- Noticias España. (21 de junio de 2013). *Messi ha pagado lo que le corresponde*.
Obtenido de <http://noticiaes.com/espana-noticias/messi-ha-pagado-lo-que-le-corresponde/>
- Noticias Mundo, & Nick Squires. (19 de junio de 2013). *Dolce y Gabbana condenada a la cárcel por evasión de impuestos*.
Obtenido de <http://noticias-del-mundo.com/dolce-y-gabbana-condenada-a-la-carcel-por-evasion-de-impuestos/>
- Noticias Mundo, a. (19 de junio de 2013). *Dolce & Gabbana, condenados a veinte meses de cárcel por evasión fiscal*.
Obtenido de http://www.antena3.com/noticias/mundo/dolce-gabbana-condenados-veinte-meses-carcel-evasion-fiscal_2013061900165.html
- Oficina del Alto Comisionado Los Derechos Humanos. (07 de agosto de 1990). Directrices sobre la función de los Fiscales. *Aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente*. La Habana, Cuba.
- Ojeda Gil, J. (2005). *Valoración de la Incapacidad Laboral*. Argentina: Díaz de Santos.
- Pérez Valencia, T. (diciembre de 2008). La Responsabilidad de los Administradores en el Delito Tributario. *II Jornadas Jurídico Tributarias, Seminario Constitucional y Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: SRI.
- Pérez Valencia, T. (2008). Procedimientos Tributarios. *Maestría en Derecho Empresarial y Tributación*, (pág. 193). Ambato.
- Poma Neira, R. (2009). *Introducción al Derecho Tributario*. Loja: Editorial Jurídica.
- Porporatto, P. (2013). *Estudio sobre el tratamiento tributario y el control de las instituciones financieras en América Latina*. Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ); International Tax Compact

(ITC); Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

Prieto, D., Galeano, L., Mosquera, S., Colorado, L., & Herrera, Y. (s.f.). Como elaborar una Guía de Aprendizaje. <http://www.slideshare.net/malicosi/como-elaborar-una-guia-de-aprendizaje-presentation>.

Punin Castillo, P. (04 de julio de 2012). Los Peritos en el Proceso Civil / Análisis frente a la propuesta de Reforma. *Artículo*, <http://burneoasociados.com/articulos/los-peritos-en-el-proceso-civil-analisis-frente-la-propuesta-de-reforma>. Quito, Pichincha, Ecuador: Burneo & Asociados Asesores Jurídicos.

Recalde Real, J. C. (2006). Módulo sobre Principios Básicos de la Tributación Y Derecho Tributario. *Derecho Tributario* (págs. 93,94,95,108). Ambato: No publicada.

Recalde, H. (2011). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de http://www.slideshare.net/hector_recalde/metodologia-de-la-investigacion

Registro Oficial No.449. (20 de octubre de 2008). Quito, Pichincha, Ecuador.

Reglamento Acreditación de Peritos. (30 de diciembre de 2005). Reglamento Sustitutivo del Reglamento para el Sistema de Acreditación de Peritos. *Registro Oficial No.177*. Quito, Pichincha, Ecuador.

Reuters, & Castillo, R. (24 de mayo de 2013). *Juez investigará a hija del rey de España por presunto delito fiscal*. Obtenido de <http://es-us.noticias.yahoo.com/juez-investigar%C3%A1-hija-del-rey-espa%C3%B1a-por-presunto-142753623.html>

Ruiz Olabuénaga, J. (s.f.). *Metodología de la Investigación Cualitativa, 5ta. Edición*. Universidad de Deusto.

Ruiz Rescalvo, M. (s.f.). La prescripción tributaria y el delito fiscal. <http://books.google.com.ec/books?id=X6QmclUxwNIC&pg=PA63&dq=ilicitos+tributarios&hl=es>

419&sa=X&ei=WAA2UYaiBerw0gHO7IDYAg&ved=0CDQQ6wEwAQ#v=onepage&q=ilicitos%20tributarios&f=false.

Servicio de Rentas Internas. (2012). *Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir*. Quito: Abya-Yala.

Suplemento del Registro Oficial No.490. (13 de julio de 2011). *Resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011*. Quito, Pichincha, Ecuador.

Universidad de la República de Uruguay. (2013). Elementos constitutivos de la Guía Didáctica.

Universidad de la Salle. (11 de febrero de 2009). *Paradigmas y Diseño de la Investigación*. Obtenido de <http://paradigmasdeinvestigacion.blogspot.com/2009/02/paradigma-critico-la-alternativa-mas.html>

Anexos

Anexo 1 Listado de peritos de la provincia de Cotopaxi,
Anexo 2 Estudio sobre el Tratamiento Tributario y el Control de las Instituciones Financieras en América Latina.....
Anexo 3 Referéndum y Consulta Popular del año 2011, en la parte más relevante se aprobó la pregunta No.4 y No.5
Anexo 4 Código de Procedimiento Civil – Peritos.....
Anexo 5 “Normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los peritos en lo civil, penal y afines, dentro de la función judicial” vigente a junio de 2013.
Anexo 6 Instructivo para la aplicación de sanciones tributarias extraído del Servicio de Rentas Internas vigente a partir de diciembre de 2011.
Anexo 7 Diagramas o esquemas de un procedimiento judicial ecuatoriano.
Anexo 8 Encuestas elaboradas.
Anexo 9 Entrevistas
Anexo 10 Tabla de distribución de chi cuadrado.
Anexo 11 Autorización de la investigación.....

Anexo 1

LISTADO DE PERITOS 2013 PROVINCIA DE COTOPAXI				
	Nombre	Cédula	Especialidad	Teléfono
1	AGUAYO LUNA MARIO CARLOS	1706774575	AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES,ACTI	0998143974, 022954609
2	ALARCÓN ESTUPIÑAN CAMILO FRANCISCO	500812706	AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES,ACTI	032810706, 0987262954, 032810706
3	ALBAN MOLINA GERMAN GUALBERTO	1704486602	ARQUITECTURA,ACTIVO	032688320, 0999688722, 032695384
4	CAJIAO ARIZAGA JARDIEL ESTEBAN	1716399553	AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES,ACTI	032728986, 0987411701, 032728986
5	CAJIAO CORDOVA JORGE HERNANDO	501062822	ARQUITECTURA,ACTIVO, AVALUADOR DE	0987411688, 032728986
6	CALVOPIÑA TERAN VICTOR MANUEL	1710165794	AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES,ACTI	023216590, 0987398264, 022956983
7	CHOCA RODRIGUEZ JUAN ALBERTO	602178824	AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES,ACTI	032684099, 0969249851, 032684099
8	GUALPA SANTAMARIA WILSON IVAN	501139547	AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES,ACTI	032728236, 0987260453, 032728236
9	IZURIETA LAINEZ NORMAN ISAAC	911387314	INGENIERIA - CIVIL,ACTIVO	0981511180
10	LARA LANDAZURI RENAN ARTURO	400488011	INGENIERIA - CIVIL(HIDROLOGO),ACTIVO	032809576, 0984795339, 032292556
11	ROMERO MARTINEZ ERNESTO ENRIQUE	1702912021	AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES,ACTI	022341293, 0992062817, 022341293
12	VASQUEZ SEGOVIA WILSON ANIBAL	501073431	AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES,ACTI	032726370, 0992996158, 032727753
13	VITERI HERNANDEZ DIEGO FERNANDO	500680426	AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES,ACTI	032811243, 0999701418, 032811243
14	ZAMBRANO MALDONADO FAUSTO RENE	501074157	AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES,ACTI	032813630, 0999904980, 032813630
15	ZAMBRANO SERRANO JOSE ALBERTO	500003157	INGENIERIA - CIVIL,ACTIVO	032813625, 0986919978, 032813625
16	ACURIO BARRIGA MARCELO GABRIEL	502464142	AVALUOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO	032812668, 0992741733, 032808879
17	CABEZAS GARCIA OSCAR ALONSO	201558293	AVALUOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO	032812668, 0994765959
18	CAISALITIN IZA LUIS ALFONSO	1713247961	AVALUOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO	032812668, 0987907616, 022634905
19	MEDINA RODRÍGUEZ ALEX FERNANDO	1719032862	AVALUOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO	000000000, 0995480845, 032803410
20	ORTEGA SERRANO CRISTIAN NELSON	502625502	AVALUOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO	032812668, 0998759521, 032730067
21	SALGUERO LOGROÑO CRISTIAN ROLANDO	502408859	AVALUOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO	032812668, 0984608065, 032813454
22	SORIA ZUMBA DARIO JAVIER	502615750	AVALUOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO	032812668, 0984352664, 032723569
23	CALERO MUÑOZ DORIS PAULINA	502517055	CONTADORES PUBLICOS,ACTIVO	032813270, 0995157646, 032813270
24	COPPIANO PEÑA VIVIANA KARINA	1205566969	CONTADORES PUBLICOS,ACTIVO	032696723, 0989382244, 032696697
25	CORONEL HERRERA NANCY LUCIA	1802497279	CONTADORES PUBLICOS,ACTIVO	032727546, 0995663310, 032726640
26	GAIBOR RAMIREZ SEGUNDO CESAR	1801204072	CONTADORES PUBLICOS,ACTIVO	032849038, 0993439689, 032849038
27	GOMEZ ALBAN DENNIS EDMUNDO	501465694	CONTADORES PUBLICOS,ACTIVO	032810591, 0995984671, 032810591
28	REYES DE LA VEGA NADIA ELIZABETH	501975270	CONTADORES PUBLICOS,ACTIVO	032660751, 0984061547, 032812142
29	SANCHEZ SIGCHA GLENDA ISABEL	502057060	CONTADORES PUBLICOS,ACTIVO	032688251, 0988118794, 032689605
30	VACA MORENO JENNY ANGELA	502605769	CONTADORES PUBLICOS,ACTIVO	032252634, 0959031780, 032271856
31	VACA SINGAÑA ALEJANDRA PAULINA	502764236	CONTADORES PUBLICOS,ACTIVO	032805442, 0995012979, 032805442
32	VASCONEZ RUBIO ANA MARIA	502681992	CONTADORES PUBLICOS,ACTIVO	032808810, 0984400703, 032803752
33	FONSECA COQUE EDWIN NIX	502220510	CRIMINOLOGIA,ACTIVO	032805255, 0999227604
34	GALLARDO CHILUISA EDWIN BOLIVAR	503017709	CRIMINOLOGIA,ACTIVO	032805255, 0983257360, 032262510
35	MAYORGA MERA MIGUEL IGNACIO	1802936342	CRIMINOLOGIA,ACTIVO	032805255, 0999006832, 032845978
36	NOGALLES PEÑAFIEL JUAN CARLOS	1711408870	CRIMINOLOGIA,ACTIVO	032805255, 0998880164
37	ORTIZ OCHOA MIGUEL ANGEL	1716248891	CRIMINOLOGIA,ACTIVO	032811525, 0987514433, 022635991
38	SAILEMA LEON RAUL	502369382	CRIMINOLOGIA,ACTIVO	032805255, 0987727805, 032725187
39	SARZOSA HERRERA EDGAR JACINTO	502668387	CRIMINOLOGIA,ACTIVO	032805255, 0984058155, 032723406
40	TACO CHISAGUANO ANGEL ELIAS	502331291	CRIMINOLOGIA,ACTIVO	032805255, 0998106401, 032729011
41	TOAPANTA VARGAS HECTOR HUGO	1714285069	CRIMINOLOGIA,ACTIVO	032805255, 0991332509, 022310123
42	TOCETE VELASQUEZ LUIS ENRIQUE	502329204	CRIMINOLOGIA,ACTIVO	032805255, 0992594394, 032203640
43	VALLEJO BARBA JUAN CARLOS	502757974	CRIMINOLOGIA,ACTIVO	032805255, 0984797078, 032805255
44	VEGA TIGASI BLADIMIRO	1500581796	CRIMINOLOGIA,ACTIVO	032805255, 0979353433, 032803515
45	YANEZ LUCERO WILGER ALBERTO	201558137	CRIMINOLOGIA,ACTIVO	032805255, 0987397028, 032728317
46	ALQUINGA CAIZA HECTOR FABIAN	1709860876	DOCUMENTOLOGIA,ACTIVO	032695888, 0989184367, 022637635
47	CHANGOLUISA UNTUÑA JUAN MANUEL	501443758	DOCUMENTOLOGIA,ACTIVO	032419240, 0999711598, 032266206
48	ERIQUE OCHOA PACO HERNAN	1102365820	FORENSE,ACTIVO	032805255, 0995138601, 032808376
49	RIVADENEIRA MIÑO FRANCISCO OSWALDO	500673900	FORENSE,ACTIVO	032800878, 0997390254, 032801742
50	CARRILLO AZA DIANA ALEXANDRA	1719381574	GRAFOLOGIA,ACTIVO	022215902, 0984612124, 023170498
51	BAUTISTA CARRILLO MARIO HERNAN	500655659	INGENIERIA - AGRONOMIA,ACTIVO	032802291, 0997776022, 032802291
52	CAIZA ANDRANGO EDISON GUSTAVO	503151193	INGENIERIA - INFORMATICA,ACTIVO	032813460, 0984063698
53	QUIMBITA QUIMBITA MARCELO JESUS	502898265	INGENIERIA - INFORMATICA,ACTIVO	032813460, 0984938037, 032262438
54	ORQUERA VELASTEGUI WILFRIDO WASHINGTON	1703502672	MEDICINA GENERAL,ACTIVO	032802544, 0984067067, 032811308
55	SALAZAR MAYO NELLY MARGARITA	501135446	MEDICINA LEGAL,ACTIVO	032805255, 0994808817, 032801918
56	MOLINA ROMERO FRANKLIN MARCELO	502126147	RECONOCIMIENTO DE LUGAR, AVALUO DI	032807195, 0984458401, 032807195
57	SARZOSA COBO GABRIELA SOFÍA	502248610	SEGURIDAD INDUSTRIAL,ACTIVO	032810617, 0998181131
58	BARBA GALLARDO PABLO ANDRÉS	1719308148	SICOLOGIA CLINICA,ACTIVO	023046090, 0987250595
59	GUALPA SANTANA MIRLEY DE LOURDES	502071327	SICOLOGIA CLINICA,ACTIVO	032688175, 0997960013, 032688175
60	YANCHAPANTA GALORA ROBERTO FABIAN	1803824398	SICOLOGIA CLINICA,ACTIVO	032423349, 0984818571, 032423349
61	VÁSQUEZ NARANJO IGNACIO JOSÉ	501297899	VETERINARIA Y ZOOTECNIA,ACTIVO	032660761, 0991693658, 032660761

Última actualización el Lunes, 22 de Julio de 2013 21:42

Fuente: Consejo de la Judicatura provincia de Cotopaxi

Anexo 2

7.1.2. Control de y a través de instituciones financieras

Los agentes, las instituciones y los intermediarios especializados que componen dichos mercados como así también los usuarios de los servicios que se proveen, constituyen sujetos obligados al cumplimiento oportuno e íntegro de sus obligaciones tributarias, es así que puede hablarse del control "de las instituciones", en los primeros casos, y el control "a través de las instituciones financieras", en los segundos mencionados.

7.2. Control de las instituciones financieras

7.2.1. Prácticas de evasión, elusión y planificación fiscal nacional e internacional detectadas.

Argentina	<p>Entidades bancarias Abultamiento de montos de reservas por incobrables Comisiones por transacciones de cambio de monedas Prorrato de créditos fiscales por actividades exentas en IVA Prorrato de intereses y gastos comunes por rentas exentas</p> <p>Entidades aseguradoras Abultamiento de montos de reservas técnicas deducidas Dedución por siniestros inexistentes Pago de comisiones a productores o corredores de seguro Seguros de sepelio: ¿son seguros de vida? Cesiones de primas por reaseguro a la casa matriz del exterior o vinculada del exterior</p> <p>Agentes y sociedades de bolsa Operaciones de contado con liquidación ("contado con liqui") Compraventa de títulos públicos para evitar Impuesto a las Transacciones Financieras en cobranzas Compraventa de títulos públicos para recuperar pagos por facturas apócrifas</p> <p>Fondos de inversión y pensión Compra y rescates de cuotas partes para evitar el Impuesto a las Transacciones Financieras Aportes y rentabilidad de fondos de inversión no declarados</p> <p>Fideicomisos Préstamos sindicados encubiertos Alocación de gastos e ingresos según conveniencia Pago encubierto de retribuciones a inversores extranjeros por colocaciones en el país ("commodities finance") Desapoderamientos ficticios con trusts extranjeros.</p> <p>Otros Sistemas organizados de pagos a través de transportadoras de valores para evitar el impuesto a las transacciones financieras Colocaciones en mutuales y cooperativas financieras no declaradas Descuento de cheques en mutuales para evitar el Impuesto a las Transacciones Financieras ¿Colocación por oferta pública o privada de valores? Dada las ventajas existentes para la colocación por oferta pública. Pérdidas permanentes por operaciones internacionales con IFD.</p>
Brasil	<p>1 - la planificación fiscal - el uso de los fondos de inversión de los inversionistas para la venta de activos Para los clientes o inversionistas, la cuestión más actual gira en torno a la utilización de los fondos de inversión. Como la venta de cualquier activo es la incidencia de impuesto sobre la renta y, en el caso de los fondos, solo se grava el cotizante (rembolso o enajenación de acciones), hay una tendencia a aplicar a través de Fondos, lo que lleva, no una evasión, sino un pago diferido del impuesto adeudado.</p>

Brasil (cont.)	<p>2 - Planificación fiscal - reorganización a través de consolidación, fusión y cesión. Varias empresas utilizan la reorganización corporativa a través de fusión, incorporación o cesión, para obtener beneficios fiscales, tales como la compensación de pérdidas fiscales y el no gravamen de las transacciones que se caracterizan como la compra y venta de participación accionaria, las cuales, sin embargo, son sustituidas por las operaciones de incorporación y cesión, con el objetivo de reducir o no la incidencia en los impuestos. Las empresas utilizan esta herramienta con el fin de compensar las pérdidas fiscales y, especialmente, la sustitución de las operaciones de adquisición de participación accionaria por institutos de incorporación y cesión, lo que resulta en la no incidencia de gravámenes, la cual se produce en la operación de adquisición que se sometería a la incidencia del impuesto sobre la renta a una tasa del 15% sobre la ganancia de capital por la venta. Por lo tanto, una situación de adquisición de una empresa puede suponer una importante cuantía financiera, que por lo tanto podría resultar en un alto impuesto, que las empresas tratan de evitar. En cuanto a la licitud o la legalidad, cabe señalar que la planificación tributaria es apropiada para la práctica de la elusión fiscal, sin embargo, la posibilidad evasión fiscal es impensable. Lo que el fisco ha caracterizado erróneamente de estas operaciones accionarias que se utilizan como herramientas de planificación tributaria, es la simulación o la evasión de impuestos, lo que configura el carácter de ilegalidad del acto realizado.</p> <p>3 - Planificación Tributaria - reorganización accionaria- la amortización del fondo pagado debido a la rentabilidad futura. En el caso de personas jurídicas, incluidas las no financieras, las reorganizaciones societarias que impliquen la amortización del fondo pagado por razones de rentabilidad futuras, ha generado mucha discusión en la esfera administrativa y judicial, con motivo de la incorporación, fusión y cesión. La discusión sería entorno a la porción de la prima pagada por la rentabilidad futura (Ley N ° 9532 del 10/12/1997, artículos 7 y 8).</p> <p>4 - Incumplimiento en las carteras de préstamos de instituciones financieras Los valores por incumplimiento en las carteras de préstamos de las instituciones financieras pueden ser deducidos del cálculo de la ganancia real. La fiscalización esta analizando las grandes cantidades registradas como pérdidas en préstamos y en su deducción sobre la base de cálculo del IRPJ y de la CSLL realizado por algunas instituciones financieras. La Ley N ° 9.430, de 1996, artículos 9 a 14, y las Resoluciones BACEN N ° 2.682 y N ° 2.899 regulan la deducción de dichas pérdidas. Las autoridades fiscales han establecido que la planificación tributaria realizada por las instituciones que más han incumplido en la declaración de sus carteras de crédito verificada por la Receita Federal, es abusiva para poder pagar menos impuestos; sin considerar las reglas de deducción legal, como el momento de considerar el crédito que falta (que van desde seis meses a dos años) y la apertura de un procedimiento judicial contra el deudor. El fisco también han notado irregularidades en la venta de una cartera con "prestatos morosos" de instituciones financieras para que otra empresa cobre, restando ese valor que dejo de percibir del calculo del impuesto sobre la renta. En este caso, el la Receita Federal cree que el banco desistió del cobro y no podrá deducir el valor de la base. Los bancos alegan en su defensa que lo que ocurre es una interpretación diferente de la ley por las autoridades fiscales y las instituciones, ya que los bancos tienen a veces dificultades operativas para obtener las pruebas de que se hizo el cobro judicial de ciertos préstamos, dado el gran volumen de las operaciones. En esos lanzamientos también hay diferencias entre las autoridades tributarias y los contribuyentes acerca de los documentos (informes técnicos) que efectivamente demuestren tales medidas.</p>
----------------	--

Brasil (cont.)	<p>5 - Participación en las ganancias y resultados – PLR</p> <p>A menudo se utiliza como instrumento de negociación en la discusión de los acuerdos salariales por los bancos, los programas de Participación en las Ganancias y Resultados - PLR que está como uno de los principales focos de actuación del fisco. Entre las instituciones financieras, una de las grandes irregularidades señaladas por la Administración Tributaria es la cantidad pagada como PLR a los directores o administradores. Estos pagos generan las evaluaciones, ya que sólo las acciones pagadas a los empleados pueden resultar en una deducción en el cálculo del impuesto sobre la renta y de la CSLL.</p> <p>De los valores de PLR pagados a los trabajadores, el principal problema detectado por el fisco está en los planes que están en conflicto con la ley, ya sea porque no hay participación sindical en el diseño del programa, o +porque el PLR se paga más de dos veces en un año.</p>
Chile	<p>No es posible señalar en un modo específico este tipo de prácticas, sin embargo, es posible mencionar a modo general que se relacionan con los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transformaciones societarias, en particular, las fusiones. • Prestaciones de servicios intragrupo. • Distribución de costos. • Subarriendo de activos como oficinas a otros del mismo grupo. • "Treaty Shopping"
Colombia	<p>En Colombia es difícil dar cuenta de las principales prácticas de evasión, elusión u planificación fiscal nacional e internacional. Se sabe que existen y de hecho varios autores coinciden en afirmar que varias amnistías tributarias -en particular las concedidas mediante las Leyes 9 y 13 de 1983 y Ley 49 de 1990-, terminaron favoreciendo la integración o repatriación de dineros del narcotráfico al sector financiero⁵². Sin embargo, se encuentran las siguientes dificultades:</p> <p>a. En la legislación penal de Colombia no existe un delito por evasión, salvo por apropiación de recursos públicos de monopolios rentísticos del Estado o no consignación de retenciones en la fuente e IVA (Código Penal, art. 420). Muy seguramente por esta razón es difícil documentar las prácticas de evasión y en este sentido es más lo que Colombia tiene para aprender que lo que puede aportar.</p> <p>b. La legislación tributaria nacional no describe ni define qué se entiende por evasión fiscal, de manera que la idea de planeación fiscal es un concepto de doctrina privada, a partir de sentencias de la Corte Constitucional (Sentencias C-015 de 1993 y C-540 de 1996).</p> <p>A esta circunstancia se atribuye que no haya documentación pública y de autoridades sobre la propensión a la evasión o la elusión. La jurisprudencia en casos particulares descalifica ciertas prácticas de los contribuyentes de planeación y las considera elusivas. En algunos casos la legislación ha creado cláusulas antielusivas asociadas a determinadas actividades observadas proclives a la evasión (ET, arts. 88 y 88-1).</p> <p>El Plan Estratégico de la DIAN 2010 – 2014, da cuenta de la siguiente política: "Fortalecer el diseño de programas de fiscalización estructurados a partir de un modelo de administración de riesgos del cumplimiento que permita construir segmentos y perfiles de contribuyentes y usuarios basados en el análisis de la información recibida por la DIAN y el conocimiento derivado en las actividades del nivel operativo".</p>

⁵² Sobre el particular: Hoyos Catalina: *Tax Amnesties*. Edited by Jacques Malherbe. Wolters Kluwer, 2011, p.97-108. González Francisco, Calderón Valentina: "Las reformas tributarias en Colombia durante el siglo XX", Dirección de Estudios Económicos, Departamento Nacional de Planeación, 2002.

Colombia (cont.)	c. Así mismo, está documentado que el GMF provoca reticencia de las personas y de las empresas a emplear el sistema bancario para el desarrollo normal de sus actividades, con el consecuente efecto de provocar informalidad ("usos extrabancarios del dinero") y, con el mismo sentido, hacer perder el control de los dineros en la economía por parte de las autoridades y en particular de la tributaria, generando evasión y disminución de recaudos. Incluso está documentado que esta práctica genera disminución en el control de otros impuestos como el IVA. También ha sido documentado que el GMF en Colombia lo sufragan los pequeños ahorradores, dado el extenso listado de exenciones normalmente utilizadas por los operadores de los recursos financieros. ⁵³
Ecuador	<p>Conforme se indicó en los puntos anteriores, las principales prácticas habían sido:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Provisiones · Bienes en dación de pago (ingreso y provisión) · Reinversión de utilidades <p>Sin embargo, otras prácticas detectadas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Depreciaciones aceleradas no justificadas · Utilización abusiva de entidades off shore localizadas en paraísos fiscales · Subcapitalización, tanto desde el punto de vista de contribuyentes, cuanto desde la permisibilidad a sus clientes de generar operaciones "back to back". · Problemas de nómina, con bonos pagados a los ejecutivos que no han cumplido con la disposición legal de aportar al IESS.
México	En términos generales, no se tiene identificadas estas prácticas en el sector financiero, toda vez que estas instituciones se encuentran supervisadas constantemente por las autoridades fiscales.
Perú	<p>Principales reparos Sector Financiero</p> <p>Venta de bienes adjudicados por debajo de su costo: Las empresas del Sistema Financiero efectúan la transferencia de bienes adjudicados por debajo del costo, no sustentando el motivo del menor valor transferido.</p> <p>Ingresos omitidos por bienes adjudicados vendidos por debajo de su valor de mercado: Omiten declarar ingresos por la venta de bienes adjudicados por debajo de su valor de mercado, considerando como valor de mercado la tasación del bien transferido (por lo general inmuebles), no sustentando el porqué de la transferencia a un valor menor al de mercado.</p> <p>Gastos comunes no deducibles relacionados a ingresos exonerados: No consideran la totalidad de los gastos comunes relacionados a los ingresos exonerados con la finalidad de determinar los gastos comunes no deducibles; sólo consideran las áreas que directamente están relacionadas a los ingresos exonerados; cuestionando que deban incluirse más áreas involucradas en la generación de renta gravada y exonerada.</p> <p>Ingresos por intereses en suspenso devengados: Extornan los ingresos por intereses, luego que los mismos pasan a situación de vencidos, controlando los mismos en cuentas de orden hasta que el cliente pague en parte o totalmente la deuda, en ese momento los intereses se consideran ingresos y tributan; se cuestiona que los intereses se rigen por el principio del devengado y no interesa si se cobran o no, pues el derecho ya se encuentra ganado por la entidad financiera; cabe indicar que a partir del 1.1.2008 se modificó la LIR respecto a este tema y señala la modificación que los intereses en suspenso se registrarán por el principio del percibido.</p>

53 ARBELÁEZ, María Angélica; BURMAN, Leonard y ZULUAGA, Sandra. *The Bank Debit Tax in Colombia*. En: *Fiscal Reforms in Colombia: Problems and Prospects*. Edited by Richard Bird, James Poterba and Joel Slemrod. MIT Press. Cambridge, MA, USA. 2005.

<p>Perú (cont.)</p>	<p>Retención del Impuesto a la Renta por servicios digitales prestados a través de internet por empresa vinculada no domiciliada: Tienen gastos por servicios digitales prestados por sus empresas vinculadas los cuales consideran son servicios prestados por red privada (no internet) y son de fuente extranjera; se cuestiona que dichos servicios son prestados a través de la red pública de internet y se dice que no generan renta de fuente peruana y que por esa razón no están gravados en la medida que el perceptor tiene la condición de no domiciliado.</p> <p>Principales reparos Sector Seguros</p> <p>Ingresos por dividendos del exterior considerados como no gravados: Se perciben dividendos por inversiones en el exterior considerando los mismos como exonerados; se cuestiona que dichos ingresos se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta al no encontrarse dentro del supuesto de la exoneración señalado expresamente dentro de la LIR.</p> <p>Reservas técnicas de siniestros ocurridos y no reportados en exceso: Efectúan la provisión de las reservas de siniestros ocurridos y no reportados teniendo en cuenta la tabla de cálculo que para este fin les indica la SBS, pero en algunos casos dichas provisiones se realizan en porcentajes mayores a los establecidos por dicha Superintendencia o realizan provisiones voluntarias; se cuestiona que las provisiones por cualquier tipo de reserva deban calcularse utilizando los porcentajes establecidos por la SBS cualquier importe adicional no es considerado deducible para determinar la renta neta imponible.</p> <p>Participación de utilidades no pagadas hasta la fecha de presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta: Se efectúa la provisión de la participación de los trabajadores en las utilidades por el ejercicio terminado las cuales para ser deducibles deben ser pagadas antes de la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta (por lo general 3 meses luego de cerrado el ejercicio); se cuestiona que dichas provisiones en la parte no pagada no puedan ser deducibles para determinar la renta neta imponible por la excepción señalada anteriormente (que sean pagadas).</p> <p>Es importante señalar, que la mayor parte de las auditorías practicadas a contribuyentes del Sector Financiero y de Seguro, son por el criterio de rotación, por lo que las auditorías en curso son por los ejercicios de 2007 y anteriores. Debido a esto, algunos de los reparos antes señalados no son aplicables a periodos recientes debido a las modificaciones a las normas legales tributarias.</p> <p>Adicionalmente, es importante indicar que los siguientes reparos han sido realizados a dos o más instituciones financieras:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Venta de bienes adjudicados por debajo de su costo e ingresos omitidos por venta de bienes por debajo de su valor. El banco no acreditó con documentación sustentatoria el valor de los bienes adjudicados por tal motivo no procede deducir las pérdidas por venta. b) Gastos financieros no deducibles. Se comprobó que se ha cargado a resultados con efecto tributario gastos no sustentados con comprobantes de pago, así como sin acreditar la relación de causalidad c) Gastos administrativos. El banco no cumplió con exhibir la documentación que sustenta la fehaciencia de los gastos contabilizados ni demostró que se trata de gastos necesarios para mantener la fuente d) Gastos de ejercicios anteriores. El banco no sustentó ni acreditó la causalidad y necesidad del gasto e) Gastos comunes no deducibles. No se tomó en cuenta el procedimiento de prorrata aplicable a los comunes a la generación de renta gravada y no gravada. f) Castigos directos. Sin realizar la adición vía Declaración Jurada. g) Gastos relacionados a rentas exonerados. Los contribuyentes optaron por el método de deducción directo sin considerar la prorrata en función al de ingreso.
---------------------	---

República Dominicana	<p>El Código Tributario establece que quienes paguen o acrediten en cuenta intereses de fuente dominicana provenientes de préstamos contratados con instituciones de crédito del exterior, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria con carácter de pago único y definitivo el 10% de estos intereses. Esta retención no siempre es aplicada porque aunque es una obligación por parte de banco no hay una información del tercero donde se pueda notar la inconsistencia.</p> <p>Las pérdidas por robo en sucursales pretenden ser deducidas para efectos del pago del impuesto sobre la renta por los bancos, pero estas no son admitidas debido a que para cubrir tales pérdidas los bancos cuentan con un seguro.</p> <p>Los dueños de los bancos actúan con recursos del propio banco y no realizan la retención del 29% que establece el Artículo 308 del Código Tributario por pagos de dividendos y rentas.</p>
Uruguay	<p>La DGI no ha detectado la aplicación sistemática de prácticas de planificación fiscal internacional en las instituciones financieras en forma significativa.</p> <p>Los pocos casos vinculados a planificación fiscal internacional fueron detectados antes de la reforma tributaria y consistían en que cuando el cliente concurría a la institución financiera a solicitar un préstamo importante, finalmente el préstamo se lo concedía otra filial del grupo – casualmente situada en un paraíso fiscal –, de este modo se evitaba el pago del impuesto a la renta correspondiente. Esta práctica luego de la reforma tributaria – con la aparición del IRNR – dejó de ser rentable en términos fiscales.</p> <p>En lo que refiere a prácticas de evasión/elusión doméstica de las propias instituciones, la mayoría de los casos detectados están vinculados a la aplicación del principio de fuente territorial. En particular, en lo que tiene que ver con la asociación de gastos indirectos a rentas no gravadas.</p> <p>En este sentido, las empresas intentan asociar la menor cantidad de gastos indirectos a las rentas de fuente extranjera, por lo que la evasión consiste en pasar gastos indirectos como gastos asociados directamente a rentas gravadas, o en asociar los gastos indirectos a rentas no gravadas mediante un coeficiente que no es el adecuado.</p> <p>Respecto a casos en los que las instituciones financieras operan como un instrumento funcional a la evasión/elusión de sus clientes, la maniobra que detectamos hace ya unos cuantos años, estaba relacionada al Impuesto al Patrimonio.</p> <p>La maniobra consistía en hacerles operaciones "back to back" a sus clientes el último día del ejercicio fiscal del cliente.</p> <p>De este modo, el banco le realizaba un préstamo a su cliente, pero en realidad no le entregaba dinero alguno, sino que en el mismo momento le realizaba un depósito en el exterior. Como consecuencia de esto, el cliente en su declaración jurada de IP computaba un pasivo pero el activo no se computaba porque estaba situado en el exterior.</p>
Venezuela	<p>En virtud, que en materia de Impuesto Sobre la Renta, el principal aspecto controversial es que los Bancos y Otras Instituciones Financieras es que no declaran impuesto a pagar, sino pérdidas recurrentes, como consecuencia del impacto que genera las inversiones de su cartera en títulos valores, los cuales al formar parte de los activos y pasivos no monetarios en el ajuste por inflación, generan en la determinación del impuesto un saldo negativo trayendo como consecuencia el no pago de impuesto sobre la renta y del lado de los clientes, inversores o partícipes de los bancos y otras instituciones financieras, por las operaciones o servicios con las mismas, se encuentran exenta o exoneradas, no se da una conducta generalizada, en si mismo, en este sector de evasión, elusión y planificación fiscal nacional e internacional, sino que se presume el apalancamiento de estas estructuras para la realización de prácticas de evasión, elusión y planificación fiscal nacional e internacional.</p> <p>Así mismo, en materia de Impuesto al Valor Agregado, al estar no sujetas las operaciones y servicios en general de los bancos y demás instituciones financieras, excepto aquellos bancos universales por los arrendamientos financieros, trae como consecuencia que el IVA soportado como crédito fiscal por éstas, el cual no es deducible del IVA, por ser una operación no sujeta en la mayoría de los casos, se considera éste deducible, como costo del impuesto sobre la renta, y del lado de los clientes, inversores o partícipes de los bancos y otras instituciones financieras, por las operaciones o servicios con las mismas, se encuentran no sujetas, no se da una conducta generalizada, en si mismo, en este sector de evasión, elusión y planificación fiscal nacional e internacional, sino que se presume el apalancamiento de estas estructuras para la realización de prácticas de evasión, elusión y planificación fiscal nacional e internacional.</p>

Anexo 3

"Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente."

En el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO NOVENA, dirá:

"Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo."

OPCIÓN	TOTAL	PORCENTAJE
SI	4.074.307	52,98%
NO	3.616.589	47,02%
TOTAL	7.690.896	100,00%
BLANCOS	451.226	
NULOS	492.254	

PREGUNTA 4

¿Está usted de acuerdo en sustituir el actual Pleno del Consejo de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros designados, uno por la Función Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ANEXO 4?

Anexo 4.-

El artículo 20 del Régimen de Transición dirá:

"Art. 20.- Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados designados y sus respectivos alternos: uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social; todos los delegados y sus alternos estarán sometidos a juicio político. Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses.

El Consejo de la Judicatura definitivo se conformará mediante el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Constitución enmendada. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social asegurará que los miembros del nuevo Consejo de la Judicatura estén designados antes de concluidos los 18 meses de funciones del Consejo de la Judicatura de transición.

Queda sin efecto el concurso de méritos y oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de los nuevos vocales del Consejo de la Judicatura.

Suprimase la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Función Judicial."

OPCIÓN	TOTAL	PORCENTAJE
SI	3.984.723	52,02%
NO	3.674.727	47,98%
TOTAL	7.659.450	100,00%
BLANCOS	478.597	
NULOS	496.329	

PREGUNTA 5

¿Está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial, COMO LO ESTABLECE EL ANEXO 5?

Anexo 5

Enmiéndese la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera:

Los artículos 179 y 181 de la Constitución de la República dirán:

"Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros".

"Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.

2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.

3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.

4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.

5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Anexo 4

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Parágrafo 6o. DE LOS PERITOS

Art. 250.- Se nombrarán perito o peritos para los asuntos litigiosos que demanden conocimientos sobre alguna ciencia, arte u oficio.

Art. 251.- El nombramiento debe recaer en personas mayores de edad, de reconocida honradez y probidad, que tengan suficientes conocimientos en la materia sobre la que deban informar y que, de preferencia, residan en el lugar en donde debe practicarse la diligencia, o en el que se sigue el juicio.

Art. 252.- (Reformado por la Disposición Reformativa segunda, num. 3 y 16 de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- La jueza o juez nombrará un solo perito en la persona que él escoja, de entre los inscritos de la nómina que proporcionará el Consejo de la Judicatura. No obstante, las partes podrán de mutuo acuerdo elegir el perito o solicitar que se designe a más de uno para la diligencia, acuerdo que será obligatorio para la jueza o el juez.

Art. 253.- (Reformado por la Disposición Reformativa segunda, num. 3 de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- La jueza o el juez señalará el día y la hora en que deberán comparecer el perito o peritos a posesionarse, y el término dentro del cual deberán cumplir su cometido y presentar el respectivo informe, que será razonado.

Art. 254.- (Reformado por la Disposición Reformativa segunda, num. 3 de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- Si el perito o peritos no se presentaren a posesionarse legalmente o no practicaren el peritaje o no emitieren su informe dentro del término que se les hubiere concedido para el objeto, o si las partes que eligieron el perito no señalaren el lugar en donde debe notificársele, caducarán sus nombramientos y la jueza o el juez procederá a nombrar un nuevo perito.

Art. 255.- (Reformado por la Disposición Reformativa segunda, num. 3 de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- Los profesores en ciencias, artes u oficios, no podrán excusarse sino por justa causa calificada por la jueza o el juez.

Art. 256.- Para desempeñar el cargo de perito, el nombrado debe aceptarlo y jurar que lo desempeñará fiel y legalmente.

Art. 257.- (Reformado por la Disposición Reformativa segunda, num. 3 de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- El informe de perito o peritos será redactado con claridad y con expresión de los fundamentos en que se apoye; y si fuere obscuro o insuficiente para esclarecer el hecho disputado, la jueza o el juez, de oficio o a petición de parte, exigirá de ellos la conveniente explicación.

Art. 258.- (Reformado por la Disposición Reformativa segunda, num. 3 de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- Si el dictamen pericial adoleciera de error esencial, probado éste sumariamente, deberá la jueza o el juez, a petición de parte o de

oficio, ordenar que se corrija por otro u otros peritos, sin perjuicio de la responsabilidad en que los anteriores hubieren incurrido por dolo o mala fe.

Art. 259.- (Reformado por la Disposición Reformativa segunda, num. 3 de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- En caso de discordia en los informes periciales, la jueza o el juez de considerarlo necesario para formar su criterio, nombrará otro perito.

Art. 260.- (Reformado por la Disposición Reformativa segunda, num. 3 de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- La jueza o el juez expresará con claridad, en el decreto de nombramiento, el objeto que éste tuviere, y fijará el término dentro del cual el perito o peritos deben desempeñar su cargo, atendidas las circunstancias. Si no lo hicieren, serán apremiados, a petición de parte, y además, la jueza o el juez podrá imponerles multas hasta de cuatro dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 261.- (Reformado por la Disposición Reformativa segunda, num. 3 de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- Caduca el nombramiento del perito o peritos, cuando no hubieren aceptado el cargo dentro del término de cinco días contados desde la notificación del nombramiento; cuando no concurran a la diligencia en el día señalado; o cuando no presenten su informe dentro del término señalado por la jueza o el juez.

Art. 262.- (Reformado por la Disposición Reformativa segunda, num. 3 de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- Si la jueza o el juez no encontrara suficiente claridad en el informe del perito o peritos, podrá de oficio nombrar otro u otros que practiquen nueva operación. Podrá, asimismo, pedir a los peritos anteriores los datos que estime necesarios.

No es obligación del juez atenerse, contra su convicción, al juicio de los peritos.

Art. 263.- (Reformado por la Disposición Reformativa segunda, num. 3 de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- Cuando se trate de exámenes o reconocimiento de personas, podrán practicarse peritajes radiológicos, hematológicos y de otra naturaleza. La renuencia de la parte a estos exámenes será apreciada por la jueza o el juez como indicio en contra de ella.

Anexo 5

Compendio de las Resoluciones 42-09; 71-2010; 169-2012; 052-2013 vigente:

“NORMATIVA QUE RIGE LAS ACTUACIONES Y TABLA DE HONORARIOS DE LOS PERITOS EN LO CIVIL, PENAL Y AFINES, DENTRO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.”

Vigente a Junio de 2013

CAPITULO I

Art. 1⁷.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de esta resolución se aplicaran única y exclusivamente a los peritos profesionales especializados o no profesionales, que intervengan en todas las diligencias judiciales civiles, penales u otras materias procesales, establecidas en la legislación correspondiente, debidamente inscritos en el Consejo de la Judicatura, que hubieren sido legalmente nombrados y posesionados para el ejercicio del cargo, según el Reglamento de Acreditación de Peritos, publicado en el Registro Oficial No. 177 de 30 de diciembre del 2005 y la presente normativa

Art. 2⁸.- Requisitos para la acreditación de Peritos Nacionales y Extranjeros.- para obtener la acreditación de perito, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de acreditación dirigida al Director Provincial del Consejo de la Judicatura, especificando la especialidad pericial;
2. Hoja de Vida;
3. Copia de la cédula de ciudadanía y última papeleta de votación notarizadas, y para el caso de extranjeros copia de las páginas de identificación del pasajero y/o la visa con 30 días de vigencia;
4. Copia certificada de los documentos que acrediten capacitación en la materia de especialidad, con un mínimo de carga horaria de 200 (doscientas) horas para las personas especializadas en artes u oficios; y, de 400 (cuatrocientas) horas, que podrán ser sumadas por varios cursos o por un solo curso, para las personas que presenten título profesional;
5. El comprobante de pago de la respectiva tasa de servicios administrativos;
6. Para los profesionales, copias certificadas del o los títulos académicos otorgados por instituciones del sistema de educación superior del Ecuador o por centros de estudios superiores reconocidos en el extranjero, así como de su registro en la

⁷ Resolución 42-09

⁸ Resolución 169-2012 y 052-2013

SENESCYT; y, documentación que acredite por lo menos tres años de práctica profesional a partir de haber obtenido el título, excepto para las personas especializadas en medicina legal y medicina forense, quienes estarán obligados a presentar el título profesional y será optativo demostrar la práctica profesional de tres años.

Para quienes se dediquen a las artes, sin título profesional, o a oficios, copia certificada de la Certificación de Artesano Calificado otorgada por la Junta Nacional de la Defensa o del certificado otorgado por cualquier instituto de formación tecnológica debidamente acreditado o por institutos de capacitación acreditados por los Ministerios y documentación que acredite por lo menos tres años de práctica en la materia para la cual se solicita la acreditación;

7. Se requerirá como requisito adicional para peritos extranjeros, la justificación de su acreditación en razón de la falta de profesionales o de especialidad en la materia, a la que solicita su acreditación;

Las Directoras y los Directores Provinciales y las servidoras y servidores encargados del proceso de acreditación de peritos, serán responsables de velar por el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo previo a otorgar la correspondiente acreditación

Art.....⁹ No podrán obtener su acreditación como peritos o renovar la acreditación obtenida, las siguientes personas:

1. Las personas en contra de quienes se hubiere dictado auto de llamamiento a juicio o sentencia condenatoria.
2. Las personas que adeuden más de dos pensiones alimenticias.
3. Las personas que hubieren sido eliminadas del registro, según el Capítulo V de esta resolución.

Una vez obtenida la acreditación, quienes incurrieren en las causales establecidas en los numerales 1 y 2, perderán la calidad de peritos y solamente podrán volver a obtener la acreditación dentro de un plazo de 2 años a partir de la fecha en que terminen las razones que dieron lugar al impedimento.

CAPITULO II

DEL REGISTRO, INSCRIPCIÓN DESIGNACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PERITOS

Art. 3¹⁰.- **Solicitud de acreditación.**- Las personas que deseen acreditarse ante el Consejo de la Judicatura como peritos, podrán solicitar

⁹ Resolución 052-2013

dicha acreditación en cualquier momento, durante todo el año; para tal efecto, las Direcciones Provinciales mantendrán informada a la ciudadanía respecto a los requisitos y procedimiento de acreditación, a través de la página web del Consejo de la Judicatura y de todos los medios publicitarios que considere necesarios.

Art. 4¹¹ Registro.- Las Direcciones Provinciales administrarán el registro de los peritos acreditados en sus respectivas jurisdicciones, a través del módulo de peritos del sistema SATJE y según el catálogo de especialidades constante en dicho sistema y lo mantendrán actualizado permanentemente, de acuerdo a las acreditaciones que emitan.

La Dirección Nacional de Informática del Consejo de la Judicatura dirigirá, controlará la administración del módulo de peritos del sistema SATJE, publicará en la página web el listado consolidado de peritos acreditados a nivel nacional y lo mantendrá actualizado. El listado contendrá además de los datos establecidos en el artículo 5, los números telefónicos o de celular y la indicación del cantón al cual pertenece cada perito.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.”

Art. 5¹².- Acreditación.- Fijase en \$50,00 el valor de inscripción y \$30,00 la actualización anual, valores que previamente deberán ser depositados en la cuenta bancaria de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Exceptúese del pago de los valores de inscripción y actualización a las y los profesionales o técnicos que sean servidoras o servidores de instituciones u organismos públicos y soliciten la respectiva acreditación por especialización, siempre que tengan entre sus funciones la emisión de informes o actuación como peritos y no perciban valor adicional alguno por el cumplimiento de estas funciones.

El certificado de acreditación será conferido por las Directoras o los Directores Provinciales y contendrá:

1. Nombres y apellidos completos del perito;
2. Número de cédula de ciudadanía o pasaporte, según el caso;
3. Número de inscripción o acreditación;
4. Tiempo de vigencia; y,

¹⁰ Resolución 052-2013

¹¹ Resolución 052-2013

¹² Resolución 071-2010 y 052-2013

5. Título Universitario o certificación en la práctica de arte u oficio y materia de especialidad.

Este certificado deberá ser presentado ante la autoridad respectiva de la Función Judicial, en el momento de la posesión del cargo para la realización de la pericia.

El tiempo de vigencia del certificado, así como de la inscripción, será de dos años y podrá renovarse por el mismo periodo. La acreditación tendrá validez a nivel nacional.

La renovación deberá ser solicitada por el peticionario quince (15) días antes del vencimiento de su acreditación, cumpliendo con los requisitos determinados en el Art. 2 de esta normativa.

Art. 6¹³.- Eliminado

Art. 7¹⁴.- Designaciones.- En la designación de peritos para las diferentes diligencias judiciales, se deberán respetar los principios de profesionalidad, especialidad, imparcialidad y alternabilidad, para cuyo efecto los jueces los designarán a través del módulo de peritos del sistema SATJE, en los casos en que no se cuente con el perito requerido en un determinado cantón, el sorteo se realizará del listado del cantón más cercano. La Fiscalía los encogerá del listado constante en la página web del Consejo de la Judicatura conforme a los procedimientos internos que rijan en dicha entidad.

Art. 8¹⁵.- Informes del Perito.- El perito legalmente posesionado tiene la obligación de presentar al juez el informe pericial dentro de los plazos fijados, bajo la pena de caducidad del nombramiento.

En los casos en los cuales el perito no presente su informe en los plazos fijados por la autoridad competente, dicho incumplimiento será notificado al Director Provincial del Consejo de la Judicatura.

En caso de reincidencia en esta irregularidad dará lugar a la eliminación temporal o definitiva de su nombre en los registros de peritos.

Art. 9¹⁶.- Pago de Honorarios.- Los peritos que perciban honorarios por la tarea realizada deberán extender la correspondiente factura aprobada por el SRI, por el valor de los honorarios fijado por el juez. De los valores a recibir por el perito, el Juez retendrá, descontando del monto acordado o el valor fijado lo que corresponda al pago de tributos.

¹³ Resolución 052-2013

¹⁴ Resolución 052-2013

¹⁵ Resolución 052-2013

¹⁶ Resolución 42-09

De igual manera cuando se paguen por los materiales empleados por los peritos de la Policía Judicial se efectuará la devolución de los valores egresados, previa la presentación de facturas en las que se detallarán los valores que se apliquen a los distintos insumos.

Art. 10¹⁷.- Gastos ocasionados en la realización de la pericia.- El perito deberá hacer conocer al juez los gastos que ocasionen el cumplimiento de la labor encomendada, valores que una vez aprobados por el juez deberán ser depositados en la cuenta bancaria del juzgado para que le sea entregado previa orden judicial, siendo obligación del perito presentar los justificativos correspondientes cuando el valor gastado sea superior a \$50.

CAPITULO III

DE LO PENAL.-

Art. 11¹⁸.- Peritos de la Policía Judicial y de las Instituciones u Organismos Públicos.- Los profesionales o técnicos que sean designados como peritos en un proceso penal y pertenezcan al servicio activo de la Policía Judicial o a instituciones u organismos públicos, no percibirán remuneración alguna por los informes que emitan o por las actuaciones que en esa calidad cumplan. No obstante la Fiscalía General del Estado, en base a los justificativos correspondientes, reconocerá y pagará a la Policía Judicial o a las instituciones u organismos públicos el valor de los materiales que hubieren utilizados para el desempeño del cargo por parte del perito.

Art. 12¹⁹.- Peritos Particulares o Privados.- Los profesionales o no profesionales que sean designados para actuar en calidad de peritos en un trámite procesal penal, que no formen parte de la Policía Judicial, percibirán únicamente las honorarios que se fijan en esta resolución. Cualquier acto contrario a esta disposición por parte de personas directa o indirectamente interesadas en la causa podrá dar lugar a enjuiciamiento penal y a la pérdida de la acreditación como perito, previa constatación de los hechos por parte de la Dirección Provincial.

La Fiscalía General del Estado. Como órgano financieramente autónomo de la Función Judicial, deberá pagar los honorarios que corresponda a los peritos particulares o privados, debiendo controlar y evitar que los peritos reciban de otras personas o instituciones honorarios por dicho trabajo profesional, científico o técnico.

Si el peritaje ha sido solicitado por el imputado o por el acusador particular, éste deberá pagar los honorarios del perito que serán

¹⁷ Resolución 42-09

¹⁸ Resolución 42-09

¹⁹ Resolución 42-09

señalados en providencia del Juez o Tribunal Penal tomando en consideración los valores establecidos en esta resolución.

Art. 13²⁰. - Cumplimiento del Deber.- Los pagos por concepto de materiales empleados por la Policía Judicial o de honorarios a los peritos privados deberán ser satisfechos únicamente después de cumplido el deber legal de entregar en el plazo concedido por el Fiscal, el Juez Penal o Tribunal Penal. En su caso, el correspondiente informe pericial, así como las aclaraciones y las ampliaciones que legalmente se hubieren requerido al perito: y el testimonio pericial que se hubiere presentado en la etapa del juicio. Cualquier requerimiento del perito o pago anticipado al mismo, bajo cualquier pretexto o excusa, será considerado como indicio de cometimiento de infracción penal y administrativa, siendo obligación del funcionario que conozca del particular, poner el hecho en conocimiento del Consejo de la Judicatura para los fines consiguientes. El Tribunal Penal, en la sentencia que dicte regulará los honorarios que debe percibir el perito de conformidad con esta resolución.

Art. 14²¹. - Honorarios y Gastos de movilización.- Los honorarios que fijen el Juez y los gastos de movilización de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, serán cubiertos por la parte interesada, cuando así corresponda según la materia, valores que se incorporarán a las costas judiciales.

En el caso de que no se hayan cancelado los honorarios al perito, al final del proceso, el juez correspondiente los fijará. El no pago del honorario en la fecha que señala el juez, dará derecho al pago de intereses fijado por el Banco Central del Ecuador según lo dispone el Art. 12 (innumerado 6) de la Ley de Regulación del costo máximo efectivo de crédito, publicado en el Registro Oficial 135 del 26 de julio del 2007.

Art. 15²². - Eliminado

Art. 16²³. - Tablas de honorarios penales.- Los peritos profesionales o no profesionales que presten sus servicios a la administración de justicia y no pertenezcan a la Policía Judicial percibirán los siguientes honorarios básicos:

MEDICINA HUMANA EN LAS SIGUIENTES ESPECIALIZACIONES:

Siquiatría.

Sicología.

Genética, Traumatología.

²⁰ Resolución 42-09

²¹ Resolución 42-09

²² Resolución 052-2013

²³ Resolución 42-09

Ginecología.

Patología.

Obstetricia.

Endocrinología, Odontología, Oftalmología. Optometría.

-Reconocimiento Médico, desde S 25 hasta S100, según la materia y complejidad del análisis.

8) MEDICINA ANIMAL:

Veterinaria.

-Reconocimiento Médico, desde \$ 20 hasta \$ 50, según la materia y complejidad del análisis.

QUÍMICA

Química. Farmacéutica. Bioquímica - Farmacéutica, Biología. Metalurgia, y otras ramas relacionadas. -Informe Técnico y Análisis, desde \$ 20 hasta \$ 100, según la materia y complejidad del examen.

CRIMINALISTICA:

Balística. Dactilografía. Grafología y otras relacionadas.

-Examen técnico en Balísticas, Dactilografía, Grafología y otras relacionadas, desde \$ 20 hasta \$ 50 según la complejidad.

FILATELIA

-Examen pericial desde \$25 hasta \$ 50.

INTÉRPRETES Y TRADUCTORES

-Traducción de testimonios S 3,00 por página hasta completar un máximo de \$ 100,00. -Traducción de documentos S 3,00, por página hasta completar un máximo de 100,00.

NUMISMÁTICOS:

-Informe técnico desde S 25.00 hasta S 50,00.

H) FOTOGRAFÍA:

-Informe Técnico de S 3.00 hasta S 30,00, de acuerdo al número de fotos.

INGENIERÍA:

- Industrial, Química, Civil, Informática, Alimentos, Comercial, Agronomía, Ambiental. Minas Y Petróleos, Matemática, Física, Mecánica, Telecomunicaciones, Topografía, Textil.

-Reconocimiento textil y otras relacionadas con las ingenierías o que tengan carácter técnico. Material y el informe pericial de \$ 100,00 hasta \$ 500 ,00 según la naturaleza, lugar y ubicación de la experticia.

En el caso de que sea necesario absolver situaciones de mayor complejidad el juez podrá incrementar el 100% del máximo fijado en esta tabla.

ARQUITECTURA:

-Reconocimiento material e informe profesional de S 100,00 a \$ 500,00, según la naturaleza, lugar y ubicación de la obra.

FINANZAS E INSTITUCIONES FINANCIERAS:

-Informe de Auditoría y exámenes especiales y análisis financieros de \$ 100,00 a 1.500,00, de acuerdo a la naturaleza del examen.

ECONOMÍA:

-Análisis e Informe de \$ 100,00 a 5 1.500,00, de acuerdo a la naturaleza del examen.

CONTABILIDAD:

-Examen, análisis e informe de S 100,00 a S 1.500.00, de acuerdo a la naturaleza del examen.

BELLAS ARTES:

Músicos, Pintores. Escritores, Actores, Escultores y afines

-Informe del reconocimiento de \$ 50,00 a S 300,00, según la naturaleza de la experticia.

JOYERÍA

-Informe del reconocimiento de 5 20.00 a S 200.00. Según la naturaleza de la experticia.

RECONOCIMIENTO TÉCNICO DE VOCES. IMAGEN Y SONIDO:

De \$20.00 a \$ 200.00

D) OTRAS QUE CON EL AVANCE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO SEAN REQUERIDAS EN LAS CAUSAS PENALES O EN LAS INVESTIGACIONES PREPROCESALES O PROCESALES PENALES: - Informe pericial del reconocimiento material de \$ 20,00 a \$ 100,00.

En caso de peritajes de mayor complejidad, que requieran el uso de conocimientos y materiales especiales y procesos complejos, los honorarios podrán ser incrementados en un porcentaje de hasta un 100% de los valores fijados en esta tabla, los que serán fijados por el Juez, bajo su responsabilidad y motivando su decisión en la providencia respectiva.

CAPITULO IV

DE LO CIVIL Y MATERIAS AFINES

Los Peritos en el área civil y materias afines se regirán de acuerdo a los Arts. 250 al 263 del Código de Procedimiento Civil y otras leyes según el caso.

Art. 17²⁴.- **Honorarios periciales.**- Los Peritos que actúen en materia civil y materias afines, tendrán derecho a percibir honorarios periciales de conformidad a lo establecido en el presente artículo:

Un mínimo de \$ 50,00 hasta \$2.000,00 de acuerdo a la cuantía del proceso. En casos excepcionales, de acuerdo a la importancia procesal del asunto motivo de la pericia el juez podrá incrementar hasta un 50 % el máximo del valor de acuerdo a la materia. El juez para fijar el honorario tomará en cuenta fundamentalmente los siguientes criterios: complejidad de la actividad, especialidad requerida y los aspectos técnicos que se hayan pedido por las partes.

En los casos de mediación y justicia de paz las partes deberán convenir conjuntamente el pago de honorarios, previamente a que se practique la diligencia, tomando en cuenta los parámetros fijados en la presente resolución.

En lo referente a jurisdicción voluntaria las partes deberán asumir el costo de las pericias, en base a ésta normativa.

Art. 18²⁵.- **Pericias Extraordinarias.**- El valor de las pericias relacionadas con el medio ambiente, área hidrocarburífera, propiedad intelectual, sistemas informáticos, tecnológicos, minería, genética y aduaneros serán fijados por el juez o fiscal, tomando en cuenta la complejidad de la actividad, especialidad requerida, los aspectos científicos y técnicos que solicitan las partes y los productos materia del informe.

²⁴ Resolución 42-09

²⁵ Resolución 42-09

El Fiscal General del Estado, en los trámites pre-procesal y procesal penal. En los que el Estado en representación de los intereses de la sociedad requiera de la práctica de pericias en estas materias y especialidades y otras de alta complejidad, podrá fijar el monto de los honorarios del perito.

CAPÍTULO V²⁶

ELIMINACIÓN DEL REGISTRO

Art.- Eliminación del registro.- Serán eliminados del registro de peritos quienes incurran en las siguientes conductas:

1. Percibir otro valor que no sea el correspondiente a los gastos establecidos en los Arts. 10 y 14 de esta resolución o su honorario previamente fijado por el juez o por el fiscal.
2. Faltar injustificadamente a las audiencias convocadas por los jueces, provocando que las mismas no se realicen. Solamente se justificarán las faltas provocadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas; en caso de enfermedades para justificar una falta, los peritos deberán presentar las certificaciones correspondientes validadas por el IESS o por un notario.
3. Si designado el perito, el juez o el fiscal constataren que no cumple con los requisitos establecidos en esta resolución para la acreditación.
4. Cuando presentado el informe se comprobare que el mismo fue realizado distorsionando los hechos o el resultado, intencionalmente.
5. Por comprobarse falsedad en los datos entregados para la acreditación o renovación, quedando inhabilitado permanentemente para el desempeño de las funciones de perito.

La eliminación del registro se hará sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Los jueces y fiscales informarán sobre el cometimiento de estas irregularidades a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura para que procedan a imponer las sanciones previstas en esta norma.

Cuando la eliminación del registro proceda en virtud de la causal establecida en el numeral 3, los Directores Provinciales iniciarán además

²⁶ Resolución 052-2013

las acciones administrativas que correspondan contra las servidoras o los servidores responsables de la acreditación.

Art.... - Presentación del informe.- Los peritos tendrán la obligación de presentar su informe en el plazo fijado por el juez, sin que dicho plazo pueda ser prorrogado, salvo caso fortuito o fuerza mayor al tenor del Art. 30 del Código Civil, debidamente comprobados."

DISPOSICIONES GENERALES²⁷.-

PRIMERA: Eliminado²⁸

SEGUNDA: Instancias Especializadas.- Los Jueces y Fiscales, sin perjuicio de la aplicación de estas disposiciones, cuando requieran de un pronunciamiento de mayor complejidad y alcance, podrán recurrir a instancias especializadas públicas o privadas, vinculadas a ciertas áreas técnicas.

TERCERA: Apoyo a la Acción Pericial - Los peritos para el cumplimiento de sus funciones deberán solicitar al juez que requiera a las entidades públicas le presten la colaboración necesaria para el cumplimiento cabal de sus funciones. Incluido el apoyo de la fuerza pública cuando fuera necesario.

DISPOSICIÓN ESPECIAL²⁹

ÚNICA.- La Secretaría General del Consejo de la judicatura, en coordinación la Dirección General y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, presentarán al Pleno del Consejo de la Judicatura, la **NORMATIVA QUE RIGE LAS ACTUACIONES Y TABLA DE HONORARIOS DE LOS PERITOS EN LO CIVIL, PENAL Y AFINES, DENTRO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**, debidamente codificada, para la aprobación, en el plazo de 21 días, contados a partir de la vigencia de esta resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS³⁰

PRIMERA.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de esta resolución, la Dirección Nacional de Informática capacitará a nivel nacional a las servidoras y servidores de las Direcciones Provinciales encargados del proceso de acreditación de peritos, en un plazo no mayor a treinta días, contados desde la fecha de vigencia de la presente resolución. Asimismo, las servidoras y servidores capacitados subirán al

²⁷ Resolución 42-09

²⁸ Resolución 052-2013

²⁹ Resolución 052-2013

³⁰ Resolución 052-2013

módulo de peritos del SATJE toda la información disponible, debiendo en el mismo plazo implementar el sistema para su correcto funcionamiento. Inmediatamente se continuarán procesando las acreditaciones de peritos a través del sistema informático.

SEGUNDA.- Las Direcciones Provinciales, en el proceso de renovación de las acreditaciones, verificarán el estricto cumplimiento de los nuevos requisitos establecidos en el Art. 1 de esta resolución y no renovarán la acreditación si dichos requisitos no se cumplen.

DISPOSICIONES FINAL³¹

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de junio de dos mil trece

Gustavo Jalkh Roben
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA JUDICATURA

*Certifico que el pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta
resolución a los siete
días del mes de Junio del dos mil trece.*

³¹ Resolución 052-2013

Anexo 6



•ANEXO 1

•*Al Instructivo para la Aplicación de
•Sanciones Pecuniarias*

• *Departamento de Prevención de
Infracciones Dirección Nacional de
Gestión Tributaria*

•*Diciembre del 2011*

NÓMINA DE CONTRAVENCIONES				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
	RUC			
1	No comunicar al Servicio de Rentas Internas dentro del plazo de treinta días de ocurrido los siguientes hechos:			Artículo 14 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.1	El cambio de denominación o razón social.	Contravención	A	Literal a, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.2	El cambio de actividad económica.	Contravención	A	Literal b, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.3	El cambio de domicilio.	Contravención	A	Literal c, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.4	La transferencia de bienes o derechos a cualquier título.	Contravención	A	Literal d, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.5	El cese de actividades.	Contravención	A	Literal e, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.6	El aumento o disminución de capitales.	Contravención	A	Literal f., artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.7	El establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios.	Contravención	A	Literal g, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.8	El cambio de representante legal.	Contravención	A	Literal h, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.9	El cambio de tipo de empresa.	Contravención	A	Literal i, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.10	La obtención y extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes de fomento.	Contravención	A	Literal j, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.11	Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción.	Contravención	A	Literal k, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
2	No cancelar oportunamente el RUC	Contravención	A	Artículo 15 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes;
3	No utilizar el número de RUC en los documentos señalados a continuación :	Contravención	A	Numeral 2. artículo 19 y artículo 10 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
3.1	Certificado Militar o Cédula de las Fuerzas Armadas.	Contravención	A	Literal a, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.2	Certificado de antecedentes personales conferido por la Policía Civil Nacional.	Contravención	A	Literal b. artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.3	Documentos de afiliación personal al Seguro Social.	Contravención	A	Literal c, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.4	Licencias de conductores.	Contravención	A	Literal d, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.5	Matrículas de comerciantes.	Contravención	A	Literal e, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.6	Matriculas de industriales.	Contravención	A	Literal f, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
3.7	Cédulas de agricultores.	Contravención	A	Literal g, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.8	Documentos de afiliaciones a las Cámaras de Artesanías y Pequeñas Industrias.	Contravención	A	Literal h, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.9	Carnés de Colegios Profesionales.	Contravención	A	Literal i, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.10	Registros de importadores y exportadores.	Contravención	A	Literal j, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.11	Documentos que contengan la matrícula de vehículos (no placas).	Contravención	A	Literal k, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.12	Catastro de la propiedad.	Contravención	A	Literal l, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.13	Declaraciones y comprobantes de pago de toda clase de tributos, cuya recaudación se realice por cualquier tipo de institución.	Contravención	A	Literal m, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.14	Certificado de no adeudar a las instituciones del Estado.	Contravención	A	Literal n, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.15	Facturas, notas de venta, recibos y más documentos contables que otorgan los contribuyentes por actos de comercio o servicios.	Contravención	A	Literal o, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.16	Planillas de sueldos de todas las instituciones de derecho público o privado.	Contravención	A	Literal p, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.17	Permisos de importación, pólizas de exportación y pedimentos de aduana.	Contravención	A	Literal q, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.18	En todos los documentos que el Estado y las instituciones oficiales y privadas confieran a favor de terceros y siempre que se relacionen con aspectos tributarios.	Contravención	A	Literal r, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.19	En las etiquetas y envases de productos que físicamente así lo permitieren.	Contravención	A	Literal s, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
4	No solicitar la inscripción (RUC) dentro del plazo de treinta días siguientes al de su constitución o iniciación real de sus actividades, según el caso.	Contravención	A	Artículos 3, 4 y 19 numeral 1 (caso especial de contravención) de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
5	Permitir, por cualquier causa, el uso del número del registro de inscripción (RUC) a terceras personas	Contravención	C	Numeral 3, artículo 19 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
6	Utilizar el número inscripción (RUC) concedido a otro contribuyente.	Contravención	C	Numeral 4, artículo 19 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes, sin perjuicio de la acción penal.
7	Ocultar la existencia de sucursales, agencias u otros establecimientos comerciales de los que sea propietario el contribuyente.	Contravención	C	Numeral 5, artículo 19 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
8	Retener indebidamente el número de identificación tributaria, luego de haberse cancelado el mismo (Utilizar un RUC cancelado)	Contravención	C	Numeral 6, artículo 19 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes. Utilización de un RUC cancelado, sin perjuicio de la acción penal.
	REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, CONTROLES, Y OTROS			
9	Los Sujetos Pasivos que estén obligados a llevar contabilidad y no lo hicieron.	Contravención	C	Artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
10	Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que no cuenten con un registro de ingresos y egresos.	Contravención	C	Artículo 19 de la Ley Régimen Tributario Interno.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
11	Los Sujetos Pasivos que lleven contabilidad en idioma distinto al castellano.	Contravención	C	Artículo 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno, Literal c del numeral primero del artículo 96 del Código Tributario.
12	Los Sujetos Pasivos que incumplan de manera total con el requerimiento de información solicitada por la Administración Tributaria.	Contravención	C	Literal e del numeral primero y numeral 3 del Artículo 96 del Código Tributario. Numeral noveno del Artículo 2 y el Artículo 20 de la creación del Servicio de Rentas Internas. Siempre y cuando no sea material ni físicamente posible la ejecución y aplicación de la clausura.
13	Los Sujetos Pasivos que incumplieren con la presentación de la información requerida por la Administración Tributaria de manera parcial, con errores o tardíamente.	Contravención	C	Literal e del numeral primero y numeral 3 del Artículo 96 del Código Tributario. Numeral noveno del Artículo 2 y el Artículo 20 de la creación del Servicio de Rentas Internas. Siempre y cuando no sea material ni físicamente posible la ejecución y aplicación de la clausura.
14	Falta de comparecencia a las oficinas del SRI	Contravención	C	Numeral 4, artículo 96 del Código Tributario.
15	No exhibir la documentación solicitada por la Administración Tributaria	Contravención	C	Numeral 3, artículo 96 del Código Tributario.
16	Los Sujetos pasivos que utilicen crédito tributario cuando no corresponda y sin informar a la Administración Tributaria	Contravención	C	Artículo 47 de la Ley Régimen Tributario Interno.
17	No solicitar el certificado de cumplimiento para la realización de espectáculos públicos	Contravención	C	Artículos 33 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
18	Falta de presentación de garantías de espectáculos públicos	Contravención	C	Artículo 33 de la Ley Régimen Tributario Interno.
	OTRAS			
19	Los Sujetos Pasivos que se registren en una categoría inferior a la real o se inscriben en el RISE cuando no corresponda	Contravención	A	Numeral 3, artículo 97.14 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de la sanción de clausura.
20	Los empleadores que no entreguen los comprobantes de retención a los trabajadores que laboran en relación de dependencia.	Contravención	C	Artículo 43 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
21	No emisión de comprobantes de venta, por la realización de cualquier operación mercantil incluso si la transacción se realiza título gratuito.	Contravención	B	Artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
22	No presentar el Informe de Cumplimiento Tributario	Contravención	C	Artículo 102 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 279 del Reglamento para la aplicación de la ley de Régimen Tributario Interno.
23	Los sujetos pasivos que no retengan el 100% del IVA siendo exportadores	Contravención	C	Artículo 63 literal b) numeral 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
24	Los sujetos pasivos que no atiendan el plazo otorgado en lo comunicado por la Administración Tributaria en el oficio de inconsistencias.	Contravención	A	Artículo 107-D Ley de Régimen Tributario Interno.
25	Los sujetos pasivos que no permitieren la realización de las inspecciones por parte de la Administración Tributaria.	Contravención	C	Numeral 2, artículo 96 del Código Tributario
26	Los sujetos pasivos que no entreguen el comprobante de retención dentro de cinco días de recibido el comprobante de venta.	Contravención	A	Artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
27	No facturar el IVA	Contravención	C	Artículos 63, 64 y 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
	COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCIÓN			
1	Emitir facturas sin requisitos de llenado, a continuación señalados:	Falta reglamentaria	A	Artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.1	Cuando superen los US \$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), sin identificación del adquirente con sus nombres y apellidos, denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad o pasaporte, cuando la transacción se realice con contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos, para efectos de la determinación del impuesto a la renta o crédito tributario para el impuesto al valor agregado.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.2	Sin Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información. En los casos en que se refiera a envíos de divisas al exterior, se deberá indicar el valor transferido al exterior y si la transacción se encuentra exenta del impuesto a la salida de divisas, junto con la razón de exención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.3	Sin precio unitario de los bienes o precio del servicio.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.4	Sin valor subtotal de la transacción, sin incluir impuestos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.5	Sin Descuentos o bonificaciones.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.6	Sin Impuesto al valor agregado, señalando la tarifa respectiva,	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.7	Sin requisitos de llenado. En el caso de los servicios prestados por hoteles bares y restaurantes, debidamente calificados, la propina establecida por el Decreto Supremo No. 1269, publicado en el Registro Oficial No. 295 del 25 de agosto de 1971. Dicha propina no será parte de la base imponible del IVA.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.8	Sin el impuesto a la salida de divisas percibido, en el caso de que se refiera a servicios para efectuar transferencias de divisas al exterior, prestados por agentes de percepción del impuesto a la salida de divisas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.9	Sin el impuesto a los consumos especiales por separado, en el caso de las ventas efectuadas por los productores nacionales de bienes gravados con el ICE.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.10	Sin el importe total de la transacción.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
1.11	Sin signo y denominación de la moneda en la cual se efectúa la transacción, únicamente en los casos en que se utilice una moneda diferente a la de curso legal en el país.	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.12	Sin fecha de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 12, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.13	Sin el número de las guías de remisión, cuando corresponda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 13, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.14	Sin firma del adquirente del bien o servicio, como constancia de la entrega del comprobante de venta.	Falta reglamentaria	A	Numeral 14, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.15	Cada factura debe ser totalizada y cerrada individualmente, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.	Falta reglamentaria	A	Último inciso, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención.
2	Los Sujetos Pasivos que emitan facturas comerciales negociables sin los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios y los que correspondan para su constitución como título valor, acorde con las disposiciones del Código de Comercio y demás normas aplicable conforme a lo dispuesto por las entidades reguladoras.	Falta reglamentaria	A	Artículo 20 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
3	Emitir notas de venta sin requisitos de llenado, a continuación señalados:			Artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
3.1	Sin la descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información.	Falta reglamentaria	A	Numeral I, artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
3.2	Sin el precio de los bienes o servicios incluyendo impuestos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
3.3	Sin el Importe total de la transacción, incluyendo impuestos y la propina establecida por el Decreto Supremo No. 1269, publicado en el Registro Oficial No. 295 del 25 de agosto de 1971. Dicha propina no será parte de la base imponible del IVA.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
3.4	Sin fecha de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
3.5	Sin consignar el número de RUC o cédula de identidad y el nombre, denominación o razón social del comprador, por cualquier monto, cuando la transacción se realice con contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta.	Falta reglamentaria	A	Penúltimo inciso del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
3.6	Cada nota de venta debe ser totalizada y cerrada individualmente debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.	Falta reglamentaria	A	Último inciso, artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
4	Emitir liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicio sin requisitos de llenado, a continuación señalados:			Artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios
4.1	Sin datos de identificación del proveedor, apellidos y nombres, número de cédula de identidad o pasaporte, domicilio con indicación de los datos necesarios para su ubicación, consignando la provincia, ciudad y lugar donde se realizó la operación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.2	Sin la descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.3	Sin precios unitarios de los bienes o precio del servicio.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.4	Sin valor subtotal de la transacción, sin incluir el IVA.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.5	Sin Impuesto al valor agregado, con indicación de la tarifa respectiva.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.6	Sin importe total de la transacción, incluido impuestos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.7	Sin fecha de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.8	Cada liquidación de compra de bienes y prestación de servicios debe ser totalizada y cerrada individualmente debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.	Falta reglamentaria	A	Penúltimo inciso, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención.
5	Emitir notas de crédito o débito sin requisitos de llenado, a continuación señalados:			Artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios
5.1	Sin apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente.	Falta reglamentaria	- A	Numeral 1, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.2	Sin número del registro único de contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte del adquirente.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.3	Sin denominación y número del comprobante de venta que se modifica.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.4	Sin la razón por la que se efectúa la modificación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.5	Sin el valor por el que se modifica la transacción.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.6	Sin el monto del impuesto a los consumos especiales correspondiente, cuando proceda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.7	Sin el monto del impuesto al valor agregado respectivo.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
5.8	Sin el valor total de la modificación incluido impuestos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.9	Sin la fecha de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.10	Las notas de crédito y débito se emitirán en original y copia, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.	Falta reglamentaria	A	Último inciso, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención.
6	Emitir guías de remisión sin requisitos de llenado, a continuación señalados:			Artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.1	Sin la identificación del destinatario de la mercadería, para lo que se incluirá su número del registro único de contribuyentes, cédula de identidad o pasaporte, según el caso, apellidos y nombres, denominación o razón social.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.2	Sin la dirección del punto de partida y del destino o destinos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.3	Sin la identificación del conductor que transporta la mercadería, para lo que se incluirá su número del registro único de contribuyentes, cédula de identidad o pasaporte según el caso, apellidos y nombres.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.4	Sin el número de placas del vehículo en el que se realice el traslado.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.5	Sin la identificación del remitente, cuando la guía de remisión ha sido emitida por el transportista o destinatario.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.6	Sin la descripción detallada de las mercaderías transportadas, denominación, características, unidad de medida y cantidad. De ser necesario, esta información podrá constar en un anexo a la guía de remisión, en la cual se consignará el número de páginas del anexo.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.7	Sin el motivo del traslado.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.8	Sin denominación, número de la autorización, fecha de emisión y numeración del comprobante de venta, salvo en los casos que señala numeral 8 del artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.9	Sin el número de la declaración aduanera, cuando corresponda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.10	Sin las fechas de inicio y terminación del traslado.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.11	Las guías de remisión se emitirán en original y copia, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.	Falta reglamentaria	A	Inciso a continuación del numeral 10, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención.
7	Emitir comprobantes de retención sin requisitos de llenado, a continuación señalados:			Artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
7.1	Sin apellidos y nombres, denominación o razón social de la persona natural o sociedad o sucesión indivisa a la cual se le efectuó la retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.2	Sin el número del registro único de contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte del sujeto al que se le efectúa la retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.3	Sin el impuesto por el cual se efectúa la retención en la fuente: Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado o Impuesto a la Salida de Divisas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.4	Sin la denominación y número del comprobante de venta que motiva la retención, cuando corresponda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.5	Sin el valor de la transacción o del monto de la transferencia de divisas al exterior que constituye la base para la retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.6	Sin el porcentaje aplicado para la retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.7	Sin el valor del impuesto retenido.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.8	Sin el ejercicio fiscal al que corresponde la retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.9	Sin la fecha de emisión del comprobante de retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.10	Sin la firma del agente de retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.11	Sin el convenio internacional para evitar la doble tributación en el cual se ampara la retención, cuando corresponda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.12	Los comprobantes de retención se emitirán conjuntamente en original y copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.	Falta reglamentaria	A	Inciso a continuación del numeral 11. artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención.
8	Emitir facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito y notas de débito, sin los requisitos pre impresos a continuación señalados:			Artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.1	Sin el número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.2	Sin el número del registro único de contribuyentes del emisor.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.3	Sin apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.4	Sin la denominación del documento.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.5	Sin la numeración de quince dígitos, que distribuirá la Administración tributaria de acuerdo a las especificaciones citadas en el numeral 5 del artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
8.6	Sin la dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.7	Sin la fecha de caducidad del documento, expresada en día, mes y año, según la autorización del Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.8	Sin el número del registro único de contribuyentes, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.9	Sin los destinatarios de los ejemplares. (adquiriente, comprador, usuario, emisor-vendedor)	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.10	Imprimir facturas consideradas como "facturas comerciales negociables" de conformidad con el Código de Comercio, sin que conste en el original y en la segunda copia la leyenda "no negociable", además en la primera copia se hará constar la leyenda "copia sin derecho a crédito tributario".	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, segundo inciso, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.11	Imprimir comprobantes de venta que permitan sustentar crédito tributario sin la leyenda "copia sin derecho a crédito tributario" en las copias adicionales a la que corresponda al emisor.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, último inciso, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.12	Imprimir comprobantes de venta cuando los sujetos pasivos sean designados por el SRI como especiales sin las palabras: "Contribuyente Especial" y el número de la resolución con la que fueron calificados.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.13	Los contribuyentes especiales que a la fecha de su designación tuviesen comprobantes de venta vigentes en inventario, y en los mismos no hagan constar la leyenda "Contribuyente Especial" y el número de resolución con el cual fueron calificados mediante sello o cualquier otra forma de impresión	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.14	Los Sujetos Pasivos que no den baja los documentos con la leyenda "Contribuyente Especial", si por cualquier motivo perdieran dicha designación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, último inciso, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.15	Los contribuyentes que se inscriban en Régimen Simplificado y no impriman en los comprobantes de venta autorizados para este régimen la leyenda: "Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado".	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.16	Los Sujetos Pasivos que no den baja todos documentos autorizados para el Régimen Simplificado, si por cualquier motivo fueran excluidos de dicho régimen.	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, último inciso, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.17	Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad y no impriman en los comprobantes de venta la frase: "Obligado a Llevar Contabilidad".	Falta reglamentaria	A	Numeral 12, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.18	Los Sujetos Pasivos que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación dejasen de ser obligados a llevar contabilidad y no den de baja todos aquellos documentos que contengan la leyenda "Obligado a llevar contabilidad".	Falta reglamentaria	A	Numeral 12, último inciso, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9	Emitir tiquetes por máquinas registradoras sin requisitos pre impresos, a continuación señalados:			Artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
9.1	Sin el número de registro único de contribuyentes, nombre o razón social y el domicilio del emisor, completo o en forma abreviada, según conste en el RUC, permitiendo su identificación y ubicación.	Falta reglamentaria		Numeral 1, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios. ^A
9.2	Sin el número secuencia) auto generado por la máquina registradora.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.3	Sin hacer constar al menos cuatro dígitos pudiendo omitirse la impresión de los ceros a la izquierda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.4	Los Sujetos pasivos que usen máquinas registradoras autorizadas por el SRI y reinicien la numeración sin utilizar todos los números que permita la máquina.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.5	Sin la marca, modelo de fabricación y número de serie de la máquina registradora.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.6	Sin el número de autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas, incluido mediante cualquier mecanismo.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.7	Sin la descripción o concepto del bien vendido o del servicio prestado que podrá ser expresado en letras o códigos numéricos pre definidos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.8	Sin el importe de la venta o del servicio prestado, pudiendo constar de manera desglosada el impuesto.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.9	Sin fecha y hora de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.10	Sin el destino opcional de los ejemplares.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10	Emitir boletos de entradas a espectáculos públicos impresos por un establecimiento gráfico autorizado o impreso por sistemas computarizados autorizados sin requisitos pre impresos, a continuación señalados:			Artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.1	Sin el número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.2	Sin el número del registro único de contribuyentes del emisor.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.3	Sin los apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.4	Sin la denominación del documento: "Boleto".	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.5	Sin la numeración de quince dígitos que distribuirá la Administración tributaria de acuerdo a las especificaciones citadas en el numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.6	Sin la fecha de caducidad de la autorización, expresada en día, mes y año.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.7	Sin el número del registro único de contribuyentes, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
10.8	Sin el importe total incluido impuestos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11	Emitir guías de remisión sin requisitos pre impresos, a continuación señalados:			Artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.1	Sin número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.2	Sin el número de registro único de contribuyentes.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.3	Sin los apellidos y nombres, denominación o razón social en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.4	Sin la denominación del documento: "Guía de Remisión".	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.5	Sin la numeración de quince dígitos establecida por la Administración Tributaria de acuerdo a las especificaciones citadas en el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.6	Sin la dirección de la matriz y del establecimiento donde está localizado el punto de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.7	Sin fecha de caducidad del documento, expresada en día, mes y año, según autorización del Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.8	Sin número del registro único de contribuyente, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.9	Sin los destinatarios de los ejemplares.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.10	Los Sujetos Pasivos designados por el SRI como especiales que no impriman en las guías de remisión las palabras: "Contribuyente Especial" y el número de la resolución con la que fueron calificados como tales.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.11	Los contribuyentes especiales que a la fecha de su designación tuviesen guías de remisión vigentes en inventario, y en los mismos no hagan constar la leyenda "Contribuyente Especial" y el número de resolución con el cual fueron calificados mediante sello o cualquier otra forma de impresión	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.12	Los Sujetos Pasivos que no den de baja las guías de remisión con la leyenda "Contribuyente Especial", si por cualquier motivo perdieran dicha designación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, inciso segundo, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.13	Los Sujetos Pasivos que se inscriban en el Régimen Simplificado y no impriman en las guías de remisión la leyenda: "Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado".	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.14	Los Sujetos Pasivos que por cualquier motivo fueran excluidas del Régimen Simplificado y no den de baja las guías de remisión con la leyenda "Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado".	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, inciso segundo, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
11.15	Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad y no impriman en las guías de remisión la frase: "Obligado a Llevar Contabilidad".	Falta reglamentaria	A	Numeral 12, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.16	Los Sujetos Pasivos que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación dejasen de ser obligados a llevar contabilidad y no den de baja todas las guías de remisión que contengan la leyenda "obligados a llevar contabilidad".	Falta reglamentaria	A	Numeral 12, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12	Emitir comprobantes de retención sin requisitos pre impresos, a continuación señalados:			Artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.1	Sin el número, día, mes y año de la autorización de impresión del comprobante de retención, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.2	Sin el número del registro único de contribuyentes del emisor.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.3	Sin los apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o en la abreviada conforme conste en el RUC. Adicionalmente, podrá incluirse el nombre comercial o de fantasía, si lo hubiere.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.4	Sin la denominación del documento, esto es: "comprobante de retención".	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.5	Sin la numeración de quince dígitos establecida por la Administración tributaria de acuerdo a las especificaciones detalladas en el numeral 5 del artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.6	Sin la dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.7	Sin la fecha de caducidad, expresada en día, mes y año, según autorización del Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.8	Sin el número del registro único de contribuyentes, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.9	Sin los destinatarios de los ejemplares.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.10	Los Sujetos Pasivos designados por el SRI como especiales y no impriman en los comprobantes de retención las palabras: "Contribuyente Especial" y el número de la resolución con la que fueron calificados como tales.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.11	Los contribuyentes especiales que a la fecha de su designación tuviesen comprobantes de retención vigentes en inventario, y en los mismos no hagan constar la leyenda "Contribuyente Especial" y el número de resolución con el cual fueron calificados mediante sello o cualquier otra forma de impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
12.12	Los Sujetos Pasivos que no den baja los comprobantes de retención con la leyenda "Contribuyente Especial", si por cualquier motivo perdieran dicha designación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, segundo inciso, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.13	Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad y no impriman en los comprobantes de retención la frase: "Obligado a Llevar Contabilidad".	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.14	Los Sujetos Pasivos que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación dejasen de ser obligados a llevar contabilidad y no den de baja todos los comprobantes de retención que contengan la leyenda "obligados a llevar contabilidad".	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, segundo inciso, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
13	No reportar dentro de los ocho días siguientes al suceso, los cambios producidos en la información consignada al solicitar la autorización para la emisión de comprobantes de venta a través de máquinas registradoras.	Falta reglamentaria	C	Artículo 43 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
14	Emisión de liquidaciones de compra cuando no correspondan a los literales enunciados en el artículo 13 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios	Falta reglamentaria	C	Artículo 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
15	Emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención con fecha anterior a la de su vigencia, otorgada por la administración tributaria.	Falta reglamentaria	C	Artículo 6 del Reglamento de comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
16	Emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención caducados. Fecha posterior a la de su vigencia, otorgada por la administración tributaria.	Falta reglamentaria	C	Artículo 6 del Reglamento de comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
17	Los contribuyentes que no den de baja comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que no vayan a ser utilizados, en el plazo máximo de quince días hábiles, cuando se produzcan los siguientes hechos:	Falta reglamentaria	C	Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.1	Vencimiento del plazo de vigencia de los documentos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.2	Cierre del establecimiento.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.3	Cierre del punto de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.4	Deterioro de los documentos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.5	Robo, hurto o extravío de los documentos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.6	Cese de operaciones.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.7	Existencia de fallas técnicas generalizadas en los documentos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.8	Pérdida de la calidad de contribuyente especial o ser obligado a llevar contabilidad del emisor.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
17.9	Cambio de nombres, apellidos, razón social, denominación, dirección u otras condiciones del emisor que hayan sido registradas en el RUC.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.10	Suspensión por parte del Servicio de Rentas Internas de la autorización para emitir los documentos a los que se refiere este reglamento.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.11	Falta de retiro, por parte del contribuyente, luego del plazo de tres meses, de los trabajos de impresión solicitados. En este caso será el mismo establecimiento gráfico autorizado, el que solicite la baja.	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.12	Cambio del régimen impositivo del contribuyente.	Falta reglamentaria	A	Numeral 12, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.13	Impresión de documentos sin solicitud del contribuyente. En este caso, el contribuyente deberá presentar la respectiva denuncia y reportar el hecho a la Administración Tributaria.	Falta reglamentaria	A	Numeral 13, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.14	No utilización de boletos o entradas en el espectáculo público para el que fueron autorizados.	Falta reglamentaria	A	Numeral 14, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
18	Las copias de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención deberán llenarse mediante el empleo de papel carbón, carbonado o autocopiado químico.	Falta reglamentaria	A	Inciso segundo, artículo 42 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
19	Los Comprobantes de Venta, documentos complementarios o comprobantes de retención, deberán ser llenados en forma consecutiva con sus copias respectivas.	Falta reglamentaria	A	Inciso cuarto, artículo 42 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
20	Los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención no deberán presentar borrones, tachones o enmendaduras.	Falta reglamentaria	A	Inciso sexto, artículo 42 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
21	El agente de retención que no entregue el respectivo comprobante dentro de los treinta días siguientes a la terminación de la relación laboral a los trabajadores que dejen de prestar sus servicios en relación de dependencia..	Falta reglamentaria	B	Artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
22	Los sujetos pasivos que no soliciten al Servicio de Rentas Internas la autorización para la impresión y emisión de los comprobantes de venta y sus documentos complementarios, así como de los comprobantes de retención, a través de los establecimientos gráficos autorizados.	Falta reglamentaria	A	Artículo 5 y 6 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
	ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS Y AUTOIMPRESORES	CLASE	TIPO	
23	Los establecimientos gráficos autorizados que no cumplan con las obligaciones detalladas a continuación:			Artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios
23.1	Tramitar ante el Servicio de Rentas Internas la solicitud de autorización para imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
23.2	Imprimir comprobantes de venta con datos diferentes a los consignados en la autorización de impresión otorgada por el Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
23.3	Verificar la identidad y los datos de los contribuyentes que solicitan la autorización de impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.4	Imprimir y conservar en orden cronológico las autorizaciones otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, como respaldo de las solicitudes que hayan tramitado y obtenido. Las autorizaciones deberán estar firmadas por el dueño o representante legal del establecimiento gráfico y por el sujeto pasivo que solicitó la impresión. Una copia de cada tipo de documento autorizado, debidamente firmado también se archivará junto con la solicitud.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.5	Imprimir los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención con los requisitos señalados en Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.6	Declarar en la forma y plazos que determine el Servicio de Rentas Internas, sobre la información sobre los trabajos realizados.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.7	Expedir facturas por la prestación de los servicios de impresión de comprobantes de venta, documentos complementarios y de retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.8	Informar al Servicio de Rentas Internas sobre cualquier modificación que se hubiere efectuado en los equipos o establecimientos declarados para obtener la autorización.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.9	Informar al Servicio de Rentas Internas sobre el hurto, robo, extravío o destrucción de documentos impresos y no entregados al cliente, presentando la documentación justificativa pertinente.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.10	Cumplir permanentemente con los requisitos de los Establecimientos Gráficos Autorizados, por los cuales fueron calificados para que impriman comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios. Sin perjuicio de que el incumplimiento amerite el retiro de la autorización.
24	Los establecimientos gráficos autorizados que incurrieren con las prohibiciones detalladas a continuación:			Artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.1	Imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención a contribuyentes que no hayan sido autorizados por el Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.2	Reponer documentos del contribuyente que le hubieren sido robados, extraviados o estén deteriorados.	Falta reglamentaria	C	Numeral 2, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.3	Ceder a terceros los trabajos de impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.4	Imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que hayan sido declarados como no impresos, sin que haya solicitado la nueva autorización.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.5	Imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que no hayan sido solicitados expresamente por el contribuyente.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
24.6	Entregar tardíamente la información sobre trabajos de impresión realizados.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.7	Presentar información incompleta o con errores, sobre trabajos de impresión realizados.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.8	Consignar datos distintos a aquellos que sirvieron para la obtención de cada autorización de impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.9	Imprimir un número de comprobantes de venta mayor al autorizado.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.10	Imprimir comprobantes autorizados previamente a otro establecimiento gráfico.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.11	Imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, sin estar autorizados.	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
25	No mantener el archivo en medio magnético del reporte de los comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios emitidos a través de sistemas computarizados autorizados en la forma y en los plazos que determine la Administración Tributaria.	Falta reglamentaria	C	Artículo 41 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
	OTRAS			
26	Entrega del/los vehículo/s al/los cliente/s, antes del pago del Impuesto a los vehículos motorizados.	Falta reglamentaria	C	Numeral 2, artículo 10 del Reglamento del Impuesto Anual a los vehículos motorizados.
27	No conservar los documentos sustentatorios de la contabilidad durante el plazo mínimo de siete años.	Falta reglamentaria	C	Artículo 37 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno.
28	Presentar el informe o anexo de Precios de Transferencia o partes relacionadas tardíamente.	Falta reglamentaria	C	Artículo 84 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. RES NAC-DGER2008-0464, RES NAC-DGERCG09-00286.
29	Presentar el Informe de Cumplimiento Tributario tardíamente	Falta reglamentaria	A	Artículo 279 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.
30	Los sujetos pasivos que no realicen el trámite para la obtención de la certificación para espectáculos públicos, por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la realización del primer evento.	Falta reglamentaria	B	Inciso tercero, artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

De presentarse infracciones no previstas en el presente documento de categorización de infracciones, éstas serán incorporadas mediante un anexo de alcance, que será publicado periódicamente en la página web del SRI; sin perjuicio de lo cual, y hasta que dicho anexo se expida, las infracciones no previstas serán sancionadas de acuerdo a los principios generales del derecho, los parámetros y regulaciones previstos en el Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias.

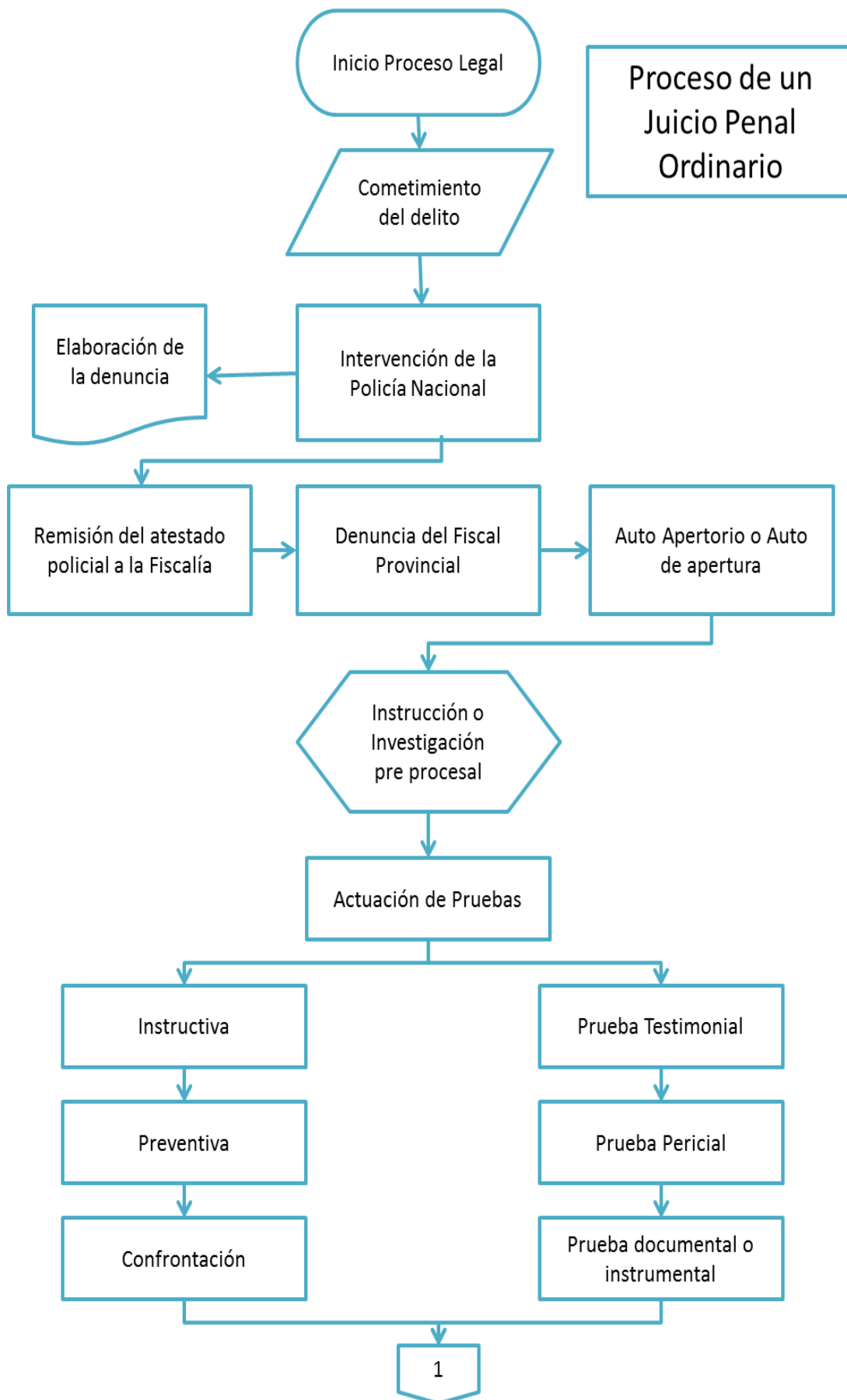
CUANTÍAS DE MULTAS PARA CONTRAVENCIONES

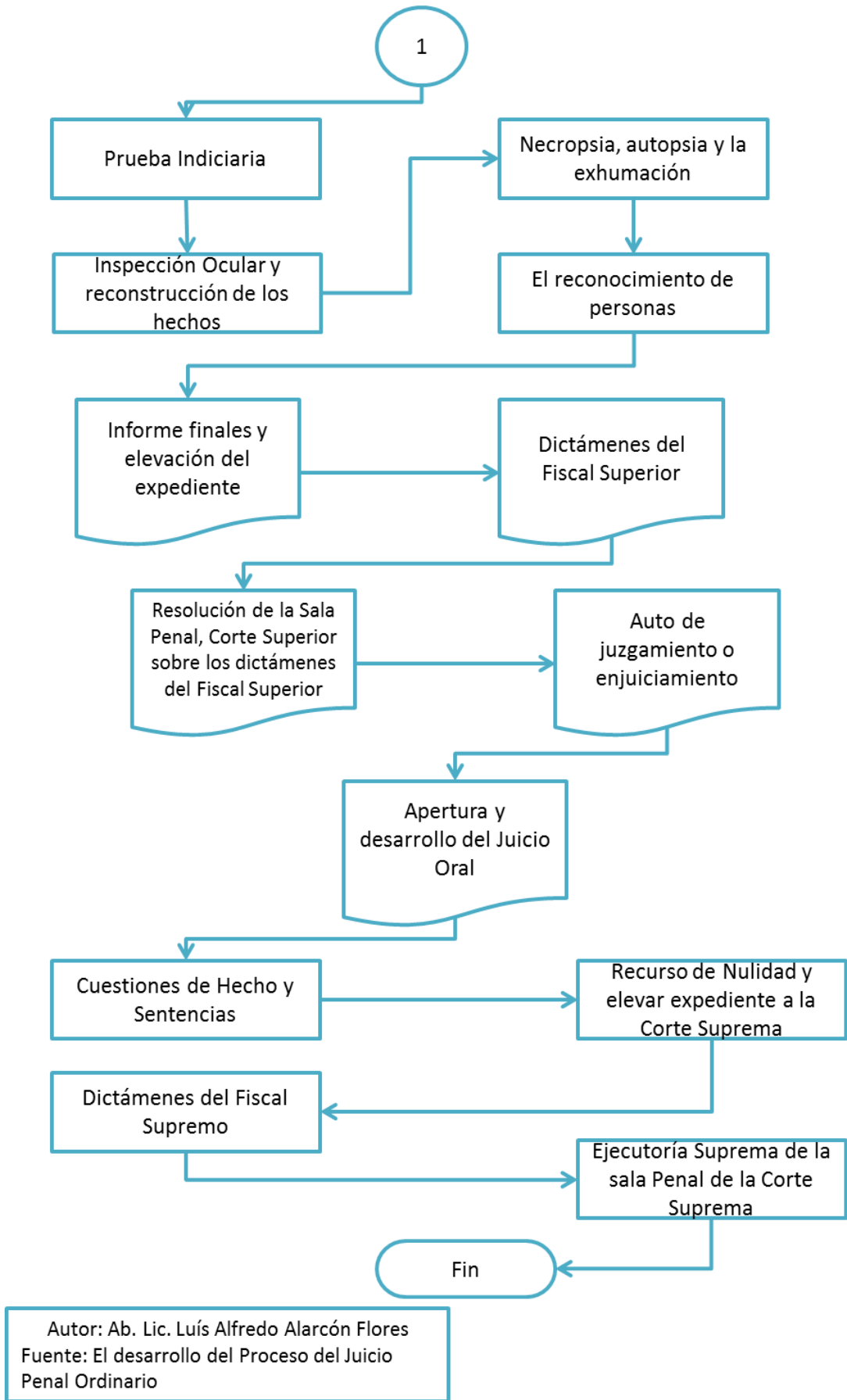
Tipo de contribuyente	Cuantía en dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Contribuyente especial	USD 125,00	USD 250,00	USD 500,00
Sociedades con fines de lucro	USD 62,50	USD 125,00	USD 250,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD 46,25	USD 62,50	USD 125,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD 30,00	USD 46,25	USD 62,50

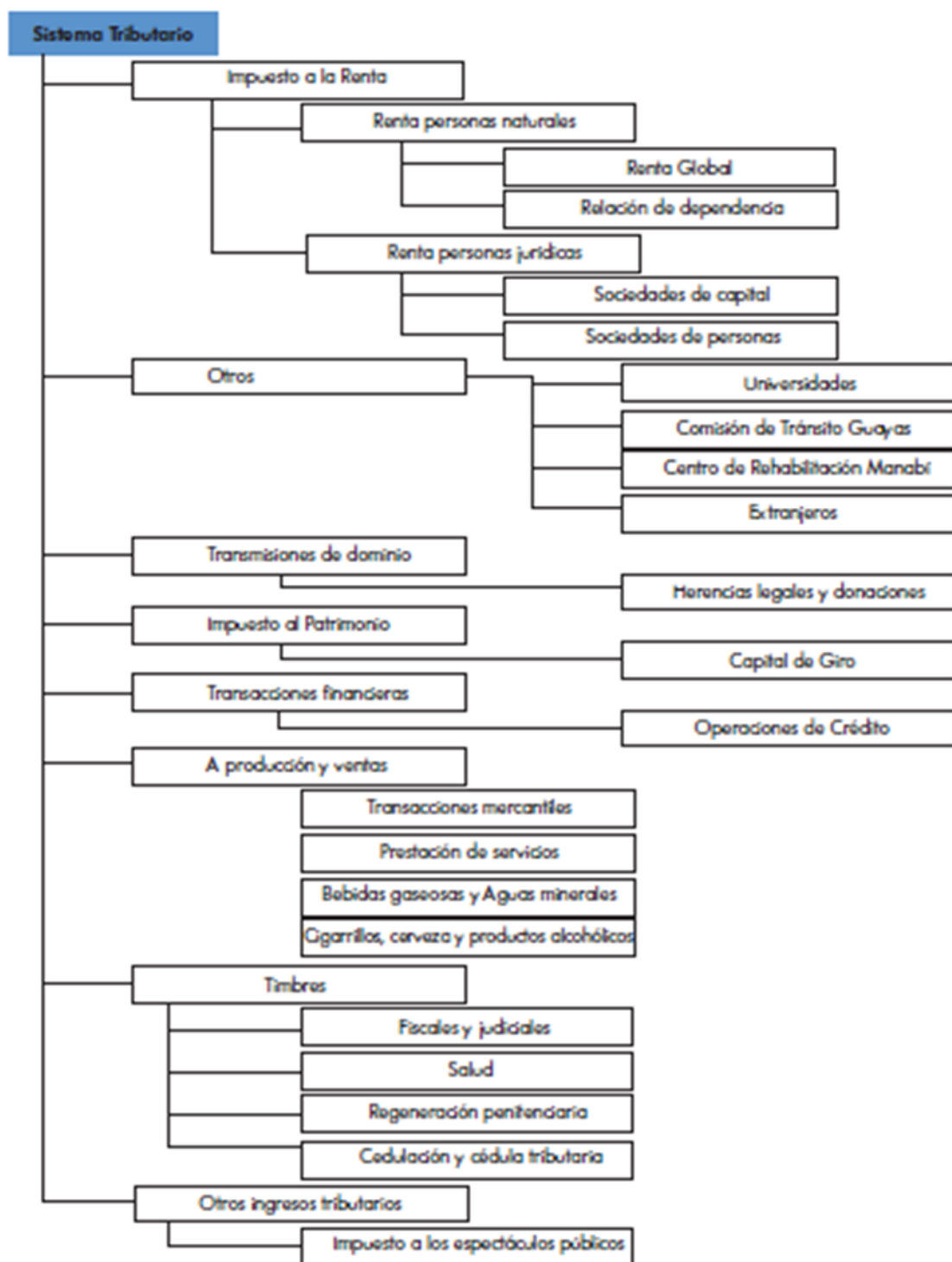
CUANTÍAS DE MULTAS PARA FALTAS REGLAMENTARIAS

Tipo de contribuyente	Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Contribuyente especial	USD 83,25	USD 166,50	USD 333,00
Sociedades con fines de lucro	USD 41,62	USD 83,25	USD 166,50
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD 35,81	USD 41,62	USD 83,25
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD 30,00	USD 35,81	USD 41,62

Anexo 7

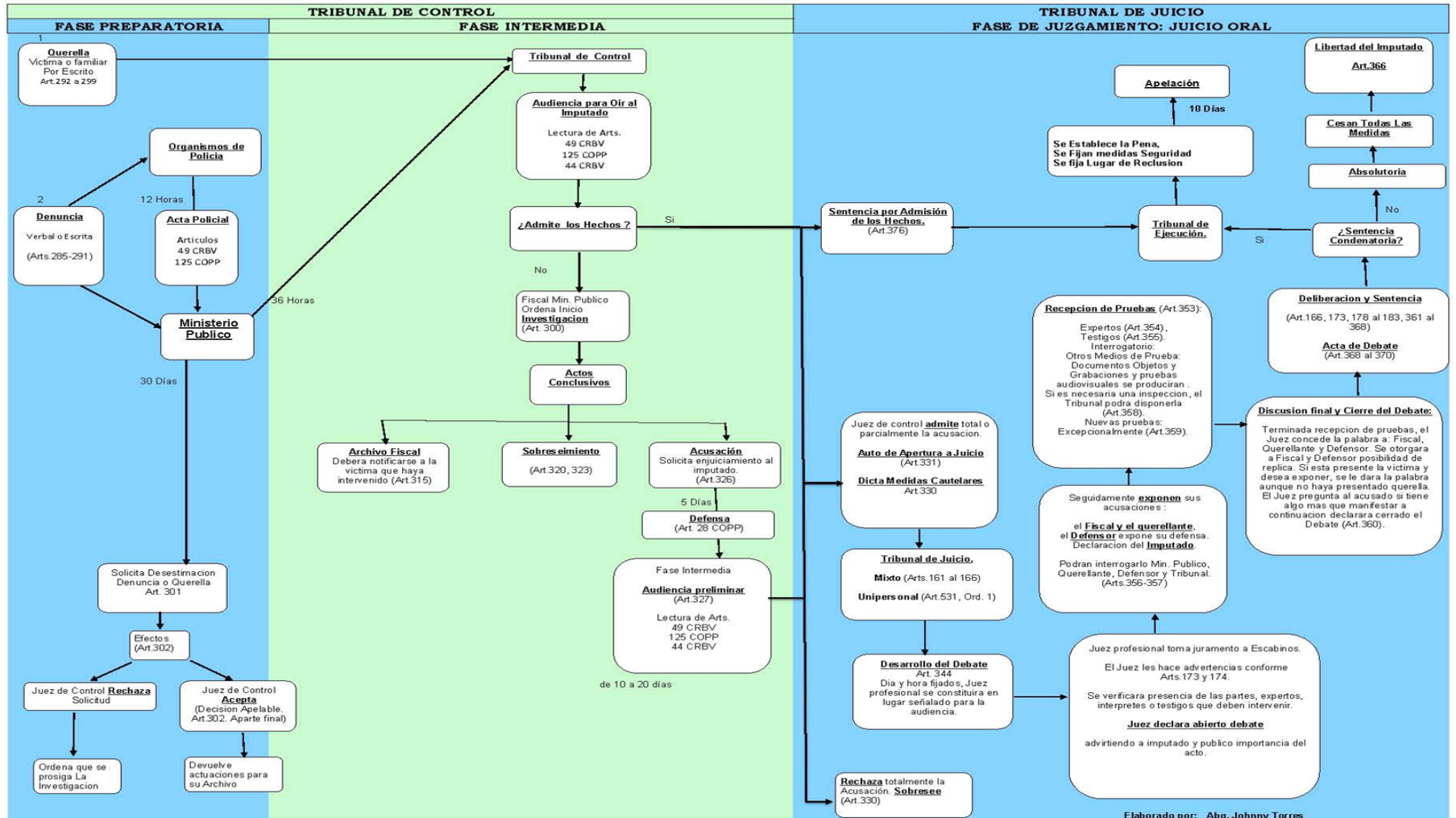






Fuente: Arias et al, 2008.

EL PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO (RECORRIDO DEL JUICIO ORAL)



Elaborado por: Abg. Johnny Torres

INFRACCIONES ° ILICITO TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO	° Proveniente de una interpretación económica Elusión Tributaria (Normas VIII del C. T.)			
	° Provenientes del Incumplimiento de Obligaciones Tributarias (Art, 172° del C. T.)			
DELITOS ° ILICITO TRIBUTARIO PENAL	d e l i t o s t r i b u t a r i o s	Leyes Especiales	° Ley de los delitos Aduaneros Ley N° 26461	° Contrabando Defraudación de Rentas ° de Aduanas ° Recepción
			Ley Penal Tributaria Decreto Leg. N° 813 modif. por la disposición final decimo primera de la ley N° 27038 del 31-12-98	° Defraudación Tributaria ° Delito Contable Tributario
		Código Penal	° Elaboración Clandestina de Productos Gravados Art 271° Código Penal ° Comercio Clandestino de Productos Gravados Art 272° Código Penal (Derogados en la práctica por la Ley Penal Tributaria)	

Elaborado por: Alejandro Camarena
 Fuente: Delitos Tributarios

Anexo 8



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA
MAESTRIA EN TRIBUTACION Y DERECHO EMPRESARIAL
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS/AS PERITOS EN LA
ESPECIALIDAD DE CONTADORES PÚBLICOS

- **Objetivo:** Determinar el desempeño de los peritos en los Procesos Legales por Ilícitos Tributarios.

Instrucciones:

- Responda con veracidad la encuesta
- Lea detenidamente las preguntas antes de contestar
- Marque con una X en el paréntesis que contenga la respuesta que considere la más apropiada
- Su respuesta permitirá emprender en el trabajo de investigación que se enmarque en la realidad sobre el desempeño de los peritos y los procesos legales por ilícitos tributarios

CUESTIONARIO ESTRUCTURADO

1. Usted tiene conocimientos en el área tributaria:

Si () No ()

2. ¿Ha dado asesoría tributaria sobre el tema de delitos tributarios?

Siempre Casi Ocasionalmente Casi Nunca Nunca

Siempre

() () () () ()

3. ¿Dentro de un procedimiento tributario sustanciado ante la Fiscalía General del Estado considera que son relevantes los exámenes periciales y las evidencias encontradas, contribuye para los dictámenes?

Si () No ()

4. ¿Considera usted que en Ecuador existirá un aumento de litigios por evasión de tributos y/o defraudación fiscal?
Si () No ()
5. ¿Tiene usted conocimientos sobre defraudación tributaria?
Si () No ()
6. ¿Es necesaria la capacitación tributaria en los peritos?
Si () No ()
7. ¿Ha seguido cursos de capacitación en tributación en este último año?
Si () No ()
8. ¿Considera que es necesario capacitarse en la especialidad de tributación para estar acorde a las reformas del Código Tributario y demás leyes conexas?
Si () No ()
9. ¿Considera usted que la Administración Tributaria (SRI) se encuentra en condiciones de llevar a los tribunales a los mayores evasores tributarios del país?
Si () No ()
10. ¿Considera que los Tribunales del Ecuador cuenta con los recursos, funcionarios de justicia y auxiliares de justicia confiable, objetiva y preparada?
Si () No ()
11. ¿El planteamiento de procesos legales por defraudación tributaria, contribuirá en la recaudación de impuestos?
Siempre Casi Ocasionalmente Casi Nunca Nunca
Siempre

() () () () ()

12. ¿En base a su experiencia considera que se está dando mayor atención a los casos por defraudación fiscal?

Si () No ()

13. ¿La acreditación de los peritos se encuentra acorde a la experiencia y requerimiento de los casos judiciales?

Si () No ()

Nombres: _____

Profesión y/o especialidad _____

Fecha: _____



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA
MAESTRIA EN TRIBUTACION Y DERECHO EMPRESARIAL
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS/AS PERITOS EN TODAS LAS
ESPECIALIDADES

Objetivo: Conocer el desempeño de los peritos de la provincia de Cotopaxi en los procesos legales.

Instrucciones:

- Responda con veracidad, la encuesta es anónima
- Lea detenidamente las preguntas antes de contestar
- Marque con una X en el paréntesis que contenga la respuesta que considere la más apropiada
- Su respuesta permitirá emprender en el trabajo de investigación que se enmarque en la realidad del desempeño y conocimientos de los peritos

CUESTIONARIO ESTRUCTURADO

1. ¿Considera que la modalidad de acreditación de peritos es adecuada?
Si () No ()

2. ¿Está de acuerdo que para la acreditación de peritos deba cumplir con documentos que acrediten capacitación en la materia de especialidad, con un mínimo de 200 horas para especialidades de artes u oficios; y de 400 horas para personas que presenten título profesional? (Resolución 052-2013)
Si () No ()

3. ¿Su especialidad o profesión, exige actualizaciones de conocimientos periódicamente?
Si () No ()

4. ¿Con qué frecuencia usted se capacita?
Siempre Casi Siempre Ocasionalmente Casi Nunca Nunca
() () () () ()

5. ¿Le han hecho evaluaciones sobre su desempeño en sus labores de Perito?

Siempre Casi Siempre Ocasionalmente Casi Nunca Nunca
() () () () ()

6. ¿Ha mantenido reuniones de trabajo con otros peritos de su especialidad, para actualizar conocimientos y/o procedimientos?

Siempre Casi Siempre Ocasionalmente Casi Nunca Nunca
() () () () ()

7. ¿Se encuentra usted afiliado a un colegio de peritos o algún gremio de su especialidad?

Si () No ()

8. ¿Alguna vez ha enfrentado conflictos, entre acusador y ofendido por las experticias en las que usted se ha desempeñado?

Si () No ()

9. ¿Considera que el Consejo de la Judicatura a través de sus funcionarios y colaboradores, contribuye con el desarrollo de sus experticias?

Siempre Casi Siempre Ocasionalmente Casi Nunca Nunca
() () () () ()

10. ¿Luego de la recepción del informe pericial, alguna vez ha mantenido reuniones de trabajo para aclarar, ampliar o realizar observaciones sobre su experticia realizada?

Siempre Casi Siempre Ocasionalmente Casi Nunca Nunca
() () () () ()

11. ¿Cree usted que los informes presentados por el perito es relevante y probatorio dentro de un proceso legal?

Si () No ()

12. ¿Considera que los peritos actualmente están capacitados para los trabajos encomendados?

Siempre Casi Siempre Ocasionalmente Casi Nunca Nunca
() () () () ()

13. ¿De las experticias realizadas como perito ha tenido observaciones al respecto?

Siempre Casi Siempre Ocasionalmente Casi Nunca Nunca
() () () () ()

14. ¿En sus experticias ejecutadas ha realizado sobre casos por ilícitos tributarios?

Si () No ()

15. ¿Conoce si su institución cuenta con una guía o instructivo (excluyendo leyes, reglamentos, resoluciones) que fomente un mejor procedimiento en la acreditación, capacitación y desempeño de los Peritos?

Si () No ()

16. ¿Existe capacitación y evaluación periódica por parte de su organización para con los peritos?

Siempre Casi Siempre Ocasionalmente Casi Nunca Nunca
() () () () ()

17. ¿Los plazos establecidos para la elaboración del informe pericial considera que son razonables?:

Si () No ()

Anexo 9



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA
MAESTRIA EN TRIBUTACION Y DERECHO EMPRESARIAL
ENTREVISTAS VARIAS

Objetivo: Determinar el desempeño de los peritos en los Procesos Legales por Ilícitos Tributarios

Dra. Tatiana Pérez Presidenta Primera Sala Nacional de lo Contencioso Tributario;

Dr. Augusto Semanate, Director Fiscalía General del Estado de Cotopaxi;

Dr. Galo Romero, Fiscal especialista en temas tributarios y aduaneros;

Dr. Jaime Ayala, Presidente de la Federación de Peritos del Ecuador;

Dr. Fabián Fabara, Director del Consejo de la Judicatura Provincial de Cotopaxi;

Dr. Mg. Fabián Mera, Director Servicio de Rentas Internas, provincia de Cotopaxi;

Dr. Kléver Ortiz, especialista tributario

Ing. Lautaro Molina; especialista tributario

Lcdo. Marcelo Jijón, especialista estadístico

Ing. Wilson Gualpa, Perito provincia de Cotopaxi

Diálogos con peritos en diferentes especialidades de Cotopaxi

Anexo 10

Tabla de la distribución Chi-cuadrado

g=grados de libertad p=área a la derecha

El valor x de la tabla cumple que para X es chi-cuadrado con g grados de libertad $P(X>x)=p$

g	p										
	0.001	0.025	0.05	0.1	0.25	0.5	0.75	0.9	0.95	0.975	0.999
1	10.827	5.024	3.841	2.706	1.323	0.455	0.102	0.016	0.004	0.001	0
2	13.815	7.378	5.991	4.605	2.773	1.386	0.575	0.211	0.103	0.051	0.002
3	16.266	9.348	7.815	6.251	4.108	2.366	1.213	0.584	0.352	0.216	0.024
4	18.466	11.143	9.488	7.779	5.385	3.357	1.923	1.064	0.711	0.484	0.091
5	20.515	12.832	11.07	9.236	6.626	4.351	2.675	1.61	1.145	0.831	0.21
6	22.457	14.449	12.592	10.645	7.841	5.348	3.455	2.204	1.635	1.237	0.381
7	24.321	16.013	14.067	12.017	9.037	6.346	4.255	2.833	2.167	1.69	0.599
8	26.124	17.535	15.507	13.362	10.219	7.344	5.071	3.49	2.733	2.18	0.857
9	27.877	19.023	16.919	14.684	11.389	8.343	5.899	4.168	3.325	2.7	1.152
10	29.588	20.483	18.307	15.987	12.549	9.342	6.737	4.865	3.94	3.247	1.479
11	31.264	21.92	19.675	17.275	13.701	10.341	7.584	5.578	4.575	3.816	1.834
12	32.909	23.337	21.026	18.549	14.845	11.34	8.438	6.304	5.226	4.404	2.214
13	34.527	24.736	22.362	19.812	15.984	12.34	9.299	7.041	5.892	5.009	2.617
14	36.124	26.119	23.685	21.064	17.117	13.339	10.165	7.79	6.571	5.629	3.041
15	37.698	27.488	24.996	22.307	18.245	14.339	11.037	8.547	7.261	6.262	3.483
16	39.252	28.845	26.296	23.542	19.369	15.338	11.912	9.312	7.962	6.908	3.942
17	40.791	30.191	27.587	24.769	20.489	16.338	12.792	10.085	8.672	7.564	4.416
18	42.312	31.526	28.869	25.989	21.605	17.338	13.675	10.865	9.39	8.231	4.905
19	43.819	32.852	30.144	27.204	22.718	18.338	14.562	11.651	10.117	8.907	5.407
20	45.314	34.17	31.41	28.412	23.828	19.337	15.452	12.443	10.851	9.591	5.921
21	46.796	35.479	32.671	29.615	24.935	20.337	16.344	13.24	11.591	10.283	6.447
22	48.268	36.781	33.924	30.813	26.039	21.337	17.24	14.041	12.338	10.982	6.983
23	49.728	38.076	35.172	32.007	27.141	22.337	18.137	14.848	13.091	11.689	7.529
24	51.179	39.364	36.415	33.196	28.241	23.337	19.037	15.659	13.848	12.401	8.085
25	52.619	40.646	37.652	34.382	29.339	24.337	19.939	16.473	14.611	13.12	8.649
26	54.051	41.923	38.885	35.563	30.435	25.336	20.843	17.292	15.379	13.844	9.222
27	55.475	43.195	40.113	36.741	31.528	26.336	21.749	18.114	16.151	14.573	9.803
28	56.892	44.461	41.337	37.916	32.62	27.336	22.657	18.939	16.928	15.308	10.391
29	58.301	45.722	42.557	39.087	33.711	28.336	23.567	19.768	17.708	16.047	10.986
30	59.702	46.979	43.773	40.256	34.8	29.336	24.478	20.599	18.493	16.791	11.588
35	66.619	53.203	49.802	46.059	40.223	34.336	29.054	24.797	22.465	20.569	14.688
40	73.403	59.342	55.758	51.805	45.616	39.335	33.66	29.051	26.509	24.433	17.917
45	80.078	65.41	61.656	57.505	50.985	44.335	38.291	33.35	30.612	28.366	21.251
50	86.66	71.42	67.505	63.167	56.334	49.335	42.942	37.689	34.764	32.357	24.674
55	93.167	77.38	73.311	68.796	61.665	54.335	47.61	42.06	38.958	36.398	28.173
60	99.608	83.298	79.082	74.397	66.981	59.335	52.294	46.459	43.188	40.482	31.738
65	105.988	89.177	84.821	79.973	72.285	64.335	56.99	50.883	47.45	44.603	35.362
70	112.317	95.023	90.531	85.527	77.577	69.334	61.698	55.329	51.739	48.758	39.036
75	118.599	100.839	96.217	91.061	82.858	74.334	66.417	59.795	56.054	52.942	42.757
80	124.839	106.629	101.879	96.578	88.13	79.334	71.145	64.278	60.391	57.153	46.52
85	131.043	112.393	107.522	102.079	93.394	84.334	75.881	68.777	64.749	61.389	50.32
90	137.208	118.136	113.145	107.565	98.65	89.334	80.625	73.291	69.126	65.647	54.156
95	143.343	123.858	118.752	113.038	103.899	94.334	85.376	77.818	73.52	69.925	58.022
100	149.449	129.561	124.347	118.498	109.141	99.334	90.133	82.368	77.929	74.227	61.918

Anexo 11



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA PROVINCIAL DE COTOPAXI

Ambato, 09 de julio de 2013

Señor Doctor.
Galo Naranjo López
PRESIDENTE
CONSEJO DE POSGRADO
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
Presente.

De mi consideración:

Quien suscribe, Dr. Augusto Semanate, en mi calidad de Fiscal de la Provincia de Cotopaxi, por medio del presente manifiesto.

La Doctora Nancy Lucía Coronel Herrera, Perito Adjudicada de nuestra Institución y maestrante de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, ha solicitado de manera verbal se le facilite información de relevancia, para la elaboración de su tesis con el tema "El Desempeño de los Peritos y los Procesos Legales por Ilícitos Tributarios", por lo cual autorizamos a prestar todas las facilidades para la elaboración del mencionado trabajo, considerando que será un aporte en los fines que persigue nuestra institución.

Cabe comunicar que una vez aprobado el tema de estudio, esperamos la formalidad de caso para que sea viable a proseguir con el desarrollo del trabajo.

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,


Dr. Augusto Semanate
FISCAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

